

Sumario

Número 78 - Miércoles, 26 de abril de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 20 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, contempladas en la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020» de la provincia de Cádiz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.2, Operación 4.2.1).

37

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

60



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 18 de abril de 2017, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. 61

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, convocado por resolución que se cita. 62

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se detrae puesto del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Jaén, convocado por Resolución de 14 de julio de 2016. 63

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 19 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación. 64

Resolución de 20 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera de la Junta de Andalucía (A2.1200), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2016. 66

Resolución de 20 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía (A2.1100), correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2015 y 2016. 68

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de los Grupos II y III, por el sistema de promoción interna. 70

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Viceconsejería, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería. 87

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 88

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 122

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 162

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 208

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de abril de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se establece el procedimiento para la autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos de Andalucía, para la distribución gratuita de frutas y hortalizas frescas y/o transformadas, procedentes de operaciones de retirada de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que constituyan un fondo operativo. 253

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errata de la Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 4 de septiembre de 2015 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en relación al procedimiento ordinario núm. 789/2006 (BOJA núm. 72, de 18.4.2017). 255

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1531/2014. (PP. 1000/2017). 256

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se anuncia plazo de licitación para contrato que se cita. (PD. 1116/2017). 257

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por la que se anuncia la licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio que se cita. (PD. 1123/2017). 259

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 1114/2017). 261

Resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1115/2017). 263

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del Contrato que se cita. (PD. 1124/2017). 265

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita. 267

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita. 268

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita. 269

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	270
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	271
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	272
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	273
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	274
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	275
Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.	276

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de emisión del Informe sobre Esfuerzo de Integración de la persona extranjera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	277
Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de espectáculos públicos.	278
Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.	279

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de régimen sancionador.	280
Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que abajo se relacionan.	281

- Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 283
- Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 285
- Anuncio de 12 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de no conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor. 286

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 288
- Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Servicio de Tesorería en Cádiz, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 289
- Anuncio de 28 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Andújar, para ser notificado por comparecencia. 290
- Anuncio de 30 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Alcalá la Real, para ser notificado por comparecencia. 291
- Anuncio de 31 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Martos, para ser notificado por comparecencia. 292
- Anuncio de 3 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 293
- Anuncio de 3 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 296
- Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 299

CONSEJERÍA DE SALUD

- Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 300

- Notificación de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia de fecha de 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente que se cita. 303
- Notificación de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia de fecha 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente en que se cita. 304
- Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 305
- Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifica petición de documentación sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser requeridas a las personas interesadas. 306
- Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifican resoluciones sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser notificadas a las personas interesadas. 308
- Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 310

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

- Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por el que se notifica el acto administrativo que se cita. 312

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 17 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de transportes. 313
- Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 314
- Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes. 318
- Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, por el que se notifica requerimiento que se cita. 321
- Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, por el que se notifica a los solicitantes de vivienda protegida en alquiler que se indican. 322

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se tiene por no presentada la declaración responsable de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de las viviendas con fines turísticos que se citan. 323

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se procede a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía del Inicio de la Actividad de la vivienda turística de alojamiento rural que se cita, así como inicio de expediente de cancelación, de oficio, de la misma. 324

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifican en el procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, subsanaciones de Declaraciones Responsables de los titulares que se citan. 325

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica resolución de aceptación de desistimiento de la declaración responsable de inicio de actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, para la vivienda con fines turísticos que se cita. 327

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se procede a la inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de las viviendas con fines turísticos que se citan. 328

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica las resoluciones de cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía, de inscripciones de las viviendas con fines turísticos que se citan. 333

Anuncio de 10 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se dispone la notificación a la persona que se cita de la Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador que se cita, por la comisión de infracción tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. 334

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo. 335

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 20 de marzo de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 336

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución recaída en procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de sanidad animal. 338

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera). 339

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 6 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Adra (Almería). (PP. 1055/2017). 340

Resolución de 10 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, en Capileira (Granada). (PP. 1045/2017). 341

Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Écija (Sevilla). (PP. 640/2017). 342

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (PP. 1103/2017). 343

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan. 344

Anuncio de 21 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre diversos actos de procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental. 346

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de julio de 2016, del Ayuntamiento de Sufilí, de aprobación de la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Sufilí e inicio del procedimiento de modificación y tramitación. (PP. 974/2017). 347

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

El Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en el mismo.

Tras la entrada en vigor del citado Decreto, los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, pueden ofrecer a su alumnado y a las familias una jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesiten a fin de utilizar su tiempo libre de una manera educativa y provechosa para su formación, así como facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

La presente norma tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones fuera del horario escolar en los centros docentes públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica en los que se autoricen dichos servicios complementarios, en aras de una mejora en la organización, funcionamiento y gestión de los mismos, que habían sido establecidos en virtud de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

Asimismo, al objeto de unificar y simplificar procedimientos, se ha regulado en la disposición adicional tercera el procedimiento de solicitud de bonificaciones al precio público de residencias escolares que, por su similitud con el establecido para los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, procede incluirlo en la presente Orden.

La disposición final segunda del citado Decreto habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Planificación y Centros, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Decreto 6/2017, de 16 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades

extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario lectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2017, de 16 de enero.

2. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica, en los que se autoricen dichos servicios complementarios.

Artículo 2. Autorización de los servicios complementarios.

1. La autorización a los centros docentes públicos para llevar a cabo los servicios complementarios a los que se ha hecho referencia en el artículo 1 se realizará, para cada curso escolar, por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, a propuesta de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, con al menos diez días de antelación al plazo que se establece para el inicio de la presentación de las solicitudes de admisión del alumnado.

2. En el plazo de cinco días anteriores al que se establece para el inicio de la presentación de las solicitudes de admisión del alumnado, la Dirección General competente en materia de planificación educativa comunicará a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, para su traslado a los centros docentes públicos de su ámbito territorial, lo siguiente:

- a) Los servicios complementarios autorizados en cada centro.
- b) El número de plazas autorizadas para cada servicio y, en el caso del de comedor escolar, el número de turnos en los que podrá ser ofertado el mismo.

Artículo 3. Modificación del número de plazas autorizadas.

Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, se podrá modificar el número de plazas o turnos autorizados en los servicios complementarios a los que se refiere la presente Orden para los siguientes supuestos:

a) Para garantizar la escolarización del alumnado al que se refieren los artículos 11.2 y 15.2 del Decreto 6/2017, de 16 de enero.

b) Para atender al alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes. A efectos de incrementar las plazas a autorizar, el alumnado deberá solicitar el traslado de matrícula con carácter temporal. El centro de origen reservará la plaza escolar y, en su caso, la plaza que ocupe como usuario de servicios complementarios para cuando se produzca su retorno. Los efectos de la autorización por la que se incremente el número de plazas coincidirán con el carácter temporal del traslado de matrícula del alumnado.

c) Por cambios en la situación laboral de alguno de los guardadores del alumnado una vez iniciado el curso escolar, que tengan como resultado que los mismos o, en el caso de familia monoparental, el guardador, realicen una actividad laboral o profesional remunerada y no puedan atender a sus hijos o hijas en el horario establecido para la prestación del servicio complementario de aula matinal o comedor escolar, o queden afectados por alguna de las situaciones previstas en el artículo 15.2.b) del Decreto 6/2017, de 16 de enero. En estos casos, las personas solicitantes tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes o resultantes de la modificación autorizada, sobre el alumnado suplente a las que se refiere el artículo 21.7.

Artículo 4. Centros docentes públicos con servicios complementarios autorizados.

1. Los centros docentes públicos con servicios complementarios autorizados incluirán en su proyecto educativo todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del aula matinal, comedor escolar o actividades extraescolares.

2. Con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes de admisión del alumnado en alguna de las enseñanzas referidas en el artículo 1.2, la dirección de los centros docentes publicará, en el tablón de anuncios de los mismos, la autorización a la que se refiere el artículo 2.2. En el caso de las actividades extraescolares, en la publicación de la oferta de las mismas, indicará los días de realización y el horario previsto para cada una de ellas.

3. En la publicación referida en el apartado 2 se indicará que la prestación de cada uno de los servicios autorizados estará sujeta a la demanda mínima establecida en el artículo 5.

Artículo 5. Demanda mínima.

1. El establecimiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares estará supeditado a la existencia de una demanda mínima para cada uno de ellos de diez alumnos o alumnas por centro o actividad, en el caso de las extraescolares. En el caso de los centros específicos de educación especial, la demanda mínima para las actividades extraescolares será de siete alumnos o alumnas por actividad.

2. Cuando se constate por la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, con anterioridad al 1 de octubre de cada año, que un centro docente público tenga un número de usuarios en los servicios complementarios de aula matinal o comedor escolar menor a la demanda mínima establecida en el apartado 1, propondrá a la Dirección General competente en materia de planificación educativa la suspensión de los efectos de la autorización del servicio complementario para el curso escolar correspondiente.

3. Si durante un mes del curso escolar, el número de usuarios medio por día de una determinada actividad extraescolar fuera menor a la demanda mínima establecida en el apartado 1, la persona que ejerza la dirección del centro docente notificará a los guardadores del alumnado usuario que dicha actividad dejará de ofertarse a partir del primer día lectivo del mes siguiente al que se realiza la comunicación, dando traslado de la misma a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación.

CAPÍTULO II

De los servicios complementarios

Sección 1.ª Aula matinal

Artículo 6. Aula matinal.

1. Los centros docentes públicos, autorizados para ello, que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial, podrán abrir sus instalaciones a las 07:30 horas. El tiempo comprendido entre las 07:30 horas y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como aula matinal, sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.

2. El uso de este servicio podrá solicitarse por parte de las familias para días determinados o con carácter continuado, ejerciéndose la opción que se desee al presentar la solicitud del mismo.

3. La solicitud de baja o modificación de la opción inicialmente elegida en el servicio de aula matinal se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro docente antes del último día lectivo de la semana anterior a aquella en la que se pretenda hacer efectiva la baja o modificación.

Artículo 7. Atención al alumnado en el aula matinal.

1. La atención al alumnado en el aula matinal se realizará por personal que, al menos, esté en posesión de alguno de los siguientes títulos de Formación Profesional:

a) Técnico o Técnica Superior en Educación infantil, en Animación sociocultural y turística, en Integración social, o titulación equivalente a efectos profesionales.

b) Técnico o Técnica en Atención a personas en situación de dependencia o titulación equivalente a efectos profesionales.

2. El aula matinal que atienda hasta 60 alumnos o alumnas dispondrá de una persona con titulación de Técnico o Técnica Superior y otra con titulación de Técnico o Técnica de los que se indican en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Cuando el número de alumnos y alumnas del aula matinal sea superior a 60, por cada 30 alumnos o alumnas o fracción se incrementará, alternativamente, con una persona con titulación de Técnico o Técnica Superior, o una persona con titulación de Técnico o Técnica de los que se indican en las letras a) y b) del apartado 1.

Sección 2.^a Comedor escolar

Artículo 8. Comedor escolar.

1. Los centros docentes públicos, autorizados para ello, prestarán el servicio de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica, durante un tiempo máximo de dos horas a partir de la finalización del horario lectivo de la mañana. Al alumnado con necesidades educativas especiales, usuario del servicio de comedor escolar, siempre se le prestará dicho servicio durante la primera hora.

2. El servicio de comedor escolar se podrá prestar contratando con una empresa del sector el suministro diario de comidas elaboradas y su distribución o la elaboración de las comidas en el propio centro, o bien, gestionado por el centro directamente, en aquellos centros docentes que ya lo vinieran realizando de este modo, contando para ello con el personal propio.

3. En la organización del servicio de comedor escolar, los centros garantizarán la atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida, como en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción formativa integral que tiene este servicio en el centro.

4. La utilización del servicio de comedor escolar podrá ser solicitada por las familias por meses completos o para días concretos de la semana, ejerciéndose la opción que se desee al presentar la solicitud del mismo.

5. La solicitud de baja o modificación de la opción inicialmente elegida para el servicio de comedor escolar se comunicará a la persona que ejerza la dirección del centro, antes del último día lectivo de la semana anterior a aquella en la que se pretenda hacer efectiva la baja o modificación.

6. Para la utilización del servicio de comedor escolar es necesaria la asistencia a las actividades lectivas del día.

7. El reglamento de organización y funcionamiento del centro incluirá las normas de organización, funcionamiento y evaluación del comedor escolar.

Artículo 9. Personal de atención al alumnado en el comedor escolar.

1. El personal de atención al alumnado en el comedor escolar será el siguiente:

a) Para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, por cada quince comensales o fracción superior a diez, una persona.

b) Para el alumnado de educación primaria, por cada veinticinco comensales o fracción superior a quince, una persona.

c) Para el alumnado de educación secundaria obligatoria o formación profesional básica, por cada treinta y cinco comensales o fracción superior a veinte, una persona.

En todo caso, el número de personas para la atención al alumnado será al menos de dos.

2. La Dirección General competente en materia de planificación educativa, a petición de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, podrá autorizar, excepcionalmente, el aumento del número de personas para la atención del alumnado que presente necesidades educativas especiales.

3. En los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la comida, el número mínimo de personas para la atención al alumnado será el establecido para el cuidado y vigilancia de los recreos en la normativa de organización y funcionamiento de la etapa educativa correspondiente.

Artículo 10. Participación del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar.

1. En los centros en los que el servicio de comedor escolar se gestione de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.a) del Decreto 6/2017, de 16 de enero, la atención al alumnado se llevará a cabo por el personal de la empresa adjudicataria del contrato referido en los citados artículos del Decreto y, en caso necesario, por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la jornada establecida en el mismo y, con carácter excepcional, por el personal funcionario docente al que se refiere el apartado 3 que sea autorizado por la Dirección General competente en materia de planificación educativa, a propuesta de la persona que ejerce la dirección del centro entre los que lo soliciten.

2. En los centros en los que el servicio de comedor escolar se gestione de forma directa de conformidad con lo establecido en los artículos 7.2 y 14.b) del Decreto 6/2017, de 16 de enero, la atención al alumnado se llevará a cabo por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la jornada establecida en el mismo; por el personal funcionario docente al que se refiere el apartado 3 y, cuando el número de personas de atención al alumnado sea inferior al establecido en el artículo 9.1, por personal de las entidades adjudicatarias de los contratos de servicios gestionados por la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación.

3. El personal funcionario docente que desee participar en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar deberá solicitarlo a la persona que ejerza la dirección del centro antes del 15 de junio de cada año y asumirá el compromiso de realizar las funciones a las que se refiere el artículo 11. En los mismos términos establecidos anteriormente, cuando el personal funcionario que desee participar en las tareas de atención al alumnado se incorpore al centro con posterioridad a dicha fecha, lo solicitará a la persona que ejerza la dirección del centro en los tres días siguientes a su incorporación.

En la selección del personal docente para la atención al alumnado en el servicio de comedor escolar tendrán preferencia las personas solicitantes que ya estuvieran realizando esas tareas en dicho curso escolar y, en caso de que hubiera más solicitantes que plazas, se dirimirá en función de la mayor antigüedad en el centro.

Artículo 11. Funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar.

Las funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar son las siguientes:

- a) Atender y custodiar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas, así como, en su caso, durante su traslado al centro con comedor escolar.
- b) Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese período.
- c) Prestar especial atención a la labor formativa del comedor escolar: adquisición de hábitos sociales e higiénico-sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor escolar.
- d) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección del centro en relación con la atención al alumnado en el servicio de comedor.

Artículo 12. Derechos del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar.

1. En los centros docentes públicos con servicio de comedor escolar, la persona que ejerza la dirección o la secretaría del centro tendrá derecho, por el desempeño de las tareas administrativas y la responsabilidad de controlar el correcto funcionamiento de dicho servicio, al uso gratuito del mismo y a la gratificación por servicios extraordinarios referida en el apartado 2 del presente artículo.

2. El personal funcionario docente que participe en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar tendrá derecho al uso gratuito del comedor escolar fuera del horario de obligada permanencia en el centro y a percibir una gratificación por servicios extraordinarios, por cada hora de efectiva atención al alumnado en el servicio de comedor escolar.

3. Tendrá derecho al uso gratuito del comedor escolar, fuera de la jornada de trabajo ordinaria, el personal laboral del centro que desempeñe las funciones de atención al alumnado en el comedor escolar de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal que, con relación jurídico-laboral, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal laboral en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, tendrá derecho al uso gratuito del comedor escolar el personal laboral que preste sus servicios en la cocina de los centros docentes públicos que gestionen el servicio de comedor escolar bajo la modalidad de gestión directa.

Artículo 13. Gratificación económica al personal de atención al alumnado.

1. La cuantía de la gratificación por servicios extraordinarios a la que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 12 será de 6,95 euros por cada hora de efectiva participación en el servicio de comedor escolar fuera de la jornada lectiva. Dicho importe será actualizado en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El abono de dicha gratificación se realizará en la nómina al final de cada curso escolar, según el número real de horas en las que se ha colaborado, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual.

3. A efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2, la persona que ejerza la dirección del centro será la responsable de la grabación, en el sistema de información Séneca, de la relación nominal del personal docente que haya prestado atención al alumnado usuario del servicio de comedor escolar y del número de horas de efectiva participación.

Artículo 14. Medidas de seguridad e higiene.

1. Todos los comedores escolares deberán cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento CE núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2. Las empresas de alimentación seleccionadas para la prestación de este tipo de servicio en los centros docentes públicos deberán estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, que lo regula. En el caso de centros docentes con instalaciones propias de cocina y comedor deberán estar inscritos en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

3. La persona que ejerza la secretaría del centro velará por que las instalaciones y el equipamiento del comedor escolar estén en las condiciones idóneas para garantizar la calidad del servicio.

Artículo 15. Menús.

1. En el diseño y programación de los menús deberá tenerse en cuenta las recomendaciones y orientaciones dietéticas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre seguridad alimentaria y nutrición para que la organización de los mismos responda a una alimentación equilibrada y saludable.

2. El menú será el mismo para todos los comensales que hagan uso del servicio. No obstante, se ofrecerán menús alternativos para aquel alumnado del centro que, por problemas de salud, intolerancia a algunos alimentos u otras circunstancias debidamente justificadas, lo requieran.

3. Con la finalidad de que las familias puedan completar el régimen alimenticio de sus hijos e hijas, de acuerdo con los criterios de una alimentación equilibrada y saludable, la programación de los menús se expondrá mensualmente en el tablón de anuncios del centro y se dará a conocer a los guardadores del alumnado usuario del comedor escolar.

Sección 3.ª Actividades extraescolares**Artículo 16. Actividades extraescolares.**

1. Los centros docentes públicos podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16:00 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el catálogo que como Anexo I se acompaña a la presente Orden.

2. Los Consejos Escolares de los centros determinarán la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado.

3. Los centros ofertarán de lunes a jueves, en la franja de 16:00 a 18:00 horas, al menos dos actividades extraescolares distintas. El cómputo semanal de cada actividad extraescolar será de dos horas.

4. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte de su proceso de evaluación para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.

5. La participación en las actividades extraescolares deberá solicitarse por meses completos. La baja en dichas actividades se solicitará a la dirección del centro con la antelación de, al menos, una semana al inicio del mes en que se pretenda hacer efectiva la misma.

6. Las actividades extraescolares deberán realizarse en las instalaciones propias del centro docente donde hayan sido autorizadas. Con carácter excepcional, podrán realizarse en instalaciones municipales fuera de los centros docentes, tales como bibliotecas,

instalaciones deportivas o centros culturales, previo convenio con la entidad local, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

Artículo 17. Atención al alumnado en las actividades extraescolares.

La atención al alumnado en las actividades extraescolares se realizará por personal de la empresa adjudicataria que cuente con la formación y cualificación adecuada a la actividad a desarrollar y que, al menos, esté en posesión de un título de Técnico o Técnica Superior o titulación equivalente a efectos profesionales.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión en los servicios complementarios

Artículo 18. Solicitud.

1. Las personas que ejerzan la guarda y custodia del alumnado de los centros docentes públicos que oferten alguno de los servicios complementarios, podrán solicitar su participación en él, utilizando el impreso cuyo modelo se adjunta a la presente Orden como Anexo II. Dicho anexo estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de educación y será entregado gratuitamente por los centros a las familias. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y la atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), la solicitud podrá tramitarse por medios telemáticos a través de dicha página web.

2. La solicitud de los servicios complementarios será única y se presentará en el centro docente en el que el alumno o alumna haya sido matriculado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso, para agilizar el procedimiento, podrá remitirse copia autenticada al centro docente al que se dirige la solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 10 de junio de cada año para el alumnado matriculado en centros docentes públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial. En los institutos de educación secundaria, el plazo será del 1 al 10 de julio de cada año, con independencia de que el alumnado que vaya a continuar en el centro tenga que concurrir a las pruebas extraordinarias de evaluación establecidas para el mes de septiembre.

Artículo 19. Criterios de admisión.

1. En los servicios complementarios de aula matinal y comedor escolar, una vez garantizada la admisión del alumnado al que se refieren los artículos 11.2 y 15.2 del Decreto 6/2017, 16 de enero, para la adjudicación, en su caso, del resto de plazas cuando existan más solicitudes que plazas vacantes, tendrán prioridad en la admisión:

a) Las solicitudes de aquel alumnado en las que una de las personas que ostenta la guarda y custodia realice una actividad laboral o profesional remunerada o curse estudios conducentes a una titulación académica oficial que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.

b) Las solicitudes de aquel alumnado que solicite los servicios para todos los días lectivos de la semana.

c) El resto del alumnado solicitante de los servicios.

2. En caso de no poder conceder plaza a todo el alumnado incluido en el apartado 1, la admisión se regirá por los siguientes criterios:

a) El alumnado solicitante que haya sido usuario del servicio de aula matinal o comedor escolar en el curso anterior.

b) El alumnado de menor edad.

El orden de admisión se decidirá aplicando de manera sucesiva los criterios a), b) y c) del apartado 1 y, en cada uno de ellos, los previstos por orden sucesivo en las letras a) y b) de este apartado y, en caso de empate, se aplicará el resultado del sorteo público conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

3. En cualquier caso, cuando un alumno o alumna sea admitido en el servicio de aula matinal o de comedor escolar, serán admitidos en el mismo servicio los hermanos o hermanas que lo hayan solicitado para el mismo centro. Igualmente, cuando se produzca una plaza vacante en alguno de estos servicios complementarios la admisión de un alumno o alumna determinará la admisión de los hermanos o hermanas que hayan solicitado el mismo servicio. En estos supuestos, se ampliará de manera temporal el número de usuarios autorizados hasta que el número de bajas de usuarios del servicio que se produzcan sea igual al número de plazas incrementadas.

4. En el servicio complementario de actividades extraescolares, cuando existan más solicitudes que plazas vacantes, tendrán prioridad en la admisión las solicitudes de aquel alumnado que haya sido usuario del servicio de actividades extraescolares en el curso anterior y en caso de empate se aplicará el resultado del sorteo público llevado a cabo conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

Artículo 20. Acreditación de las situaciones familiares.

1. Cuando la guarda y custodia sea ejercida por solo uno de los representantes legales deberá presentar una copia compulsada del libro de familia o el documento judicial acreditativo de esa circunstancia.

2. Para acreditar la actividad laboral o profesional de las personas que ostenten la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar, por cada uno de ellos:

a) Informe de vida laboral expedido por el organismo oficial competente en la materia o certificado de la unidad de personal de su destino como funcionario.

b) Certificación de la empresa justificativo de la duración de la jornada, así como el horario de trabajo a efectos de lo establecido en los artículos 11.2.c) y 15.2.c) del Decreto 6/2017, de 16 de enero.

c) En el caso de que desarrollen su actividad laboral por cuenta propia, deberán presentar una certificación demostrativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma y del horario que requiere la actividad. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, para aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.

b) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.

c) Copia sellada de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el Ayuntamiento.

d) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

3. Para acreditar la situación de cursar estudios conducentes a titulaciones académicas oficiales de las personas que ostenten la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar certificado expedido por el centro docente donde figure estar matriculado y el horario lectivo.

4. Para acreditar la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, será necesario presentar una certificación expedida al efecto por la persona titular de los servicios sociales provinciales donde resida la persona solicitante.

5. En el caso del alumno o alumna en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores.

6. En el caso de hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.

7. Para acreditar la situación de víctima de terrorismo, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de víctimas de terrorismo.

8. Para acreditar la situación de quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna en situación de dependencia, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de dependencia y servicios sociales.

Artículo 21. Procedimiento de admisión.

1. Anualmente, por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se establecerá el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión en los servicios complementarios.

2. La persona que ejerza la dirección de los centros será la responsable de la grabación en el sistema de información Séneca de las solicitudes del alumnado en los servicios complementarios autorizados, en el plazo que se establezca en el calendario de actuaciones al que se refiere el apartado 1.

3. En aquellos centros docentes públicos donde hubiera suficientes plazas disponibles en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares para atender todas las solicitudes serán admitidos todos los alumnos y alumnas.

4. En el caso de que no hubiese plazas suficientes, una vez examinadas las solicitudes conforme a los criterios de admisión recogidos en el artículo 19, se resolverá la admisión provisional por acuerdo del Consejo Escolar del centro.

5. La resolución provisional, que contendrá la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios, se publicará en el tablón de anuncios del centro, utilizando el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Orden.

6. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la resolución provisional, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

7. Examinadas las alegaciones presentadas, por acuerdo del Consejo Escolar del centro se dictará la resolución definitiva con la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios.

8. La referida resolución se publicará, en el tablón de anuncios del centro utilizando para ello el modelo, que como Anexo IV se adjunta a la presente Orden, antes del 30 de junio en los centros que escolaricen alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial y antes del 31 de julio, en los que escolaricen al alumnado de educación secundaria obligatoria y formación profesional básica.

9. Contra la resolución definitiva, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

10. Los centros docentes públicos autorizados podrán atender, a lo largo del curso, las nuevas solicitudes que se produzcan de los servicios complementarios ofertados,

siempre que dispongan de plazas vacantes, según el orden de prioridad establecido en el listado de alumnado suplente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.c).

Artículo 22. Adquisición y pérdida de la condición de usuario.

1. Para la adquisición de la condición de usuario, el alumnado admitido deberá estar al corriente del pago de todos los recibos de los servicios complementarios de los que fuera usuario durante el curso escolar anterior.

2. El alumnado causará baja en alguno de los servicios complementarios cuando se produzca el impago de dos recibos del mismo, cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada o en los supuestos que así se prevean en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, previa comunicación de la persona que ejerza la dirección del mismo a los guardadores del alumnado, concediéndoles un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Esta circunstancia quedará grabada en el sistema de información Séneca.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, por acuerdo del Consejo Escolar del centro se adoptará la resolución definitiva que se notificará a los guardadores del alumnado. Contra la citada resolución definitiva, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

CAPÍTULO IV

Gestión, seguimiento, financiación y participación en el coste de los servicios complementarios

Artículo 23. Gestión, seguimiento y financiación.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.a) del Decreto 6/2017, de 16 de enero, la celebración de los correspondientes contratos que se realicen en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación corresponde a la Entidad que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios.

2. En los centros con comedores de gestión directa, ésta se realizará de conformidad con lo que establezcan las normas que regulan la gestión económica de los centros docentes públicos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, los servicios complementarios a los que se refiere la presente Orden serán financiados con cargo al programa de gastos de la Entidad que tenga atribuida la gestión de los mismos, en el marco de los programas presupuestarios que gestiona la Consejería competente en materia de educación, con las aportaciones de las familias y con aquellas otras aportaciones de cualquier entidad pública o privada para esta misma finalidad.

4. El cobro de las cantidades, cuya aportación corresponda a las familias, deberá repercutir en la cuenta de ingresos de la Entidad que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios, con excepción de aquellos contratos formalizados mediante la fórmula de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En los centros con servicio de comedor prestado bajo la modalidad de gestión directa, las cantidades abonadas por las familias se ingresarán en la cuenta de gastos de funcionamiento del centro.

5. En los centros con comedores de gestión directa, el abono por parte de la Consejería competente en materia de educación de las cantidades para atender dicho

servicio se realizará conforme al procedimiento ordinario de transferencia de recursos económicos a los centros docentes.

6. Para la gestión económica, seguimiento y control de los servicios complementarios, los centros autorizados utilizarán el módulo correspondiente del sistema de información Séneca.

Artículo 24. Participación en el coste de los servicios complementarios.

1. La contribución de las familias al coste de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares tendrá la consideración de precio público y su cuantía y las bonificaciones, que pudiesen corresponder, se establecerán conforme a lo previsto en los artículos 145, 146 y 150 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos de las bonificaciones a las que se refiere el apartado 1, se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio, acreditando dicha circunstancia mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de adopción o por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

La relación de parentesco se computará a partir de los usuarios de la persona o personas solicitantes de las bonificaciones.

3. La prestación de los servicios complementarios será gratuita cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 21 del Decreto 6 /2017, de 16 de enero.

Artículo 25. Bonificación sobre el precio de los servicios complementarios.

1. La bonificación que pudiera corresponder deberá solicitarse del 1 al 7 de septiembre de cada año utilizando el modelo que, como Anexo V, se adjunta a la presente Orden, en el cual deberá declararse los ingresos de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. Además, todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años deberán estar identificados por su DNI o NIE y cumplimentarán la autorización a la Consejería competente en materia de educación para que ésta pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la transmisión de datos telemáticos, la información relativa a los ingresos correspondientes de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentar Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud. A estos efectos se entienden como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se requerirá de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información relativa a los certificados de retenciones expedidos por el pagador de cualquier clase de rendimientos en favor de dicho miembro de la unidad familiar. Una vez constatado que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de datos económicos respecto de dicha persona, se presentará cualquier documento que acredite los ingresos obtenidos en el periodo de referencia. Excepcionalmente podrá presentarse una declaración responsable de la persona interesada.

2. La dirección del centro docente revisará la solicitud de bonificación y la documentación que acompaña, comprobando que se han indicado los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años y que la documentación

aportada es correcta. En caso contrario, requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

3. Cuando no se cumplimente la autorización a la Consejería competente en materia de educación establecida en el apartado 1, no se tendrá derecho a la bonificación. Tampoco se tendrá derecho a la misma cuando se constate que alguno de los datos aportados es falso.

Procederá el reintegro de las cantidades bonificadas cuando se haya obtenido la bonificación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. Dicho reintegro se exigirá conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

4. Una vez que la Consejería competente en materia de educación obtenga la información recogida en el apartado 1, se procederá al cálculo de las bonificaciones correspondientes, que serán notificadas a las personas solicitantes por la persona que ejerce la dirección del centro docente, a través de un anuncio en el tablón de anuncios del centro.

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del citado anuncio, las personas solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la persona que ejerza la dirección del centro docente.

La dirección del centro docente examinará las alegaciones presentadas y formulará la correspondiente propuesta a la persona titular de la respectiva Delegación Territorial competente en materia de educación, que dictará la resolución de bonificación del precio público correspondiente a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, que será notificada a las personas solicitantes.

La resolución podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, que agota la vía administrativa, o de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. En las actividades extraescolares, la bonificación al precio público de este servicio se aplicará como máximo a dos actividades por alumno o alumna.

6. El pago de los servicios complementarios se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

7. El alumnado suplente en cada uno de los servicios complementarios, en caso de resultar admitido, tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de admisión para solicitar, en su caso, la bonificación que pudiera corresponderle.

8. En el caso de solicitudes de admisión en los servicios complementarios presentadas a lo largo del curso, la bonificación deberá solicitarse conjuntamente con aquélla.

CAPÍTULO V

Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar

Artículo 26. Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros públicos específicos de educación especial y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para

su uso público hasta las 20:00 horas en los días lectivos y de 08:00 a 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto.

2. Para posibilitar lo establecido en el apartado 1, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro, por entidades locales o por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

3. El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias, incluidas las instalaciones deportivas a utilizar, así como los días y horas para ello.

4. Las personas solicitantes asumirán, en el proyecto que presenten, la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, garantizarán las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso al centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.

5. Las personas solicitantes sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

6. Los proyectos presentados junto a la solicitud serán remitidos a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación antes del 20 de mayo de cada año, previo informe del Consejo Escolar del centro, junto con la solicitud que se acompaña como Anexo VI a la presente Orden.

7. Los proyectos presentados serán aprobados por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe, a través del sistema de información Séneca, de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional primera. Centros asociados.

A petición de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, la Dirección General competente en materia de planificación educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, la utilización de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, en centros que ya los tuvieran autorizados, al alumnado de determinados centros docentes públicos, que serán denominados centros asociados.

La solicitud de asociación de centros irá acompañada de una copia del acta del Consejo Escolar del centro que solicita la asociación, en la que deberá constar explícitamente cómo se realizará el traslado del alumnado usuario, debiendo quedar garantizada la seguridad del mismo, y, en su caso, indicar las personas acompañantes, sin que para ello se requiera de la autorización del servicio de transporte escolar. La referida solicitud deberá ser remitida a la Delegación Territorial competente en materia de educación antes del 15 de octubre de cada año.

En ningún caso, la Dirección General competente en materia de planificación educativa autorizará para dicho traslado el servicio de transporte escolar.

Disposición adicional segunda. Reserva de plazas en el servicio de comedor escolar.

En los centros que tuvieran alumnado de centros asociados de comedor escolar de etapas posteriores a la educación primaria, a propuesta de la Delegación Territorial competente en materia de educación, se podrá reservar un número de plazas a las que podrán concurrir tanto las personas solicitantes asociadas como las propias del centro en lista de espera, que serán adjudicadas en el mes de septiembre.

Disposición adicional tercera. Procedimiento de solicitud de bonificaciones al precio público de residencias escolares.

1. A los efectos de la participación en el coste del servicio de residencia escolar será de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 24.

2. La prestación del servicio de residencia escolar será gratuita cuando concurren los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo.

3. Podrá solicitar la bonificación sobre el precio público del servicio de residencia escolar el alumnado que haya solicitado su participación en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio o que no haya podido participar en la misma por haber obtenido su plaza de residencia escolar una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes.

4. Lo establecido en los apartados 1 al 4 del artículo 25 será de aplicación para lo relacionado con las bonificaciones al precio público del servicio de residencia escolar, a excepción del plazo de presentación de solicitudes, que será del 10 al 20 de septiembre de cada año, o en los tres días siguiente al de su incorporación a la residencia escolar, cuando esta se produzca con posterioridad a dicho plazo.

5. Tras la resolución de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, las bonificaciones al precio público que puedan haber sido concedidas al alumnado que resulte beneficiario de una beca con componente de residencia, podrán ser revisadas para adaptarlas a su condición de becario.

6. La liquidación del precio público se realizará por la persona interesada cumplimentando el modelo 046 y se abonará en los cinco primeros días del mes para el que liquida el uso del servicio. El pago se justificará mediante la entrega del «Ejemplar para la Administración» en la secretaría de la residencia escolar.

Disposición adicional cuarta. Información a la comunidad educativa.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación informarán a los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias, de aquellas actuaciones a las que se refiere la presente Orden.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos contemplados en esta Orden, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán de conformidad con la normativa vigente en el momento de iniciación de dichos procedimientos, siempre que no contravengan lo dispuesto en ella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

2. Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Delegación de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, la competencia para la suscripción de los convenios previstos en la disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva instrumentalizadas a través de convenios con escuelas hogar y entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y para la realización de

determinadas actuaciones de compensación educativa, y se efectúa su convocatoria para el curso 2012-2013.

Se modifica el apartado 24.c) del Cuadro Resumen de las referidas bases reguladoras, que queda redactado de la siguiente forma:

«24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse al pago a la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago ...»

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el curso escolar siguiente al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2017

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

A N E X O I

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Según lo establecido en el artículo 16.1 de la presente Orden, los centros docentes públicos podrán ofertar las siguientes actividades que se encuentran categorizadas en los grupos que se relacionan a continuación, previa autorización para ello:

GRUPO	ACTIVIDAD
ACTIVIDADES DE APOYO EDUCATIVO	APOYO DE LENGUA
	APOYO DE MATEMÁTICAS
	APOYO EN OTRAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO
	IDIOMA ALEMÁN
	IDIOMA FRANCÉS
	IDIOMA INGLÉS
	INFORMÁTICA
	LECTURA Y COMPRENSIÓN
PSICOMOTRICIDAD	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AERÓBIC
	ARTES MARCIALES
	ATLETISMO
	BÁDMINTON
	BALONCESTO
	BALONMANO
	CICLISMO
	FÚTBOL
FÚTBOL-SALA	

GRUPO	ACTIVIDAD
	GIMNASIA
	GIMNASIA RÍTMICA
	HOCKEY
	INICIACIÓN AL DEPORTE
	MULTIDEPORTE
	PÁDEL
	PATINAJE
	TENIS
	TENIS DE MESA
	VOLEIBOL
ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL	BAILE/DANZA
	EXPRESIÓN CORPORAL
	EXPRESIÓN PLÁSTICA
	IMAGEN
	MANUALIDADES
	MÚSICA/CORAL/VOZ
	TEATRO
ACTIVIDADES LÚDICO SALUDABLES	COCINA
	JUEGOS
	NATURALEZA

(Página 1 de 4)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

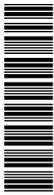
SOLICITUD

SERVICIO DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR O ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE							
PRIMER APELLIDO:				SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:		FECHA DE NACIMIENTO:		
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM. EN LA VÍA:	BLOQUE:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
COMPLEMENTO DE DOMICILIO:							
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA GUARDIA Y CUSTODIA DEL ALUMNO/A:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:	
CORREO ELECTRÓNICO:							

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO EN EL QUE SE MATRICULA EN EL CURSO 20..... /	
CENTRO:	CÓDIGO:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
ETAPA:	CURSO:

3 AULA MATINAL						
Marcar la opción deseada:	Mes completo <input type="checkbox"/> Días aislados Lunes <input type="checkbox"/> Martes <input type="checkbox"/> Miércoles <input type="checkbox"/> Jueves <input type="checkbox"/> Viernes <input type="checkbox"/>					
Meses de uso del servicio:	Sept. <input type="checkbox"/> Oct. <input type="checkbox"/> Nov. <input type="checkbox"/> Dic. <input type="checkbox"/> Ene. <input type="checkbox"/> Feb. <input type="checkbox"/> Mar. <input type="checkbox"/> Abr. <input type="checkbox"/> May. <input type="checkbox"/> Jun. <input type="checkbox"/>					
A efectos de adjudicación de plazas, declara las siguientes circunstancias (marcar con una X lo que proceda):						
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna es usuario/a del servicio de transporte escolar y la gestión del mismo determina su incorporación al centro docente público antes del inicio de la jornada lectiva.					
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna se encuentra bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.					
<input type="checkbox"/>	Quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realizan una actividad laboral o profesional remunerada que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del aula matinal.					
<input type="checkbox"/>	Una de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realiza una actividad laboral o profesional remunerada o cursa estudios conducentes a una titulación académica oficial que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del aula matinal.					
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna ha sido usuario/a del servicio de aula matinal en el curso anterior.					
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna tiene algún hermano o hermana que ha solicitado el servicio de aula matinal (cumplimentar la siguiente tabla con los datos de los hermanos/as)					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA HERMANO/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </tbody> </table>		NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA HERMANO/A				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA HERMANO/A						



002563D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 4)

ANEXO II

DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
------------------	-------------------	---------	---	----------

4 COMEDOR ESCOLAR

Marcar la opción deseada: Mes completo Días aislados Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes

Meses de uso del servicio: Sept. Oct. Nov. Dic. Ene. Feb. Mar. Abr. May. Jun.

A efectos de adjudicación de plazas, declara las siguientes circunstancias (marcar con una X lo que proceda):

- El alumno o la alumna está obligado/a a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tiene jornada escolar de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte a mediodía, o bien, teniendo sólo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio sólo puede tener lugar transcurrido un plazo de 30 minutos desde la finalización del horario lectivo.
- El alumno o la alumna se encuentra en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, o es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género y para las víctimas de terrorismo.
- Quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realizan una actividad laboral o profesional remunerada que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del comedor escolar.
- Quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna se encuentran en situación de dependencia.
- Una de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realiza una actividad laboral o profesional remunerada o cursa estudios conducentes a una titulación académica oficial que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del comedor escolar.
- El alumno o la alumna ha sido usuario/a del servicio de comedor escolar en el curso anterior.
- El alumno o la alumna tiene algún hermano o hermana que ha solicitado el servicio de comedor escolar (cumplimentar la siguiente tabla con los datos de los hermanos/as)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA HERMANO/A

5 ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Indicar por orden de preferencia las actividades extraescolares en las que desea participar, de las ofertadas por el centro.

1. 3.
2. 4.

A efectos de adjudicación de plazas, declara la siguiente circunstancia (marcar con una X si procede):

- El alumno o la alumna ha sido usuario/a del servicio de actividades extraescolares en el curso anterior.

002563D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 4)

ANEXO II

DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
------------------	-------------------	---------	---	----------

6 ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS

Los datos declarados se justifican adjuntando la documentación que se recoge en la presente solicitud (marcar con una X lo que proceda):

- ACREDITACIÓN DE LA GUARDIA Y CUSTODIA EJERCIDA POR SOLO UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.
- ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDIA Y CUSTODIA DEL ALUMNO/A.
- ACREDITACIÓN DE CURSAR ESTUDIOS CONDUCENTES A TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL.
- ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL EXTREMA O RIESGO DE EXCLUSIÓN .
- ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN DE TUTELA O GUARDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- ACREDITACIÓN DE HIJO/A DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
- ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN DE VÍCTIMA DE TERRORISMO.
- ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentran:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1				
2				
3				
4				
5				

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

7 CUENTA BANCARIA (IBAN)

Código País	Nº Control	Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Número de cuenta

8 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

D/Dña.: con DNI/NIF:, como persona que ostenta la guardia y custodia del alumno o de la alumna solicitante, **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.

En a de
LA PERSONA QUE OSTENTA LA GUARDIA Y CUSTODIA DEL/DE LA SOLICITANTE

Fdo.:

002563D

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de desarrollo de la misma aprobado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se informa que los datos personales que nos comunica serán incorporados, para su tratamiento, a los ficheros denominados "Gestión Educativa" y "Gestión Educativa-Datos de nivel alto", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación, así como de las respectivas unidades familiares. Los órganos responsables de los mismos son la Secretaría General Técnica y las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a las Delegaciones Territoriales o a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO II

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS

La documentación que acompaña a la solicitud deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y responder a las circunstancias reales del alumno o alumna en dicha fecha.

Acreditación de guarda y custodia ejercida por solo uno de los/as representantes legales.

Cuando la guarda y custodia sea ejercida por solo uno de los representantes legales deberá presentar una copia compulsada del libro de familia o el documento judicial acreditativo de esa circunstancia.

Acreditación de la actividad laboral o profesional de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumnado.

Para acreditar la actividad laboral o profesional de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar, por cada uno de ellos:

- a) Informe de vida laboral expedido por el organismo oficial competente en la materia o certificado de la unidad de personal de su destino como funcionario.
- b) Certificación de la empresa justificativo de la duración de la jornada, así como el horario de trabajo a efectos de lo establecido en los artículos 11.2.c) y 15.2.c) del Decreto 6/2017, de 16 de enero.
- c) En el caso de que desarrollen su actividad laboral por cuenta propia, deberán presentar una certificación demostrativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma y del horario que requiere la actividad. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, para aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.
 - b) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
 - c) Copia sellada de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el Ayuntamiento.
 - d) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

Acreditación de la situación de cursar estudios conducentes a titulaciones académicas oficiales.

Para acreditar la situación de cursar estudios conducentes a titulaciones académicas oficiales de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar certificado expedido por el centro docente donde figure estar matriculado y el horario lectivo.

Acreditación de la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

Para acreditar la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, será necesario presentar una certificación expedida al efecto por la persona titular de los servicios sociales provinciales donde resida la persona solicitante.

Acreditación de la situación de tutela o guarda de la Administración.

En el caso del alumno o alumna en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores.

Acreditación de hijo/a de mujeres víctimas de la violencia de género.

En el caso de hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.

Acreditación de la situación de víctima de terrorismo.

Para acreditar la situación de víctima de terrorismo, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de víctimas de terrorismo.

Acreditación de la situación de dependencia.

Para acreditar la situación de que quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna se encuentran en situación de dependencia, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de dependencia y servicios sociales.

002563D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y SUPLENTE

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE	
CURSO ESCOLAR 20 /	
CENTRO	
LOCALIDAD	
ADMITIDOS/AS APELLIDOS Y NOMBRE	
Nº	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
SUPLENTES APELLIDOS Y NOMBRE	
Nº	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	



002563/A03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de la presente Orden se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección del centro.

En a de de

EL/LA DIRECTOR/A

(firma y sello)

Fdo.:



JUNTA DE ANDALUCÍA

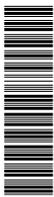
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y SUPLENTE

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE	
CURSO ESCOLAR 20 /	
CENTRO	
LOCALIDAD	

Nº	ADMITIDOS/AS APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Nº	SUPLENTE APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	



002563/A04

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En a de de
EL/LA DIRECTOR/A

(firma y sello)

Fdo.:



(Página 1 de 2)

ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

GRATUIDAD/BONIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, Y POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE							
PRIMER APELLIDO:				SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:		FECHA DE NACIMIENTO:		
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM. EN LA VÍA:	BLOQUE:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
COMPLEMENTO DE DOMICILIO:							
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:	
CORREO ELECTRÓNICO:							

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO DONDE ESTÁ MATRICULADO/A EN EL CURSO 20	
CENTRO:	CÓDIGO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

3 SERVICIO EN EL QUE HA SIDO ADMITIDO/A	
<input type="checkbox"/>	Aula matinal.
<input type="checkbox"/>	Comedor escolar.
<input type="checkbox"/>	Actividades extraescolares (Indicar el nombre de la/s actividad/es):
	1.
	2.
	3.
	4.
<input type="checkbox"/>	Residencia escolar.

4 SOLICITUD DE GRATUIDAD/BONIFICACIÓN	
4.1	La persona que ostenta la guarda y custodia del alumno/a SOLICITA LA GRATUIDAD TOTAL del precio público correspondiente a los referidos servicios y DECLARA estar afectada por alguna de las siguientes circunstancias (señalar con una X lo que proceda):
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna se encuentra en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión. (Deberá aportar certificado de los servicios sociales provinciales).
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna se encuentra bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía. (Deberá aportar certificado expedido por la Consejería competente en materia de protección de menores).
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género. (Deberá aportar certificado de la entidad titular del centro de acogida).
<input type="checkbox"/>	Encontrarse en situación de víctima de terrorismo. (Deberá aportar certificado expedido por la Consejería competente en materia de víctima de terrorismo).
<input type="checkbox"/>	El alumno o la alumna es usuario/a del servicio de transporte escolar y la gestión del mismo determina su incorporación al centro antes del inicio de la jornada lectiva.



002563/A05D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO V

4 Solicitud de GRATUIDAD/BONIFICACIÓN (Continuación)

- El alumno o la alumna está escolarizado/a en enseñanzas de carácter gratuito, está obligado/a a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tiene jornada escolar de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte a mediodía, o bien, teniendo sólo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio sólo puede tener lugar transcurrido un plazo de 30 minutos desde la finalización del horario lectivo.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se considera como unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, o por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Según el artículo 3.3, tendrán la consideración de familias andaluzas aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 4.2** A efectos de cálculo de bonificaciones deberá completar la siguiente tabla con los **datos de cada miembro de la unidad familiar** (incluido el/la solicitante), **significándole que es obligatoria para los mayores de 16 años la introducción del DNI/NIE y la FIRMA que AUTORICE** a la Consejería competente en materia de educación para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos de la unidad familiar del período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud. Los abajo firmantes **DECLARAN** responsablemente que cumplen sus obligaciones tributarias

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Fecha de nacimiento	Parentesco	DNI/NIE	Firma

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

D/Dña. _____, con DNI/NIE _____, como persona que ostenta la guarda y custodia del alumno/a solicitante, **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que todos los miembros reflejados de la unidad familiar están empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a la Consejería competente en materia de educación para su comprobación ante los organismos competentes que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, siendo consciente de que cualquier discrepancia con los datos declarados dejará sin efecto la bonificación solicitada, obligando al reintegro de la cantidad bonificada.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA QUE OSTENTA LA GUARDA Y CUSTODIA DEL/DE LA SOLICITANTE O EL/LA ALUMNO/A, SI ES MAYOR DE EDAD

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de desarrollo de la misma aprobado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se informa que los datos personales que nos comunica serán incorporados, para su tratamiento, a los ficheros denominados "Gestión Educativa" y "Gestión Educativa-Datos de nivel alto", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación, así como de las respectivas unidades familiares. Los órganos responsables de los mismos son la Secretaría General Técnica y las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a las Delegaciones Territoriales o a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA.

002563/A05D



(Página 1 de 2)

ANEXO VI

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESCOLAR

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE							
PRIMER APELLIDO:				SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:				SEXO:		DNI/NIE:	
				<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM. EN LA VÍA:	BLOQUE:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
COMPLEMENTO DE DOMICILIO:							
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA:							

2 DATOS DEL CENTRO EN EL QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ACTIVIDAD	
CENTRO:	CÓDIGO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD
INSTALACIONES DEL CENTRO QUE SE UTILIZARÁN
ENTIDAD U ORGANISMO QUE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD, CUANDO SEA DISTINTA DE LA SOLICITANTE
PERSONA/S FÍSICA/S RESPONSABLE/S DE LA ACTIVIDAD (nombre y apellidos, DNI y relación con la entidad u organismo solicitante)



002563/A06D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO VI

4	FINALIDAD Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

5 CALENDARIO Y HORARIO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD							
Fecha de inicio:/...../.....				Fecha de fin:/...../.....			
HORARIO DE LA ACTIVIDAD							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....
Fin	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....	:.....

6 AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR (A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO)	
FECHA EN LA QUE EL CONSEJO ESCOLAR INFORMÓ EL PROYECTO/...../.....	
(SELLO DEL CENTRO)	

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y SOLICITA que se apliquen las medidas previstas en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad que se señala en la documentación adjunta y que se llevará a cabo en el referido centro.
En a de de EL/LA SOLICITANTE
Fdo.:

NOTA: Se presentará una solicitud por cada una de las actividades que se soliciten.

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de desarrollo de la misma aprobado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se informa que los datos personales que nos comunica serán incorporados, para su tratamiento, a los ficheros denominados "Gestión Educativa" y "Gestión Educativa-Datos de nivel alto", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación, así como de las respectivas unidades familiares. Los órganos responsables de los mismos son la Secretaría General Técnica y las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a las Delegaciones Territoriales o a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA.

002563/A06D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 20 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, contempladas en la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020» de la provincia de Cádiz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.2, Operación 4.2.1).

P R E Á M B U L O

El sector agroindustrial andaluz se caracteriza por una fuerte atomización, que limita su participación en la cadena de valor. Asimismo, presenta dificultades para la valorización y diferenciación de sus producciones, aun cuando hay potencial por la calidad intrínseca de las mismas, y se cuenta con experiencia creciente en los procesos de trazabilidad y aseguramiento de dicho valor.

Además, el apoyo a la diferenciación y comercialización de las producciones agroalimentarias basados en planteamientos de protección del medio ambiente y de sostenibilidad ambiental mediante herramientas e instrumentos como la determinación de la huella de carbono y de la huella hídrica, así como a través del establecimiento de sistemas de gestión medioambiental, puede permitir el avance en la mejora de aspectos relacionados con el medio ambiente y el cambio climático.

En la satisfacción de esta necesidad es pertinente apoyar específicamente inversiones con incidencia en la reducción de las emisiones y la mejora ambiental de los procesos productivos. Respecto al medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, se debe promover la ecoeficiencia de los procesos de transformación e industriales del complejo agroalimentario andaluz, así como el uso de fuentes renovables de energía, al objeto de progresar hacia una economía baja en carbono y con una menor huella energética, promoviendo la eficiencia y el ahorro energético de los mismos.

Asimismo, se ha de reforzar el carácter innovador del sector mediante el apoyo a la puesta en marcha de proyectos que incorporen enfoques novedosos que generen valor añadido en las producciones y contribuyan a mejorar el rendimiento global de las industrias agroalimentarias.

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de productos agrarios, haciendo especial hincapié en el aumento el valor añadido de los productos agrícolas.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17, apartado 1, letra b), del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, incluido en la medida denominada «Inversión en activos físicos». La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho Anexo.

Asimismo, el Gobierno de la Junta de Andalucía participa en la decisión de la Comisión Europea y de la Administración General del Estado en articular una iniciativa de impulso económico de todas las administraciones públicas y cofinanciada por la UE, con

el nombre de «Inversión Territorial Integrada 2014-2020» (en adelante ITI) en la provincia de Cádiz, incluida en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y financiada con los fondos estructurales y de inversión europeos para el periodo 2014-2020, donde los proyectos o actuaciones que se presenten deberán tener como objetivo, entre otros, impulsar el desarrollo rural y la inversión productiva de la pequeña y mediana empresa, correspondiendo a la Consejerías competentes por razón de la materia de que se trate la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones objeto de la ITI de Cádiz.

La ITI de Cádiz incluye, entre otras, una línea de actuación específica para la «Potenciación e impulso de la industria agroalimentaria de Cádiz» en el marco de la Medida 4. «Inversiones en Activos físicos» dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, articulando la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para su ejecución y puesta en marcha de las actuaciones la correspondiente reserva presupuestaria dentro de la Submedida 4.2 «Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de nuevos productos agrícolas», operación 4.2.1 «Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general», como contribución del FEADER para las actuaciones específicas en la provincia de Cádiz. Por todo ello, de forma complementaria a las ayudas reguladas por la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.2, Operaciones 4.2.1 y 4.2.2), se hace necesario el establecimiento de esta línea de ayudas.

Tales operaciones se relacionan con una serie de focus áreas de desarrollo rural programados en el PDR de Andalucía que se indican a continuación, de modo que los proyectos que resulten beneficiarios de subvención deberán incidir en alguno de los siguientes ámbitos:

Focus área 3.A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Focus área 5.B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Focus área 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Las ayudas en favor de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYME), para la realización de inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se acogen a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 9 del mencionado Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Debido al número de solicitudes que deben tramitarse en cada convocatoria, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente orden las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, debido a que se considera de relevancia que las personas beneficiarias cuenten con capacidad unitaria suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a terceros.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes, los contemplados en los apartados d), e) y f) del artículo 15.2., del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En compensación con los costes en que deben incurrir las personas o entidades beneficiarias en la constitución de los avales necesarios para solicitar un anticipo de la ayuda concedida, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que le confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que consta de la siguiente línea de ayuda cuyo cuadro resumen se inserta a continuación:

«Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, contempladas en la «Inversión Territorial

Integrada 2014-2020» de la provincia de Cádiz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 4.2.1).»

2. El texto articulado de las presentes bases reguladoras es el aprobado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se considerará parte integrante de aquéllas.

Disposición adicional primera. Convocatoria de las ayudas.

1. Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

2. Podrá haber más de una convocatoria en el mismo año presupuestario, en la que se fijará el plazo de presentación de solicitudes y el importe de la correspondiente dotación.

Disposición adicional segunda. Cláusula suspensiva.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, de la versión dos del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. Como consecuencia de lo anterior, las resoluciones de participación en el régimen de ayudas que se adopten, quedarán sujetas a condición suspensiva en tanto se produzca la referida aprobación.

3. De conformidad con lo anterior, hasta la aprobación definitiva de la versión dos del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2017

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

"Apoyo a inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, contempladas en la "Inversión Territorial Integrada 2014-2020" de la provincia de Cádiz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 4.2.1)."

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el algodón, exceptuados los productos de la pesca y del sector del olivar, dentro de la Iniciativa Territorial Integrada de la provincia de Cádiz (en adelante ITI de Cádiz), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Inversiones subvencionables.

Las subvenciones reguladas en esta Orden, tienen como finalidad contribuir al aumento de la competitividad del sector agroalimentario y el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, excepto los derivados del olivar, mediante la realización, en la provincia de Cádiz, de una o más de las siguientes actuaciones, vinculadas al proceso de producción:

- a) Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- b) La mejora tecnológica o racionalización de los procedimientos de manipulación, transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- c) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- d) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- e) La diversificación de las producciones agroalimentarias.
- f) Inversiones en transformación y comercialización (incluyendo el desarrollo de nuevos productos agrarios, desarrollo y empleo de nuevos materiales y tecnologías).
- g) Inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad: implantación sistemas certificados de huella hídrica, huella de carbono y defensa alimentaria, "Food defense".
- h) Implantación de los siguientes sistemas de gestión de calidad y/o mejora de trazabilidad:
 - Implantación de los siguientes sistemas de gestión de la calidad de procesos: conjunto de normas ISO 9000 e ISO 22000.
 - Implantación de los siguientes sistemas de gestión de la calidad de productos: Producción Integrada, Producción Ecológica, UNE 155000, Protocolos privados de calidad: BRC (British Retail Consortium), IFS (International Food Standard), GLOBAL-GAP (antes Eurep-Gap), Nature's Choice.
 - Mejora del sistema de trazabilidad de la empresa.
- i) Inversiones para la mejora de la eficiencia energética y la reducción del impacto ambiental, vinculadas directamente al proyecto de inversión.
- j) Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- k) Inversiones destinadas a la reducción de los residuos generados, y al aprovechamiento de los subproductos, para la obtención de enmiendas orgánicas: construcción y equipamiento de nuevas plantas de compostaje.

Para cada una de las personas beneficiarias y en cada convocatoria, serán subvencionables todos los proyectos de inversión con el límite por entidad establecido en el apartado 5.a) cuantía máxima de la subvención.

Las inversiones realizadas por grandes empresas y en los casos en los que los productos resultantes de la elaboración no se encuentren dentro del Anexo I del Tratado, podrán consistir en:

- Ayudas a la realización de una inversión inicial consistente en:

- 1.º La creación de un nuevo establecimiento.
- 2.º La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- 3.º La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- 4.º Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

- Adquisición de activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el

200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

2. Inversiones no subvencionables:

Con carácter general, se consideran no subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Las que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente "acta de no inicio" por personal funcionario de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar proyecto de la inversión a realizar, que incluya coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma. El levantamiento del acta de no inicio, que se realizará en todo caso previamente a la resolución, no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.
- b) Las inversiones en el sector minorista.
- c) Inversiones que no sean técnica y económicamente viables para la empresa y que no estén radicadas en Provincia de Cádiz.
- d) Inversiones que no cumplan con el Derecho de la Unión aplicable y el Derecho nacional relativo a su aplicación ("Derecho aplicable"), de acuerdo al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- e) En los sectores del azúcar y las isoglucosas: todas las inversiones.
- f) En el sector del algodón, se excluyen todas las inversiones realizadas por empresas acogidas al Programa Nacional de Reestructuración del sector del algodón, así como aquellas inversiones que no tengan como finalidad la mejora tecnológica en desmotadoras existentes cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la fibra y/o la ampliación de capacidad productiva de las mismas.
- g) Las inversiones realizadas por empresas que vayan a prestar el servicio de transformación de productos agrarios a otras empresas, las cuales lleven a cabo la comercialización del producto transformado ("maquilas").
- h) Las vinculadas a la producción de biocarburante o energía a partir de fuentes renovables, en virtud del artículo 44.4 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- i) Las inversiones relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, que requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en virtud del artículo 44.5 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y no cuenten con la misma ni con la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate antes de la fecha de concesión de la ayuda.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia: CÁDIZ

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. En concreto:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.
- Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L/193 de 1.7.2014).
- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L/187 de 26.6.2014).
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.
- Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.
- Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas Pequeña y Mediana Empresa (en adelante PYME) o gran empresa, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124, de 20 de mayo de 2003), que ejerzan y asuman las actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios contemplados en el Anexo I del tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y del sector oleícola y aceituna de mesa. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente orden las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, así como las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las industrias solicitantes serán las incluidas en el ámbito de aplicación el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las inversiones.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se concederá ayudas a empresas consideradas en crisis según el apartado 2.2 de las Directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Para PYME, en el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, no podrán ser beneficiarias:

- las personas agricultoras ni los miembros de su unidad familiar,
- las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Para GRANDES EMPRESAS, en el caso de que el resultado de la transformación sea un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, no podrán ser beneficiarias:

- las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en la zona de que se trate.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

- Porcentaje máximo de la subvención: 1. Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión subvencionable, en los porcentajes que a continuación se indican:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayudas establecidas en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo. En concreto:

A) Para PYMES, el 50% de los costes elegibles.

B) Para GRANDES EMPRESAS, el 25 % de los costes elegibles, excepto para aquellas que tengan su origen en un proceso de fusión o integración cooperativa, cuya intensidad será del 50% de los costes elegibles.

Los porcentajes anteriores pueden incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90% en el caso de operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea de Innovación (AEI) o aquellas operaciones relacionadas con una unión de organización de productores.

En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración no se encuentren en el Anexo I del Tratado serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, se aplicarán las siguientes intensidades:

Pequeñas empresas y microempresas: 45%
Medianas empresas: 35%
Grandes empresas: 25%

2. El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de:

2.1. PYME

50.000 €, excepto para los proyectos que exclusivamente contengan inversiones contempladas en los apartados 2. a) 1. g) y 2. a) 1. h).

2.2. GRANDES EMPRESAS

500.000 €.

No obstante, exclusivamente a estos efectos no será de aplicación la definición de las categorías de empresas establecida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, es decir, no se aplicará el importe mínimo de 500.000 € a aquellas empresas que pudieran ser consideradas PYME sin atender a sus empresas asociadas y vinculadas, para las que el límite se sitúa en 50.000 €.

Cuantía máxima de la subvención: 1.000.000 €.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos, hasta el importe correspondiente a su valor de mercado, que hayan sido abonados completamente y que estén asentados en la contabilidad en el grupo 2 de inmovilizado, a excepción de los descritos en los apartados c) y, en su caso, el e) siguientes:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo.

b) La adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos que formen parte de la automatización de procesos, y de control y registro para la calidad y/o mejora de la trazabilidad interna.

c) Los costes generales, vinculados a los gastos aprobados correspondientes a los dos apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad y las asistencias técnicas, hasta un límite del 8% de los establecidos en la letra a) y un 4% de los relativos a la letra b), pudiendo haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hasta un plazo máximo de 9 meses.

No obstante, en las inversiones destinadas a la transformación en productos no incluidos en el Anexo I del Tratado, no podrán en ningún caso haberse realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud y sólo serán subvencionables para las PYME.

d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con los gastos de los apartados b) y e), y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas.

e) Gastos de contratación de consultores externos y de certificación relativos a la implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos y productos, huella hídrica y huella de carbono, sistemas certificados de defensa alimentaria, mejora de la trazabilidad interna, de gestión energética, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 50001 y relativos a la expedición del Certificado Energético Andaluz del Proyecto, según el Decreto 169/2011 de 31 de mayo, siempre que el producto resultante de la transformación esté contemplado en el Anexo I del Tratado.

2. Con carácter general, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.

b) La compra de terrenos, los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, Registro de la Propiedad, impuestos o similares) y los costes de urbanización y adecuación de los mismos, excepto de éstos los vinculados al proceso de producción de uso exclusivo de la industria.

c) La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido y el del que rodea el edificio, valorados por técnico competente, no serán subvencionables.

d) Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.

e) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.

Se entenderá como tales a efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a sustituir una máquina existente, por una máquina nueva y moderna sin que se amplíe la capacidad de la fase de producción en la que estén implicados los elementos objeto de la inversión, o sin que introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

f) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

g) Reparaciones y obras de mantenimiento.

h) Adquisición de vehículos de transporte interno y externos, excepto los automatizados.

i) En los casos de traslado, los gastos relativos a la maquinaria ya existente.

j) Los gastos corrientes en general.

k) La compra de material normalmente amortizable en un año.

l) Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.

m) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.

n) Las multas, sanciones financieras, gastos de procedimientos legales y de tramitación administrativa.

o) El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasas, contribuciones u otros tributos.

p) Inversiones relacionadas con medidas de seguridad no vinculadas al proceso de producción, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

q) Los gastos de seguridad y salud en obra.

r) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia, incluso el personal contratado exclusivamente por parte de la entidad beneficiaria para la realización de la inversión subvencionada.

s) Los gastos cuyos pagos realice el beneficiario a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el día siguiente a la fecha de levantamiento del acta de no inicio por personal funcionario de la Delegación Territorial correspondiente, hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Para PYME: Los tres años siguientes al pago final a la persona beneficiaria.
Para GRANDES EMPRESAS: Los cinco años siguientes al pago final a la persona beneficiaria.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste de la inversión, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
la suma de las intensidades de ayuda o ingresos no podrá superar el máximo establecido en esta Orden.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 59.8. del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Tal es el caso, entre otros, de las inversiones en transformación, cuando el resultado del proceso sea un producto que no se encuentre en el Anexo I del Tratado, en el que deberá optarse por la financiación procedente de esta línea de ayuda o bien por la del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER).

Las inversiones que puedan recibir apoyo de acuerdo con las secciones 4ª y 5ª del capítulo II del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, en desarrollo de lo previsto en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, serán financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA), al amparo del citado Real Decreto, salvo que el Programa no disponga de dotación presupuestaria y no exista convocatoria abierta a la presentación de solicitudes en base al citado Real Decreto, en cuyo caso podrán ser financiadas con cargo a FEADER, al amparo de la presente Orden.

Los proyectos de inversión realizados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) y sus miembros, con programa operativo en vigor, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, en el marco de la Organización Común de Mercados Única, en el sector de frutas y hortalizas, estarán financiados de forma general por FEAGA, excepto cuando el importe del proyecto de inversión sea superior al 4% del último valor de la producción comercializada comunicado en virtud del artículo 6 del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, en cuyo caso podrán optar a financiación mediante la presente línea de ayudas, con cargo a FEADER.

En el caso de entidades asociativas prioritarias de carácter supraautonómico, reconocidas en virtud del artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, la concesión de estas ayudas es incompatible con otras financiadas por cualquier fondo comunitario o nacional, para los mismos proyectos de inversión.

En el caso de ayudas de GRANDES EMPRESAS para la transformación en la que el resultado de la elaboración no sea un producto del Anexo I, ha de tenerse en cuenta que las inversiones de todas las empresas pertenecientes al mismo grupo en la misma provincia que tengan lugar en un periodo de 3 años desde el inicio de los trabajos de la inversión para la que se solicita la ayuda, con independencia de las actividades económicas que impliquen, se calificarán como un único proyecto de inversión. En caso de que un único proyecto de inversión exceda de 50 millones de euros, la intensidad máxima de ayuda será:

-el 25 % para los 50 millones de euros iniciales de los costes subvencionables y del 12,5 % para la parte de los costes subvencionables comprendidos entre 50 y 100 millones de euros. La parte de los costes subvencionables por encima de 100 millones de euros no podrá recibir ayudas.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: En el área de actividad "Industrias Agroalimentarias", apartado "Ayudas, calidad e inspección relacionadas con las industrias del sector" de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: Sede central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En el área "Servicios y trámites" apartado "Ayudas, calidad e inspección relacionadas con las industrias del sector" de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión. Máximo de 15 puntos:

A.1. Cooperativas agrarias o sociedades agrarias de transformación (SAT): 5 puntos.

A.2. Entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto), así como las cooperativas, organizaciones de productores o sociedades agrarias de transformación (SAT) que formen parte de ellas: 5 puntos.

A.3. Entidades asociativas regionales prioritarias que normativamente se regulen, así como las cooperativas, organizaciones de productores y/o sociedades agrarias de transformación (SAT), que formen parte de ellas: 5 puntos.

A.4. Entidades resultantes de una fusión o cualquier proceso de concentración, siempre que no exista entre ellas ningún tipo de vinculación, asociación o participación y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2014: 10 puntos.

Todos los criterios de prioridad a cooperativas serán de aplicación exclusivamente a aquellas que tengan establecido estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y productores que las componen.

Se entenderá por Entidades Asociativas, las definidas en el artículo 1 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y otras entidades asociativas regionales de carácter agroalimentario que normativamente se desarrollen.

B) Criterios relacionados con la innovación, máximo 15 puntos:

B.1. Proyecto proveniente del resultado de un grupo operativo: Proyectos innovadores en el desarrollo de nuevos productos, presentaciones, modernización de sistemas y tecnologías, de acuerdo con los proyectos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) determinados en los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: 15 puntos.

B.2. Innovación en la empresa: Empresas que hayan establecido un contrato o acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto de I+D+i con alguno de los siguientes Organismos, en los últimos tres años: 10 puntos.

- Organismo Público de Investigación.

- Universidades públicas o privadas.

- Centros Públicos de I+D+i

- Agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial.

B.3. Innovación en el sector: Empresas que hayan obtenido financiación de la Agencia IDEA, del CDTI, o

alguna administración pública para el desarrollo de un proyecto de I+D+i, en los últimos tres años: 10 puntos.

C) Criterios relacionados con la internacionalización, máximo 10 puntos:

Entidades que hayan destinado en el promedio de los tres últimos ejercicios un determinado porcentaje de su volumen de facturación total a la exportación o cooperativas que estén integradas en otras de grado superior que destinen el mismo volumen de producción comercializada a la exportación; en este caso el indicador a aplicar a todas las cooperativas integradas se determinará con los datos aportados por la cooperativa de grado superior: 10 puntos.

PYMES: más del 20%

Grandes Empresas: más del 35%

D) Criterios relacionados con la eficiencia-medioambiente y valorización de residuos, máximo 10 puntos.

D.1. Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética incluidos en la Estrategia Energética de Andalucía, así como otros aspectos de eficiencia hídrica, recursos naturales, y valorización de residuos agrarios y agroalimentarios, si la inversión relacionada con estos aspectos es superior al 20% de la inversión total: 7 puntos

D.2. El centro de trabajo dispone de un sistema de calidad ambiental certificado, de acuerdo con una norma ISO 14000: 3 puntos

E) Otros criterios, máximo 40 puntos:

E.1. Empresas ubicadas en municipios incluidos en Grupos de Desarrollo Rural o en los siguientes espacios del conocimiento: Tecnobahía, de El Puerto de Santa María y Parque Científico-Tecnológico Agroindustrial de Jerez: 5 puntos

E.2. Participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres: 3 puntos
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 50% por mujeres: 5 puntos

E.3. Participación de jóvenes en los órganos de decisión de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes: 3 puntos
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 50% por jóvenes: 5 puntos

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

E.4. Empresas con certificación en producción ecológica, artesana, producción integrada o pertenezca a una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, que comercialicen sus productos certificados: 10 puntos.

E.5. Proyectos que se implanten en municipios cuya tasa anual de desempleo, en el año anterior a la fecha de solicitud de ayuda, sea:

a) Superior al 20%:

- proyectos de ampliación de instalaciones: 5 puntos.
- Proyectos de nuevas instalaciones: 7 puntos.

b) Superior al 30%:

- proyectos de ampliación de instalaciones: 7 puntos.
- Proyectos de nuevas instalaciones: 10 puntos.

E6. Proyectos de inversión que vayan a ser realizados por pequeñas empresas o microempresas: 5 puntos.

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la de cierre de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden que se publique a tal efecto, salvo para los que se haya establecido expresamente otra fecha.

La puntuación máxima de la solicitud de ayuda es de 90 puntos. La puntuación mínima para recibir la ayuda es de 16 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en base a lo siguiente:

- Tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado A) relativos a la integración y aumento de dimensión. En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B) relacionados con la innovación, y así sucesivamente hasta el apartado E).
- De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellos con menor volumen de negocio.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones: actas de no inicio, evaluación de las solicitudes de pago.

Órgano/s competente/es para resolver: D. G. competente en materia de industrias agrarias , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona adscrita a la Dirección General competente en materia de industrias agrarias con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías:

El representante de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Secretaría:

La persona titular de la Jefatura de Servicio competente para la gestión de ayudas FEADER o la persona adscrita a la Dirección General competente en materia de industrias agrarias en quien delegue. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia lo más equilibrada posible de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General competente en materia de industrias agrarias.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública. 8., y en lo relativo a la acreditación del criterio de selección de proyectos que fomenten la eficiencia energética, con el de la Agencia Andaluza de la Energía.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

área de actividad "Industrias agroalimentarias", apartado "Ayudas, calidad e inspección relacionadas con las industrias del sector" de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Acreditación de la personalidad.

1º) Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2º) Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

- Certificado del Secretario de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

b) Documentación acreditativa de la representación:

- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

En el caso de presentación de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

- Certificado del Secretario de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para la

acreditación de la representación se encuentran vigentes.

Se deberá aportar autorización firmada por la persona solicitante o su representante legal en el caso de firma y/o presentación de solicitud por parte de persona distinta a los anteriores.

c) Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

1º. Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante para solicitar la subvención.

2º. Anexo V de la convocatoria: "Memoria descriptiva del proyecto de inversión".

3º Para cualquier importe del gasto subvencionable de ejecución de obra, o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores entre los que no exista vinculación, para su comparación. Las ofertas deben estar fechadas y firmadas o selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser homologables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas. Asimismo, debe constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado. En los presupuestos de ejecución de obras, las ofertas se realizarán sobre las mediciones del proyecto presentado junto a la solicitud de subvención.

Sólo serán válidas aquéllas ofertas de fecha anterior al compromiso de la empresa con el proveedor para la prestación del servicio o entrega del bien de que se trate.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía.

En los casos, en que no sea posible por inexistencia en el mercado de otros proveedores la presentación de las tres ofertas, deberá quedar justificado este hecho ante la Delegación Territorial, la cual, a través de un Comité de Evaluación creado al efecto, emitirá el correspondiente informe de moderación de costes.

4º. En el caso de adquisición de edificaciones, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.

5º. Estudio que acredite la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito, por tercera persona, independiente del solicitante, titulado competente.

6º. Acreditación de la viabilidad económica de la empresa. En el caso de que la persona solicitante esté obligada a someterse a auditoría, se aportará copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente; en caso de que no estén obligados a ello, se aportará copia de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios depositados en el registro competente.

Si la entidad es de reciente constitución y, por tanto, no es posible suministrar la información correspondiente a los tres últimos ejercicios, se aportará la información de las entidades de base, en su caso.

7º. Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con fianza depositada en el organismo competente, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

8º. Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable.

9º. Informe de compatibilidad urbanística en el caso de ocupación de nuevo suelo, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento en el que se vaya a ubicar la inversión.

10º. Acreditación del inicio de los trámites para la obtención de la licencia de obras o instalación, en su caso.

11º. Licencia de apertura o actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones, en caso de industrias ya existentes.

12º. Proyecto de la inversión solicitada, realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, en los casos en los que el visado sea preceptivo, de acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El proyecto deberá ser coherente con la documentación contemplada en el anterior apartado 2º y servirá como acreditación de la viabilidad técnica de la inversión.

13º. Para las inversiones relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, declaración responsable de que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

14º. Para las inversiones realizadas por las PYME, relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, que requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en virtud del artículo 44.5 del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, deberá aportarse la resolución del procedimiento correspondiente, así como la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate.

15º. Para las inversiones realizadas por las PYME, relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, declaración responsable al respecto de que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar no son persona agricultora.

16°. En los casos en los que la persona solicitante sea una gran empresa, descripción de la situación sin la ayuda, la situación con la ayuda como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, acompañada de pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita.

17°. Para las inversiones realizadas por grandes empresas, relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, declaración responsable en la que se identifiquen las inversiones realizadas a nivel de grupo, en la misma Provincia y en un plazo de 3 años desde el inicio de los trabajos en la inversión para la que se solicita ayuda, así como las ayudas obtenidas para la realización de dichas inversiones. En caso de no haberse realizado ninguna inversión, deberá presentarse igualmente declaración responsable de este extremo.

18°. Para las inversiones realizadas por grandes empresas, relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, declaración responsable acerca de que las inversiones para las que se solicita la ayuda son para la creación de un nuevo establecimiento o para la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la actividad nueva que se desarrolla tras la inversión sea de distinta categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE respecto de la actividad realizada con anterioridad a la inversión.

19°. Para las inversiones realizadas por grandes empresas, relativas a productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado, declaración responsable acerca de que la empresa no haya puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en la zona de que se trate.

20°. "MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME" debidamente cumplimentado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión, Ejemplo de declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de una empresa (2003/C 118/03), publicada en el DOUE de 20 de mayo de 2003.

21°. Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este cuadro resumen:

- La pertenencia a una Entidad Asociativa inscrita como Entidad Asociativa Prioritaria deberá acreditarse mediante Resolución de la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAPAMA).
 - La condición de entidades asociativas prioritarias regionales o su pertenencia a ella se acreditará conforme a la normativa que lo regule.
 - La fusión reciente deberá acreditarse mediante escritura pública de acuerdos constituyentes asamblearios en la que se apruebe dicha fusión o, en su defecto, mediante certificado del secretario de la cooperativa agraria resultante en el que se indique la fecha de la fusión.
 - Para la acreditación del cumplimiento del criterio de proyecto proveniente del resultado de un grupo operativo de la AEI se deberá aportar descripción de resultados previstos y de la contribución de la AEI del proyecto realizado por el grupo operativo y su vinculación con el proyecto de inversión presentado en la presente Orden.
 - Para la acreditación del criterio de "innovación en la empresa" se deberá aportar Contrato o Acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto I+D+i firmado entre la empresa y alguno de los siguientes Organismos: Organismos Públicos de Investigación; Universidades públicas o privadas; Centros Públicos de I+D+i; Agrupaciones empresariales o plataforma tecnológicas con personalidad jurídica propia, que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial, en caso de acuerdo con "agrupaciones empresariales" o "plataformas tecnológicas" se deberá aportar también documentación acreditativa de su constitución en la que se indique su objeto social.
 - Para la acreditación del criterio de "innovación en el sector" se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación de la Agencia IDEEA, del CDTI o de la Administración Pública, para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en los últimos tres años.
 - La acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, se realizará mediante resumen anual o declaración de IVA (régimen exportadores) presentada ante la administración competente.
 - En caso de inversiones en las que se deba valorar aspectos de la eficiencia energética se aportará debidamente cumplimentado el formulario Anexo VI incorporado en la convocatoria: "Medidas de ahorro y eficiencia energética o de generación de energía térmica con energías renovables en la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios".
 - La certificación en un sistema de calidad ambiental se acreditará únicamente mediante el certificado en vigor expedido conforme a alguna de las normas ISO 14.000.
 - La ubicación de la inversión en un espacio del conocimiento o en territorio de un grupo de desarrollo rural deberá ser certificada por el órgano de gestión del citado espacio o grupo de desarrollo rural.
 - Para la acreditación del criterio sobre la composición del accionariado o de los órganos de decisión en al menos un 40% por mujeres o jóvenes, se deberá aportar Certificado del Secretario de la empresa.
 - La certificación en un sistema de calidad, indicación geográfica protegida y denominación de origen deberá acreditarse con certificado en vigor del organismo de certificación autorizado.
 - La verificación de las tasas anuales de desempleo municipales se realizará de oficio por el órgano instructor, mediante consulta de los siguientes datos: población desempleada según el Servicio Público de Empleo Estatal y población afiliada a la Seguridad Social, publicados preferentemente en sus respectivas páginas web y referidos al año anterior al de la publicación en el BOJA de la convocatoria. En caso de datos publicados referidos a periodos inferiores al año se calculará la media aritmética.
- El Órgano competente para resolver publicará en el mismo lugar establecido en el apdo. 10 c) de este cuadro resumen el resultado del cálculo, antes de la publicación de la correspondiente convocatoria en el B.O.J.A.

Las tasas, a efectos de esta Orden, se calcularán mediante la fórmula:



Población desempleada

Tasa de desempleo anual: ----- x 100
Población desempleada + P. afiliada S. Social

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
En el área de actividad "Industrias agroalimentarias", apartado "Ayudas, calidad e inspección relacionadas con las industrias del sector" de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaedesarrollorural.html>
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Así pues, toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

En el caso de que la variación debiera dar lugar a modificación de la resolución de concesión, conforme al artículo 23.3 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, la Delegación Territorial de Cádiz emitirá informe en el que se verificará los siguientes aspectos:

- 1º.- Que la variación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la Resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos de producción o comercialización.
2º.- Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.
3º.- Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.
4º.- Que no se han iniciado las variaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido levantar un Acta complementaria de No Inicio de Inversiones.

A partir de tal informe, el órgano concedente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión. Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

No se admitirán modificaciones:

- 1º.- Que se soliciten con una antelación inferior a dos meses de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.
2º.- Que supongan la elevación de la cuantía de cada uno de los conceptos de inversión subvencionables que figuren en la resolución de concesión.
3º.- Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70% de la inversión

subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.

4º.- Que afecten a los criterios de valoración (Apartado 12).

5º.- Que no se justifiquen técnicamente.

6º.- Que no acrediten la moderación de los costes.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

los exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso. De igual forma deberá llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas, de acuerdo con el artículo 66 c.i) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el MAPAMA de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>
Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- Para proyectos de inversión cuyo plazo de ejecución sea superior a 12 meses, incluidas las prórrogas en su caso, la persona beneficiaria deberá acreditar antes del transcurso del 50% del plazo otorgado para la ejecución del proyecto subvencionado la realización de, al menos, un 25% de la inversión justificable aprobada, mediante un informe de técnico competente en la materia, que incluirá la relación de justificantes según el Anexo VI de la convocatoria. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

- Para determinar el importe subvencionable de la inversión justificada se comprobará la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda (artículo 48.3.a) del Reglamento de ejecución(UE)nº 809/2014, de 17 de julio de 2014). Para ello, se comprobará que la ejecución de la operación es acorde al proyecto aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa
Pago justificación diferida	Anticipo

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las personas beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado de la subvención aprobada.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

Aval prestado por entidad financiera o sociedad de garantía recíproca.

- Cuantía de las garantías:

100% del importe del anticipo.

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

Junta de Andalucía.

- Procedimiento de cancelación:

Previa certificación de las inversiones, por emisión de la resolución correspondiente y previa presentación de una solicitud de pago en la cual el importe determinado admisible sea superior al importe anticipado, y siempre que, además, las actuaciones realizadas tengan entidad suficiente para el logro de los objetivos perseguidos en las presentes bases reguladoras.

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1	50%	Tras la acreditación del registro en la Caja General de Depósitos de la constitución de la garantía.	Un mes a partir de la finalización del plazo de ejecución.	-

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión. Asimismo, el beneficiario autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario en la solicitud no esté operativa.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: área "Servicios y trámites" apartado "Ayudas y subvenciones" de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Solicitud de pago.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Anexo III de la convocatoria: "Solicitud de pago".
2. Anexo VII de la convocatoria: "Información justificativa complementaria"
3. Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

Las facturas y demás documentos justificativos deberán estar estampillados con la siguiente leyenda: "El presente documento ha servido para la justificación de la ayudas reguladas por la Orden de , incluidas en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al FEADER. El porcentaje de subvención concedida es del %".

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4. Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 "Subvenciones Oficiales de Capital", 131 "Donaciones y Legados" y 132 "Otras subvenciones y donaciones".
5. Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no

substancialidad de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. El beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

Asimismo, según proceda, deberá presentarse:

6. Documentación acreditativa de la inscripción de la inversión realizada en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.
7. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Sanitario y, en su caso, del cumplimiento de la normativa de higiene y bienestar animal.
8. Licencia de obras o instalación.
9. Licencia de apertura o actividad, que deberá haberse solicitado dentro del plazo de ejecución de las inversiones.
10. Certificado final de obra firmado por el Director facultativo, con la conformidad de la persona beneficiaria.
11. Declaración responsable de la persona beneficiaria respecto al empleo aproximado anual que, gracias a la inversión, se ha mantenido y creado, en su caso.

Aproximación al empleo mantenido:

- Número total de empleos.
 - Horas totales (base 100), considerando 1.800 horas anuales.
 - % personas edad < 15 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad 15-24 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad 25-40 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad > 41 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
- (en base a las horas)

Aproximación al empleo creado:

- Número total de empleos.
 - Horas totales (base 100), considerando 1.800 horas anuales.
 - % personas edad < 15 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad 15-24 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad 25-40 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
 - % personas edad > 41 años __, de los cuales __ % mujeres, __ % hombres.
- (en base a las horas)

En los casos que no proceda presentar la documentación indicada en los epígrafes 7, 8 y 9, deberá aportarse documento justificativo de ello, emitido por la administración pública competente.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

- Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a la normas comunitarias y/o nacionales de aplicación.
- Incumplimiento del plazo de durabilidad de las inversiones, de conformidad con el artículo 71.1. del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Incumplimiento del criterio de valoración D.1 del apartado 12.a).

En todo caso, conforme al artículo 54.1 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el supuesto de producirse un pago indebido a raíz de irregularidades o negligencias, se solicitará al beneficiario la devolución del importe en cuestión en el plazo de 18 meses contados desde la aprobación de un informe de control en el que se detecte la causa de la irregularidad hasta la notificación de la resolución definitiva del reintegro al beneficiario.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el gasto justificado y aceptado alcanza el 50% del presupuesto aprobado.

No se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si el beneficiario no aporta los permisos relativos a la calificación ambiental de la actividad o las licencia de obra y apertura, en su caso.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

-En la fase de justificación de gastos se comprobará el cumplimiento del criterio de valoración D.1 del apartado 12.a); el incumplimiento de aquél supondrá la rebaremación de la solicitud, de forma que si la valoración quedara por debajo de la obtenida por la última solicitud auxiliabile, este incumplimiento será tipificados como de carácter básico y supondrá una sanción del 100% del importe de la subvención. En caso de quedar por encima, el incumplimiento será tipificado como secundario, y supondrá una sanción del 2% del importe de la subvención final.

- Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán "mutatis mutandis" a los

gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- Todo ello, sin perjuicio de las reducciones previstas como consecuencia de la aplicación del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE)n° 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General competente en materia de industrias agrarias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio competente para la gestión de ayudas FEADER.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General competente en materia de industrias agrarias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La Dirección General competente en materia de industrias agrarias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Dirección General competente en materia de industrias agrarias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agrarias.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 28 de junio de 2013 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 10 de julio de 2013), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería en fecha 22 de febrero de 2017 (BOJA núm. 41, de 2 de marzo de 2017), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que la candidata elegida ha sido propuesta por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2017.- La Viceconsejera, María Felicidad Montero Pleite.

ANEXO I

DNI: 28.926.467-B.

Primer apellido: Reinoso.

Segundo apellido: De la Orden.

Nombre: Sara.

C.P.T.: Cód. 9424110.

Puesto de trabajo adjudicado: Gbte. Téc. Edificios e Instalaciones.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Centro Directivo: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 18 de abril de 2017, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23.1.a) y 21.1.l) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.2 del citado Texto Refundido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Cesar a don Rafael Gil Bracero como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, agradeciéndole los servicios prestados.

Artículo 2. El cese surtirá efectos desde la misma fecha de la firma de la presente Orden.

Artículo 3. Nombrar a don Baldomero Oliver León como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Artículo 4. La duración del mandato se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Artículo 5. El nombramiento surtirá efectos desde el día siguiente al de la firma de la presente Orden.

Sevilla, 18 de abril de 2017

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía y Conocimiento

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002), y teniendo en cuenta las competencias que me delega la Disposición adicional primera del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA núm. 193, de 2 de octubre de 2013), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 20 de enero de 2017 (BOJA núm. 17, de 26 de enero de 2017), al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Reglamento.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30800425-K.

Primer apellido: Lozano.

Segundo apellido: Cabello.

Nombre: Rafael.

Código puesto de trabajo: 6806410.

Puesto t. adjudicado: Director.

Centro directivo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Centro destino: Oficina Comarcal Agraria de Motril.

Provincia: Granada.

Localidad: Motril.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se detrae puesto del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Jaén, convocado por Resolución de 14 de julio de 2016.

En cumplimiento de la previsión establecida en el apartado 3 de la base decimotercera de la Resolución de 14 de julio de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Almería, según la cual «Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria podrán ser detraídos de la misma cuando no resulte posible su provisión como consecuencia del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas...»,

R E S U E L V O

Único. Proceder a la detraición del puesto que se detalla a continuación, por el motivo que se expone:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD ORGÁNICA	NÚM.	MOTIVO DE DETRACCIÓN
2259310	Auxiliar Administrativo	IES Cañada de las Fuentes, Quesada	1	Adjudicado en ejecución de sentencia

Jaén, 20 de abril de 2017.- La Delegada del Gobierno, Ana María Cobo Carmona.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 19 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; en el Capítulo V del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero; y en el artículo 13.1 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio; esta Dirección, en virtud de las competencias atribuidas por los citados Estatutos, anuncia la provisión de puesto de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección del IAAP y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Sevilla, calle Torneo, núm. 26, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, y deberá ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del citado Reglamento.

Sevilla, 19 de abril de 2017.- El Director, José María Sánchez Bursón.

A N E X O

Consejería/Organismo: Instituto Andaluz de Administración Pública.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Subd. Evaluación e Innovación Adm. Púb.
Código: 13231610.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional: Ord. Educativa.
Nivel Comp. Destino: 30.
Complemento específico: XXXX- 24.966,72 euros.
Experiencia: 3 años.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera de la Junta de Andalucía (A2.1200), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2016.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diferentes cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera de la Junta de Andalucía (A2.1200). En el caso de las personas excluidas, en las referidas listas, se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la Calle Torneo, núm. 26, de Sevilla, así como en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Tercero. Convocar a las personas admitidas para la realización del ejercicio que, de acuerdo con la Comisión de Selección de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 18 de junio de 2017, a las 10,00 horas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Desde Abad Valdivia Miguel Ángel hasta Peña Sancho Juan, en la Facultad de Matemáticas, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Desde Peña Toro Moreno Cristina hasta Zurita Gotor María del Carmen, en la Facultad de Biología, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Cuarto. Para acceder al aula de examen, las personas opositoras deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte en vigor. En su defecto, podrán presentar justificante de pérdida certificado por la Policía Nacional, o denuncia de robo o sustracción, realizada ante la Policía Nacional, acompañando dicha documentación de una fotografía tamaño carnet.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Las personas opositoras deben ir provistas de bolígrafo azul o negro.

Quinto. La presente Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, agota la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabe interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección del Instituto

Andaluz de Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- El Director, José María Sánchez Bursón.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de abril de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía (A2.1100), correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2015 y 2016.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diferentes cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía (A2.1100). En el caso de las personas excluidas, en las referidas listas, se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la Calle Torneo, núm. 26, de Sevilla, así como en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Tercero. Convocar a las personas admitidas para la realización del ejercicio que, de acuerdo con la Comisión de Selección de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 25 de junio de 2017, a las 10:00 horas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Desde Abad Valdivia Miguel Ángel hasta Díaz de la Guardia Salas Octavio, en la Facultad de Matemáticas, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Desde Díaz del Río Raquel hasta Maya Delgado Francisco, en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Desde Maya Uceda Alberto hasta Quintero González Francisco Miguel, en la Facultad de Biología, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Desde Quintero Macías Manuel Clemente hasta Zurita García Irene, en la Facultad de Farmacia, sita en C/ Profesor García González, n.º 2.

Cuarto. Para acceder al aula de examen, las personas opositoras deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte en vigor. En su defecto, podrán presentar justificante de pérdida certificado por la Policía Nacional, o denuncia de robo o sustracción, realizada ante la Policía Nacional, acompañando dicha documentación de una fotografía tamaño carnet.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Las personas opositoras deben ir provistas de bolígrafo azul o negro.

Quinto. La presente Resolución, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, agota la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabe interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- El Director, José María Sánchez Bursón.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de los Grupos II y III, por el sistema de promoción interna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, previo acuerdo entre la Gerencia de la Universidad, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, BOJA núm. 147 de 28 de julio, este Rectorado resuelve convocar Proceso Selectivo de Promoción Interna que se regirá por las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, por el sistema de promoción interna, 9 plazas de Personal Laboral de los Grupos II y III en las categorías que se detallan en el Anexo I de estas bases, con las características que se especifican.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria, las cuales se acogerán a lo establecido en el vigente IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y en la Resolución de 10 de junio de 2015, de la Universidad de Huelva, por la que se establecen las bases reguladoras para los procesos selectivos de promoción interna del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

1.3. El proceso selectivo se realizará por el sistema de Concurso-Oposición.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1. Para ser admitidas a la realización del proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser personal laboral fijo de la Universidad de Huelva, siempre que tenga las condiciones requeridas para cada plaza y no se encuentre en la situación de excedencia voluntaria regulada en el artículo 35 del IV Convenio Colectivo.

2.1.2. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en la base tercera. Para la plaza de Titulado/a de Grado Medio Prevención de Riesgos Laborales se exigirá, además, estar en posesión de la formación específica acreditada para desempeñar las funciones de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales con las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el plazo para presentar la documentación correspondiente a la formación específica acreditada para desempeñar las funciones del nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales, finalizará 1 mes antes de la realización del primer ejercicio.

3. Titulación requerida.

3.1. Las personas candidatas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la titulación o

condiciones requeridas para la categoría del puesto al que participa, de acuerdo con el vigente Convenio Colectivo y que se especifican a continuación:

- Para plazas del Grupo II: Título de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Para plazas del Grupo III: Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o Título equivalente, Experiencia Laboral equivalente en los términos establecidos en el art. 15.3 del IV Convenio Colectivo citado o Categoría Profesional reconocida en Convenio Colectivo.

4. Solicitudes.

4.1. Modelo. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, y deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Dicho modelo se encontrará disponible en el Registro General de la Universidad de Huelva, en las dependencias de la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios y en la siguiente dirección electrónica: http://www.uhu.es/personal_administracion_servicios/index.php

4.1.1. Discapacidades y adaptaciones. Las personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía igual o superior al 33%, que deseen participar en las pruebas selectivas, deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud y expresar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria, debiendo adjuntar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el organismo competente.

4.1.2. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 15 euros para las plazas del Grupo III y de 20 euros para las del Grupo II, y se ingresarán dentro del plazo de presentación de solicitudes en la cuenta bancaria con IBAN ES49-0049-4960-4423-1610-8758, de la entidad Banco Santander, a nombre de la Universidad de Huelva, indicando «proceso selectivo de promoción interna para personal laboral».

En el supuesto de que las personas aspirantes deseen participar en más de una categoría abonarán el importe de los derechos de examen correspondiente al Grupo superior.

La falta de pago de los derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión de las personas aspirantes. En ningún caso, el pago en la entidad bancaria de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 4.1.3.

Quedan exentas del abono de la tasa de derecho de examen aquellas personas aspirantes que acrediten tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo.

4.1.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad (C/ Doctor Cantero Cuadrado, nº 6, planta baja, 21071 Huelva), en el Registro General Auxiliar (Campus del Carmen) o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presentará una única solicitud por aspirante, acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que quieran hacer valer.

4.2. Plazo y documentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOJA, en el tablón de anuncios y en la página Web de la Unidad de Gestión de PAS en la siguiente dirección http://www.uhu.es/personal_administracion_servicios/index.php.

En el plazo indicado se acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia del título académico oficial exigido o condiciones requeridas para el puesto.
- b) Copia de la documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso.

c) Justificante acreditativo del pago de los derechos de examen, cuando proceda.

d) Para la plaza de Titulado/a de Grado Medio Prevención de Riesgos Laborales, copia justificativa de la formación específica acreditada para desempeñar las funciones de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales con las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada.

Se presentarán junto con la solicitud, o dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación. No podrá ser valorada ninguna documentación presentada con posterioridad a dichos plazos, a excepción del documento acreditativo de la formación específica acreditada para desempeñar las funciones del nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales, que podrá presentarse hasta 1 mes antes de la realización del primer ejercicio.

Por parte de la Unidad de Gestión de Personal de Administración y Servicios, se incorporará al currículo de la persona interesada, certificación acreditativa de las diversas circunstancias que consten en su expediente personal.

4.3. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Relación provisional. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública, en el tablón y página web indicados, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, dándose un plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a dicha publicación para subsanar, en su caso, los errores que hayan motivado la exclusión.

5.2. Relación definitiva. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se hará pública la relación definitiva de personas candidatas admitidas y excluidas. En la misma se hará público el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

6. Tribunal de Valoración.

6.1. Composición. De acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, el Tribunal Calificador de este proceso estará compuesto por:

- a) El Gerente, por delegación del Rector, que actuará como Presidente.
- b) Dos miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector.
- c) Dos miembros designados por el Comité de Empresa, nombrados por el Rector.
- d) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del Servicio de Personal, nombrado por el Rector, a propuesta del Gerente.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Tribunal.

La composición del Tribunal se publicará junto con las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará constituido por los miembros señalados en el Anexo IV de la misma.

6.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que convoca y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de Valoración con la asistencia obligada de Presidente y Secretario, y de la mitad al menos de sus miembros.

6.4. Actuación del Tribunal de Valoración durante el proceso. El Tribunal de Valoración quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir de la aplicación de las bases, y adoptar las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, así como para designar asesores especialistas en las mismas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

6.5. Garantía de corrección de ejercicios. El Presidente del Tribunal de Valoración adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de

oposición que sean escritos se corrijan sin que se reconozca la identidad de las personas aspirantes.

6.6. Información a las personas participantes. El Tribunal dispondrá al menos de una persona miembro o no del Tribunal que atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

7. Desarrollo de los ejercicios.

El inicio de las pruebas no será antes de julio de 2017. El calendario de las pruebas se publicará en el tablón de anuncios y página web de la Unidad de Gestión de PAS, junto con el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Entre la publicación de dicho calendario y la realización de los ejercicios, deberán transcurrir al menos 10 días hábiles.

7.1. Orden de llamamiento. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la Oposición quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal de Valoración.

El orden de llamamiento de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra «H», atendiendo al último sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de febrero de 2016 (BOE núm. 49 de 26.2.2016).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo proponer la exclusión de las mismas en el caso de que tuviera conocimiento de que no se poseen la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada y comunicando al Rector de la Universidad las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

8. Sistema de provisión de las plazas.

El proceso selectivo se realizará por el sistema de Concurso-Oposición.

El sistema de Concurso-Oposición consistirá en la celebración de una fase de Oposición en la que los participantes deberán desarrollar los ejercicios que se especifican en la base 8.1, los cuales serán valorados según los criterios establecidos en la misma y de una fase de Concurso tras la superación de los ejercicios, en la que se calificarán con carácter general los méritos de los aspirantes, conforme al baremo establecido en la base 8.2.

8.1. Fase de oposición:

8.1.1. La fase de Oposición constará de dos ejercicios, teórico y práctico, basados en el contenido de los temarios de materias, que especificados para cada una de las plazas figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

La realización de los ejercicios se desarrollará como se indica a continuación:

- Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, de 80 preguntas con 4 respuestas posibles, de las cuales solo una será la correcta, sobre el temario de materias. Para la realización del mismo las personas aspirantes dispondrán de 90 minutos.

- Segundo ejercicio. Podrá consistir en la realización de 2 supuestos prácticos, a elegir entre los 4 expuestos por el Tribunal, relacionados con el temario específico del programa, que se podrá desarrollar, si así lo considera oportuno el Tribunal de Valoración, mediante una prueba tipo test u otra prueba práctica, o bien, en el desarrollo de 2 temas a elegir entre 4 (por sorteo). El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios que se celebre en fase de Oposición, será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para que la persona aspirante no sea eliminada.

8.1.2. Calificación global: La calificación global de esta fase de Oposición se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas por las personas candidatas en cada uno de los ejercicios.

Para los ejercicios que consistan en un cuestionario de tipo test, el Tribunal de Valoración, con anterioridad a la calificación del ejercicio publicará la plantilla de respuestas consideradas correctas, disponiendo las personas interesadas de un plazo de 48 horas para reclamar contra las mismas.

8.2. Fase de Concurso:

Baremo (máximo: 10,77).

El baremo a aplicar en la fase de Concurso será el que sigue en las condiciones que se indican; valorándose los méritos alegados que se hayan acreditado hasta la fecha final de presentación de solicitudes. La puntuación de la fase de concurso será un 35% de la puntuación total del proceso selectivo.

8.2.1. Experiencia profesional (máximo 4,31 puntos).

En la misma categoría profesional (máximo 1 punto).

Se entenderá por experiencia profesional el desempeño de un puesto de trabajo cuya aptitud profesional, titulación y contenido general de la prestación sean las exigidas en la plaza a la que se aspira.

Solo podrá ser valorada la experiencia acreditada en los últimos cinco años.

a) En puestos de trabajo igual desempeñados en la Universidad de Huelva 0,10 puntos/mes completo.

b) En puestos de trabajo similares de distinta Área de la plaza convocada en la Universidad de Huelva 0,05 puntos/mes completo.

Deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Unidad de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva con especificación del ámbito a que se refiere.

c) En puestos de trabajo igual desempeñados en Administraciones Públicas no universitarias 0,05 puntos/mes completo.

d) En puestos de trabajo igual desempeñados en otras Universidades Públicas 0,05 puntos/mes completo.

Deberá acreditarse mediante certificación expedida por los respectivos órganos de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará el nombre del puesto de trabajo ocupado con expresión del tiempo desempeñado.

En la misma categoría profesional del grupo inmediatamente inferior de la plaza convocada (máximo 1,31 puntos).

Se contabilizará a razón de 0,02 por cada mes completo trabajado.

Experiencia en el área (máximo 2 puntos).

A los participantes cuya categoría profesional definitiva esté incluida en la misma área de actividad a la que pertenece la plaza solicitada se les contabilizará por cada mes completo de servicio reconocido en la Universidad de Huelva en el área de la plaza a que aspira 0,05 puntos por mes.

Para el personal de laboratorio se entenderá que el trabajo desarrollado en los Departamentos y en los Servicios Técnicos de Investigación pertenece a la misma área.

Área: Según corresponda a la plaza

8.2.2. Formación (máximo 2,69 puntos).

Titulación (máximo 1 punto)

Por cada titulación académica oficial superior a la exigida en la convocatoria 0,25 puntos por cada nivel superior.

Cursos (máximo 1,69 puntos)

Se valorarán los cursos específicos relacionados con el contenido técnico del puesto al que se aspire, impartidos por Centros Oficiales, computándose a razón de 0,01 puntos por cada hora de curso.

A efectos de su valoración, que se producirá de forma diferenciada con relación al puesto solicitado, se efectuará la suma total de horas de aquellos cursos que reúnan los requisitos exigidos.

Si la persona candidata posee varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean de continuación, solo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, solo se valorará uno de ellos. Aquellos cursos que no tengan suficientemente acreditado el número de horas de duración o aquéllos en los que la documentación justificativa no permita determinar la relación con las funciones a desarrollar en la categoría en la que se participa, se valorarán a criterio del Tribunal de Valoración sin que puedan superar 0,15 puntos.

No serán valorados los cursos de formación obligatoria, ni aquellos cursos en los que no se haya superado la evaluación final, de existir ésta.

El Tribunal podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no se estime suficiente o cuyo contenido no sea vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

8.2.3. Antigüedad (máximo 3,77 puntos).

Se considerará el tiempo de servicios reconocidos al trabajador a efectos del cómputo de trienios, valorándose a razón de 0,24 puntos por año completo en la Administración Universitaria o fracción correspondiente a meses completos a razón de 0,02 puntos por mes y 0,12 puntos por año completo en otras Administraciones Públicas o fracción correspondiente a meses completos a razón de 0,01 puntos por mes.

9. Calificaciones y relación de personas aprobadas.

Finalizado cada uno de los ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y página web de la Unidad de Gestión de PAS la relación de calificaciones de las personas aspirantes.

La calificación del último ejercicio coincidirá con la publicación de la baremación de los méritos de la fase de Concurso y con la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación.

El número de personas promocionadas por orden de calificación final no podrá ser superior al número de plazas convocadas ni inferior si hubiera trabajadores o trabajadoras que hubiesen superado el proceso, excepto en el supuesto de renuncia, en cuyo caso la plaza se adjudicaría a la persona candidata que le siguiera en mayor calificación final y hubiese superado la fase oposición.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate el orden de la relación de personas aprobadas se establecerá atendiendo a la suma de la puntuación obtenida en la fase de Oposición más la puntuación obtenida por antigüedad, en segundo lugar se resolverá a favor de la persona candidata que obtuvo mayor puntuación en la Oposición y en tercer lugar se resolverá a favor de la persona aspirante que obtuvo mayor puntuación en la antigüedad.

Las personas interesadas podrán reclamar dicha publicación, que tendrá carácter provisional, en el plazo de 10 días hábiles.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones, las personas candidatas que hayan superado varios procesos selectivos, deberán manifestar su aceptación de uno de ellos ante la Gerencia, en el plazo de 10 días hábiles, quedando excluidas del resto de procesos selectivos.

Finalizado dicho plazo el Tribunal de Valoración elevará la relación definitiva de personas aspirantes por orden de puntuación al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva a efectos de formalización de los cambios de categoría y adjudicación de puestos de trabajo, relación que se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Destinos. Las personas promocionadas para la categoría profesional de Técnico/a Especialista (Conserjería) solicitarán destino por orden de puntuación.

Una vez resuelto el presente proceso selectivo de promoción interna serán convocados mediante Concurso de Traslados aquellos puestos vacantes dotados presupuestariamente correspondientes a la categoría profesional de Técnico/a Auxiliar de Servicios de Conserjería, previo acuerdo entre la Gerencia, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

10. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 20 de abril de 2017.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

ANEXO I

PLAZAS CONVOCADAS

GRUPO II

DESCRIPCIÓN	NÚM. PLAZAS
TITULADO/A DE GRADO MEDIO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1

GRUPO III

DESCRIPCIÓN	NÚM. PLAZAS	OBSERVACIONES
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN REPROGRAFÍA Y PUBLICACIONES	1	
TÉCNICO/A ESPECIALISTA	6	CONSERJERÍA
TÉCNICO/A ESPECIALISTA	1	MEDIOS AUDIOVISUALES

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUDSOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA
CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



1. CONVOCATORIA

Plazas a la que aspira:		Marcar con una "X"	
TITULADO/A DE GRADO MEDIO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES			
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN REPROGRAFÍA Y PUBLICACIONES			
TÉCNICO/A ESPECIALISTA (CONSERJERÍA)			
TÉCNICO/A ESPECIALISTA (MEDIOS AUDIOVISUALES)			
Tipo: Laboral	<input type="checkbox"/>	Sistema Acceso: P. Interna	<input type="checkbox"/>
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Minusval.	<input type="checkbox"/>
		Libre:	<input type="checkbox"/>
		Otros:	<input type="checkbox"/>

2. DATOS DEL SOLICITANTE

D.N.I. (indicar letra)		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
F. NACIMIENTO	SEXO H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	MINUSVALÍA Porcentaje %	Adaptación solicitada	
DOMICILIO: Calle o plaza y número				C. POSTAL
DOMICILIO: Municipio		DOMICILIO: Provincia	TELÉFONO	
TITULACIÓN		FECHA DE OBTENCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

ANEXO III

PROGRAMAS DE MATERIAS

TITULADO/A DE GRADO MEDIO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estructura y contenido. Funciones y autonomía de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios. Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades: La coordinación universitaria. La calidad universitaria. Régimen económico y financiero de las universidades.

Tema 2. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales. Enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Enseñanzas universitarias oficiales de Máster. Enseñanzas de Doctorado. Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Tema 3. Los Estatutos de la Universidad de Huelva. Estructura y contenido. Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad. La docencia y la investigación en la Universidad. Las unidades básicas para la docencia y la investigación.

Tema 4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estructura y contenido. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 5. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (I). Ámbito de aplicación. Derechos y deberes laborales básicos. Contenido del contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

Tema 6. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (II). Derecho de representación colectiva. Órganos de representación. Derecho de reunión. Naturaleza y efectos de los convenios.

Tema 7. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Tema 8. El marco jurídico de la prevención de riesgos laborales en España. La Ley General de la Seguridad Social. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, igualdad y conciliación. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada.

Tema 10. El factor humano en la organización. El grupo en la organización: Comunicación y comportamiento grupal. El trabajo en equipo. La motivación. La comunicación interna en las organizaciones.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Concepto de salud y condiciones de trabajo. Factores de riesgo. Relaciones entre condiciones de trabajo y salud. Daños profesionales. Salud laboral: Definiciones, actividades. Seguridad en el trabajo. Riesgos laborales y daños derivados del trabajo. Técnicas de seguridad.

Tema 2. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo. Notificación, registro y control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Gestión de la prevención de riesgos laborales. La evaluación de los riesgos laborales. Planificación de la actividad preventiva.

Tema 3. La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos medios para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. El sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de trabajo (Delt@).

Tema 4. La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5. La Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La articulación jurídica de la prevención de riesgos laborales. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Tema 6. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminantes. Residuos.

Tema 7. Los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Tema 8. La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria: Disposiciones Generales. Seguridad y Calidad Industriales. Infracciones y Sanciones.

Tema 9. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: Disposiciones Generales. Del derecho a la protección de la salud. De las competencias de las Administraciones Públicas.

Tema 10. El Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997, de 17 de enero): Organización de recursos para las actividades preventivas. Condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997, de 14 de abril).

Tema 11. Obligaciones del empresario: Orden, limpieza y mantenimiento. Iluminación. Señalización de seguridad en los lugares de trabajo (RD 485/1997, de 14 de abril).

Tema 12. Seguridad y salud en la utilización de equipos de trabajo (RD 1215/1997, de 18 de julio y RD 2177/2004, de 12 de noviembre). Seguridad y salud en la utilización de equipos individuales de protección (RD 773/1997, de 30 de mayo): Obligaciones generales del empresario.

Tema 13. Protección de los trabajadores en la utilización de equipos con pantallas de visualización de datos (RD 488/1997, de 14 de abril): Definiciones. Obligaciones generales del empresario. Protección de los trabajadores en relación a los riesgos asociados a la manipulación manual de cargas (RD 487/1997, de 14 de abril): Definición. Obligaciones generales del empresario. Seguridad y salud en las obras de construcción (RD 1627/1997, de 24 de octubre).

Tema 14. Seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico (RD 614/2001, de 8 de junio): Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Incendios. Tipos de fuegos. Medios de detección y alarma. Equipos y medios de extinción. Prevención y protección contra el riesgo de incendios. Implantación de planes de emergencia y autoprotección. Objetivos del plan de autoprotección.

Tema 15. Higiene industrial: Definición. Conceptos generales. Metodología. Productos químicos. Envasado y etiquetado. Almacenamiento y manipulación. Normativa aplicable. Contaminantes químicos. Vías de entrada y efectos en el organismo.

Tema 16. Criterios ambientales de valoración de los contaminantes químicos (VLA's españoles y TLV's de la ACGIH). Dosis máxima. Concentración promedio permisible.

Valores límite biológicos para la exposición a agentes químicos en España. Especial referencia a la provincia de Huelva.

Tema 17. Ventilación y extracción como medida de control de los contaminantes. Normativa aplicable. Contaminantes biológicos. Clasificación. Medidas de protección y control. Normativa aplicable.

Tema 18. Contaminantes físicos. Ruido y vibraciones. Concepto. Efectos sobre el organismo. Tipos de ruido. Escalas. Intensidad y frecuencia. Normativa aplicable. Radiaciones no ionizantes. Naturaleza, efectos, medición. Sistemas de protección. Normativa aplicable.

Tema 19. Ergonomía. Conceptos y objetivos. Modelos y métodos aplicables en ergonomía. Carga física de trabajo y fatiga. Conceptos. Factores de riesgo. Criterios de evaluación. Medidas de prevención. Carga mental de trabajo. Conceptos. Factores determinantes. Criterios de evaluación. Medidas de prevención.

Tema 20. Psicología. Conceptos y objetivos. Factores psicosociales: individuales, laborales y colectivos. Efectos perjudiciales: estrés, insatisfacción, síndrome del trabajador quemado, acoso laboral. Medicina del trabajo. Conceptos básicos. Vigilancia de la salud de los trabajadores. Protocolos.

Tema 21. La auditoría de la prevención. Definición, características y funciones. Regulación legal. Preparación y planificación de la auditoría. Realización de la auditoría y resultados. Técnicas de comunicación del auditor. Documentos de trabajo empleados por el auditor para la realización de la auditoría de prevención.

Tema 22. Los Laboratorios- Observatorios de Riesgos Laborales del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía. Ubicación geográfica, especialización y funciones.

Tema 23. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Competencias y funciones. Acuerdos interuniversitarios andaluces en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

Tema 24. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad de Huelva. Objetivos y áreas de actuación: medicina, ergonomía, seguridad, higiene. Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores. Servicio médico.

Tema 25. Planificación y gestión de emergencias en la Universidad de Huelva. La gestión de residuos en la Universidad de Huelva. El Comité de Seguridad y Salud en la Universidad de Huelva: funcionamiento, composición y competencias.

TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN REPROGRAFÍA Y PUBLICACIONES

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Ley Orgánica de Universidades. Estructura y contenido. Funciones y autonomía de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios. Ley Andaluza de Universidades: La coordinación universitaria. La calidad universitaria. Régimen Económico y financiero de las universidades.

Tema 2. Los Estatutos de la Universidad de Huelva. Estructura y contenido. Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad. La docencia y la investigación en la Universidad. Las unidades básicas para la docencia y la investigación.

Tema 3. El Estatuto Básico del Empleado Público. Estructura y contenido. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 4. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, igualdad y conciliación. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada.

TEMARIO ESPECÍFICO

- Tema 1. Distribución y venta del libro universitario.
- Tema 2. ISBN.
- Tema 3. ISSN.
- Tema 4. DILVE.
- Tema 5. DRM.
- Tema 6. Obligaciones del autor en relación con el editor.
- Tema 7. Obligaciones del editor con el autor.
- Tema 8. Partes del libro.
- Tema 9. Carta de servicios.
- Tema 10. Depósito Legal.
- Tema 11. Gestión de almacén en A.G.C.
- Tema 12. Gestión de estadísticas en A.G.C.
- Tema 13. Edición digital.
- Tema 14. Nuevos formatos de libros.
- Tema 15. Creative Commons.
- Tema 16. Organización e inventariado de almacén.
- Tema 17. Calidad de la edición universitaria.
- Tema 18. Edición universitaria en el contexto de la ciencia abierta.
- Tema 19. Materias IBIC: qué son y para qué sirven.
- Tema 20. Técnicas de impresión.

TÉCNICO/A ESPECIALISTA (CONSERJERÍA)

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Ley Orgánica de Universidades. Estructura y contenido. Funciones y autonomía de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios. Ley Andaluza de Universidades: La coordinación universitaria. La calidad universitaria. Régimen Económico y financiero de las universidades.

Tema 2. Los Estatutos de la Universidad de Huelva. Estructura y contenido. Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad. La docencia y la investigación en la Universidad. Las unidades básicas para la docencia y la investigación.

Tema 3. El Estatuto Básico del Empleado Público. Estructura y contenido. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 4. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, igualdad y conciliación. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Información General de la Universidad de Huelva. Estructura orgánica de los Vicerrectorados, Servicios, Áreas y Unidades Administrativas. Relaciones entre los órganos universitarios.

Tema 2. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposiciones generales. Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales. Enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Enseñanzas universitarias oficiales de Máster.

Tema 3. Reglamento de Permanencia y progreso en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster en la UHU. Gestión de Procesos Académicos para Grados y Másteres en la UHU. Reglamento de permanencia y tipos de matrículas de las Enseñanzas Oficiales de Grado.

Tema 4. Estructura de las enseñanzas y oferta académica en la UHU: Grado, Máster y Doctorado.

Tema 5. El Centro de Aprendizaje Permanente (el Aula de la Experiencia y Títulos Propios): oferta académica.

Tema 6. Reglamento de símbolos, honores y protocolo de la Universidad de Huelva.

Tema 7. Las relaciones del Área de Servicios Transversales, Instalaciones con los demás órganos universitarios. La gestión de Infraestructuras en la UHU: Gestión de solicitudes de infraestructura y equipamiento. El servicio de informática y Comunicaciones: SIRIUS y SPONSOR.

Tema 8. Gestión y distribución de espacios. Protocolos de gestión de espacios en la UHU. Control de llaves: el registro de entrega de llaves. Normativa sobre la utilización de espacios en la UHU por parte de instituciones, organizaciones y particulares ajenos a la misma.

Tema 9. Universitat XXI Académico. Gestión de Horarios.

Tema 10. La gestión de la correspondencia en la UHU. Gestión del Correo externo e interno. Correo entrante y saliente. Paquetería y Certificados. Planificación, clasificación, franqueo, reparto de la correspondencia. El Protocolo de Gestión de Correos. Los servicios externos intercampus. Los horarios de distribución en los distintos Campus.

Tema 11. Gestión de Medios Audiovisuales en la UHU. Revisiones de los mismos, el ARMET.

Tema 12. Conocimientos técnicos de Medios Audiovisuales: tipos de conectores, sistemas de proyección, conexión de equipos. Procedimiento de puesta en funcionamiento de la megafonía y la proyección. Las mesas tecnológicas. Los distintos sistemas para la enseñanza virtual.

Tema 13. La Carta de Servicios.

Tema 14. La calidad. La satisfacción del cliente, atención de reclamaciones. Nuevas habilidades y actitudes requeridas en el personal. Modelo del sistema integral de gestión del servicio al cliente universitario. Calidad total y mejora continua.

Tema 15. Técnicas de comunicación y habilidades de atención al público. Trabajo en equipo y cooperación. Técnicas de planificación del trabajo y organización eficaz del tiempo.

Tema 16. Organización y clasificación de la información. Tratamiento de la información estable y perecedera.

Tema 17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Principios de acción preventiva. Derechos y obligaciones de los

trabajadores. Órganos de Prevención. Conceptos básicos sobre Seguridad, Higiene, Ergonomía y Vigilancia de la Salud. Accidentes de Trabajo.

Tema 18. Protección de los trabajadores en la utilización de equipos con pantallas de visualización de datos (RD 488/1997, de 14 de abril): Definiciones. Obligaciones generales del empresario.

Tema 19. RD 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

Tema 20. Planes de emergencia. Organización de recursos para las actividades preventivas. Obligaciones del empresario en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 noviembre) y en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo.

TÉCNICO/A ESPECIALISTA (MEDIOS AUDIOVISUALES)

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Ley Orgánica de Universidades. Estructura y contenido. Funciones y autonomía de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios. Ley Andaluza de Universidades: La coordinación universitaria. La calidad universitaria. Régimen Económico y financiero de las universidades.

Tema 2. Los Estatutos de la Universidad de Huelva. Estructura y contenido. Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad. La docencia y la investigación en la Universidad. Las unidades básicas para la docencia y la investigación.

Tema 3. El Estatuto Básico del Empleado Público. Estructura y contenido. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 4. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, igualdad y conciliación. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Sonido. Fundamentos. Sistemas de grabación y reproducción de sonido. Sistemas analógicos y digitales.

Tema 2. Equipamiento de sonido. Toma de sonido y registro. Tipos de micrófonos. Mezcladores de audio y equipos auxiliares. Instalación y mantenimiento.

Tema 3. El documento sonoro: tratamiento de originales. Control, conservación, guarda y custodia de los archivos sonoros.

Tema 4. Video. Fundamentos. Sistemas de grabación y reproducción de video. Sistemas analógicos y digitales.

Tema 5. Equipamiento de video. Equipos de control. Magnetoscopios. La cámara de video. Tipos de cámara y soportes. Cámara ENG y cámara integrada en multirrealización.

Toma videográfica: operaciones, registro y almacenamiento. Transmisión de la señal y conectores. Mantenimiento adecuado de los equipos.

Tema 6. El documento videográfico: tratamiento de originales. Control, conservación, guarda y custodia de los archivos videográficos.

Tema 7. Fotografía. Fundamentos Registro y almacenamiento. Sistemas analógicos y digitales.

Tema 8. Equipos fotográficos. Tipos de cámaras. Equipamiento auxiliar. Mantenimiento adecuado de los equipos.

Tema 9. El documento fotográfico: tratamiento de originales. Control, conservación, guarda y custodia de los archivos y fondos fotográficos.

Tema 10. La producción audiovisual: preproducción, producción y posproducción. El lenguaje audiovisual.

Tema 11. Video en red. Sistemas de videoconferencia, protocolos y software. Sistemas de difusión en red. Streaming de video, formatos y compresiones. Sistemas de publicación directa.

Tema 12. Tecnologías de transmisión de audio y video. Conceptos básicos de UNICAST y MULTICAST. Tipos de multicast. Aplicaciones multicast multimedia. Aspectos esenciales en la transmisión: ancho de banda, carga del servidor y carga de red.

Tema 13. Interconexión entre equipos y sistemas. Preparación y puesta a punto de locutorio, estudio, plató, sala de posproducción y unidad móvil. Primer diagnóstico y mantenimiento básico.

Tema 14. Automatización y monitorización de salas. Modelos. Elementos automatizables. Interpretación de planos y esquemas de audio y video. Puertos de control. Gestión de salas. Animación 2D, 3D, Juegos y Entornos Interactivos. Fundamentos.

Tema 15. Luminotecnia. Formas de control de luz, control y aplicación.

Tema 16. Sistemas de proyección. Generalidades y tipos. Videoproyección. Arquitecturas LCD, DLP y LCoS. Características determinantes.

Tema 17. Las relaciones del Área de Servicios Transversales, Instalaciones con los demás órganos universitarios. La gestión de Infraestructuras en la UHU: Gestión de solicitudes de infraestructura y equipamiento. El servicio de informática y Comunicaciones: SIRIUS y SPONSOR.

Tema 18. Protección de los trabajadores en la utilización de equipos con pantallas de visualización de datos (RD 488/1997, de 14 de abril): Definiciones. Obligaciones generales del empresario.

Tema 19. RD 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

Tema 20. Planes de emergencia. Organización de recursos para las actividades preventivas. Obligaciones del empresario en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 noviembre) y en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo.

ANEXO IV

TRIBUNAL DE VALORACIÓN

Titulares:

Presidente: Don Rafael Francisco Aguado Correa.

Vocal 1: Doña Carmen Apolonia Sánchez Gómez.

Vocal 2: Doña Ana Marina Gómez Arreciado.

Vocal 3: Doña Eva María García Quintana.

Vocal 4: Don José Manuel Chacón Crespillo.

Secretaria: Doña María Dolores Alamillo Granados.

Suplentes:

Presidente: Don Alberto Tejero Navarro.

Vocal 1: Doña María del Carmen Prado García.

Vocal 2: Don José Antonio Garrido Roldán.

Vocal 3: Don Bernardo Jesús Segarra Guillena.

Vocal 4: Doña Francisca Vázquez de la Villa.

Secretaria: Doña María Luisa Coca Hidalgo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Viceconsejería, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería.

Estando en tramitación el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance del proyecto de Decreto, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a Información Pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto de Decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto estará a disposición de las personas interesadas, en formato papel en la sede de la Viceconsejería de Cultura, sita en calle Santa María la Blanca, núm. 1, 41071 Sevilla, y en formato digital en la web: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/101529.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto se podrán realizar preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico informacionpublica.ccul@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, en aplicación de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria cuarta y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Viceconsejera, Marta Alonso Lappí.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Asamblea General extraordinaria de colegiados de 14 de diciembre de 2016 y por la Junta de Gobierno de 1 de marzo de 2017, así como el correspondiente informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada sancionados por Asamblea General extraordinaria de colegiados de 14 de diciembre de 2016 y por la Junta de Gobierno de 1 de marzo de 2017, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2017

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE GRANADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. Su denominación será Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada.
2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, el Colegio tiene personalidad jurídica propia como corporación de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y, está amparado por el artículo 36 de la Constitución y normas de desarrollo.
3. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada se encuentra bajo el patronazgo de San Francisco de Asís.

Artículo 2. Domicilio.

La sede del Colegio se fija en la calle Rector Marín Ocete número 10 de Granada.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial es el de la provincia de Granada.

Artículo 4. Fines.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, estatutaria o laboral, son fines de este Colegio, dentro de su ámbito territorial, todos aquellos que la normativa vigente le asigna, particularmente los siguientes:

a) Satisfacer los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión veterinaria dando fiel cumplimiento a la función social que a esta profesión corresponde, así como conseguir la adecuada satisfacción de los colegiados en relación con el ejercicio de la profesión veterinaria.

b) La ordenación y el control del ejercicio de la profesión, en el ámbito de sus competencias, dentro del marco legal y en base a los principios de eficacia, independencia, profesionalidad y en el respeto debido a los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

c) La representación institucional exclusiva y defensa de la profesión veterinaria y los intereses profesionales de sus colegiados, en los términos previstos en el artículo 1.3 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

d) Velar por el adecuado nivel de calidad en el ejercicio de la profesión, promoviendo una formación continuada y cooperando en la mejora de los estudios para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, habilitante para el ejercicio de la profesión.

e) Colaborar con la Administraciones Públicas en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería española y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, velando por el bienestar animal, así como la atención al medio ambiente y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los veterinarios colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquélla, a la Administración andaluza competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la

legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

g) Controlar que la actividad de los veterinarios colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión veterinaria y a aquellas otras dictadas al amparo de sus competencias para el mejor ejercicio de la profesión.

Artículo 5. Funciones y deberes de información y colaboración.

1. Son funciones del Colegio en su ámbito territorial, las siguientes:

a) La aprobación de sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b) Ordenar la actividad profesional, velando por la formación, la ética y dignidad profesional de los colegiados y, por el debido respeto a los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, elaborando las normas deontológicas de la profesión veterinaria, en el ámbito de su competencia.

c) La defensa de la profesión veterinaria, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios que, de acuerdo con la normativa aplicable, afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar cuantas acciones legales y judiciales sean procedentes.

d) Ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

e) Proponer y, en su caso, adoptar todas las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional, la competencia desleal entre colegiados, en los términos establecidos por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal y cualquier forma del ejercicio de la profesión contraria a las leyes, a estos estatutos o a las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno del Colegio dentro del ámbito de su competencia, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

f) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los casos y supuestos determinados por la normativa vigente.

g) Cooperar con los poderes públicos, a su solicitud, en la formulación de las políticas ganaderas, sanitarias, alimentarias, de medio ambiente y de protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

h) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los veterinarios colegiados, entre los veterinarios colegiados y ciudadanos y entre éstos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados en materia profesional y colegial en los términos previstos en la legislación autonómica de Colegios Profesionales, en la normativa aplicable y en los estatutos de la Organización Colegial española, del Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios y en los presentes estatutos; y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con el deber de aseguramiento de los riesgos de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

j) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

k) Editar y distribuir cuantos impresos, documentos y certificados oficiales veterinarios hayan de emplearse dentro de su ámbito territorial.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, social, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados,

así como sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión. Procurar el perfeccionamiento de la actividad veterinaria y la formación permanente de los veterinarios colegiados, colaborando con las Administraciones Públicas en la mejora de su formación.

m) Formar y mantener actualizado un registro de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional veterinario, así como el aseguramiento de los riesgos de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Igualmente, deberá incluir expresamente los datos relativos a los títulos de especialistas en ciencias de la salud, así como el resto de los datos a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás normativa reglamentaria vigente. El registro deberá instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administraciones Públicas con objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

n) Formar y mantener actualizado el registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios veterinarios y no veterinarios y, en relación con aquéllos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio veterinario o no de cada una de ellas.

ñ) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los veterinarios colegiados.

o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando el veterinario lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio de Granada tenga creados los servicios adecuados, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

p) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de veterinarios colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarles directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los veterinarios que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

q) Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas andaluzas, cuando sea preceptivo o éstas lo requieran; así como informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las condiciones generales del ejercicio profesional veterinario o que afecten directamente a los Colegios de Veterinarios.

r) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

s) Cumplir y hacer cumplir a los veterinarios colegiados las leyes generales y especiales y los presentes estatutos y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

t) Elaborar criterios orientativos de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

u) Cuantas funciones se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios Profesionales.

v) Aquellas funciones que se atribuyan al Colegio por otras normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las Administraciones Públicas andaluzas o se deriven de convenios de colaboración con éstas o encomiendas de gestión.

w) Cualquier otra función que redunde en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados. Tales beneficios tendrán su reflejo en la Memoria Anual a que se refiere el artículo 56 de estos estatutos.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada deberá cumplir con las obligaciones que conlleva la realización de las funciones establecidas en el apartado 1 de este artículo y con los deberes específicos previstos en el artículo 19 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre y, particular y concretamente, con el de ofrecer información sobre el contenido de la profesión veterinaria y los veterinarios colegiados, respetando lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal. En general, deberá facilitar la información que le sea requerida por las Administraciones Públicas andaluzas para el ejercicio de las competencias propias.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 6. Obligatoriedad de colegiación.

1. Quien ostente la titulación de licenciado o de grado en veterinaria y reúna las condiciones señaladas en los presentes estatutos, tendrá derecho a ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada.

2. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria en la provincia de Granada, hallarse incorporado al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de ese territorio, salvo las excepciones legalmente establecidas. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

3. El ejercicio de la profesión se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por la Organización Colegial Veterinaria, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, le sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

Igualmente, serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas contenidas en el vigente Código Deontológico para el ejercicio de la Profesión Veterinaria.

4. El ejercicio profesional veterinario en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en la provincia de Granada por veterinarios colegiados en otros Colegios Oficiales de Veterinarios por radicar en ellos su domicilio profesional principal, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio de Granada, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio de Granada surtirán efectos en todo el territorio español.

6. El acceso y ejercicio a la profesión de veterinario se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 7. Incorporación colegial y solicitudes de colegiación.

1. Con las excepciones previstas legalmente, quienes pretendan realizar actividades propias de los veterinarios en la provincia de Granada, están obligados a solicitar, previamente al inicio de la actividad profesional, como persona física, o como socio profesional de una Sociedad Profesional, la inscripción en el mencionado Colegio Oficial de Veterinarios si en su circunscripción territorial radica su domicilio profesional único o principal.

2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los estados miembros de la Unión europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado o de grado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión europea.

d) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso, que no superará los costes asociados a su tramitación y cumplimentar la solicitud normalizada.

f) Aceptar por escrito los estatutos, normativas y disposiciones colegiales.

g) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión en ningún lugar del territorio nacional, ya sea por motivo disciplinario o judicial.

3. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada verificará el cumplimiento del deber de colegiación obligatoria y, en su caso, solicitará de la Administración Pública la adopción de las medidas pertinentes cuando ésta sea competente.

4. La colegiación de nacionales de los estados miembros de la Unión europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados estados, se regirá por la normativa comunitaria. Los nacionales de un país no perteneciente a la Unión europea, podrán incorporarse al Colegio cuando puedan ejercer la profesión de acuerdo con la legislación española y cuenten con los permisos de residencia y trabajo. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 8. Solicitudes de colegiación.

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, se acompañará a la solicitud, en documento normalizado, el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo. En caso de que no hubiera recibido aún el título profesional, la Junta de Gobierno podrá conceder una colegiación provisional, siempre y cuando el interesado presente certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios y resguardo que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado. Se acompañará igualmente certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Cuando el solicitante proceda de otra provincia, el Colegio de destino solicitará al Colegio de origen un certificado en el que se exprese que el colegiado está al corriente

del pago de las cuotas colegiales y cargas legalmente exigibles y, acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y, modalidad de aquélla y, la especialidad, en su caso.

4. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá la solicitud en el plazo de dos meses. Transcurrido este plazo sin resolución, se entenderá aceptada. La resolución acordará o denegará la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

5. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos con el fin de dictar la correspondiente resolución.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

Artículo 9. Denegación.

1. Serán causas de denegación de incorporación al Colegio:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) No estar al corriente de pago en el Colegio de procedencia u en otros donde hubiera estado incorporado anteriormente.

c) Cuando el solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando el solicitante hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de éste u otro Colegio, mientras no se extinga la responsabilidad disciplinaria.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro Colegio.

2. Una vez se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la denegación, el Colegio resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se pierde por:

a) Defunción.

b) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial del Colegio respectivo, mediante solicitud por escrito y motivada a la Junta de Gobierno.

c) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d) Por incapacidad legal.

e) Por expulsión del Colegio acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Artículo 11. Clases de colegiados.

Los colegiados podrán ser:

- Colegiados de Honor. Podrán ser nombrados colegiados de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no y, aquellas corporaciones nacionales o

extranjeras que posean méritos relevantes en relación con la profesión. Esta categoría será puramente honorífica y será propuesta y concedida por la Junta de Gobierno.

- Colegiados Honoríficos. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación y, los que estén declarados en situación legal de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Ejercerán el derecho a voz y voto.

- Colegiados ejercientes. Serán colegiados ejercientes los que desarrollen su actividad como veterinarios en cualquiera de sus diversas modalidades dentro del ámbito territorial del Colegio. Ejercerán el derecho a voz y voto.

- Colegiados no ejercientes. Serán colegiados no ejercientes aquellos que estando en posesión del título de licenciado en veterinaria deseen pertenecer al Colegio de Veterinarios de Granada y, no ejerzan la profesión veterinaria. Ejercerán el derecho a voz y voto.

Artículo 12. Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en los presentes estatutos.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, cuando se consideren vejados o molestados por motivos del ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio y, en su caso, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y el Consejo General de Colegios Veterinarios de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo Autonómico y el Consejo General en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas generales extraordinarias, siempre que lo sea en unión de, al menos, el 25 por ciento de los colegiados.

Asimismo y, en los términos prevenidos en los presentes estatutos podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros.

Igualmente, les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y, cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y/o el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, en la normativa deontológica vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

k) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio.

l) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

m) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y, su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y, a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

n) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

2. El ejercicio de los derechos previstos en estos estatutos o en las demás disposiciones que regulen el ejercicio de la profesión presuponen estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio y, el resto de las corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria española.

Artículo 13. Deberes de los colegiados.

1. Es deber fundamental de todo colegiado, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y, dentro del espíritu que dimana de los presentes estatutos y del Código deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Son también deberes de los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, entre otros, los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes estatutos, los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y los estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria española; así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, de las del Consejo Autonómico y de las del Consejo General.

b) Estar al corriente en el pago de todas y, cada una de las cuotas de la Organización Colegial Veterinaria y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales o sanciones disciplinarias.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional, en todo momento, a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas, que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario, preservando y protegiendo, en todo caso, los intereses de los consumidores y de los usuarios.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y, con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar, por escrito, al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional, que será válido a efectos de notificaciones, y, sus eventuales cambios al Colegio o Colegios en los que esté incorporado, la denominación y domicilio social de las sociedades profesionales a través de las cuales ejerza, como socio o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstas legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que le sustituya, para su debida constancia.

i) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y/o el Consejo General de

Colegios Veterinarios de España para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestándoles su mayor colaboración.

j) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios o por el Consejo General en el marco de sus competencias.

k) Tener cubierto, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

l) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos estatutos o de la normativa estatal o autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 14. Prohibiciones.

1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y, jurídicas de la profesión veterinaria y, especialmente, atentar o perjudicar los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.

2. Además, se prohíbe específicamente a los colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.

e) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y, en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

f) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas o habilitadas, en su caso.

g) Prestar su nombre para que figure como director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y, atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.

h) Actuar incumpliendo los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa vigente sobre el medicamento de uso veterinario.

i) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencien, manifiestamente, alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

j) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente.

k) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno, siempre que no estén amparadas por el derecho fundamental a la libertad de expresión.

l) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

m) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de éstas, en cuanto les sean de aplicación.

Artículo 15. El visado.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante real decreto. En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados previsto en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo. En todo caso, el visado expresará claramente cual es su objeto, detallando qué extremos son sometidos al control e informará sobre la responsabilidad que de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderán los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable su autor, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y, que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno

Artículo 16. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada son:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 17. Constitución.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación colegial y, estará constituida por todos los colegiados de pleno derecho. A éste órgano deberá rendir cuentas y someter su actuación la Junta de Gobierno. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los colegiados.

Artículo 18. Reuniones.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, siempre que lo solicite el veinticinco por ciento de los colegiados que integran el censo electoral o cuando, a criterio de la Junta de Gobierno y, en atención a cuestiones importantes, se estime oportuno.

Artículo 19. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Secretaría, previo mandato del Presidente del Colegio y, se publicará en la página web oficial del Colegio –ventanilla única– con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de celebración. en la convocatoria constará, además del Orden del día, previamente fijado por la Junta de Gobierno, lugar, fecha y, hora de celebración de la sesión, en primera y en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre ellas menos de treinta minutos.

La publicación de la convocatoria tiene plena eficacia jurídica, sin perjuicio de la remisión de notificaciones telemáticas a cada uno de los colegiados que hubieren proporcionado una dirección de correo electrónico.

2. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes a la sesión. En todo caso deberán asistir el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos legales.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. En ningún caso el voto será delegable.

Artículo 20. Asamblea General extraordinaria.

1. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, el veinticinco por ciento de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas y las causas o razones en que se funden.

2. La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo de celebración del Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos que los que figuren en la convocatoria.

3. La convocatoria, con el Orden del día, se efectuará con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la sesión, en la forma prevista en el artículo 19.1 de los presentes estatutos.

4. En casos de urgencia, podrá convocarse la Asamblea con cuarenta y ocho horas de antelación. En este supuesto, adicionalmente habrá de insertarse en un diario de gran difusión de la provincia, utilizándose cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria por los colegiados en ese plazo. Simultáneamente, se convocará Asamblea General extraordinaria, en la forma estatutariamente prevista, a celebrar dentro del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo, para que ratifique los acuerdos adoptados en la anterior urgente.

5. Cuando la propuesta de Asamblea obedezca a fines totalmente ajenos al Colegio podrá ser denegada su convocatoria.

Artículo 21. Actas.

De lo tratado en cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente y, de la que quedará testimonio en el Libro de Actas, cuyo formato se adecuará a las necesidades colegiales. Cada acta deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, orden del día y, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente constarán las propuestas sometidas a votación y su resultado.

Las actas redactadas serán sometidas a aprobación al final de la reunión o al inicio de la siguiente.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea.

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los estatutos del Colegio y, demás normas de régimen interno, en las condiciones previstas en los presentes estatutos.
- b) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y de su Presidente, así como su remoción por medio de la moción de censura conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.
- c) Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de sus correspondientes liquidaciones y de la gestión del órgano de dirección.
- d) Autorizar los actos de adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariados de notorio valor.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) El cese de la Junta de Gobierno o de alguno de sus cargos mediante la aprobación de la moción de censura.
- g) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes estatutos, por los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios o por los estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria española.

Artículo 23. Moción de censura.

1. La moción de censura se presentará mediante escrito suscrito, al menos, por el veinticinco por ciento de los colegiados con derecho a voto, exponiendo las razones que motivan la actuación y una candidatura a todos los puestos de la Junta de Gobierno. Los colegiados que firmen una moción de censura, o que sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el mismo mandato.

2. Presentada la moción, se convocará Asamblea extraordinaria en el plazo de sesenta días hábiles, sin computarse el mes de agosto a estos efectos, con este único punto del orden del día.

Debatida la moción de censura, se someterá a votación, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a dos tercios de los asistentes a la sesión, siempre que equivalga, en todo caso y como mínimo, a una quinta parte del total de colegiados con derecho a voto.

3. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

CAPÍTULO III

Junta de Gobierno

Artículo 24. Constitución.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) Vocales, en número de cuatro.

Artículo 25. Condiciones para ser elegible.

Los candidatos a todos los cargos han de estar dados de alta en el censo electoral y han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Veterinarios de Granada en calidad de ejerciente y, tener la residencia en el ámbito territorial del Colegio. Para optar al cargo de

Presidente se requiere, adicionalmente, una antigüedad en la colegiación de, al menos, cinco años.

b) Estar al corriente en las obligaciones económicas con el colegio y el resto de las corporaciones integrantes de la organización colegial veterinaria.

c) No constar en su expediente sanción firme no cancelada.

d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión. Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el día en que se acuerde la convocatoria electoral.

Artículo 26. Normas electorales.

1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se hará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El periodo del mandato será de cuatro años.

2. El derecho al voto exclusivamente podrá ser ejercido por los colegiados que estén al corriente en sus obligaciones económicas colegiales en el momento de acordarse la convocatoria.

3. El ejercicio del voto podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Personalmente.

El elector, el día señalado para los comicios, se personará en la sede colegial, en el horario establecido al efecto; identificado ante la Mesa y comprobado por ésta que puede ejercer su derecho, introducirá, en la urna, el sobre que contiene su voto. El Secretario de la Mesa electoral señalará con una «P», junto al nombre del elector, en el censo electoral.

b) Voto por correo.

Ejercicio del derecho de voto por correo:

1. En el supuesto de voto por correo, el procedimiento se ajustará a los siguientes trámites: el elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría del Colegio con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha señalada para la votación. La solicitud deberá formularse personalmente, bien por correo certificado, bien por cualquier otro medio –incluido el correo electrónico o la presentación física en la sede colegial-. Dicha comunicación quedará anotada en las listas electorales. La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de la acreditación. El elector, o persona a quién autorice debidamente, recogerá personalmente esta documentación en las oficinas del Colegio o bien, a su solicitud, se le podrá enviar a su domicilio por medio que deje constancia de su recepción. El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre, junto con la acreditación personal o fotocopia de DNI, los introducirá en el sobre exterior cerrado en cuyo anverso figura el destinatario «Mesa electoral del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada» y en el reverso, el nombre, apellidos, dirección y número de colegiado y firma del remitente, que remitirá por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería o bien personalmente.

2. Recepcionado el sobre por el Colegio, será registrado, haciendo mención al remitente y fecha de entrada en el Colegio e inmediatamente quedará bajo custodia del Presidente de la Mesa electoral hasta el día de la celebración de las elecciones. Diariamente, el Secretario de la Junta de Gobierno dará cuenta de los registros al Presidente, para que este, si lo considera oportuno, pueda realizar las comprobaciones que considere oportunas. En cualquier caso el sobre correspondiente tendrá que estar en poder de la Mesa electoral antes de finalizar las votaciones.

3. Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos que no cumplan los requisitos establecidos y los de los colegiados/as que hayan votado personalmente, en este último caso, el sobre será destruido en el mismo acto. Al voto personal presencial en cualquier caso se le otorga

preferencia y anula el voto por correo que haya podido emitir con anterioridad el colegiado, siempre hasta 30 minutos antes de la finalización de las votaciones.

4. No se admite el voto delegado.

5. Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se conservarán en la sede del Colegio, bajo la custodia del Secretario, en un sobre cerrado y firmado en su solapa por los miembros de la mesa electoral, hasta que transcurra el plazo de impugnación legal y estatutariamente previsto.

Artículo 27. Convocatoria.

1. La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

2. La convocatoria se publicará en la web oficial y el tablón de anuncios del Colegio junto con la lista de colegiados que integran el censo electoral. En la convocatoria se harán constar los cargos objeto de la elección, condiciones a reunir por los candidatos, día y hora de celebración de la elección, hora de cierre de la misma y comienzo del escrutinio.

3. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días de antelación, a la celebración del acto electoral. Las candidaturas podrán presentarse por la totalidad de los cargos, para algunos de ellos o individualmente, sin que en ningún caso un colegiado pueda presentarse para más de un cargo.

Cada candidatura podrá incluir hasta un máximo de dos miembros suplentes, con la finalidad de cubrir los posibles ceses de miembros de la Junta de Gobierno que se produzcan por alguna de las causas previstas en el artículo 31.1 de los presentes estatutos.

4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutariamente previstos, comunicándoselo a los interesados y publicándolo en la web oficial y en el tablón de anuncios del Colegio. Asimismo se dará cuenta a los Consejos General y Andaluz de Colegios de Veterinarios. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

5. Si sólo se hubiese presentado una candidatura, previa comprobación de su adecuación a la legalidad, será proclamada electa por la Junta de Gobierno.

6. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno reciban su nombramiento actuará «en funciones» la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 28. Mesa electoral.

1. La Mesa electoral se constituirá el día y hora que fije la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos vocales, designados por sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. A todos ellos se les nombrará un suplente de la misma forma que al titular. el vocal más joven actuará de secretario. Será obligatoria la aceptación de las designaciones.

2. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor que lo represente en los actos de la elección.

Artículo 29. Votación.

Constituida en forma la mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los que ya estuvieren dentro de la sala. Los integrantes de la Mesa votarán en último lugar. A continuación se introducirán en la urna los votos emitidos por correo en la forma establecida en el artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 30. Escrutinio.

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas nulas aquellas papeletas que contengan añadidos, raspaduras o tachaduras y las que indiquen más de un candidato para el mismo cargo. Igualmente, serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato o candidatos propuestos.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado, proclamando seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de colegiación en el propio Colegio, y si aún subsiste el empate, el de mayor edad.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa electoral y, en su caso, por los interventores.

6. La toma de posesión de los cargos electos se hará dentro de los quince días siguientes a su proclamación y, de ello, se dará cuenta al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y al Consejo General de Colegios Veterinarios de España a los efectos de su constancia y anotación, asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la toma de posesión.

Artículo 31. Ceses.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del plazo por el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones en el término de un año sin causa justificada.
- e) Por aprobación de la moción de censura. f) nombramiento para cargo político en la Administración pública.

g) Sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa, judicial o corporativa o quedar inhabilitado para el ejercicio de la profesión por sentencia firme.

2. Cuando se produzca la vacante de algún o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá según lo siguiente:

a) Si existiesen miembros suplentes, se producirá la sustitución automática del cargo vacante por el suplente al que por turno corresponda, que continuará en el ejercicio de dicho cargo como miembro de pleno derecho, hasta la finalización del mandato de la Junta de Gobierno.

b) Si no existiesen miembros suplentes, la Junta de Gobierno, cuando se produzca la vacante de algún o algunos de los miembros de la misma, ésta podrá designar de entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad a aquél o aquéllos que hayan de cubrirlas, con carácter de interinidad. En los siguientes seis meses a la designación del colegiado o colegiados que cubrirán la vacante o vacantes sobrevenidas, se convocarán elecciones para el cargo o cargos cubiertos provisionalmente y de acuerdo con el régimen electoral fijado por estos estatutos.

La vacante del cargo de Presidente será cubierta por el Vicepresidente, al amparo de lo previsto en el artículo 36.2, cuyo cargo no será preciso sustituir, salvo que así lo acuerde la Junta de Gobierno.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a más de la mitad de sus miembros, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios adoptará las medidas que estime convenientes para completarla provisionalmente.

La Junta provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

Artículo 32. Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, sin perjuicio de que pueda reunirse cuantas veces estime conveniente su Presidente por la importancia de los asuntos a tratar o cuando lo soliciten un veinte por ciento de sus componentes.

2. La convocatoria de las reuniones, con expresión del orden del día, la realizará, al menos, de forma telemática, el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos cinco días naturales de antelación a su celebración, salvo casos de urgencia, en que podrá reducirse el plazo a veinticuatro horas.

Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, contabilizándose en caso de empate el voto del Presidente como de calidad o dirimente. No se admitirán votos delegados.

4. De lo debatido en cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará Acta, suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente y, de la que quedará testimonio en el Libro de Actas. El contenido mínimo de las actas será el recogido en el artículo 21 de estos estatutos.

Las actas redactadas serán sometidas a aprobación al final de la reunión o al inicio de la siguiente.

Artículo 33. Funciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

a) El impulso de aprobación y reforma de los estatutos y, de la elaboración de las normas de régimen interno del Colegio.

b) Proponer, a la Asamblea General, cuantos asuntos le competan; en particular, aprobar el importe de las cuotas de incorporación que, en ningún caso, podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción; de las cuotas ordinarias que deben satisfacer los colegiados para el sostenimiento del colegio y de las cuotas extraordinarias que se establezcan para atender a finalidades concretas.

c) Nombrar comisiones delegadas para actuar ante los organismos públicos o entidades privadas en asuntos concretos de interés relacionados con la profesión veterinaria.

d) Recaudar y administrar los recursos del Colegio.

e) La elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Colegio y de sus correspondientes liquidaciones.

f) La elaboración y publicación de la Memoria Anual prevista en los presentes estatutos.

g) Resolver sobre la admisión o denegación de colegiados.

h) Llevar el registro de personas colegiadas, el registro de sociedades profesionales y el registro de títulos, con referencia a los datos establecidos en el artículo 18 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados y sobre las sociedades profesionales constituidas por éstos.

j) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.

k) Velar por el correcto ejercicio profesional.

- l) Encargarse, a petición de los colegiados, del cobro de los honorarios o aranceles devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos a su visado colegial, según normas colegiales de desarrollo.
- m) Convocar elecciones a la Junta de Gobierno.
- n) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos.
- ñ) Proponer a la Asamblea General cuantos asuntos sean de su competencia y ejecutar sus acuerdos.
- o) Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a la Asamblea General.
- p) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la profesión veterinaria.
- q) Organizar la expedición y distribución de toda clase de impresos y documentos que sean legalmente autorizados.
- r) Informar a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés.
- s) Ofrecer colaboración técnica a las autoridades legalmente establecidas.
- t) Proceder a la contratación y al cese de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios.
- u) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o las disposiciones legales estatales o autonómicas en materia de Colegios Profesionales o que le sean delegadas por la Asamblea General de Colegiados.

CAPÍTULO IV

Presidente

Artículo 34. Presidente.

El Presidente ostenta la representación legal e institucional del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, ejecuta y hace que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y ejerce cuantas funciones le asignen estos estatutos.

Artículo 35. Funciones.

1. El Presidente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Colegio en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a Procuradores y Letrados.
 - b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como mantener el orden y el uso de la palabra.
 - c) Autorizar o hacer constar su visto bueno en las actas y certificados que procedan, además de las de la Junta de Gobierno.
 - d) Tendrá voto de calidad en caso de empate.
 - e) Nombrar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las Comisiones, Ponencias y Grupos de Trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de la función, el estudio y resolución de los asuntos o intereses que competen al Colegio.
 - f) Autorizar con su firma las tarjetas de identidad de los colegiados.
 - g) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
 - h) Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública o cualquier entidad pública o privada.
 - i) Aprobar los libramientos y las órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero o, en su defecto, el Secretario del Colegio.
 - j) Asumir o delegar la Presidencia de cualquier Comisión, Ponencia o Grupo de Trabajo en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

k) Aquellas otras que les sean atribuidas por la legislación vigente y las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento administrativo y económico del Colegio.

2. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. No obstante, en los presupuestos anuales del Colegio se consignarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de su presidencia u otras compensaciones económicas.

Artículo 36. Vicepresidente.

1. Potestativamente, será designado por el Presidente entre los miembros de la Junta de Gobierno en número de uno o dos, en atención al número de colegiados existentes en el Colegio.

2. Llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, supliéndolo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPÍTULO V

Secretario

Artículo 37. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según instrucciones del Presidente y con la antelación debida.

b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con expresión de asistentes y vigilando se incorporen en los Libros de Actas, una vez aprobadas con la firma y visto bueno del Presidente.

c) Llevar los libros y registros necesarios para el funcionamiento del Colegio, incluido el registro General de entradas y salidas.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de cuantas solicitudes y comunicaciones se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados, incluso los documentos acreditativos de la incorporación al Colegio de Veterinarios.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal.

g) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio y custodiar su documentación.

h) Llevar el censo de colegiados de Granada, así como el registro general de sociedades profesionales, en un fichero-registro o en soporte informático con todos los datos y especificaciones que exige la normativa vigente.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. No obstante, en los presupuestos anuales del Colegio se consignarán las partidas precisas para atender suficientemente las necesidades del cargo u otras compensaciones económicas.

Artículo 38. Vicesecretario.

1. Potestativamente, será designado por el Presidente a propuesta del Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno).

2. El Vicesecretario realizará aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Secretario, así como aquellos cometidos que le asignen el Presidente o la Junta de Gobierno.

3. Asumirá las funciones del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste. Producida la vacante de Secretario, el Vicesecretario asumirá y ostentará aquel cargo por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados.

CAPÍTULO VI**Tesorero**

Artículo 39. Funciones.

1. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
 - b) Abrir y cerrar cuentas corrientes, ingresar y retirar fondos, constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta de Gobierno, uniendo su firma a la del Presidente, o a la de cualquier otro miembro que se designe.
 - c) Llevar con las debidas formalidades los libros de entrada y salida de fondos.
 - d) Formalizar las cuentas anuales de ingresos y gastos del colegio, sometiéndolas a la aprobación de los órganos de gobierno del Colegio.
 - e) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos del Colegio y su correspondiente liquidación, sometiéndolos sucesivamente a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
 - f) Informar a los órganos de gobierno del estado económico del Colegio, cuando sea requerido para ello.
 - g) Hacer el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio y dar cuenta cuando se le requiera por la Junta de Gobierno de su estado y deterioro.
 - h) Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta de Gobierno.
2. Será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII**Vocales**

Artículo 40. Competencias.

1. La Junta de Gobierno podrá determinar, en función de las necesidades del Colegio, la creación de distintas áreas de gestión interna para el ejercicio y desarrollo de las competencias propias del órgano de gobierno.
2. En su caso, cada una de estas áreas de actuación será encomendada por el Presidente, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los distintos vocales electos.

TÍTULO IV**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 41. Autonomía de Gestión.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento económico tanto del Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios como del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma prevista en sus respectivos estatutos.

Artículo 42. Confección y liquidación de Presupuestos.

1. La Junta de Gobierno aprobará, durante el último trimestre de cada año, el proyecto de Presupuestos de sus Ingresos y Gastos, debiendo presentarlo a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados correspondiente antes del 30 de Junio del año siguiente.
2. Asimismo, dentro del primer semestre de cada año la Junta de Gobierno deberá aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, según el vigente Plan General Contable, para su aprobación o rechazo.

Previamente, dicho balance, habrá sido expuesto en el tablón de anuncios y en la web oficial del Colegio con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Además, toda la documentación contable, estará a disposición de cualquier colegiado que lo requiera, para ser examinada durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Colegiados correspondiente.

Para ello suscribirá declaración de condiciones en el ámbito de la Ley de Protección de datos de Carácter Personal el día de la citación para examinar esos documentos.

La Junta de Gobierno regulará, en su caso, las normas relativas a los procedimientos de información a los colegiados, presentación de cuentas y aprobación de las mismas.

Una vez aprobados, deberán ser remitidos al Consejo General para su conocimiento a efectos estadísticos, en los términos y casos previstos en los estatutos Generales.

Artículo 43. Recursos.

1. Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio, que en ningún caso podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

c) Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que sufragarán los colegiados.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue sobre cualquier materia.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones y visados, así como por la prestación de cualesquiera otros servicios generales a los colegiados.

f) Los derivados de la venta de impresos oficiales y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación, así como la participación que se pueda asignar por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios en los impresos de carácter oficial y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación.

g) Cualesquiera otros establecidos o que se establezcan por la Junta de Gobierno y sean aprobados por la Asamblea General.

2. Son recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.

c) Las cantidades que, por cualquier otro concepto, corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 44. Cuotas de incorporación.

Al inscribirse en el Il. Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, los aspirantes a colegiados habrán de satisfacer una cuota, igual para todos, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. En ningún caso el importe establecido podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 45. Cuotas ordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las que se abonan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

2. Los colegiados, ejercientes o no, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas cuyo importe será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. No podrá librarse certificación alguna, ni aun la de baja, al colegiado que no se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas colegiales.

Artículo 46. Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

Artículo 47. Recaudación e impago de cuotas.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas en legal forma, serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, de forma mensual o trimestralmente, previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Asimismo, el Colegio recaudará los derechos que le correspondan por la emisión de dictámenes, tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los colegiados.

2. El colegiado que no abone las cuotas legalmente establecidas en los plazos correspondientes, recibirá del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada la oportuna reclamación, advirtiéndole del impago.

3. Si el colegiado no atendiera la reclamación y, se le acumularan más de seis recibos impagados, si la recaudación es mensual, o dos recibos si la recaudación es trimestral, será nuevamente requerido para hacer efectivo el pago en un plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan abonado los recibos impagados, se le recargará un veinte por ciento a la cantidad adeudada, devengándose los intereses legales correspondientes mientras no satisfaga su obligación.

4. Si transcurrido el plazo anterior, persistiere en su situación de impago, con independencia del recargo y, de la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de los derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla con sus débitos colegiales.

5. La suspensión de los derechos no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 48. Honorarios profesionales.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada podrá establecer un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para los colegiados. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de su prestación.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada podrá elaborar criterios orientativos sobre honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 49. Eficacia de los actos.

1. El régimen jurídico de los actos del Colegio, que estén sujetos al derecho Administrativo, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se dispusiera otra cosa.

Artículo 50. Notificación de los acuerdos.

1. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General que afectaren a situaciones personales deberán de ser notificados a los interesados.

La notificación de acuerdos se realizará en el domicilio profesional o en la dirección de correo electrónico que tenga comunicado al Colegio. Si no pudiera hacerse en los términos previstos por la legislación vigente, se entenderá realizada a los quince días de su publicación en el tablón de anuncios del órgano que lo hubiera emitido.

Artículo 51. Nulidad y anulabilidad.

1. Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presente Estatutos Generales.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que no observen los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

3. Serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

4. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho, adoptados por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 52. Régimen de recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, en la forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción.

TÍTULO VI**SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES
Y USUARIOS**

Artículo 53. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio de Veterinarios de Granada deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO VII**VENTANILLA ÚNICA**

Artículo 54. Ventanilla única.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación, en los términos establecidos por la legislación en materia de registros.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a la Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la organización colegial ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional, situación de habilitación profesional y los establecidos por la normativa vigente.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor y usuario y un colegiado o el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código deontológico.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías necesarias y, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con los colegios de otras profesiones.

4. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada facilitará al Consejo Andaluz y al Consejo General de Veterinarios la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

TÍTULO VIII

MEMORIA ANUAL

Artículo 55. Memoria anual.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una Memoria anual que contenga, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como los gastos de representación asignados a los órganos colegiales.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del Código deontológico y la vía para el acceso a su contenido íntegro.

f) Las situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.

g) Información agregada y estadística sobre su actividad de visado y, en particular, las causas de denegación de visado.

2. La Memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada facilitará al Consejo General de Colegios Veterinarios de España la información necesaria para que esta Corporación elabore su respectiva Memoria Anual.

TÍTULO IX**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 56. Responsabilidad disciplinaria.**

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o disciplinaria en que haya podido incurrir.

Igualmente, las personas que ocupen cargos directivos en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, serán susceptibles de ser sancionados disciplinariamente

Artículo 57. Régimen disciplinario y potestad disciplinaria.

1. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente Título.

2. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en el artículo 62 siguiente. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea o no socio de aquélla.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada.

5. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, corresponderá al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y, en su defecto, al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de acuerdo con las previsiones contenidas en sus respectivos estatutos.

6. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

7. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada llevará un registro de sanciones de ámbito provincial en el que se recogerán todas las que se impongan por esta Corporación, tanto, a los colegiados personas físicas, como a las Sociedades Profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente personal del colegiado sancionado o, en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el registro de Sociedades Profesionales.

8. Las sanciones impuestas por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada surtirán efecto en todo el territorio español.

Artículo 58. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las faltas o de las sanciones y por muerte.

Artículo 59. Rehabilitación.

1. Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados desde el día siguiente al que se extinga la responsabilidad disciplinaria. No obstante, la cancelación en su expediente personal se producirá en las sanciones leves al año, en las graves a los dos años y, en las muy graves a los cuatro años.

En los casos de expulsión, la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos cuatro años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición de éste.

La Junta de Gobierno, oído el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y el Consejo General, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

2. En los casos de exclusión definitiva del registro de Sociedades Profesionales, la Junta de Gobierno podrá acordar la inclusión de la Sociedad sancionada de nuevo en el registro Colegial, previo el oportuno expediente a petición de la sociedad y, transcurridos, al menos, cuatro años desde la firmeza de la resolución. La Junta de Gobierno, oído el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y el Consejo General, decidirá acerca de la inclusión de nuevo en el registro en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

Artículo 60. Comunicación de sanciones.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada dará cuenta inmediata al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y al Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España de todas las sanciones impuestas en virtud de expedientes disciplinarios por infracciones graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 61. Infracciones.

Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios y por las Sociedades Profesionales, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados:

a) El falseamiento o la inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer para ejercitar sus funciones de control profesional.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión estando inhabilitado o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

e) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional. Particularmente, cuando dicho incumplimiento tenga como consecuencia el perjuicio grave de los derechos de los consumidores y usuarios contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

f) La comisión de, al menos, dos infracciones graves o muy graves en el plazo de dos años.

1.bis. Son faltas muy graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales las tipificadas en el apartado 1 de este artículo, salvo las previstas en las letras b) y d).

2. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales y de las prohibiciones establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria española, así como en la normativa deontológica vigente, cuando causen perjuicio a las personas que

hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

b) El incumplimiento de los acuerdos emanados de los Órganos rectores del Colegio, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

c) El encubrimiento del intrusismo profesional y la colaboración con quien ejerza o intente ejercer la profesión veterinaria sin tener título suficiente, sin estar colegiado o no reúna las aptitudes legalmente exigidas para ello; y el encubrimiento de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión veterinaria, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

d) El no denunciar a las autoridades competentes y al Colegio las manifiestas infracciones de las que tengan conocimiento, cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales.

e) La competencia desleal y las acciones de propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con la Ley de Competencia desleal y la Ley General de Publicidad.

f) La ofensa o desconsideración graves a la dignidad de otros veterinarios, de los que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

g) El incumplimiento del deber de aseguramiento de la responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio, del Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

i) El ejercicio de la profesión en situación de embriaguez o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupefacientes.

j) Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda, asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes estatutos y normas deontológicas.

k) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados.

l) El uso de documentos no editados por la Organización Colegial Veterinaria.

m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o la pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que son propias o exclusivas del Colegio.

n) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

ñ) La falta de comunicación al registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.

o) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

2.bis. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales las tipificadas en el apartado 2 de este artículo, salvo las previstas en las letras i), j) y n).

3. Son faltas leves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados y por las Sociedades Profesionales, cualesquier vulneración de otro precepto que regule la actividad profesional veterinaria, siempre que no constituya infracción grave o muy grave de las previstas en los apartados precedentes de este artículo.

Artículo 62. Sanciones y correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. Por razón de las faltas previstas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados:

1.a. Amonestación privada.

2.a. Apercibimiento por oficio.

3.a. Multa pecuniaria equivalente al importe de hasta seis cuotas colegiales.

4.a. Multa pecuniaria equivalente al importe de entre siete a doce cuotas colegiales.

5.a. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de difusión o expresión.

6.a. Suspensión en el ejercicio profesional hasta un mes.

7.a. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre un mes y un día y un año.

8.a. Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y tres años.

9.a. Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier otra colegiación.

b) A las Sociedades Profesionales:

1.a. Amonestación privada dirigida a sus administradores.

2.a. Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.

3.a. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4.a. Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.

5.a. Baja temporal en el registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja.

6.a. Exclusión definitiva del registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Las sanciones 6.a a 9.a del apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

5. Las sanciones que se impusieran a las sociedades profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y al registro Mercantil en el que la sociedad sancionada estuviera inscrita.

6. Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.a a 4.a A las infracciones graves corresponden las sanciones 5.a a 7.a Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 8.a a 9.a Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 61.

7. La comisión por las sociedades profesionales de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.a a 2.a A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.a a 5.a Y sólo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6.a Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración igualmente las circunstancias previstas en el propio artículo 61.

Artículo 63. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario, con el conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 64. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones comenzarán a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

CAPÍTULO III

Procedimiento disciplinario

Artículo 65. Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otro órgano o, por denuncia de un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo.

2. La Junta de Gobierno, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, de modo razonado y, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o incoar el procedimiento, designando, desde ese momento un Instructor de entre los colegiados que, en ningún caso podrá formar parte del órgano que ha de resolver el procedimiento.

3. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de instructor habrá de notificarse al expedientado para que en el plazo de ocho días pueda hacer uso de su derecho.

4. En lo no previsto por estos estatutos será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 66. Instrucción.

1. Tras realizar las diligencias indagatorias que estime oportunas, el Instructor, en el plazo de quince días, propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicio alguno de la comisión de algún ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario.

2. El pliego de cargos contendrá los siguientes particulares:

- a) Identidad del presunto responsable.
- b) Relación detallada de los hechos profesionales que se presumen ilícitos.
- c) La calificación que dichas conductas pudieran merecer.

- d) Sanciones que le pudieran corresponder.
 - e) Identidad del órgano competente para imponer la sanción.
 - f) Medidas cautelares que se hayan acordado o pudieran acordarse por la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente.
3. El pliego de cargos será notificado personalmente al denunciado.

Artículo 67. Alegaciones.

Se concederá al expedientado un plazo de quince días para que formule todas las alegaciones que estime pertinentes para su defensa en el oportuno pliego de descargos. Acompañará con dicho escrito toda la prueba documental de que intente valerse y, propondrá toda prueba que estime conveniente para su defensa.

Artículo 68. Prueba.

1. Desde la entrada y registro del pliego de descargos, dispondrá el Instructor de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas propuestas y las que él mismo estime necesarias practicar para la resolución del procedimiento.
2. Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.
3. El periodo de prueba no será superior a treinta días.
4. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, dejándose constancia escrita en el expediente.

Artículo 69. Propuesta de resolución.

Finalizado el periodo probatorio, el Instructor formulará propuesta de resolución en la que, o bien se propondrá la inexistencia de ilícito alguno y ausencia de responsabilidad, o bien, en caso contrario, cuando se estime que se ha cometido infracción, habrá de fijarse de forma motivada los hechos que se consideren probados, su calificación, la persona o entidad que resulte responsable y la sanción que se propone.

Artículo 70. Trámite de audiencia.

La propuesta de resolución será notificada al expedientado concediéndole un nuevo plazo de quince días para formular las alegaciones y justificaciones que estime convenientes a su derecho.

Artículo 71. Resolución.

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento por cualquiera de las causas previstas en la vigente normativa administrativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad según lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

2. La Junta de Gobierno dictará resolución motivada resolviendo todas las cuestiones que hayan sido objeto del expediente. No se podrán aceptar hechos distintos a los que quedaron fijados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de su calificación.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados y serán ejecutivas cuando se haya puesto fin a la vía corporativa.

Artículo 72. Recursos.

1. Contra la resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el veterinario colegiado o, en su caso, la sociedad profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, la cual deberá elevarse, con su informe y, una copia completa del expediente, al Consejo Andaluz dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo.

3. La resolución que recaiga en el recurso alzada será recurrible ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Artículo 73. Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión Deontológica, considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá tramitar el procedimiento simplificado que se regula en el presente título.

Artículo 74. Tramitación.

1. La iniciación se producirá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65, por acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y, se comunicará al Instructor y, simultáneamente a los interesados.

2. En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el Instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general según lo dispuesto en el artículo 68, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, que en el plazo máximo de un mes dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde que se inició.

TÍTULO X**FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN****Artículo 75. Fusión, segregación y disolución.**

1. En los supuestos de fusión, segregación o disolución del Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 27 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2. En todo caso y, con independencia de la obligación de que se cumplan todos los trámites y requisitos que la ley citada en el apartado anterior requiere para los supuestos de fusión, segregación y disolución del Colegio, los acuerdos de fusión, segregación y disolución serán adoptados en Asamblea General extraordinaria de Colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados censados.

3. Se podrá acordar por la Asamblea General extraordinaria de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con el voto favorable de al menos cuatro quintas

partes de los colegiados censados, la disolución del Colegio, determinándose en dicho acuerdo el destino de su patrimonio y el nombramiento de una comisión liquidadora.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 76. Modificación.

La reforma de los presentes estatutos será promovida de oficio por la Junta de Gobierno o a instancia de un quince por ciento de los colegiados. El acuerdo habrá de adoptarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los asistentes a la sesión.

TÍTULO XII

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 77. Competencia.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, a propuesta de sus órganos de gobierno podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a ellos y, de acuerdo con las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 78. Recompensas.

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones.
- b) Colegiado de Honor.
- c) Presidente de Honor.
- d) Medalla de Oro.

3. Las de carácter económico-científico, podrán ser, entre otras:

- a) Becas y subvenciones para estudios.
- b) Bolsas de estudios para la formación especializada.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

4. Todas estas recompensas se concederán previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

5. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio o Colegiado Honorífico, lleva anexo la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en los casos en que continúe en el ejercicio profesional.

6. La propuesta de becas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes de Veterinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Obligatoriedad de colegiación.

La vigencia de la obligatoriedad de colegiación recogida en el artículo 6 de estos estatutos estará supeditada a la aprobación de la ley estatal prevista en la disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y, concretamente, a los casos

y supuestos en que tal norma prevea como requisito obligatorio la colegiación para el ejercicio de la profesión veterinaria.

Hasta en tanto en cuanto no se apruebe y entre en vigor la ley estatal referida en el párrafo anterior, seguirá siendo exigible el requisito de la colegiación obligatoria en los términos previstos en los presentes estatutos.

Segunda. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes estatutos, continuarán la misma con arreglo a la normativa aplicable al tiempo de su iniciación.

Tercera. Normativa electoral supletoria.

En lo no previsto por estos estatutos en materia electoral, será aplicable la normativa vigente en los estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria española.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Habilitación a la Junta de Gobierno

Primera. Se faculta a la Junta de Gobierno para la aplicación de los presentes estatutos y su desarrollo, y concretamente para dictar las normas o reglamentos que regulen las siguientes materias:

- Código deontológico profesional.
- Comisión deontológica: composición y funcionamiento.
- Reglamento de visado de documentos.
- Reglamento de distinciones y honores.
- Cualquier otra normativa o reglamentación en el ámbito de sus competencias.

Segunda. Se habilita y faculta expresamente a la Junta de Gobierno para la rectificación y subsanación de los defectos de legalidad que puedan ser apreciados por el órgano administrativo competente en el control de legalidad que lleve a efecto sobre los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Junta General extraordinaria de colegiados de 21 de diciembre de 2016, habiendo obtenido informe favorable en el Pleno del Consejo Andaluz de la profesión, reunido el 3 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba sancionados por la Junta General extraordinaria de colegiados de 21 de diciembre de 2016, que se inserta como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2017

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O**ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES
DE CÓRDOBA****TÍTULO PRIMERO****DEL COLEGIO Y SU ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I**

De la naturaleza, régimen jurídico, circunscripción territorial, sede colegial

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y funciones, siendo su funcionamiento y estructura interna de carácter democrático, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley de Colegios Profesionales.

Se regirá por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en cuanto a su normativa básica, así como por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y las demás disposiciones estatales y autonómicas pertinentes, por el Estatuto General de los Procuradores de España, por el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, por el presente Estatuto y, en su caso, por los reglamentos de régimen interior.

Está integrado por quienes reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, lo soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

Artículo 2. Órganos de Gobierno.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba será regido por el Decano, por la Junta de Gobierno y por la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes.

Artículo 3. Ámbito territorial, sede colegial y delegaciones.

El Colegio tiene carácter provincial, con sede en Córdoba capital, en la Calle González López, núm. 6, sin perjuicio del cambio de domicilio que pudiera establecerse en un futuro, y lo integran las demarcaciones territoriales de Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Córdoba, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puente Genil.

Para mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de las funciones colegiales, el Colegio podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente. Dicho acuerdo deberá ser aprobado en Junta General. Las delegaciones tendrán, en el ámbito de su demarcación, las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno, en cumplimiento de la legalidad vigente y conforme a lo establecido en los reglamentos internos aprobados por la misma. La Junta de Gobierno podrá disolver una Delegación territorial cuando la misma no cumpla los fines y funciones encomendados en reglamento interno, previo expediente con audiencia de todos los colegiados adscritos a esa Delegación, debiendo ser aprobado en Junta General.

Artículo 4. Tratamiento y previsiones honoríficas y protocolarias.

El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre y sus Decanos de Ilustrísimos Señores. Tanto dicho tratamiento como la denominación honorífica de Decano se ostentarán con carácter vitalicio.

Artículo 5. Escudo Colegial.

El Escudo del Colegio es el que tradicionalmente viene siendo utilizado por la Corporación. Su descripción heráldica es la siguiente:

«Escudo circular. En campo de azul, la antigua Ciudad de Córdoba, representada en sello de privilegio en cera; con la puente que dicen "Mayor", murallas almenadas, Mezquita Alminar y noria que llaman "La Albolafia", está en flanco diestro, todo ello de oro, sin mampostar los edificios, aclarados de sable y cubiertos de gules. El alminar de las palmeras de su patio, en su color. En punta, lamiendo, el río Guadalquivir, de plata y azul. Bordura de gules, con la leyenda "ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES. CÓRDOBA.". Flanqueado el todo de dos ramas de sinople, la diestra de palmera y la siniestra de laurel, frutada de gules, que cruzan sus tallos en punta.»

Artículo 6. Patrocinio del Colegio.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba es aconfesional.

No obstante, respetando la tradición histórica, se acoge a la protección de la Santísima Virgen de los Dolores, Patrona de esta Corporación.

CAPÍTULO II**Fines y funciones****Artículo 7. Fines del Colegio de Procuradores.**

Son fines esenciales del Colegio de Procuradores:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio, velando por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.
- b) Representar los intereses generales de la profesión ante cualquier Administración Pública, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Colaborar activamente con el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, mediante control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- f) La protección de los intereses de consumidores y usuarios, tanto en relación con los servicios que preste directamente como en los que presten los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional. A los efectos de cubrir estos fines el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios el cual tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones o, en su caso, las remitirá para su resolución por la Junta de Gobierno.
- g) Colaborar, activamente, en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores.

Artículo 8. Funciones del Colegio de Procuradores.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba ejercerá, además de las funciones establecidas en la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, las competencias administrativas que le atribuya la legislación vigente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad de la Profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- b) Obtener la adecuada defensa de los intereses y derechos de la profesión.
- c) Informar de los proyectos e iniciativas legislativas que afecten a la Procura, colaborando con la Administración de Justicia.

d) Prestar colaboración en materias propias de la Profesión con los Órganos Consultivo de la Administración, de la Comunidad Autónoma andaluza, así como en los de las organizaciones nacionales e internacionales cuando sea requerido para ello.

e) Organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, lúdico, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, haciendo cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, en materia que sea de su competencia.

g) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, en los términos establecidos por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

h) Organizar y gestionar el Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, con un riguroso orden en el reparto de los procesos de los distintos órdenes jurisdiccionales, de los litigantes que soliciten tanto la Asistencia Jurídica Gratuita como la designación de un procurador de oficio.

i) Intervenir como mediadores en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o entre estos y sus clientes.

j) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

k) Emitir informes o dictámenes cuando sea requerido para ello por las administraciones públicas y evacuar las consultas que planteen los colegiados sobre honorarios profesionales.

l) La recepción de notificaciones y escritos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como dictar sus normas de funcionamientos, dentro del marco legal.

m) Constituirse como entidad especializada para la celebración de Subastas, de Depósitos de bienes muebles, y el Servicio de Valoración de Bienes, a cuyo efecto se dictará el Reglamento que lo desarrolle, Servicio de Actos de Comunicación y cuantos otros fueran necesarios en el ejercicio de la labor profesional de los Procuradores.

n) Aprobar sus propios presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.

ñ) Todas aquellas funciones que se refieran a los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con las disposiciones legales.

o) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

p) Impulsar y desarrollar la Mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

q) Realizar respecto al patrimonio del Colegio toda clase de actos de disposición y gravamen, en beneficio de la Corporación.

r) Llevar a cabo, en su caso, la modificación del presente Estatuto.

s) Organizar cursos de formación continua y permanente de todos los colegiados.

t) Organizar los actos que se celebren con motivo de la festividad de la Patrona del Colegio, La Santísima Virgen de los Dolores.

u) Y cuantas otras funciones le sean atribuidas conforme lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

v) El registro de sus colegiados en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, fecha de alta, situación de habilitación profesional, domicilio profesional, dirección electrónica, número de teléfono y cualquier otro medio tecnológico de comunicación para su localización, manteniendo su actualización. El

Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.

w) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. El Colegio comunicará las inscripciones practicadas en su registro de sociedades, tanto al Consejo General de Procuradores, a efectos de su constancia en el Registro Central de Sociedades Profesionales, como al Consejo de Colegios de Procuradores de Andalucía.

Artículo 9. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales pueden realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información gratuita:

a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constaran, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 10. Servicios de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores o usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de su servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos

colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La resolución de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO COLEGIAL

CAPÍTULO I

De los recursos económicos del Colegio

Artículo 11. Ejercicio económico y examen de cuentas.

El ejercicio económico del colegio coincidirá con el año natural, debiendo ajustarse al presupuesto anual.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en la Secretaría de la Sede del Colegio por los colegiados durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 12. Presupuestos.

La Junta de gobierno confeccionará los presupuestos atendiendo a la previsión de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, siendo elevados a la Junta General para su posterior aprobación.

Será competencia de la Junta de Gobierno el que se cumplan las previsiones presupuestarias.

Los presupuestos extraordinarios serán confeccionados por la Junta de Gobierno para atender necesidades o inversiones especiales y para el período de vigencia que se determine, requiriendo su posterior aprobación por la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.

Los presupuestos podrán ser examinados por los colegiados durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellos, en la Secretaría de la Sede del Colegio.

En caso de que la Junta General no aprobase el presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, será prorrogado el del ejercicio aprobado el año anterior.

Artículo 13. Los ingresos del Colegios.

1. Los ingresos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

2. Son ingresos ordinarios:

a) Las cuotas de colegiación que a su incorporación deban satisfacer los colegiados, cuya cuantía será fijada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y que en ningún caso podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

b) Las cuotas colegiales, fijas y de servicios, que hayan de abonarse por los Procuradores. Las fijas será abonadas por los colegiados y la de servicios por todos los procuradores usuarios y será proporcionada al servicio recibido.

c) Aquellas cantidades que se fije para la tramitación de expediente de Oficial Habilitado.

d) Los rendimientos de bienes y derechos del patrimonio colegial.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por la expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquiera de las materias sometidas a su competencia.

f) El importe de los rendimientos que devenguen las cuentas corrientes, libretas de ahorro, certificados de depósitos, títulos valores y cualquier otro activo financiero del que sea titular el Colegio.

g) Las cantidades recibidas de la Consejería que tenga atribuidas en cada momento las funciones de régimen jurídico de Colegios Profesionales por los Gastos de Infraestructura del Turno de Oficio y de Asistencia Jurídica Gratuita.

h) Cualquier otro concepto que, por su naturaleza, pueda considerarse ordinario.

3. Son ingresos extraordinarios:

a) Las subvenciones y donativos procedentes de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas y de particulares.

b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) La cantidad que se acuerde en Junta General para cubrir el déficit de cualquier ejercicio o gasto extraordinario.

d) Las multas que se impongan a los colegiados en virtud de correcciones disciplinarias.

e) Los ingresos que se puedan obtener por la organización de subastas o depósito de bienes muebles o de valoración de bienes, y por la organización de los servicios de mediación.

f) Cualquier cantidad que el Colegio perciba por servicios prestados.

g) Cualquier otro que no tuviera carácter ordinario.

Artículo 14. Los gastos del Colegio.

1. Son gastos del Colegio:

a) El importe del sueldo y demás emolumentos que perciban los empleados a su servicio.

b) Los de adquisición de bienes y servicios, los de mantenimiento necesario para atender a las necesidades de los colegiados e instalaciones colegiales, así como los de mantenimiento y actualización del material informático y sus aplicaciones y comunicaciones telemáticas.

c) Los que se causen por motivos de la celebración de fiestas patronales o de cualquier otro acto lúdico y/o de interés colegial.

d) El importe de las cantidades que hayan de satisfacerse al Consejo General y Consejo Autonómico.

e) Todos aquellos gastos que se produzcan por el abono a los colegiados de los beneficios que se establezcan en el presente Estatuto, así como cualquier otro gasto que sea de interés general para el Colegio.

f) Los gastos y dietas que se originen por el ejercicio de la representación Colegial.

g) Cualquier gasto extraordinario, no previsto, que se acuerde por la Junta de Gobierno, en atención a situaciones extraordinarias y justificadas, dando cuenta en la siguiente Junta General que se celebre.

2. La Junta de Gobierno está facultada para determinar anualmente la previsión de gastos y su destino, sin perjuicio de su aprobación en la Junta General anual del ejercicio económico a que se refieren.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio del Colegio

Artículo 15. El Patrimonio del Colegio.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Estará constituido por:
- a) El inmueble donde se encuentra la sede colegial.
 - b) Las instalaciones, enseres y mobiliario propiedad del mismo.
 - c) El Escudo del Colegio.
 - d) Los saldos que en cada momento sea titular en cuentas corrientes, libretas de ahorro, títulos valores, depósitos en Entidades Bancarias o en Cajas de Ahorro.
 - e) Otros bienes y derechos de naturaleza patrimonial que pertenezcan o puedan ser adquiridos por el Colegio.

CAPÍTULO IV

De la Memoria Anual

Artículo 16. Memoria Anual.

1. El colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello elaborará una Memoria Anual que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y tipo de servicio prestado.
- c) Información estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores tanto en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción cometida y la sanción impuesta, con observancia, en todo caso, de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y/o usuarios o sus organizaciones representativas con indicación de la estimación o desestimación de la misma, con observancia, en todo caso, de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del código deontológico, si los hubiere.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

TÍTULO TERCERO

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De los requisitos para ejercer la profesión

Artículo 17. Condiciones Generales para ingresar en el Colegio de Procuradores de Córdoba.

Son condiciones generales:

1. Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
2. Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
3. Estar en posesión del Título de Licenciado o Graduado en Derecho u otro título universitario de Grado equivalente, o de los Títulos extranjeros homologados, así como los títulos obtenidos en los Estados Miembros de la Unión Europea que facultan para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España, de conformidad con la legislación vigente.
4. Haber obtenido el título de Procurador que será expedido por el Ministerio de Justicia.

Artículo 18. Requisitos para ejercer la profesión en el Colegio de Procuradores de Córdoba.

Para ejercer la profesión de Procurador de los Tribunales en Córdoba capital y en sus demarcaciones territoriales, es requisito indispensable la incorporación a cualquier Colegio de Procuradores de España.

Los procuradores pertenecientes a otros Colegios quedarán sujetos a las normas y régimen disciplinario de esta Corporación cuando actúen en su ámbito territorial y tendrán derecho a la utilización de los servicios colegiales directamente relacionados con el ejercicio de la profesión. En relación con los servicios que se utilicen, la Junta de Gobierno determinará la cuota a satisfacer, que no podrá exceder en ningún caso los costes asociados a la tramitación y gasto del servicio que se preste.

La libertad e independencia de la actuación profesional quedarán bajo la protección de este Colegio.

Sólo a efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores o usuarios, se deberán arbitrar los oportunos mecanismos de comunicación entre los distintos Colegios.

CAPÍTULO II

Del ingreso en el Colegio

Artículo 19. Los miembros del Colegio.

Son miembros del Colegio de Procuradores de Córdoba, quienes reuniendo los requisitos establecidos, soliciten y obtengan su incorporación en este Ilre. Colegio.

Artículo 20. Requisitos para la incorporación en el Colegio de Procuradores de Córdoba.

Aquellos que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, pretendan incorporarse al Ilre. Colegio de Procuradores de Córdoba deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Decano-Presidente, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado de nacimiento.
2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite no estar incurso en causas penales que inhabiliten para el cargo de Procurador de los Tribunales.
3. Título de Licenciado o Grado en Derecho, u otro título universitario de Grado equivalente, o titulación equivalente de la Unión Europea homologado.
4. Título de Procurador de los Tribunales.
5. Declaración Jurada de no haber sido procesado ni condenado, conforme se dispone en el Estatuto General de los Procuradores.
6. Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto General de los Procuradores.
7. Acreditación de haber formalizado el alta en la Mutualidad de Previsión de Procuradores de España o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la legislación.
8. Resguardo de haber ingresado en la Tesorería del Colegio la cuota de ingreso. Esta cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, de conformidad con el apartado dos del art. 3 bis de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.
9. Declaración Jurada de no desempeñar cargo alguno en la Administración de Justicia.
10. Fotocopia del DNI o Pasaporte.

Artículo 21. Resolución del expediente de incorporación.

Recibida la solicitud junto con la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno, en la primera sesión que se celebre, procederá a su examen, comprobando que concurren los requisitos establecidos y aprobará, suspenderá o denegará la incorporación solicitada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se denegara la incorporación al Colegio, deberá ser motivada y notificada al interesado, quien podrá formular, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en la forma y plazos regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente.

La resolución del recurso agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Los colegiados que se incorporen figurarán en la lista con el número que por orden de antigüedad de inscripción les corresponda, haciendo mención a su incorporación como ejercientes o no ejercientes. Acordada la incorporación como colegiados ejercientes, éstos deberán prestar juramento o promesa de acatar la Constitución Española, el resto del ordenamiento jurídico y los Estatutos profesionales, así como las normas deontológicas que lo regulen ante el Presidente de la Audiencia Provincial y en presencia del Decano-Presidente, en señal de toma de posesión, de lo que se expedirá certificación y se incorporará a su expediente personal. A tal efecto, anualmente, la Junta de Gobierno instará de la Sala de Gobierno de la Audiencia Provincial el señalamiento de día y hora para la prestación del mencionado juramento o promesa.

El Colegio comunicará inmediatamente, respecto de los colegiados ejercientes, las altas, bajas y jubilaciones que se produzcan en la Corporación a todos los Juzgados y Tribunales, así como al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores.

CAPÍTULO III

De la incapacidad, causas de suspensión, pérdida de la condición de colegiado, prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 22. Circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión.

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de Procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los Procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial.

c) las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto.

Artículo 23. Causas de suspensión.

Serán causas de suspensión en el ejercicio de la profesión:

a) Las originadas por el cumplimiento de sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, o resolución judicial firme, que la lleven aparejada.

b) Cualesquiera otras recogidas en el Estatuto General de los Procuradores de España, en el Estatuto de Los Colegios de Procuradores de Andalucía, en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y en la legislación vigente que sea aplicable.

Artículo 24. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurren las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Cese voluntario a petición del propio interesado.
- c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias, fijas o de servicios, o las extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando las cantidades adeudadas más sus intereses legales y los gastos ocasionados, y el importe de la sanción que proceda.
- d) Por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- e) Por sentencia firme que conlleve la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la Profesión.

Artículo 25. Prohibiciones.

A los Procuradores se les prohíbe:

1. Ejercer la Procura estando incurso en causa de incompatibilidad.
2. Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como Procuradores.
3. Toda actuación en fraude de Ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

Artículo 26. Incompatibilidades.

1. La profesión de procurador es incompatible con:
 - a) El ejercicio de la función judicial, fiscal o de letrados de la Administración de Justicia, así como toda función auxiliar o subalterna en Órgano Jurisdiccional.
 - b) El ejercicio de la abogacía.
 - c) El ejercicio de cualquier otra profesión cuya incompatibilidad se determine por Ley.
 - d) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en la Administración de Justicia.
 - e) Con cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores o Abogados.
2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a Juzgados y Tribunales en horas de audiencia.

Artículo 27. Comunicación de la incompatibilidad.

El Procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior está obligado a comunicarlo a la Junta de Gobierno y cesar inmediatamente en dicha situación.

Artículo 28. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad.

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 25 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 26, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del Procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los Juzgados y Tribunales que correspondan.

2. La suspensión se alzará por la Junta de Gobierno en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

CAPÍTULO IV**De las clases de Colegiados**

Artículo 29. Colegiados ejercientes y no ejercientes.

1. Los procuradores incorporados al Colegio de Procuradores de Córdoba tendrán la condición de ejercientes o de no ejercientes, y ambos tendrán asignado un número de colegiado.

2. La condición de ejerciente la ostentarán aquellos colegiados que estén en activo.

3. La condición de no ejerciente se adquirirá cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa legal vigente para la incorporación en el Colegio sin ejercicio activo de la profesión. También la ostentarán en aquellos casos en los que se produzca una incompatibilidad o incapacidad temporal mientras la causa que la determine subsista salvo renuncia expresa del colegiado afectado; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de los presentes estatutos relativa a la subsistencia de dicha condición para aquellos que la mantuvieran en el momento de su aprobación.

Artículo 30. Del ejercicio individual, colectivo y multiprofesional.

La Procura podrá ejercerse de forma individual, o mediante la asociación con Procuradores o con otros profesionales no incompatibles, según el régimen y requisitos que establecen la Ley de Sociedades Profesionales y las normas estatutarias.

Las sociedades profesionales deberán inscribirse en el registro de sociedades profesionales que el Colegio tiene creado al efecto y tendrán las mismas obligaciones que el resto de colegiados con las particularidades que le sean propias, y los mismos derechos, excepto los que sean propios de los colegiados como personas físicas.

CAPÍTULO V**De los Derechos y Deberes de los Colegiados****Sección Primera. De los Derechos**

Artículo 31. Derechos de los colegiados.

Los procuradores tienen derecho a:

1. La protección y amparo en su actuación profesional dentro del marco legal, ético y deontológico.

2. Solicitar de la Junta de Gobierno que se ponga en conocimiento de los Órganos del Poder Judicial o Administrativo la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.

3. Proponer a la Junta de Gobierno las reformas que estimen convenientes y redunden en beneficio del Colegio y de la Administración de Justicia.

4. Proponer a la Junta de Gobierno la reforma del presente Estatuto, siempre y cuando venga suscrita por el 50% de los colegiados.

5. Consultar a la Junta de Gobierno las dudas que se planteen para el desarrollo del ejercicio de la profesión.

6. Los honores y consideraciones reconocidos por la Ley a la Profesión, en particular al uso de la toga.

7. Participar con voz y voto en las Juntas Generales, formulando las peticiones y propuestas que entienda conveniente.

8. Acceder en condiciones de igualdad a los cargos colegiales de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

9. Ser sustituido en cualquier actuación procesal por otro Procurador o por sus oficiales habilitados, en los términos dispuestos en la normativa legal.

10. Usar las instalaciones colegiales con acatamiento a las normas de utilización dictadas por la Junta de Gobierno.
 11. Utilizar el escudo colegial.
 12. Obtener distinción colegial al cumplir veinticinco o cincuenta años de ejercicio en la profesión, siempre que no conste nota desfavorable en su expediente personal.
 13. Recibir comunicaciones del Colegio mediante los medios establecidos al efecto, así como las publicaciones que en su caso se editen.
 14. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
 15. Asistir a todos los actos organizados por el Colegio.
 16. Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Estatuto General.
 17. El desarrollo de su actividad con libertad e independencia con arreglo a la ley.
 18. Asociarse con otros procuradores para el ejercicio de su actividad profesional.
 19. Percibir los derechos que dispongan las disposiciones arancelarias.
- Sección Segunda. De los Deberes

Artículo 32. Deberes de los colegiados.

Son obligaciones generales de los Procuradores todas las que viene establecidas en el Estatuto General de los Procuradores de España, en el Estatuto del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, en el presente Estatuto, en el artículo 27 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía y en la leyes generales.

Todos los colegiados tienen la obligación de ejercer bien y fielmente la representación procesal encomendada y cooperar con los Órganos de la Administración de Justicia, manteniendo la dignidad personal y profesional, actuando con profesionalidad, honradez, diligencia, lealtad y respeto con los Órganos Jurisdiccionales, con su mandante, con los Procuradores y con los Letrados. Con la parte adversa mantendrá en todo momento un trato considerado y correcto.

Concretamente está obligado a:

1. Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos adoptados por los órganos corporativos.
2. Llevar un libro de conocimientos y otro de cuentas de los litigantes.
3. Rendir cuentas a los clientes de las cantidades percibidas y de los pagos realizados en beneficio de su mandante.
4. Satisfacer dentro de los plazos señalados las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo Andaluz, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, por la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales o por el RETA.
5. Denunciar ante el Colegio los actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión o que sean contrarios a los Estatutos o que afecten a la independencia, libertad o dignidad del Procurador en su actividad profesional.
6. Ejercer la profesión y mantener despacho profesional abierto.
7. Comunicar al Colegio el domicilio profesional, así como cualquier cambio que se produzca en el mismo.
8. Recibir diariamente los emplazamientos, citaciones y notificaciones remitidas por los Órganos Jurisdiccionales por cualquiera de las vías de comunicación establecidas legalmente para el colectivo de Procuradores.
9. Consignar el nombre y/o número de colegiado en aquellos escritos y notificaciones que firmen por encargo y sustitución de otro colegiado.
10. Guardar secreto sobre los hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes y los obtenidos en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno o como Procurador asociado.

11. Representar a los clientes amparados por el Beneficio de Justicia Gratuita del turno de oficio con el mismo celo y profesionalidad que en el resto de los asuntos, siempre que el colegiado se encuentre incluido en el censo de procuradores adscritos a dichos turnos.

12. No realizar gestiones de naturaleza desleal con el fin de adquirir la representación de clientes que ya tengan otro Procurador designado que lo represente.

13. Los Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos cuarenta y cinco días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

14. Cuidar de las instalaciones colegiales, evitando su deterioro.

15. Cuidar de mantener en buen estado las togas del Colegio.

16. Respetar a los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

17. Colaborar con el Decano y con la Junta de Gobierno en cuantas actuaciones le sean encomendadas.

18. Observar las incompatibilidades y prohibiciones profesionales, en particular con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado, en los términos precisados por el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las causas de abstención legalmente establecidas.

19. Todos los colegiados tendrán la obligación de tener cubiertos, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

20. Ningún procurador, bajo ningún pretexto, podrá prestar su firma a persona alguna que, por sí misma, gestione negocios judiciales, ni podrá autorizar actuaciones ni escritos en asuntos que no le estén confiados, salvo en los casos de sustitución previstos en el presente Estatuto.

La Junta de Gobierno podrá exigir a los colegiados que acrediten el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VI

De la enfermedad, fallecimiento, cese y sustituciones

Artículo 33. Enfermedad y fallecimiento.

En el caso de enfermedad repentina del Procurador, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto tenga conocimiento del hecho, lo designará de entre los colegiados, para que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, comunicando la designación del sustituto a los Tribunales correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado ejerciente, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano, la Junta de Gobierno designará una comisión que presidirá el Decano o persona en quien delegue para que ofrezca a la familia del fallecido sus servicios. Si la familia acepta el ofrecimiento, la comisión nombrada liquidará las cuentas pendientes con los fondos que le faciliten los familiares, practicando las gestiones convenientes para ello. La comisión cuidará de retirar, si los hubiere, los documentos obrantes en poder del fallecido, que hubieren de reintegrarse a los Juzgados y Tribunales, letrados o interesados.

Artículo 34. Cese en el ejercicio de la Profesión.

El procurador cesará en el ejercicio de la profesión:

1. A petición propia formulada ante la Junta de Gobierno del Colegio, haciendo constar que ha cumplido con anterioridad con las disposiciones contenidas en el art. 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Por haber causado baja en el Colegio como consecuencia de sanción impuesta en expediente disciplinario.

3. Por haber sido condenado en causa criminal mientras no obtenga su rehabilitación.

El cese del Procurador en el ejercicio de la profesión se regirá por las leyes sustantivas, procesales y estatutarias.

Artículo 35. Sustituciones de Procuradores.

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de la profesión, por otro procurador ejerciente, con la simple aceptación del sustituto, manifestándose en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate.

Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el poder del procurador sustituido, ni que éste acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores, se regirán por las normas del contrato de mandato contempladas en el Código Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 36. Sustituciones por Oficial Habilitado.

Los procuradores podrán ser sustituidos en la asistencia, diligencias y actuaciones, por su Oficial Habilitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Orden Ministerial sobre Oficiales Habilitados y en las disposiciones contenidas en el Estatuto General y en el presente Estatuto.

Artículo 37. Colaboración entre profesionales con ocasión de la sustitución.

El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

CAPÍTULO VII

De las Asociaciones de los Procuradores

Artículo 38. Asociación de Procuradores.

Los procuradores podrán asociarse para el ejercicio de su profesión en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Decano-Presidente. El hecho de la asociación se hará de conformidad con lo establecido en la legislación sobre publicidad.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse a los efectos de publicidad y del ejercicio de competencias colegiadas en el registro especial del Colegio. En este Registro se inscribirá los miembros que la integran así como las altas y bajas que se produzcan.

Para el caso de que la asociación adquiera la forma de sociedad profesional, deberá cumplirse la legislación vigente.

La sociedad se inscribirá, igualmente, en el Registro de sociedades profesionales que se cree en el Colegio al efecto.

Artículo 39. Conflicto de intereses.

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o pueda producirse conflicto de intereses entre sus representados.

Artículo 40. Arbitraje colegial.

Los procuradores asociados podrán someter a Arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre ellos como miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

TÍTULO CUARTO

DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 41. Servicio de representación gratuita.

El Colegio regulará y organizará el servicio de representación gratuita a fin de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita.

La adscripción al servicio será voluntaria y se establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos para la designación de los profesionales adscritos a los mismos. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 42. Criterios de organización del servicio de representación gratuita.

Las designaciones realizadas por el Colegio son de aceptación obligatoria para los colegiados adscritos al servicio. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.

El Colegio garantizará la prestación de la representación gratuita y adoptará las fórmulas necesarias para impedir que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su funcionamiento.

Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita los colegiados que lleven un año de ejercicio y que cumplan los requisitos de la Ley de Justicia gratuita.

Artículo 43. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita.

Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita, no tendrá coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas por las Administraciones Públicas.

La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, irá unida a la defensa de oficio, de tal forma que no podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de Abogado de libre designación, salvo lo previsto en el art. 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Si el derecho no fuera reconocido, el procurador interviniente tendrá derecho a percibir de sus representados los suplidos y derechos correspondientes a las actuaciones practicadas. En este supuesto, se podrán inscribir voluntariamente los Procuradores en una lista de asistencia del turno de oficio de libre designación.

Artículo 44. Del turno de oficio.

El Colegio designará procurador por turno de oficio cuando, siendo o no preceptiva su intervención, el Órgano Jurisdiccional ordene la designación o cuando lo solicite el interesado.

La designación de oficio dará lugar a la percepción de derechos, si bien el colegiado estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia, salvo que su representado le habilite de los fondos suficientes.

La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los procuradores adscritos a este servicio. A este efecto, el Colegio adoptará las mismas fórmulas que para el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, garantizando con ello que quede provisto del número de profesionales necesarios para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

De la organización y gobierno del Colegio

Artículo 45. Órganos de Gobierno.

El Colegio de Procuradores de Córdoba será regido por el Decano, por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Sección Primera. Composición y requisitos exigidos

Artículo 46. Composición.

La Junta de Gobierno es un órgano colegiado, encargado de regir la administración y dirección del Colegio.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

1. Un Decano-Presidente.
2. Un Vicedecano.
3. Un Secretario.
4. Un Vicesecretario.
5. Un Tesorero.
6. Siete Vocales.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y gratuitos y su duración será de cuatro años.

Agotado el período de mandato podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Artículo 47. Requisitos para ser candidatos.

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable ser colegiado ejerciente y llevar, al menos, cinco años de ejercicio en el Colegio Provincial de Córdoba, excepto para el Decano-Presidente, que deberá de llevar diez años; en ambos casos ininterrumpidamente. Para desempeñar cargo en la Junta de Gobierno será condición indispensable no haber sufrido corrección disciplinaria alguna, salvo que hubiera obtenido su rehabilitación.

Artículo 48. Cese en cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán cesar en los cargos las causas siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.

3. Expiración del plazo para los que fueron elegidos o designados.
4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Aprobación de una moción de censura.
6. Denegación de la cuestión de confianza que se plantee.
7. Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

Artículo 49. Vacantes en la Junta de Gobierno.

En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea expiración del plazo para el que fueron elegidos, éstos serán cubiertos interinamente por los restantes miembros de la misma, conforme al orden establecido en el artículo 48 de estos Estatutos y del modo que la misma Junta de Gobierno determine.

Artículo 50. Junta Provisional.

Si quedara vacante más de la mitad de la Junta de Gobierno, por cualquier causa, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones para cubrir las vacantes dentro de los treinta días siguientes a su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y no podrán tomar acuerdos salvo que tengan carácter urgente e inaplazable.

Artículo 51. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria del Decano-Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión, salvo que por razones de urgencia justifiquen una menor antelación.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración así como el Orden del Día.

Serán válidas las reuniones de la Junta de Gobierno a las que, aun sin haber sido convocadas en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

En el supuesto de que el Decano no convoque Junta de Gobierno, ésta podrá ser convocada por la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 52. Quórum y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano y el Secretario o quienes le sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se recogerán en un acta, en caso de empate decidirá el voto del Decano-Presidente, por su carácter dirimente.

Sección Segunda. Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 53. Atribuciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.
2. Resolver las solicitudes de incorporación al Colegio y baja de los colegiados, y la inscripción de las sociedades profesionales en el Registro colegial de sociedades. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

3. Vigilar para que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los Tribunales, con sus compañeros Procuradores y con sus clientes, asegurándose que en el desempeño de sus funciones despliegan la necesaria diligencia y celo profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas.

5. Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación del los Turnos de Oficio y Justicia Gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

6. Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, que no podrá exceder en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y las cuotas ordinarias que se deban satisfacer para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como su aumento o disminución. Tendrá también facultad para proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias.

7. Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la Corporación.

8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

9. Convocar Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en el presente Estatuto.

10. Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, acordando al efecto, la apertura del oportuno expediente e imponiendo sanciones si así procediera.

11. Redactar o modificar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos, en su caso, al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para informe, al Consejo General de Procuradores para control de legalidad conforme al Estatuto General y a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, para su control de legalidad y aprobación definitiva.

12. Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al Procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente en los términos establecidos por la Ley de Competencia Desleal.

13. Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

14. Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

15. Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuesta del Tesorero, dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

16. Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados. Estos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

17. En orden al personal del Colegio, nombrar y despedir, conforme a la legislación laboral, a los empleados del mismo, debiendo cubrirse las plazas por concurso, cuyo pliego de bases será confeccionado por la propia Junta.

18. Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
19. Resolver las reclamaciones que se hicieran al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.
20. Mantener con las Autoridades, Corporaciones y Entidades oficiales, la comunicación y relaciones necesarias en beneficio de la Corporación.
21. Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.
22. Organizar el servicio de notificaciones y traslado de copias al que se refiere la legislación vigente.
23. Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
24. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
25. Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos del año siguiente, para su aprobación en Junta General, así como la Memoria Anual.
26. Velar por el cumplimiento de las partidas presupuestarias aprobadas por la Junta General.
27. Atender y resolver las quejas que le remita el servicio de atención a los consumidores y usuarios.
28. Crear las Comisiones que fueran necesarias y hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros que compongan las mismas.
29. Cuidar que se celebre oportunamente la fiesta anual en honor de la Santísima Virgen de los Dolores, Patrona del Colegio.
30. Cesar como miembro de la Junta de Gobierno a aquél quien a juicio de la mayoría de la misma no cumpla con las obligaciones que le sean exigibles por su propio cargo.
31. Y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto y los del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Artículo 54. Obligatoriedad de los acuerdos.

Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa y sin perjuicio de los recursos legalmente establecidos.

Artículo 55. Libros de Actas.

Se llevarán dos libros de actas donde constarán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno. Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano-Presidente y por el Secretario o por quienes hubieran desempeñado las funciones de tales.

Sección Tercera. De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 56. Elección de la Junta de Gobierno.

1. Los candidatos a Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de entre los colegiados ejercientes en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según proceda, cada cuatro años. Los aspirantes a dichos cargos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 49.

2. Los candidatos a los distintos cargos de la Junta podrán presentar las candidaturas que consideren convenientes. Éstas podrán ser completas o parciales a los distintos cargos de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la presentación de candidaturas individuales de colegiados para cada cargo en particular. Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.

3. Las listas serán siempre abiertas, pudiéndose votar a colegiados de diferentes candidaturas. Dichas candidaturas deberán obrar en la Secretaría del Colegio al menos con veinte días de antelación a la celebración de las elecciones.

Artículo 57. Procedimiento electoral.

1. Las Elecciones serán convocadas por el Decano, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, debiendo obrar la convocatoria en poder de los electores, al menos con treinta días hábiles de antelación a su celebración.

La convocatoria deberá contener:

- a) El lugar, día y franja horaria en que tendrán lugar las elecciones.
- b) Los cargos a elegir.
- c) La fecha límite de presentación de candidaturas.
- d) Los componentes de la Mesa Electoral y fechas en que quedará constituida y de cese.

2. La mesa electoral:

a) Estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos vocales, que se elegirán de entre los colegiados ejercientes.

b) La nombrará la Junta de Gobierno en la misma sesión que acuerde la convocatoria de elecciones, pudiéndose nombrar sustitutos para el caso de que por causa justificada alguno de sus componentes no pudiera desempeñarlo.

c) Quedará constituida al día siguiente al que acabe el plazo de presentación de candidaturas, y se disolverá una vez celebradas las elecciones.

d) Contra la admisión de candidaturas, proclamación de candidatos electos, así como contra cualquier otra cuestión que afecte a la regularidad del proceso electoral, cualquier colegiado podrá formular reclamación ante la mesa electoral en el plazo de tres días.

e) Resolverá las reclamaciones mediante resolución motivada en el plazo de tres días, contra dicha resolución sólo cabrá Recurso Contencioso-Administrativo.

f) La interposición de reclamación ante la mesa electoral carecerá de efectos suspensivos.

Artículo 58. Voto por correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo en caso de ausencia en el día señalado para la votación, de acuerdo con lo siguientes requisitos:

1. Deberá interesarse en la Secretaría del Colegio el voto por correo.
2. Se le facilitará una papeleta de voto oficial, así como el oportuno sobre.
3. El voto se introducirá en dicho sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que se incluirá una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del elector, quien firmará sobre la misma.
4. Se rellenará sin enmiendas. Si tuviera alguna, se considerará voto nulo.
5. Deberá remitirse dicho voto con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, a la Secretaría del Colegio, haciendo constar junto con las señas: «Para la mesa electoral».
6. El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre, se entregará a la Mesa Electoral el día de la votación.
7. No serán válidos los votos presentados fuera de plazo.
8. Si llegado el día de las elecciones se realiza voto presencial, éste anulará al voto remitido por correo.

Artículo 59. Comienzo de la votación.

1. Constituida la Mesa comenzará la elección, anunciándola el Presidente con la fórmula: «Se da comienzo a la votación».

2. La votación será personal y secreta, por medio de la papeleta a tal fin realizada por la Junta de Gobierno. Conforme se vayan entregando las papeletas, se irán depositando en la urna cerrada cuya llave tendrá el Presidente en su poder.

3. El Presidente anunciará en alta voz el nombre y apellidos del votante. El Secretario señalará en la lista alfabética del Colegio los nombres de los votantes, y los otros dos vocales los inscribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

4. Cuando hayan votado todos los presentes, votarán los miembros que forman la Mesa y seguidamente se dará por terminada la votación con ésta fórmula: «Queda concluida la votación».

Artículo 60. Escrutinio y su resultado.

A) Escrutinio.

1. Terminada la votación, se introducirá en la urna el voto por correo, y se procederá seguidamente al escrutinio, sacando el Presidente una a una las papeletas de la urna, las que leerá en voz alta, tomando la oportuna anotación el Secretario y los dos vocales.

2. Los empates en esta elección se decidirán a favor de los colegiados más antiguos, y si se mantuviera el empate, se decidirá a favor del de mayor edad.

3. Los colegiados que hayan votado podrán examinar, al terminar el escrutinio, las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

B) Resultado del escrutinio.

Terminado el escrutinio y anunciado el resultado se anotará en el Acta de Junta, que firmarán los componentes de la Mesa. La Mesa declarará elegidos, para formar la Junta de Gobierno, a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos para los respectivos cargos de la misma. Así, terminado el proceso electoral, se disolverá la mesa electoral y se dará por terminada la Junta General por el Decano-Presidente.

Artículo 61. Toma de posesión.

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión en la misma Junta de su elección, previo juramento o promesa de cumplir legalmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, cesando los sustituidos.

Artículo 62. Comunicación.

Una vez constituida la Junta de Gobierno y en el plazo de cinco días desde su constitución, deberá comunicar ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, al Consejo Andaluz Colegios de Procuradores y demás Autoridades Judiciales y Administrativas.

CAPÍTULO III

El Decano-Presidente

Artículo 63. El Decano-Presidente.

El Decano es el Presidente del Colegio y de la Junta de Gobierno, y como tal se le debe consideración y respeto.

Tendrá todas las atribuciones, facultades y misiones concretas que vienen recogidas en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, en el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y las que se le reconozcan en el presente Estatuto.

Preside el Colegio, las Juntas de Gobierno, las Juntas Generales y los órganos colegiales. Ejerce la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas la que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.

Es miembro del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Artículo 64. Atribuciones del Decano-Presidente.

Al Decano le corresponde en general, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de hermandad, compañerismo y respeto, tutelar los derechos del Colegio y de sus miembros y mantener la dignidad de la profesión.

En particular:

1. Convocar y presidir todas las Juntas y comisiones.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General.
3. Dirigir los debates y discusiones, haciendo que se desarrollen con el orden y respeto debidos.
4. Abrir, cerrar y suspender las sesiones.
5. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
6. Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio y reclamar la cooperación de las Juntas de Gobierno y General.
7. Representar al Colegio ante las Autoridades y Tribunales y autorizar informes y comunicaciones que hayan de cursarse.
8. Vigilar con especial interés por el buen comportamiento de los colegiados y por el decoro de la corporación, quedando facultado para ordenar, en su caso, la incoación del oportuno expediente, sobre el que resolverá la Junta de Gobierno.
9. Nombrar, de entre los colegiados, las comisiones que sean necesarias para el buen desempeño de los asuntos que interesen al mismo o que le competan.
10. Visar los libramientos, cargos y certificaciones, que se expidan por Secretaría y Tesorería.
11. Suspender y nombrar interinamente los empleados del Colegio dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.

El Decano tiene el deber de asistir habitualmente a la sede colegial a fin de atender las funciones que le vienen atribuidas en este artículo.

CAPÍTULO IV

Del Vicedecano

Artículo 65. Función del Vicedecano.

Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano-Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento y evacuar los informes que se le confieren. Además desempeñará cuantas funciones le sean encomendadas por el Decano.

CAPÍTULO V

Del Secretario

Artículo 66. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Asistir a todas las Juntas de Gobierno y Generales que se celebren, extender y autorizar su Actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en la misma deban tratarse.
2. Asumir la jefatura del personal administrativo señalando las funciones a realizar por cada uno de ellos, así como la dirección y control de los asuntos administrativos del Colegio.
3. Llevar los libros de Actas y acuerdos en los que consten las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados y la correspondencia del Colegio. Llevar el Libro

de Licencias, donde se anotarán las que los colegiados obtengan según lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

4. Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Decano-Presidente, de la Junta de Gobierno o de la General.

5. Autorizar con el Decano-Presidente y Tesorero todos los cargos y libramientos, por movimientos de los fondos del Colegio, tomando al hacerlo la oportuna anotación en sus libros.

6. Llevar un registro de los colegiados y otro de los títulos expedidos a favor de cada uno, en el que se copiarán éstos.

7. Formar, cuando lo acuerde el Colegio, la lista de los colegiados, cuidando de que a cada uno de ellos se le entregue un ejemplar, así como a las corporaciones, autoridades y personas a quien deba hacerse.

8. Llevar el turno de los negocios que, para repartimiento, se le pasen, anotándolos en los libros que crea necesarios.

9. Formar, para cada colegiado y asunto, un expediente, al que se unirán oportunamente todos los antecedentes y documentos que le sean pertinentes.

10. Acompañar al Decano-Presidente o a quién lo sustituya siempre que desempeñe actos del Colegio y reclame su compañía.

11. Tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

CAPÍTULO VI

Del Vicesecretario

Artículo 67. Funciones del Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario:

1. Sustituir al Secretario en sus trabajos en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

2. Custodiar el archivo del Colegio, organizando los libros y documentos del mismo.

3. Conservar en legajos y buen orden los expedientes en curso y conclusos y demás documentos que se archiven.

4. Cuidar los libros de la Biblioteca, formando el oportuno catálogo y fichero de los mismos, así como proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de ejemplares de utilidad para el Colegio, debiendo tener un conocimiento actualizado de las nuevas publicaciones.

5. Recopilar las disposiciones Legislativas y Estatutarias que afecten al ejercicio de la Profesión, así como las emanadas del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

6. Mantener actualizadas las aplicaciones informáticas.

7. Confeccionar y actualizar la Agenda del Colegio cada año.

8. Desempeñar las funciones encomendadas por el Decano y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Del Tesorero

Artículo 68. El Tesorero.

El Tesorero es el Colegiado a quién la Corporación confía la administración de los fondos de la misma. En sus funciones propondrá y gestionará cuanto estime conducente a la buena marcha administrativa e inversión de los fondos; éstos deberán estar depositados en el establecimiento que designe la Junta de Gobierno y cuando sea necesario retirar

todo o parte de ellos, lo efectuará el Tesorero mediante la presentación y entrega de certificación del acuerdo en que así se disponga, la cual se expedirá por el Secretario e irá visada por el Decano-Presidente.

El Tesorero no podrá hacer pago alguno sino en virtud del libramiento expedido por Secretaría, visado por el Decano-Presidente.

Corresponde al Tesorero controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

Artículo 69. Atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Colegio.
2. Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresar como fondos de la Corporación.
3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las morosidades que observe en los pagos.
4. Pagar todos los libramientos que se expidan por Secretaría, una vez que hayan sido debidamente intervenidos.
5. Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.
6. Dar cuenta a la Junta de Gobierno, trimestralmente, del estado de fondos.
7. Formar y entregar el balance de ingresos y gastos de cada ejercicio económico que deberá rendir en la primera Junta General de cada año y la de presupuestos en la última.
8. A los quince días de cesar de su cargo deberán rendir cuentas justificadas de su gestión, dando cuenta al Decano-Presidente, para que informe a la Junta de Gobierno.
9. La elaboración de una memoria anual cuyo contenido se ajustara al art. 11 de la Ley 2/1974 de febrero, de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO VIII

De los Vocales

Artículo 70. Facultades de los Vocales.

Los Vocales participarán en todas las comisiones que se creen y emitirán los informes que les soliciten el Decano-Presidente, la Junta de Gobierno o la Junta General.

Al Vocal Primero corresponde sustituir al Decano-Presidente y Vicedecano, sucesivamente, en los casos de enfermedad, ausencia o fallecimiento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

El Vocal Segundo sustituirá al Secretario, Vicesecretario y Tesorero, respectivamente, en los mismos casos previstos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX

De las Juntas Generales

Sección Primera. Clases y atribuciones

Artículo 71. Junta General. Clases.

El Colegio habrá de regirse por sus Estatutos y por la voluntad de sus colegiados expresada reglamentariamente en la Junta General en forma de acuerdo

La Junta General es el Órgano Supremo del Colegio y es soberana en sus decisiones. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Asistirán a la Junta General y tendrán derecho a voto todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Artículo 72. Atribuciones de la Junta General.

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y su Decano, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
- b) Aprobar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio.
- d) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos.
- e) Aprobar la modificación de la cuota colegial.
- f) Aprobar la modificación del sistema de financiación.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios acordados por la Junta de Gobierno.
- h) Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- i) Aprobar cualquier resolución de interés general para el Colegio, aprobada por la Junta de Gobierno.
- j) Controlar la gestión del Decano y de la Junta de Gobierno.
- k) Conocer y sancionar La Memoria Anual del Colegio.
- l) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.

Artículo 73. Forma y convocatoria.

Serán Juntas Generales las celebradas por el Colegio, previa convocatoria realizada por la Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Decano o quien legalmente le sustituya.

La presidencia corresponde al Decano, quien dirigirá el desarrollo de los debates, cuidará del cumplimiento del Orden del día, establecerá el turno de intervenciones, concediendo y retirando el uso de la palabra y acordará sobre el sistema de votación que haya de seguirse en cada punto.

Actuará de Secretario el que ostente el cargo en la Junta de Gobierno.

La convocatoria se llevará a efecto en la página web del Colegio y por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, suscrita por el Secretario y en la que se expresará el orden del día de la misma, el lugar de celebración, que será en la sede del Colegio, o en cualquier otro lugar si no se dispusiere del espacio necesario para la celebración, acuerdo éste que será adoptado por la Junta de Gobierno, la fecha y la hora en que deba celebrarse en primera y en segunda convocatoria y los puntos a tratar.

Dicha comunicación se cursará con, al menos, treinta días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General.

Artículo 74. Tiempo de celebración.

Se celebrará Junta General Ordinaria dos veces al año, que serán convocadas con, al menos, treinta días de antelación a la fecha de celebración.

La primera Junta General se celebrará en el primer trimestre de cada año y en su Orden del día, se hará constar necesariamente el Balance o Cuenta General de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

La segunda Junta General se celebrará el último trimestre de cada año y en su Orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

Si reunida la Junta General no pudiera tratarse en una sola sesión los asuntos que consten en el Orden del día, por falta de tiempo o por cualquier otro motivo, la Junta de

Gobierno podrá acordar la suspensión de la misma, sin perjuicio de proceder a señalar nuevamente su continuación.

Artículo 75. Quórum y adopción de acuerdos.

Para que quede válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes el cincuenta por ciento de los colegiados con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida con cualquiera de los colegiados que se encuentren presentes.

La Junta General no podrá adoptar ningún acuerdo que sea contrario a los Estatutos o que lo modifiquen, salvo que en la convocatoria se hubiese previsto tal caso.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de asistentes. Los colegiados podrán delegar su voto en cualquier otro colegiado que lo represente, lo que se deberá acreditar documentalmente al constituirse la Asamblea. Cada colegiado podrá aceptar un máximo de tres delegaciones de voto.

No obstante, cuando el acuerdo se adopte para tratar sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o cualquier otra materia que afecte al patrimonio del Colegio y demás asuntos que así establezca el presente Estatuto, se exigirá el requisito de una mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad que corresponde al Decano.

Los acuerdos adoptados por la Junta General, serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados, una vez que le acta haya sido levantada por el Secretario y autenticada por el Decano, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse, de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo.

Artículo 76. Propositiones de los Colegiados.

Los colegiados podrán presentar, también, hasta cinco días antes de la Junta, las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado de proposiciones. Éstas deberán aparecer suscritas al menos por diez Colegiados.

Artículo 77. Junta General Extraordinaria.

Podrá celebrarse Junta General Extraordinaria en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

La celebración de la misma habrá de ser acordada por la Junta de Gobierno y en el Orden del día se hará constar el lugar, la fecha y hora de celebración, en primera y en segunda convocatoria, y los puntos a tratar.

Sección Segunda. Del Orden de discusión en las Juntas Generales y votación. Voto de censura

Artículo 78. Presidencia de la Junta General.

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano-Presidente o por la persona que le sustituya en ese momento.

Artículo 79. Del orden de discusión y votación en las Juntas Generales.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario o quien le sustituya dará lectura al acta anterior. Los colegiados podrán hacer las observaciones que crean oportunas al contenido del acta, concediéndose la palabra sólo a estos efectos. Inmediatamente será sometida a votación la aprobación de la misma. El acuerdo será válido cuando sea aprobada por mayoría de votos.

Se someterán a discusión los puntos que consten en el Orden del día, para su aprobación en su caso.

El Secretario antes de votarse una proposición, caso de no constar escrita, la redactará a fin de que conste claramente el contenido objeto de la votación.

Todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, tendrá derecho a voz y voto. El voto de los ejercientes tendrá valor doble respecto del de los no ejercientes.

El voto emitido por la mayoría de los colegiados asistentes, formará acuerdo, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las cuestiones que consten en el Orden del día tendrán preferencia sobre todas las demás. Excepcionalmente, y sólo cuando por la importancia de los asuntos a tratar en la convocatoria, y así lo aconsejen las circunstancias, podrá ser alterada la discusión y votación de los puntos señalados en el orden del día, si lo solicitasen la mayoría de los colegiados presentes y así lo acordase el Presidente de la Mesa.

Los acuerdos legalmente adoptados en las Juntas Generales son de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

Los colegiados intervendrán por orden sin ser interrumpidos, salvo que sean llamados al orden por el Presidente, y mantendrán el respeto debido tanto a la Junta de Gobierno como al resto de los colegiados, pudiendo ser corregidos por el Presidente y expulsados de la Junta, caso de persistir en su comportamiento.

Los colegiados podrán pedir la palabra por alusiones personales y será concedida una vez discutida la cuestión y antes de someterse a votación.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo tengan por conveniente.

Las enmiendas serán discutidas por orden y votadas, considerándose suficientemente debatidas una vez consumidos los turnos o cuando nadie haga uso de la palabra.

Artículo 80. Voto de censura.

El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros deberá sustanciarse en Junta General Extraordinaria convocada a ese solo efecto.

La solicitud de esta convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados, expresando y motivando con claridad las razones en que se funde.

Habrà de celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, no pudiéndose debatir otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Para que sea válida la constitución de la Junta General Extraordinaria, habrá de asistir la mitad del censo colegial con derecho a voto, siendo este voto personal e indelegable y secreto.

Para que prospere la moción de censura, será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Hasta transcurrido un año no podrá plantearse otra moción de censura.

Artículo 81. Procedimiento.

La solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria para el voto de censura, se presentará ante la Junta de Gobierno, la cual acordará su convocatoria.

La Junta General en que deba ser debatida será presidida por el Decano, salvo que la moción presentada lo sea contra quien ostente dicho cargo, en cuyo supuesto ocupará la presidencia el colegiado ejerciente más antiguo en el ejercicio de la profesión de los asistentes. Como secretario actuará el de menor antigüedad de los asistentes a dicha convocatoria, si la moción va dirigida contra la persona que ostente el cargo de Secretario del Colegio; en los otros supuestos, actuará siempre éste.

Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura a la solicitud de convocatoria de esa Junta Extraordinaria con las razones expresadas que motiven la moción de censura.

Acto seguido, se establecerá un turno de intervenciones, moderadas por el presidente, concediéndose la palabra, en primer lugar, al portavoz de los firmantes de la solicitud de voto de censura, quien explicará las razones de la moción por tiempo no superior a quince minutos. Seguidamente, se dará el uso de la palabra, por igual tiempo, al censurado si se tratase de un solo miembro de la Junta de Gobierno, o al portavoz de todos ellos si fuere la Junta de Gobierno completa o varios de sus miembros. Efectuadas que sean las intervenciones, si a juicio del moderador se considera la moción suficientemente debatida, se pasará directamente a la votación.

La votación se llevará a cabo mediante papeletas, que serán depositadas en la urna destinada al efecto.

Terminada la votación, el presidente de la Mesa procederá al escrutinio de los votos, proclamando seguidamente el resultado obtenido.

Si prosperase la moción de censura, los colegiados afectados cesarán de inmediato en sus cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Estatuto.

CAPÍTULO X

De los Delegados de las Demarcaciones Territoriales

Artículo 82. De los delegados de las demarcaciones territoriales.

Los Delegados ostentarán la representación colegial delegada de la Junta de Gobierno del Colegio en el ámbito de sus respectivas demarcaciones, que serán las que correspondan a Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puente Genil.

Serán elegidos de entre los que tengan despacho profesional en dicha Demarcación Territorial y nombrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 83. Requisitos para ostentar el cargo de delegado.

Son requisitos para ostentar el cargo de Delegado:

1. Cumplir como colegiado con todas las obligaciones que determinen los Estatutos que rigen la profesión de procurador.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Junta de Gobierno.
3. Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y demás obligaciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 84. Atribuciones y competencias de los delegados.

Los Delegados dentro del ámbito de sus respectivas demarcaciones ostentarán las siguientes facultades:

1. Prestar asistencia y colaboración a la Junta de gobierno cuando para ello sea requerido y ejercer las facultades delegadas por la misma.
2. Velar por el prestigio y la dignidad de la profesión, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas conductas que atenten contra la misma.
3. Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión, informando a la Junta de Gobierno de cualquier violación de la que tengan conocimiento.
4. Solicitar formalmente a la Junta de Gobierno cuanta información sea requerida por los colegiados.
5. Trasladar a la Junta de Gobierno los asuntos de interés de la Delegación y en especial todas las cuestiones planteadas por los colegiados como consecuencia de su actividad profesional, ya sea con las Autoridades Judiciales o entre los propios colegiados.
6. Trasladar a la Junta de Gobierno aquellos actos de intrusismo de los que tenga conocimiento y que constituya un ejercicio irregular de la profesión.

7. Solicitar a la Junta de Gobierno, a propuesta de los colegiados, la intervención de la misma ante las Autoridades Judiciales o Administrativas, cuando las circunstancias lo requieran.

8. Y, en general, todas aquellas cuestiones que le sean encomendadas por el Decano y por la Junta de gobierno, las cuales ejercerá de forma no exclusiva ni excluyente y siempre dentro del ámbito de su demarcación.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

Responsabilidad civil y penal

Artículo 85. Responsabilidad penal.

Los Procuradores están sujetos a responsabilidad penal por las conductas punibles y los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 86. Responsabilidad civil.

Los Procuradores en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil, cuando por dolo o negligencia dañen los intereses de las personas o entidades cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 87. Firma al solo efecto de representación.

Cuando el Procurador estime necesario salvar su responsabilidad en atención a los términos utilizados por el Letrado director del procedimiento, en el documento firmado por éste podrá anteponer a su firma la expresión: «al sólo efecto de representación».

CAPÍTULO II

De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 88. Responsabilidad disciplinaria.

Con independencia de la responsabilidad civil y penal, los Procuradores, en el ejercicio de su actividad profesional, quedarán sujetos a responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes profesionales o corporativos.

Los acuerdos para imponer una sanción disciplinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta de gobierno legalmente constituida, con el voto de calidad del Decano-Presidente en caso de empate.

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobados por los dos tercios de la misma.

Las sanciones y correcciones disciplinarias, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal de cada colegiado y se dará cuenta al Consejo General de Procuradores, al Consejo Andaluz y al Colegio que corresponda. Y surtirá efecto en todo el territorio nacional.

Artículo 89. Potestad disciplinaria.

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria, previa formación de expediente disciplinario, sobre todos los Procuradores que ejerzan en el territorio del Colegio de Córdoba en los siguientes casos:

a) Vulneración de los preceptos contenidos en este Estatuto, en el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores o en el Estatuto del Consejo General.

b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

Los miembros de la Junta de Gobierno están sujetos durante su mandato a la responsabilidad disciplinaria por los actos u omisiones cometidos, correspondiendo al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos.

CAPÍTULO III

De las infracciones y sanciones

Artículo 90. Clases infracciones.

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 91. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Las infracciones de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto, en el General y en el Autonómico.
- b) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso en cualquier grado de participación.
- c) Los actos que atenten gravemente contra la dignidad y el honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España o del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional, cuando se produzcan de forma reiterada y utilizando para su difusión medios de comunicación.
- d) La cooperación o consentimiento de que el mandante a quien ha representado el Procurador, se apropie de derechos correspondientes al Procurador y abonados por terceros.
- e) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura, siempre que del mismo resulte un perjuicio grave para la persona que haya concertado la actuación profesional.
- f) No acudir a los órganos jurisdiccionales, ni atender los servicios comunes de notificaciones reiteradamente y sin causa justificada.
- g) La vulneración del secreto profesional.
- h) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- i) El incumplimiento de la prohibición establecida en el art. 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, que establece el período de reflexión en garantía de los derechos de las víctimas.
- j) La comisión de al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 92. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o del acuerdo adoptado por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de su obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio o de los Consejos General o Autonómico.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal, cuando haya sido declarada en los términos establecidos en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

e) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

f) Los actos ilícitos que impidan u oculten el normal funcionamiento del Colegio y de los Consejos.

g) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que dicha conducta en que consista revista especial gravedad.

h) Los actos y omisiones descritos en los apartados a), b), c), y e) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser consideradas como muy graves.

i) La comisión de al menos cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 93. Infracciones leves.

Son infracciones Leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los Consejos General y Autonómicos en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

Artículo 94. Clases de sanciones disciplinarias.

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa de 150 a 1.500 euros.

d) Suspensión del ejercicio de la Procura.

e) Expulsión del Colegio.

Artículo 95. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán las siguientes:

a) Para los apartados c), d) e), f), h), e i) del artículo 93, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

b) Para los apartados a), b), g), y j) del artículo 93, expulsión del colegio.

2. Por infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa de 150 a 1500 euros.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento sancionador

Artículo 96. Expediente disciplinario.

Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, en virtud de denuncia o bien de oficio, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en Reglamento Disciplinario del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y demás legislación concordante, sin perjuicio de las contenidas en este Estatuto.

La instrucción del expediente será tramitada por la Comisión Deontológica, no pudiendo recaer la designación de Instructor en ningún miembro de la Junta de Gobierno.

La Comisión Deontológica estará compuesta, al menos, por cuatro miembros: un Presidente, un Secretario y dos colegiados más. El Presidente y el Secretario deberán tener un mínimo de diez años de colegiación; los otros dos componentes, deberán llevar un mínimo de dos años de colegiación. Todos los miembros de la Comisión serán designados por la Junta de Gobierno.

Todos los miembros de esta Comisión tendrán la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y decisiones que se tomen en la misma.

Con carácter previo a la incoación del expediente disciplinario, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de información previa, con el fin de obtener la información necesaria y suficiente y así depurar los hechos, todo ello con la finalidad de determinar la procedencia o no de la incoación del referido expediente.

El expediente, al que tendrá acceso el interesado en cualquier momento, comenzará con el nombramiento de un instructor designado entre los miembros que componen la Comisión Deontológica, quien redactará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al colegiado a los efectos de que tenga oportunidad de realizar las alegaciones en su descargo que considere oportunas, así como proponer y practicar prueba.

Seguidamente se dictará por el instructor una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que estime oportunas.

La Comisión elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución, junto con los documentos, alegaciones e informes que obren en el expediente, a fin de que ésta adopte la resolución que proceda, la que será notificada a los interesados con indicación de los recursos y plazos que procedan.

El plazo de caducidad del procedimiento sancionador por inactividad de la Comisión instructora será de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente.

Artículo 97. Sanción de suspensión y de expulsión.

Las sanciones de suspensión por más de seis meses y de expulsión se impondrán, en su caso, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en votación secreta y por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

A esta Junta deberán de asistir obligatoriamente todos sus componentes, si bien para la validez de la constitución de la misma y a efectos de quórum, no constituirá vicio o defecto la ausencia justificada de alguno o algunos de sus componentes.

Artículo 98. Medidas cautelares.

La Junta de Gobierno podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar en el ejercicio profesional del Procurador frente al que se siga procedimiento sancionador.

Artículo 99. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes las resoluciones que impongan sanciones, se ejecutaran y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las sanciones que consistan en suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que este las traslade a los Consejos Autonómicos y los demás Colegios de Procuradores, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el expediente disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

Artículo 101. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si a los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 102. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 103. Anotación de las sanciones. Cancelación.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:

1. Seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa.
2. Un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses.
3. Tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses.
4. Cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 104. Rehabilitación.

El plazo de cancelación se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción.

La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo anterior, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados. La rehabilitación se realizará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno y se comunicará al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS COLEGIALES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 105. Ejecución de acuerdos.

Todos los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

Artículo 106. Nulidad y anulación de actos.

Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales, serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 107. Recursos administrativos.

Las personas con interés legítimo podrán formular recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, dentro del plazo de un mes desde su publicación o notificación.

Este recurso, que deberá estar motivado y fundamentado, se presentará en el propio Colegio o en el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores. En el supuesto de haber sido presentado en el Colegio, este, dentro del plazo de diez días, lo elevará al Consejo Andaluz, juntamente con el expediente relativo al acta o acuerdo impugnado y el informe que proceda según la Junta de Gobierno. La misma documentación y en el mismo plazo, será remitida para el caso de haberse presentado el recurso en el Consejo, una vez haya sido requerido el Colegio.

El Consejo Andaluz tendrá que resolver conforme a sus Estatuto.

Artículo 108. Especialidades en materia de recursos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. La Junta de Gobierno estará legitimada para formular recurso contra los acuerdos adoptados por la Junta General, en la forma y plazo que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo Andaluz podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 109. Revisión jurisdiccional.

Las resoluciones que resuelvan los recursos interpuestos frente a los actos emanados de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 110. Cómputo de plazos y legislación aplicable.

Los plazos de este Estatuto expresado en días, se entenderán referidos a días hábiles, excepto los relativos al procedimiento electoral que se entenderán días naturales.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se aplicará a cuantas resoluciones supongan el ejercicio de potestades administrativas, teniendo en todo caso carácter supletorio en todo lo no previsto en este Estatuto.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SEGREGACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 111. Procedimiento de segregación del Colegio.

Cuando los colegiados de un Partido o Demarcación Judicial, en número no inferior a los dos tercios de sus componentes, soliciten segregarse del Colegio de Córdoba y formar un Colegio propio, deberán instar de la Junta de Gobierno la convocatoria de una Junta General Extraordinaria destinada al efecto. Dicha Junta deberá celebrarse en un plazo no inferior a treinta días. Será necesario para su válida constitución el quórum de dos tercios de los colegiados y el acuerdo se aprobará por mayoría simple de los asistentes.

El acuerdo de segregación se remitirá para informe al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y al Consejo General de Procuradores para informe, con posterior remisión a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 112. Procedimiento de fusión con otro Colegio.

Para que pueda llevarse a cabo la fusión del Colegio de Procuradores de Córdoba, con otro Colegio de la misma profesión, será necesario que lo sea a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante la ratificación del acuerdo por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día y con los mismos requisitos, tanto de quórum, como de mayoría de votos que los exigidos para la segregación. La fusión requerirá el acuerdo favorable del otro Colegio, en las condiciones fijadas en su propio Estatuto.

Una vez obtenido los acuerdos por ambos Colegios, se elevarán al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y al Consejo General de Procuradores para que, previo informe, sea remitido a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para el trámite de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la misma.

Artículo 113. Procedimiento de disolución del Colegio y régimen de liquidación.

El Colegio de Procuradores de Córdoba solo podrá disolverse cuando se den los siguientes supuestos:

1. Pérdida del objeto y fines del Colegio.
2. Imperativo legal.

El procedimiento se iniciará a propuesta de la Junta de Gobierno, en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesario para su válida constitución el quórum de dos tercios de los colegiados, y requiriendo la aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Una vez adoptado el acuerdo de disolución será remitido al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y al Consejo General de Procuradores, para su informe y posterior remisión a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, para su definitiva aprobación.

Aprobada que sea la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio del Colegio, a cuyo efecto se nombrará una comisión compuesta por tres liquidadores, elegidos por la Junta General Extraordinaria de entre los colegiados ejercientes hasta ese momento en el ámbito territorial del Colegio, con al menos diez años de ejercicio y que no se encuentren incurso en las causas del artículo 22 de este Estatuto o por un profesional externo con titulación de Economista-Auditor.

La comisión liquidadora llevará a cabo un balance del activo y del pasivo del Colegio el cual será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto en los treinta días siguientes a la presentación del balance.

Cuando se apruebe el balance, la comisión liquidadora procederá a la venta de los activos en cuantía suficiente para cubrir las deudas vencidas y pendientes de vencer, hasta la obtención del remanente susceptible de reparto.

El reparto del remanente, una vez saldadas todas las deudas del Colegio, se efectuará entre los colegiados proporcionalmente a los años de ejercicio profesional como ejercientes en el Colegio de Procuradores de Córdoba.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 114. Reforma del Estatuto.

Los colegiados que representen al menos el cincuenta por ciento del censo del Colegio, podrán solicitar la reforma del presente Estatuto, así como la Junta de Gobierno cuando la normativa legal obligue a su adaptación.

En el primero de los casos, la solicitud ha de ir dirigida a la Junta de Gobierno y en ella se hará constar la materia o materias que se pretendan reformar, así como el contenido del texto.

La Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria para la aprobación, en su caso, de la reforma del Estatuto, en el plazo de treinta días, debiéndose remitir copia a los colegiados del contenido del texto.

La Junta General Extraordinaria se entenderá válidamente constituida con sujeción a lo establecido en este Estatuto con carácter general, siendo necesaria la mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos para aprobar las modificaciones propuestas.

Una vez aprobado por la Junta General se remitirá al Consejo General de Procuradores de España, para su aprobación y para informe del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, finalizando así su fase corporativa y remitiéndose, posteriormente, a la Consejería de la Junta de Andalucía que corresponda, a efectos de su calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TÍTULO DÉCIMO

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL EJERCICIO DE LA PROCURA

Artículo 115. Funciones de la procura.

La Procura es una profesión libre, independiente y colegiada, que tiene como misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

Es también cometido de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencia le atribuyan las leyes sectoriales, procesales y orgánicas, en orden a la mejor Administración de Justicia, a la correcta sustanciación de los procesos, y a la eficaz ejecución de las sentencias, y demás resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales.

A través del ejercicio de la profesión, la Procura colabora con los órganos jurisdiccionales en la consecución de una justicia más ágil y eficaz.

Artículo 116. Retribución.

Los procuradores percibirán los derechos que correspondan por su ejercicio profesional, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 117. Incompatibilidad.

El ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales, es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado, en los términos precisados en el art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 118. Libertad de aceptación y renuncia.

Los procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal de un asunto determinado, con la única excepción de la obligación de aceptar las designaciones colegiales para la prestación del servicio de representación jurídica gratuita y turno de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

El procurador también podrá renunciar, en cualquier fase del procedimiento, a la representación aceptada, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

Artículo 119. Firma al sólo efecto de representación.

Cuando un procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión "al sólo efecto de representación".

Artículo 120. Secreto profesional.

Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionadas con las partes intervinientes en el proceso, hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Igualmente obliga a los procuradores asociados y al procurador colaborador de otro compañero.

Artículo 121. Comunicaciones comerciales.

El Código Deontológico podrá contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir al procurador ajustar su conducta, en materia de comunicaciones comerciales, a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, con finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

Artículo 122. Sujeción a la legislación de defensa de la competencia.

Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio, deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 123. Cese en la representación.

El procurador que cese en la representación, estará obligado a devolver a su cliente la documentación que obre en su poder, así como a facilitar al nuevo procurador, cuanta información le sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 124. Sustitución.

Para la sustitución del procurador, bastará con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia los actos de juicio, actos de comunicación, comparencias, y demás actuaciones profesionales, no siendo necesario que el sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del sustituido, ni que el sustituido acredite la necesidad de la sustitución.

Artículo 125. Libertad de elección y límites de las formas de ejercicio.

Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente con otros profesionales de la procura, o de distinta profesión, siempre que no sean incompatibles legalmente.

Artículo 126. Del ejercicio profesional personal.

El ejercicio individual de la profesión de procurador, deberá ser personal, sin perjuicio de la sustitución entre procuradores, así como de la facultad de emplear Oficiales Habilitados, quienes podrán sustituirles en sus actuaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 127. Ejercicio profesional societario.

Tanto en el supuesto de ejercicio individual, como de ejercicio conjunto, se podrá actuar en forma societaria. El ejercicio profesional en forma societaria, habrá de regirse por lo dispuesto en las leyes, así como en este Estatuto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Colegio de Procuradores de Córdoba el desarrollo e interpretación de este Estatuto, así como velar por su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Exigencia del título profesional de Procurador de los Tribunales y dispensas.

1. El título profesional de Procurador de los Tribunales, que se erige en condición necesaria para el ingreso en el Colegio en el artículo 8.1.b) de este Estatuto, sólo es exigible desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y con las dispensas previstas en sus disposiciones adicionales octava y novena y en su disposición transitoria única.

2. Quienes no resulten afectados por la exigencia del título profesional de Procurador de los Tribunales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, deberán poseer el título oficial de Procurador de los Tribunales expedido por el Ministerio de Justicia para poder ingresar en el Colegio contemplado en el artículo 8.d) del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, y cumplir las demás condiciones establecidas en el artículo 8.1 del presente Estatuto.

Disposición transitoria segunda. Exigencia del título de Licenciado en Derecho.

1. La condición de Licenciado en Derecho recogida por el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la modificación efectuada por la misma por la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, se entenderá exigible desde la entrada en vigor de esta última disposición, producida el día 28 de mayo de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final cuarta.

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de aquella Ley, la exigencia del título de Licenciado en Derecho no afectará a las situaciones anteriores a su entrada en vigor, no siendo por tanto de aplicación, a quienes se encontraren amparados por la misma, la condición de ingreso al Colegio contenida en este Estatuto.

Disposición transitoria tercera. Colegiados no ejercientes.

Los procuradores que tuvieran la condición de no ejercientes con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, podrán seguir vinculados en tal condición al Colegio al que pertenecieran con los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.

Todo ello sin perjuicio de la disposición adicional octava de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Disposición transitoria cuarta. Mandatos de cargos de gobierno del Colegio.

Los miembros de los actuales órganos de gobierno del Colegio permanecerán en sus cargos hasta la expiración de su mandato, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado segundo.

Disposición transitoria quinta. Recursos.

Los recursos que se encontraren en tramitación a la entrada en vigor del Estatuto continuarán la misma de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su interposición.

Disposición transitoria sexta. Mantenimiento de vigencia de previsiones del anterior Estatuto.

Entre tanto no se apruebe el Reglamento de Régimen interior del Colegio en desarrollo del presente Estatuto, se mantendrán en vigor las previsiones del anterior Estatuto sobre competencias de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que no se opongan a lo dispuesto en este Estatuto.

Disposición transitoria séptima. Adecuación y desarrollos normativos.

1. La Junta General del Colegio adecuará la normativa reglamentaria interna de Colegio a las previsiones del presente Estatuto.

2. En tanto se proceda a dicha adaptación, la normativa interna del Colegio mantendrá su vigencia en cuanto no contradiga lo dispuesto en el presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía que declarara su conformidad a la legalidad, previa aprobación de legalidad del Consejo General de Procuradores de España y/o del Consejo Andaluz de Procuradores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto de este Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Córdoba que fue aprobado en fecha de veinte de enero de dos mil nueve, publicado en el BOJA núm. 22, de fecha tres de febrero de dos mil nueve.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Junta General de colegiados de 15 de febrero de 2017, así como el correspondiente informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga sancionados por la Junta General de colegiados de 15 de febrero de 2017, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de

Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2017

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MÁLAGA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Colegio.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga (en lo sucesivo denominado abreviadamente «el Colegio») es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por la vigente Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio se rige por las Leyes de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza y del Estado, sus normas de desarrollo y demás disposiciones vigentes de aplicación, por los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por los Estatutos del Consejo Andaluz de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por estos Estatutos Particulares, y por los Reglamentos que pudieran promulgarse, así como por los acuerdos adoptados por los órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

2. La aprobación, modificación o derogación, de los Estatutos Particulares y del Reglamento de Régimen Interno, se habrá de elevar al Consejo General, y al Consejo Andaluz, para su conocimiento, depósito y visado.

3. El Colegio elaborará y aprobará sus Estatutos Particulares de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Una vez elaborados y aprobados, se elevarán al Consejo Andaluz para la evacuación del informe que dispone la ley, y, tras ello, se remitirán a la Consejería correspondiente para su declaración de adecuación a legalidad, aprobación administrativa mediante Orden, inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. El mismo procedimiento se habrá de seguir para la modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/2003.

5. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

6. El Colegio no pondrá impedimentos o requisitos que obliguen a sus colegiados a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, salvo los previstos en la Ley.

7. El Colegio velará, mediante los presentes Estatutos, Normas Deontológicas o Acuerdos Generales para que la conducta de las personas colegiadas en materia de comunicaciones comerciales se ajuste a la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

8. El Colegio deberá ofrecer información sobre el contenido de la profesión y de las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las Administraciones Públicas para el ejercicio de las competencias propias.

Artículo 3. Ámbito territorial; delegaciones.

1. La demarcación o circunscripción territorial del Colegio se limita y extiende a la provincia de Málaga, en cuya capital radica su sede, y a la Ciudad Autónoma de Melilla. El Colegio tiene fijado su domicilio corporativo en el Paseo del Limonar, núm. 41, de Málaga.

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia en sus funciones, y cuando los intereses de la profesión lo requieran, se podrán establecer delegaciones, con las atribuciones, organización, funcionamiento, y ámbito territorial de actuación que determine la Junta General del Colegio, una vez oídas las necesidades y los planteamientos de los colegiados del ámbito territorial en cuestión, al objeto de optimizar el desarrollo de la política colegial para el logro de los objetivos profesionales de sus colegiados. Por el mismo procedimiento se podrán suprimir dichas delegaciones. El procedimiento de creación, o supresión, de Delegaciones Territoriales será iniciado e impulsado por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de los colegiados interesados en ello, correspondiendo a la Junta General de Colegiados la adopción del acuerdo que sea pertinente. Una vez creada una Delegación Territorial, será dotada de un Reglamento en el que, en todo caso, se habrá de regular su ámbito de actuación espacial y temporal, sus normas de organización y funcionamiento, el procedimiento de designación y remoción del Responsable de la misma, y cuantos otros extremos resulten procedentes.

3. El Colegio mantiene delegación en Melilla.

4. También será posible la creación de oficinas administrativas descentralizadas, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Fines y funciones.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública, son fines esenciales del colegio:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) La representación institucional exclusiva de la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.

c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

g) Controlar que la actividad de sus personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión.

2. A tales efectos, corresponde al Colegio, además de las funciones que le asigna la legislación autonómica y estatal vigente de aplicación (particularmente las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero), el ejercicio de las que se relacionan en los Estatutos Generales.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, son funciones de los colegios profesionales:

a) Aprobar y modificar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a estas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

j) Crear y gestionar el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridas para intervenir como peritos, o designarlas directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a las personas profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos, y entre estos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje y mediación.

o) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en la normativa aplicable y en estos estatutos.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Participar en los órganos consultivos de las administraciones públicas, cuando sea preceptivo o estas lo requieran.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las administraciones públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, que se determinarán expresamente en los estatutos. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

w) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

x) Podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

y) Cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

z) Aquellas que se les atribuyan por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración.

3. El Colegio habrá de cumplir las obligaciones derivadas de las funciones asumidas y, además, tendrá los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.
b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

c) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.

d) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía, y sus organismos dependientes, en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la información que le sea requerida.

4. El Colegio mantendrá, en su página web, la «ventanilla única» prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ajustándose, de forma estricta, a lo dispuesto por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

5. Asimismo, el Colegio dispondrá de un «servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios», que se ajustará, de modo estricto, a lo dispuesto por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

6. A los efectos de ajustar su gestión al Principio de Transparencia que ha de regir la gestión de las Corporaciones de Derecho Público, el Colegio elaborará y publicará una Memoria Anual, ajustándose estrictamente a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

7. Los Colegios podrán constituir sociedades o fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines. Especialmente, por sí o a través de sociedades y empresas participadas, podrán constituir, gestionar o tutelar laboratorios o entidades de control de calidad en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, así como entidades u oficinas para la gestión de las Pólizas de Aseguramiento de sus colegiados.

Artículo 5. Cambios de denominación, fusión, segregación y disolución.

El cambio de denominación, que deberá afectar al conjunto de la organización colegial, así como los procedimientos de fusión, segregación y disolución del Colegio, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 10/2003 y al Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Artículo 6. Relaciones con las Administraciones Públicas.

El Colegio se relaciona con las Administraciones Públicas, y específicamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación establecidos en la legislación administrativa.

En razón de ello, el Colegio podrá suscribir convenios de colaboración para realizar actividades de interés común, asumir encomiendas de gestión para realizar actividades de competencia administrativa, y aceptar delegaciones de competencia, previo informe favorable del Consejo Andaluz, para el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la profesión.

El Colegio se relacionará, en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería que tenga atribuida la competencia en dichos aspectos, y, en cuanto al contenido propio de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias estén vinculadas con la misma.

TÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO 1
Introducción

Artículo 7. Definición.

1. Son colegiados todos los titulados cuya titulación les habilite para el ejercicio profesional de la profesión regulada de arquitecto técnico de acuerdo con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y particularmente los aparejadores y arquitectos técnicos, sean nacionales o pertenecientes a la Unión Europea, que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, sean admitidos y estén adscritos a esta Corporación. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional.

2. La integración del colegiado en el Colegio comporta una situación, constitutiva de derechos y obligaciones, que recibe el nombre de «colegiación», la cual es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en los términos establecidos en los presentes estatutos, según lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

3. El Colegio verificará el cumplimiento del deber de colegiación y ejercerá cuantas acciones estime oportunas para su efectivo cumplimiento y, en su caso, solicitará de las administraciones públicas las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación.

5. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Asimismo, el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

6. El Colegio, cuando así se solicite, deberá realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO 2
De la Colegiación

Artículo 8. Naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al colegio profesional, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 9. Alcance.

1. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

2. Los profesionales quedarán siempre sometidos a la legislación del lugar donde se lleve a efecto la concreta actuación profesional.

3. La colegiación faculta para prestar libremente sus servicios profesionales en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y demás países, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

4. Dicha colegiación faculta, pues, para el ejercicio profesional en cualquier otra demarcación o circunscripción colegial distinta de la del Colegio al que se pertenece, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni del pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente, a sus colegiados, por la prestación de los servicios de los que voluntariamente sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación profesional, control deontológico y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efecto en todo el territorio español.

6. En el caso de desplazamiento temporal de una persona profesional de otro Estado Miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en aplicación del Derecho Comunitario, relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo que se dispone en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 10. Categorías.

1. Los miembros del Colegio pueden tener la condición de:

a) Colegiados ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio y pueden desempeñar actividades profesionales, en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito de la Arquitectura Técnica.

b) Colegiados no ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio pero no desempeñan actividades profesionales, en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito de la Arquitectura Técnica.

2. Quien solicite su incorporación al Colegio podrá hacerlo en condición de ejerciente o de no ejerciente, sin perjuicio de solicitar el pase de una situación a otra en cualquier momento posterior.

3. La elección, entre una u otra forma de colegiación, será voluntaria. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades profesionales sujetas, obligatoria o voluntariamente, al visado colegial, registro, depósito o custodia documental, deberán tener la condición de colegiados ejercientes.

4. Los colegiados ejercientes dispondrán del derecho de someter al visado colegial, registro, depósito o custodia documental sus encargos y trabajos profesionales, mientras que los colegiados no ejercientes no dispondrán del citado derecho.

5. El régimen de cuotas, y de contribución a las cargas colegiales, será diferente en función de la condición que, en cada momento, ostente el colegiado.

Las cuotas a satisfacer, por los colegiados ejercientes y no ejercientes, se determinarán por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

6. Para pasar de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, o viceversa, se habrá de formular solicitud razonada a la Junta de Gobierno, que resolverá en el tiempo y forma, y por los trámites establecidos para la incorporación al Colegio.

Para el paso de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, el interesado habrá de acreditar que no existen actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Para el paso de la situación de no ejerciente a la de ejerciente, el interesado habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para la incorporación al Colegio con dicho carácter.

7. El número de profesionales que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de incorporación y satisfagan las cuotas colegiales establecidas al efecto.

CAPÍTULO 3

Del ingreso en el Colegio

Artículo 11. Requisitos del ingreso.

1. Para el ingreso en el Colegio, el interesado habrá de cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Estar en posesión del título o títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes y habilite/n legalmente para el ejercicio profesional. La titulación académica oficial requerida es la de Aparejador, Arquitecto Técnico, o cualquier título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico.

b) Satisfacer la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.

2. En los casos de ingreso en calidad de colegiado ejerciente, se exigirá también la formalización de una declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia firme dictada en proceso judicial o por resolución firme recaída en expediente sancionador.

3. Los interesados en incorporarse al Colegio cuyo título haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título oficial equivalente expedido por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, la correspondiente resolución de su reconocimiento para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de homologación, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Procedimiento para el ingreso.

1. El interesado formulará su solicitud de ingreso, según modelo normalizado, acompañando los siguientes documentos:

a) Título o credencial que le habilite legalmente para el ejercicio profesional, títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes o títulos debidamente reconocidos u homologados, en su caso, bien en original, bien en copia adverada mediante testimonio notarial; en su defecto, y sin perjuicio de la obligación de su presentación con posterioridad, certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, igualmente mediante original o copia adverada.

b) Recibo acreditativo del ingreso de la cuota de incorporación que esté establecida, que no superará los costes asociados a su tramitación.

c) En los casos de solicitud de ingreso como colegiado ejerciente se acompañará declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

2. Presentada la solicitud y la documentación requerida, se analizará por el Secretario del Colegio, quien, de encontrarla conforme, procederá a su aprobación, sin perjuicio de la posterior ratificación de ésta por la Junta de Gobierno.

3. En caso contrario, es decir, si a juicio del Secretario la documentación aportada no reúne los requisitos requeridos, concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanar lo que proceda.

4. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no hubiera dado cumplimiento a lo requerido, el expediente se archivará sin más trámite, o, si por el contrario alegara la pertinencia de la documentación presentada, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno, quien resolverá sobre la admisión o denegación de la solicitud de colegiación en un plazo no superior a un mes.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma legalmente establecidos.

Artículo 13. Supuestos de denegación del ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso podrán ser denegadas, de forma motivada, en los supuestos siguientes:

a) Cuando el interesado no cumpla los requisitos exigidos o cuando existan dudas racionales acerca de la certeza y la exactitud de tales condiciones.

b) Cuando el interesado no aporte los documentos requeridos o cuando existan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia de dichos documentos.

2. Los interesados, a quienes se deniegue el ingreso en el Colegio, podrán volver a solicitar la incorporación al mismo, una vez que cesen las causas o motivos que fundamentan la denegación.

CAPÍTULO 4

Del ejercicio de la profesión

Artículo 14. Normativa reguladora.

1. El ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre la ordenación de la profesión, y se realizará en régimen de libre competencia, estando sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio) y de la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991, de 10 de enero), así como al régimen legal en materia de incompatibilidades profesionales y a las obligaciones de índole tributaria y aseguradora que, en cada momento, exija la normativa aplicable.

2. Concretamente, las facultades y atribuciones profesionales de los aparejadores y arquitectos técnicos serán las que, en cada momento, les atribuya la legislación vigente aplicable en dicha materia.

3. El Colegio, en beneficio de los consumidores y usuarios, ordenará, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que éstos atiendan debidamente sus funciones profesionales.

Artículo 15. Modalidades.

1. El ejercicio profesional se desarrollará con plena observancia de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales, autonómicas y de Derecho Comunitario, sean de aplicación, y de acuerdo con las normas ordenadoras de la profesión establecidas en sus Estatutos Generales.

2. Los colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.

3. El ejercicio de la profesión en forma asociada o colectiva se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 siguientes.

Artículo 16. Sociedades Profesionales: obligación de constitución.

Los colegiados para el ejercicio profesional en forma asociada, habrán de constituir una sociedad profesional al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

En ningún caso, el Colegio podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, siempre que se cumplan los requisitos de la mentada ley.

Artículo 17. Sociedades Profesionales: regulación.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, adoptarán la forma y naturaleza de sociedades profesionales aquellas sociedades que exclusivamente tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional o de varias actividades profesionales (siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible).

2. Las sociedades profesionales se podrán constituir con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas por el ordenamiento jurídico.

3. Las sociedades profesionales se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, por las normas correspondientes a la forma social adoptada y por estos Estatutos Particulares.

4. Las sociedades profesionales sólo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.

5. Tanto en la escritura pública de constitución, como en la inscripción registral de las sociedades profesionales, se hará constar el Colegio Oficial al que pertenezcan los socios profesionales y sus números de colegiados (acreditándose ello mediante el correspondiente certificado colegial).

6. En el Colegio existirá un Registro Colegial de Sociedades Profesionales cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2007, y en el correspondiente Reglamento que lo regule.

Artículo 18. Honorarios profesionales.

1. Los colegiados tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o, en su caso, entre este y la sociedad profesional de aquel.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos, y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo, si así se solicita, prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma y condiciones que se determine por los órganos colegiales.

CAPÍTULO 5**De los derechos y deberes de los colegiados****Artículo 19. Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Recibir asesoramiento y asistencia en el ejercicio de la profesión.
- b) Ser protegido en sus intereses profesionales frente al intrusismo, la negligencia, los quebrantamientos deontológicos y la competencia desleal.
- c) Optar, en la colegiación, por la condición de ejerciente o no ejerciente y pasar de una situación a otra.
- d) Participar activamente en la vida colegial, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

e) Asistir y participar en las Juntas Generales, conociendo las convocatorias y la documentación de los asuntos; proponiendo temas a tratar en sesiones ordinarias y celebraciones de sesiones extraordinarias; interviniendo en las exposiciones, debates y votaciones, con la exigencia de ser escuchados y respetados; solicitando el tipo de votación que se estime más adecuado; delegando, en su caso, el voto; formulando ruegos y preguntas; actuando como ponentes; conociendo las actas; y pudiendo solicitar testimonios de los acuerdos adoptados.

f) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio..

g) Recibir una remuneración económica, si así lo decide la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, por el trabajo realizado en los órganos de gobierno y dirección o en las comisiones y grupos de trabajo del Colegio.

h) Participar en los procesos electorales como electores, conforme a lo establecido en estos estatutos.

i) Formular mociones de censura y, en su caso, de confianza, y defenderlas en el seno de la Junta General que haya de conocer de ellas.

j) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y dirección y formular recursos en impugnación de los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los mismos.

k) Exigir que todos los recursos económicos sean aplicados, en debida forma, a los fines y obligaciones del Colegio.

l) Conocer los presupuestos y sus liquidaciones en los términos establecidos sobre el desarrollo de las juntas generales.

m) Obtener tratamientos, distinciones y premios conforme a lo que fuese establecido al respecto.

n) Utilizar los servicios y las prestaciones colegiales, en la forma en que se regulen.

o) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos, con sometimiento a los órganos de gobierno y dirección de Colegio, y participar en toda clase de actividades, labores y tareas colegiales, integrándose en órganos, comisiones, grupos y talleres de trabajo, etc.

p) Dirigir a los órganos corporativos propuestas, peticiones, solicitudes y enmiendas.

q) Exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico profesional y corporativo y el de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

r) Cualquier otro que sea reconocido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

Artículo 20. Derechos de los colegiados ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados ejercientes:

a) Al sufragio pasivo en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno, presentando y formalizando su candidatura en la forma que se regula en estos Estatutos,

b) Al ejercicio de la profesión y libre prestación de los servicios profesionales en todo el territorio del Estado y en los países de la Unión Europea, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

c) Desarrollar el ejercicio de la profesión en forma individual o asociada.

d) Pactar libremente las condiciones contractuales de sus servicios profesionales.

e) Percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, fijada en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, que se podrá determinar libremente.

f) Utilizar el servicio de visado colegial, registro, depósito o custodia documental, para los encargos y trabajos profesionales.

g) Cobrar los honorarios profesionales a través del Colegio si así lo solicitan.

h) Ostentar cargos de gobierno y dirección formando parte integrante de los órganos dedicados a tales funciones.

Artículo 21. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con arreglo a las guías de buena práctica profesional que se establezcan, y conforme a los principios, normas y usos que la regulan, y con estricto sometimiento al ordenamiento jurídico, al régimen deontológico y disciplinario, y a las reglas reguladoras de las relaciones sociales, observando todas aquellas obligaciones derivadas del servicio al interés público que justifica la existencia del Colegio.
- b) Cumplir las normas establecidas en materia de sociedades o asociaciones profesionales.
- c) Someter al visado colegial, registro, depósito o custodia documental, cuando sea normativamente exigido, los encargos y trabajos profesionales.
- d) Comunicar al Colegio la terminación o paralización de las obras.
- e) Comunicar al Colegio las sustituciones profesionales.
- f) Denunciar los casos de intrusismo, negligencia, quebrantamientos deontológicos y competencia desleal.
- g) Velar por el prestigio y decoro del ejercicio profesional en todas las actuaciones particulares, actuando siempre con la dignidad que exige la profesión y el interés de la misma y de la comunidad social.
- h) Estar colegiado como ejerciente si se desarrollan actividades profesionales sujetas a visado colegial, registro, depósito o custodia documental.
- i) Participar en la vida colegial.
- j) Asistir y participar en las Juntas Generales.
- k) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno, cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.
- l) Apoyar o rechazar, según su criterio, las mociones de censura o de confianza.
- m) Formular recursos en impugnación de actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, cuando violen o quebranten el ordenamiento jurídico o las normas, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa, o lesionen los intereses de la misma.
- n) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio, satisfaciendo, en tiempo y forma, las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que correspondan, así como las derivadas del servicio de visados por intervenciones profesionales sujetas al mismo.
- o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico profesional y corporativo, los estatutos y los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen interior del Colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, con especial incidencia en el respeto del régimen deontológico y disciplinario, la libre competencia y la competencia desleal.
- p) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en los que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.
- q) Formalizar el alta en la Mutua de Previsión Social de la profesión o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de conformidad con la legislación vigente de aplicación.
- r) Cualquier otro que venga exigido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

CAPÍTULO 6

De la baja en el Colegio

Artículo 22. Causas de la baja.

Las causas por las que se produce la baja de un colegiado, perdiendo su condición de tal, son las siguientes:

- a) La renuncia del colegiado a dicha condición.

b) La privación de dicha condición por el Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a') La inhabilitación decretada en sentencia firme dictada en proceso judicial.

b') La expulsión decretada en resolución firme recaída en procedimiento sancionador.

c') La morosidad, por dejar impagadas durante un año las cuotas ordinarias, extraordinarias, o los derechos de intervención profesional sujeta a visado, declarada previa incoación al colegiado del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.

c) El fallecimiento del colegiado.

Artículo 23. Baja por fallecimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en caso de fallecimiento el Colegio continuará las gestiones conducentes a la liquidación cuyo cobro le hubiera encomendado en vida el colegiado y las pondrá a disposición de sus herederos, previa acreditación de su condición de tales y en la proporción que resulte ser procedente.

Artículo 24. Procedimiento para la baja.

1. El procedimiento a seguir para la baja en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. En los casos del fallecimiento del colegiado, conocido el mismo, la Junta de Gobierno decretará, a la mayor brevedad posible, y mediante la adopción del acuerdo que corresponde, la baja de aquél.

3. En los casos de inhabilitación, expulsión o morosidad del colegiado, la Junta de Gobierno, conocida formalmente la circunstancia de que se trate, decretará, también a la mayor brevedad posible, e igualmente mediante adopción de acuerdo, la baja obligada del colegiado, con ulterior notificación al mismo.

4. En los casos de renuncia, se seguirán los trámites siguientes:

a) El interesado formalizará su solicitud de baja mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido al Presidente del Colegio.

b) A la vista del citado escrito, la Junta de Gobierno, tomando razón, a través del Secretario, de la situación en la que se encuentre el colegiado respecto al cumplimiento de sus obligaciones para con el Colegio o la profesión, procederá, en un plazo no superior a treinta días, a la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la baja.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz en el tiempo y forma establecidos en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 25. Supuestos de denegación de la baja.

Las solicitudes de baja sólo serán denegadas en los supuestos de que el colegiado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento, sean profesionales o sean corporativas. Particularmente será denegada la solicitud de baja siempre que existan actuaciones profesionales pendientes de finalización.

CAPÍTULO 7

De la suspensión de derechos

Artículo 26. Causas.

Los colegiados podrán ver suspendidos sus derechos por las siguientes causas:

a) Cuando dejasen de atender las obligaciones económicas establecidas por el Colegio, de acuerdo con estos Estatutos y demás normas que los desarrollen; o

b) Cuando se les impusiese como sanción disciplinaria, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Alcance.

La suspensión de derechos supondrá la automática privación de los derechos inherentes a la condición de colegiado relacionados con la vida colegial, e impedirá el disfrute de servicios propios de la colegiación.

Durante el período en que esté vigente la suspensión de derechos, se podrá interrumpir el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias, con independencia de su devengo, en concepto de atrasos, una vez levantada, en su caso, la citada suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 28. Procedimiento para la suspensión.

1. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 26, previa la investigación que proceda, y oído el afectado, la Junta de Gobierno, o persona u órgano en quien delegue, decretará la suspensión de derechos colegiales.

La suspensión de derechos será notificada al colegiado afectado, a través de los cauces de comunicación habituales, con indicación expresa de la fecha de comienzo de la misma y del motivo que la ha ocasionado.

Una vez decretada la suspensión de derechos, ésta se prolongará hasta la desaparición de las causas que han motivado la misma, o en su caso, hasta la expulsión del colegiado, que se producirá una vez cumplido el plazo de un año desde la fecha del primer impago, tal como determinan estos estatutos.

Será requisito imprescindible para el levantamiento de la suspensión, y consiguiente recuperación de derechos, la cancelación total de la deuda que motivó la misma, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubieran dejado de imputar al colegiado durante dicho período.

2. En los supuestos de suspensión de derechos por sanción disciplinaria, los efectos de la misma serán establecidos en la propia resolución que la determine.

3. Todo lo anteriormente referido será aplicable en los mismos términos a la Sociedad Profesional registrada.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1

Introducción

Artículo 29. Principios de actuación.

1. El gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio se asentarán sobre los principios de autonomía corporativa, democracia interna, transparencia y eficacia.

2. El respeto de los principios citados constituye un derecho para el colectivo colegial y una obligación para quienes, en cada momento, asumen tales responsabilidades.

Artículo 30. Órganos de Gobierno.

1. Los órganos de gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio son la Presidencia, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno.

2. Con competencias delegadas de la Junta de Gobierno actuará la Comisión Ejecutiva y las personas o servicios designados a tal fin.

CAPÍTULO 2**De la Junta General de Colegiados**

Artículo 31. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio, teniendo carácter deliberante y decisivo en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial.

2. La Junta General de Colegiados está compuesta por todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, que se encuentren al corriente en sus derechos y obligaciones corporativas.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta General de Colegiados, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 32. Atribuciones.

Las atribuciones de la Junta General de Colegiados son las siguientes:

a) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos Particulares del Colegio, y de su Reglamento de Régimen Interno, así como del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

b) La aprobación, modificación y derogación de cualesquiera otros Reglamentos Internos que la Junta de Gobierno considere conveniente someter a su aprobación. Y ello sin perjuicio de la facultad de ésta de estructurar, organizar y dotar los servicios que ha de prestar el Colegio.

c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias y extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias.

d) La aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

e) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos y la formalización de operaciones de crédito de cuantía superior a la cuarta parte del presupuesto anual de ingresos.

f) La aprobación de los programas y memorias de actuación que sean formulados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

g) La creación, reforma o disolución de delegaciones territoriales del Colegio, y la aprobación, modificación y derogación de las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

h) La creación de comisiones, cuando así se estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, y la disolución de éstas, así como la aprobación y derogación de sus normas orgánicas y funcionales.

i) La resolución sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura o de no prosperar la moción de confianza, de conformidad con lo establecido en estas mismas normas estatutarias.

j) La designación de los componentes de la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en estas normas.

k) La elección, por sorteo, de los componentes de la lista de colegiados Instructores y Secretarios de expedientes disciplinarios, también de conformidad con lo establecido en estas normas.

l) El conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que, por su importancia o trascendencia, sea sometido a la misma por decisión de la Junta de Gobierno o a propuesta de los propios colegiados, y cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 33. Clases de sesiones.

La Junta General de Colegiados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34. Juntas Generales ordinarias.

1. La Junta General Ordinaria de colegiados ha de ser convocada y celebrada obligatoriamente dos veces al año.

2. La primera se celebrará durante el primer semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como de la memoria de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión, se expondrá la labor realizada en el ejercicio precedente; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

3. La segunda se celebrará durante el segundo semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, del presupuesto del ejercicio siguiente, así como el programa de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con precisión y claridad, se expondrá la labor prevista para el ejercicio posterior; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

4. Se incluirá también en el orden del día, de cualquiera de las dos Juntas Generales ordinarias, todos aquellos asuntos que, por su trascendencia o importancia, sean acordados por la Junta de Gobierno, bien por propia decisión de la misma, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada sea suscrita, como mínimo, por el cinco por ciento de los colegiados y sea presentada, mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de celebración de la Junta General; los documentos relativos a estos puntos, junto con la convocatoria y el orden del día definitivo, habrán de estar, a disposición de los colegiados, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 35. Juntas Generales extraordinarias.

1. Los colegiados se reunirán en Junta General extraordinaria cuando sea acordado por la Junta de Gobierno, bien por su propia decisión, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada, y con exposición clara y precisa de los asuntos a tratar, sea suscrita, como mínimo, por el diez por ciento de los colegiados y sea presentada mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente; en tales casos, la Junta General se habrá de celebrar dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la propuesta; cuando el Colegio supere los 2.000 colegiados, bastará que la propuesta sea suscrita, en todo caso, por 200 colegiados.

2. La documentación relativa a los asuntos a tratar en estas juntas, así como la convocatoria y el orden del día, habrán de ponerse, a disposición de los colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 36. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito suscrito por el Presidente del Colegio en el que se

señalará lugar, día y hora, en el que habrá de tener lugar en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

2. En la convocatoria se fijarán, con el carácter de orden del día provisional, los asuntos a tratar de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

3. Las convocatorias, con independencia de su remisión a los colegiados por correo u otros medios acordados por la Junta de Gobierno, se entenderán realizadas por su inserción en el tablón de anuncios de la sede corporativa. La falta de recepción, por los colegiados, de la convocatoria no podrá ser aducida como causa de su anulación, ni de la sesión de la Junta General ni de los asuntos que en esta se traten.

Artículo 37. Lugar, fecha, Orden del Día y Quórum.

1. Las Juntas Generales se celebrarán siempre en el lugar, día y hora, señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los colegiados, y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con la asistencia de los colegiados presentes cualquiera que sea su número.

2. Las Juntas Generales sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el orden del día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 38. Mesa de las sesiones; Presidente, Secretario y Ponentes.

1. En las Juntas Generales, la Mesa estará integrada al menos por la Comisión Ejecutiva; también se integrarán en ella, cuando el Presidente lo considere oportuno, el resto de miembros de la Junta de Gobierno y aquellos colegiados y asesores que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o persona que le sustituya, actuando como su Secretario el que lo sea del Colegio, o persona que le sustituya igualmente.

Artículo 39. Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) El Presidente declarará abierta la sesión.

b) El Secretario hará una relación de los asistentes, dejando constancia de su condición de ejercientes o no ejercientes, tomando razón de las acreditaciones efectuadas por los colegiados con carácter previo, y efectuando lectura nominal de las personas acreditadas.

c) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:

a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

b') Después, el Presidente permitirá el debate, concediendo la palabra, por su orden, a todos los colegiados que la soliciten; los colegiados, al hacer uso de la palabra, se identificarán mediante su nombre, apellidos y número de colegiación; existirán dos turnos de intervenciones en el tratamiento de los asuntos (alegaciones y contestaciones); discrecionalmente, el Presidente permitirá otros dos turnos adicionales (réplica y dúplica); y de modo excepcional, cuando la naturaleza o la importancia del asunto lo exija, el Presidente otorgará la palabra una vez más, si lo estima conveniente o necesario; en todo caso, las intervenciones no han de superar nunca los tres minutos; y, durante ellas, los colegiados se expresarán de forma respetuosa y mesurada, so pena de que el Presidente, como moderador del debate, proceda a la retirada de la palabra y, en caso de reticencia, a la expulsión de la sala; el Presidente y los ponentes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten; finalmente, cuando el Presidente considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en él, dejando el asunto sobre la mesa para ser tratado en otra Junta General posterior.

c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto, en la forma establecida en los artículos siguientes.

d) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 40. Derecho a voto.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados, en plenitud de derechos, tendrán derecho a voto.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

1. La adopción de los acuerdos, en el seno de las Juntas Generales, se llevará a efecto, bien por unanimidad mediante asentimiento, bien por mayoría simple de votos de colegiados asistentes.

2. Se entenderá que existe unanimidad por asentimiento en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto debatido, ningún colegiado manifieste lo contrario.

3. En caso de no existir unanimidad por asentimiento, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de colegiados asistentes, según los procedimientos establecidos en estas normas.

Artículo 42. Clases de votación.

1. Las votaciones, en razón del procedimiento seguido, serán de tres clases: ordinaria, nominal o por manifestación, y por papeleta o secreta.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose, en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben el asunto debatido, los que lo desapruében, y los que se abstengan, procediendo siempre el Secretario a la cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida la vigésima parte de los colegiados asistentes.

3. La votación nominal se realizará diciendo los colegiados, a instancia del Presidente, sus dos apellidos seguidos de la palabra «sí», «no», o «me abstengo», tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la décima parte de los colegiados asistentes.

4. La votación secreta se realizará depositando los colegiados, a instancia del Presidente, una papeleta conteniendo, en su caso, las expresiones «sí», «no», o «abstención», con posterior escrutinio de los votos emitidos, tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la tercera parte de los colegiados asistentes, o la decida el Presidente por considerar que afecta al decoro de los colegiados. Las papeletas en blanco se computarán como «abstenciones».

5. Siempre será facultad del Presidente someter el asunto debatido a votación, aún cuando presuntamente exista unanimidad por asentimiento, y establecer el tipo de votación a seguir, cuando los colegiados no pidan un procedimiento concreto o específico.

Artículo 43. Voto delegado.

1. Los colegiados podrán ejercer su derecho a voto mediante delegación en otro colegiado.

2. Para el ejercicio del voto por dicha vía, el Colegio pondrá a disposición de los colegiados unos impresos oficiales, según modelo normalizado, debidamente numerados para cada colegiado y con constancia de su nombre, apellidos y número de colegiación. El citado impreso constará de dos partes diferentes: una, que constituirá el justificante de la delegación para el delegante, y otra, que constituirá el justificante de la delegación

para el delegado; en ambas habrá de figurar la firma del delegante y la designación del delegado.

3. Cada colegiado sólo podrá detentar un voto delegado.

4. El voto delegado no podrá ser ejercido una vez abierta la sesión de Junta General a celebrar.

Artículo 44. Mayorías.

1. Para la aprobación, modificación, o derogación, de los Estatutos Particulares, o del Reglamento de Régimen Interno, se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

2. Para la aprobación, modificación, o derogación, de cualquier otro cuerpo o reglamento, se aplicará el sistema de mayoría simple.

3. Para la adquisición, enajenación, o gravamen, en los términos señalados en estos Estatutos, de bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de censura, también se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

4. Para otros actos de disposición sobre bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de confianza, se aplicará el sistema de mayoría simple.

Artículo 45. Ruegos y preguntas.

1. Respecto al capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará siempre el orden del día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formularlos, bien en forma escrita, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración de la Junta General, bien en forma oral, en el propio seno de la Junta General.

2. Los planteados en forma escrita habrán de ser contestados por la Junta de Gobierno en la manera que considere oportuna; los planteados en forma oral sólo habrán de ser contestados si ello resulta posible hacerlo sin previa consulta de documentos o antecedentes.

3. Tanto la contestación, como la réplica, en su caso, se efectuarán con brevedad y concisión, sin sobrepasar los tres minutos otorgados, con carácter general, en los turnos de intervenciones.

Artículo 46. Actas.

1. Las actas de las Juntas Generales serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta General así como el orden del día, una relación de los colegiados asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas. A tal fin, se podrán grabar las sesiones de Junta General como apoyo y soporte a la elaboración del acta correspondiente.

3. Las actas, serán públicas, y, con independencia de su posible inserción en tabloneros de anuncios del Colegio, serán difundidas por los medios más convenientes para el conocimiento general, en un plazo máximo de treinta días; no se remitirá, en ningún caso, la documentación anexa al acta.

4. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de certificación de acuerdos a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta General que se celebre y por mayoría simple de votos de colegiados asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta General, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

5. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 47. Régimen jurídico de los acuerdos; recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan a la totalidad de los colegiados, inclusive a los que no hubiesen asistido a la Junta, a los que no hubiesen votado en ésta, a los que hubiesen votado en contra, a los que se hubiesen abstenido, y a los que legítimamente hubiesen sido privados de sus derechos de asistencia y/o votación.

2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, correspondiendo su exacto cumplimiento a la Junta de Gobierno.

3. Tales acuerdos serán válidos y eficaces en tanto no sean impugnados a los efectos de su declaración de nulidad o anulación.

4. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora.

5. Los colegiados tienen pleno derecho al conocimiento de los acuerdos adoptados y podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, su certificación, que será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a quince días.

CAPÍTULO 3

De la Junta de Gobierno

Artículo 48. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de dirección y administración del Colegio, realizando propuestas y ejecutando acuerdos de la Junta General de Colegiados, a la que ha de prestar el asesoramiento y apoyo técnico y jurídico que sea preciso.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y seis Vocales; las figuras del Tesorero y del Contador pueden unirse en una sola persona, designada entonces como Tesorero-Contador; la Junta de Gobierno podrá elegir, de entre sus miembros, un Vicepresidente, a propuesta del Presidente.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 49. Atribuciones.

Serán de la competencia de la Junta de Gobierno todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos a la Junta General y, en concreto, las siguientes:

A) En relación con la profesión:

a) Representar y defender a la profesión dentro del ámbito territorial que cubre el Colegio.

b) Hacer respetar el ámbito de competencias profesionales dentro de dicho marco territorial.

c) Perseguir el intrusismo y la negligencia profesional.

d) Impulsar los intereses y potenciar la imagen de la profesión.

e) En general, llevar a efecto cuantas actuaciones contribuyan a su desarrollo como instrumento de servicio de la comunidad social.

B) En relación con el régimen jurídico del Colegio:

Elaborar e impulsar los proyectos de aprobación, reforma o sustitución de los Estatutos Particulares del Colegio, su Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y cuantas otras normas reglamentarias sean requeridas por la organización y el funcionamiento del Colegio, sus medios materiales, sus recursos humanos, o la normación de sus servicios, sometiéndolos a la Junta General.

- C) En relación con el régimen económico del Colegio:
- a) Elaborar las propuestas relativas a las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias o extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias, elevándolas a la Junta General.
 - b) Proceder al cobro y exigir el pago de tales aportaciones económicas, recaudando y administrando los fondos del Colegio.
 - c) Elaborar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones, elevándolos a la Junta General.
 - d) Elaborar las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio, elevándolas a la Junta General.
 - e) Elaborar los programas y memorias de actuación, elevándolos a la Junta General.
 - f) Contratar al personal, técnico y administrativo, que sea necesario, fijando sus remuneraciones, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - g) Proveer, al Colegio, de los medios que sean necesarios, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - h) Decidir sobre las actuaciones y gastos, urgentes e inaplazables, que sean precisos y que no figuren en los presupuestos, sometiéndolos a ratificación en la primera Junta General que se celebre.
 - i) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura, cierre, o traspasos de cuentas bancarias.
 - j) Llevar a efecto, a través del profesional adecuado, la auditoría de las cuentas anuales.
 - k) Cualquier otra actuación que se estime oportuna para la vida corporativa y profesional.
- D) En relación con los organismos y entidades de su mismo ámbito territorial:
- a) Representar y defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones corporativas y profesionales ante dichos organismos y entidades.
 - b) Gestionar, ante dichas entidades, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito social, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos.
 - c) Impugnar las convocatorias de oposiciones y concursos, de todo tipo y naturaleza, que menoscaben, en cualquier sentido, la profesión.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas, estatal, autonómicas, o locales, ejerciendo las funciones que le sean requeridas, emitiendo dictámenes o informes, elaborando estudios y análisis, realizando estadísticas, llevando a cabo trabajos relativos a la profesión, y cualesquiera otras actividades análogas o semejantes.
 - e) Participar en consejos, comisiones, comités, órganos u organismos de carácter consultivo cuando así lo establezca nuestra legislación vigente, o cuando fuese solicitada la presencia de algún representante colegial.
 - f) Emitir los dictámenes, informes y consultas, de carácter profesional o corporativo, que sean requeridos por los Tribunales; y elaborar y remitirles anualmente las listas de peritos forenses previstas en las leyes procesales.
 - g) Colaborar, con los Centros Universitarios que imparten grados que habilitan para el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica, en la formación de los alumnos, en la mejora de los planes de estudios, y en la incorporación de aquellos a la vida corporativa y profesional.
 - h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios, informes, o actividades de interés para la profesión o la corporación.
 - i) Patrocinar, participar y colaborar en todas aquellas actividades, de interés público o social, que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección e imagen en la sociedad.

j) Cualquier otra actuación, ante los organismos y entidades ya citadas, que se considere procedente para la vida profesional o corporativa.

E) En relación con la propia organización corporativa:

a) Mantener las relaciones con el Consejo General y con los Consejos Autonómicos, especialmente con el Consejo Andaluz, potenciando la colaboración con ellos.

b) Mantener las relaciones con los restantes Colegios Oficiales, particularmente con los radicados en Andalucía, impulsando la cooperación con ellos.

c) Mantener igualmente las relaciones con los organismos y entidades de previsión social, procurando todas las mejoras posibles en beneficio de los colegiados.

F) En relación con los colegiados:

a) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso al Colegio de los nuevos titulados.

b) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y baja en el Colegio, así como las relativas al cambio de situación (ejerciente/no ejerciente);

c) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.

d) Promover que el ejercicio profesional se desarrolle en las condiciones de dignidad y prestigio que exigen los intereses de la profesión.

e) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión y las relaciones entre los colegiados, y entre éstos y terceros, sean o no clientes.

f) Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario, ejerciendo la potestad disciplinaria respecto a los colegiados.

g) Dar cumplimiento al régimen legal sobre libre competencia y competencia desleal, y sobre intrusismo profesional.

h) Planificar y realizar actividades y servicios de interés común a los colegiados, de carácter formativo, cultural, deportivo, recreativo, asistencial, y otros análogos o semejantes, así como toda clase de cursos de formación de postgrado.

i) Resolver, en vía de arbitraje, mediación o conciliación, las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a solicitud de ellos.

j) Resolver, mediante laudo, y a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas con ocasión del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos de los colegiados, de la satisfacción de sus derechos, así como de los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por el cliente como por el colegiado.

k) Registrar las comunicaciones de trabajos profesionales suscritos por los colegiados y visar la documentación técnica en que aquellos se materialicen y que se formalizará mediante la cumplimentación de la nota-encargo y presupuesto; estas atribuciones serán delegables en el servicio de visados y en la Gerencia o Secretaría Técnica.

l) Regular el régimen de gestión de cobro de honorarios, tanto en vía voluntaria como en vía contenciosa, estableciendo el servicio adecuado a dicha actividad; estas atribuciones serán delegables en el servicio de reclamaciones y en la Gerencia o Secretaría Técnica.

m) Regular el régimen de prestación de asistencia, representación y defensa, jurídicas para el ejercicio de acciones que traigan como causa el trabajo profesional; estas atribuciones serán delegables en la Comisión Ejecutiva y en la Gerencia o Secretaría Técnica.

n) Promover el desarrollo de redes informáticas y telemáticas que faciliten e impulsen la comunicación entre Colegio y colegiados, y la de éstos entre sí.

o) Someter a referéndum colegial asuntos concretos de interés corporativo o profesional, llevándolo a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, en el tiempo y forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

p) Cualquier otra actuación que redunde, o pueda redundar, en beneficio de los colegiados, y cualquier otra función que le atribuyan estos estatutos.

Artículo 50. Clases de sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario o conveniente a juicio del Presidente o del veinte por ciento de sus componentes.
3. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos acordados por el Presidente, por propia decisión o a propuesta formalizada por algún otro miembro; en el segundo caso, será preciso que la petición sea formulada antes de la convocatoria o después de ésta pero con una antelación mínima de 36 horas respecto al momento de su celebración.

Artículo 51. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, a instancia del Presidente del Colegio.
2. En ellas se fijará el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día.
3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros, por cualquier medio o procedimiento, con una antelación mínima de tres días; junto con la convocatoria, se remitirá también la documentación relativa a los asuntos a tratar.
4. Excepcionalmente, no será necesaria la previa convocatoria para la celebración de una sesión de Junta de Gobierno cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidiesen por acuerdo unánime.

Artículo 52. Lugar, fecha y Orden del Día.

1. Las Juntas de Gobierno se celebrarán siempre en el lugar y fecha (día y hora) señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros, y, en segunda convocatoria, quince minutos después, con la asistencia de la mitad de sus miembros.
2. Las Juntas de Gobierno sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho; será posible, a instancia de cualquiera de los miembros presentes o asistentes, y mediante acuerdo adoptado en forma unánime, la modificación del Orden del Día.

Artículo 53. Presidente, Secretario y asistentes.

1. Las Juntas de Gobierno serán presididas por su Presidente o persona que le sustituya, actuando como Secretario quien detente el citado cargo. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal.
2. A las sesiones de Junta de Gobierno asistirán, además de sus miembros, y cuando el Presidente lo estime oportuno, el Gerente o Secretario Técnico del Colegio, los asesores y aquellas personas que, por su especial conocimiento de las cuestiones a tratar, se considere conveniente o necesario.
3. Los colegiados que deseen asistir a alguna sesión, en relación con algún punto concreto que les afecte, habrán de solicitarlo mediante escrito motivado o razonado, dirigido al Presidente del Colegio, que resolverá, a la mayor brevedad posible, de plano y sin recurso ulterior alguno, sobre la petición de asistencia del colegiado.

Artículo 54. Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión.
- b) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el Orden del Día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:
 - a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.
 - b') Después, se desarrollará el debate, concediéndose la palabra, por su orden, a todos los asistentes que la soliciten, actuando como moderador el Presidente, que, cuando

considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en el mismo, dejando el asunto para otra Junta posterior.

- c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto.
- c) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 55. Votación.

1. En las sesiones de Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno, con independencia de los asistentes.
2. Resultará de aplicación, en lo que sea posible, las normas contenidas en los artículos 43 y 44 para las votaciones en las Juntas Generales.
3. El Presidente detenta voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 56. Actas.

1. Las actas de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.
2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día, una relación de los miembros asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.
3. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de Certificación de Acuerdos, a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta de Gobierno que se celebre y por mayoría simple de votos de miembros asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno, formando parte de la documentación oficial del Colegio.
4. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 57. Régimen jurídico de los acuerdos; recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno obligan a la totalidad de los colegiados.
2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que, con ocasión de ser recurridos, se solicite, y así se acuerde por el órgano competente para resolver, la suspensión cautelar de sus efectos.
3. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora y específicamente la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.
4. Los colegiados podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, certificación de los acuerdos adoptados, la cual será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a siete días.

CAPÍTULO 4

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 58. De los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, desarrollarán sus funciones y asumirán sus atribuciones con estricto sometimiento a la legalidad vigente de aplicación.
2. Todos ellos son cargos electos y, en consecuencia, están sujetos al mecanismo de las mociones de censura y de confianza.

3. Los actos de los miembros de la Junta de Gobierno, sin distinción, quedan sujetos al sistema de responsabilidades civiles, penales, y disciplinarias, regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 59. De la Presidencia.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de superior categoría dentro de la estructura corporativa colegial.

2. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Colegio en sus relaciones con los entes, entidades, órganos y organismos de cualquier tipo y naturaleza, internos o externos, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

b) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo.

c) Velar por el cumplimiento de la legalidad reguladora de la vida profesional o corporativa.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos colegiales, ejecutándolos, e instando la suspensión, nulidad o anulación, de los actos emanados de órganos colegiales que hubiesen sido acordados o adoptados con infracción de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o con quebrantamiento de los requisitos formales.

e) Presidir las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, y cualesquiera comisiones que sean creadas en el seno del Colegio, cuando asista a ellas, ejerciendo, en su caso, su voto de calidad dirimente en supuestos de empate.

f) Ordenar las convocatorias y autorizar las actas de las reuniones; visar las certificaciones y testimonios que se expidan; y firmar todos los documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

g) Ordenar los cobros y pagos, firmando los libramientos correspondientes; firmar, conjuntamente con el Tesorero-Contador, los documentos que sean precisos para posibilitar los movimientos de fondos; firmar, junto con el Tesorero-Contador, los presupuestos y liquidaciones anuales así como los libros de contabilidad; y firmar los documentos relativos al régimen tributario y a la Seguridad Social.

h) Resolver directamente los asuntos imprevistos o inaplazables que surjan y que sean competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno, dando cuenta a las mismas, a efectos de ratificación, en la primera reunión que celebren.

i) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 60. De la Secretaría.

1. El Secretario es el órgano unipersonal encargado del régimen documental del Colegio.

2. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la dirección de los servicios administrativos, y la jefatura del personal afecto a ellos.

b) Custodiar la documentación oficial del Colegio, supervisando y controlando los servicios de registro y archivo.

c) Realizar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta de Gobierno y Comisiones.

d) Elaborar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta General de Colegiados, así como los Programas y las Memorias de Gestión de la Junta de Gobierno.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y testimonios que sean solicitados.

f) Cuidar del Registro de Colegiados, y de los expedientes personales integrados en el mismo, procurando que, del modo más completo posible, se consigne el historial profesional de todos y cada uno de ellos, y velando por la privacidad y protección de los datos correspondientes, y cuidar asimismo del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

g) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 61. De la Tesorería y de la Contaduría.

1. El Tesorero y el Contador son los órganos unipersonales encargados del régimen económico del Colegio.

2. Corresponde al Tesorero el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Adoptar las medidas y garantías que sean precisas para salvaguardar el patrimonio y los fondos del Colegio.

b) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.

c) Firmar, en unión del Presidente o del Contador, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

d) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

3. Corresponde al Contador el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Preparar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

b) Proponer a la Junta de Gobierno las inversiones financieras a realizar con fondos corporativos.

c) Extender los previos y oportunos libramientos de los pagos y cobros, sometiéndolos a la orden y al visto bueno del Presidente.

d) Supervisar la anotación, en los libros oficiales, de los cobros y pagos efectuados.

e) Ordenar y formar, mensualmente, el estado de las cuentas.

f) Supervisar y ordenar la contabilidad del Colegio.

g) Firmar, en unión del Presidente o del Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

h) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

4. Cuando se considere conveniente o necesario, a los fines de la mejor organización y funcionamiento del Colegio, las figuras del Tesorero y del Contador pueden ser unidas, ejerciendo los cargos una sola persona.

Artículo 62. De las Vocalías.

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno son también órganos unipersonales que asumen atribuciones y funciones en las distintas áreas de trabajo que integran el plan de actuación, corporativa y profesional, propiciado por la misma.

2. Además de la gestión, organización, funcionamiento, y promoción de esas áreas, los Vocales asumirán las atribuciones y funciones siguientes:

a) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos sean requeridos.

b) Sustituir a otros miembros de la Junta de Gobierno en caso de ausencia de los mismos.

c) En caso de vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, desempeñar dicho cargo desde el momento de la vacancia hasta el momento de su provisión estatutaria o reglamentaria.

d) Formar parte de las comisiones que se establezcan llevando a efecto la coordinación de las mismas.

e) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

Artículo 63. De las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno, dirección, gestión, o administración del Colegio, podrán percibir una remuneración cuya cuantía y periodicidad serán acordadas por la Junta General de Colegiados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno regulará las compensaciones económicas que hubieran de percibir los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno del Colegio con ocasión de los gastos y dietas que hayan de realizar en el desempeño del mismo.

3. Dichas remuneraciones, o la previsión de las compensaciones, se incluirán en los correspondientes presupuestos colegiales.

4. Lo establecido anteriormente será aplicable a los colegiados que se integren en comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 64. De las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. Cuando, por razones de incapacidad por tiempo superior a tres meses, renuncia, moción de censura, u otras de carácter grave o relevante, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, se podrá proceder según lo dispuesto en los números siguientes.

2. Si la(s) vacante(s) producida(s) supone(n) menos de la tercera parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta podrá optar entre mantener la vacante o efectuar su provisión, bien mediante elecciones parciales y extraordinarias, bien mediante designación inmediata y directa de un colegiado, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre a efectos de ratificación.

3. Si las vacantes producidas suponen más de la tercera parte, o la tercera parte en sí, del total de los miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán los puestos, de forma interina o provisional, con los colegiados de mayor antigüedad, residentes y ejercientes, procediéndose a la celebración de elecciones parciales y extraordinarias que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días.

4. Si la vacante producida es la del Presidente, se procederá por la Junta de Gobierno a la designación de uno de sus miembros para desempeñar el cargo, de forma provisional, hasta la celebración de elecciones, que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días, salvo que la Junta General de Colegiados decida ratificar en el cargo al designado provisionalmente o en funciones.

5. Los colegiados, que, sea por elección o por designación, ocupen los cargos derivados de vacantes, sólo lo ejercerán durante el tiempo que, estatutariamente, reste o quede hasta la terminación del mandato electoral.

6. De toda vacante se dará conocimiento al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 65. Juntas de Edad.

1. Si quedarán vacantes todos los cargos de la propia Junta de Gobierno ejerciente, se procederá a completar la misma mediante designación directa, por el Consejo Andaluz, de los colegiados de mayor antigüedad que estén en el ejercicio de la profesión.

2. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción en el Consejo Andaluz de la inmediata y obligada propuesta formulada por el Colegio.

3. La Junta de Edad, así constituida, ejercerá su mandato desde el momento de la designación hasta la toma de posesión de los candidatos electos.

CAPÍTULO 5**De las elecciones a Junta de Gobierno**

Artículo 66. Duración del mandato de la Junta de Gobierno; renovación por elección; reelecciones .

1. El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, procediéndose a su renovación por elección, en su integridad, a su término.

2. Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo, sin limitación de reelecciones para sucesivos mandatos.

Artículo 67. Elecciones por sufragio.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, serán elegidos por y entre todos los colegiados, en plenitud de derechos, incorporados al Colegio, mediante el ejercicio del derecho de sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 68. Fecha de celebración.

1. Los procesos electorales ordinarios, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, siempre tendrán lugar en el mes de junio del año que corresponda, con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva del Consejo Andaluz.

2. Los procesos electorales extraordinarios, en los casos previstos en estos estatutos, se desarrollarán en los momentos en que sean requeridos.

Artículo 69. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones para renovación de los cargos corresponde a la propia Junta de Gobierno ejerciente, que procederá a la adopción del acuerdo que corresponda con una antelación mínima de cuarenta días a la expiración de su mandato.

2. En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno habrá de constar expresamente las siguientes aprobaciones:

a) La del decreto de convocatoria, que habrá de ser firmado por el Presidente del Colegio.

b) La del calendario electoral.

c) La de la normativa electoral.

d) La de las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con derecho a voto, y las de aquellos otros que carezcan de él por hallarse suspendidos reglamentariamente en dicho derecho por acuerdo firme de la Junta de Gobierno.

3. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno habrá de ordenar las actuaciones siguientes:

a) La publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, de toda la documentación aprobada (decreto, calendario, normativa, y listas).

b) La remisión, a todo el colectivo colegial, de la documentación en cuestión por vía postal o informática.

c) La remisión y puesta a disposición de los colegiados del impreso, según modelo normalizado, para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo.

4. Las anteriores actuaciones se habrán de llevar a efecto, bajo la estricta responsabilidad del Secretario, en un plazo máximo de diez días.

5. La no recepción por un colegiado, de la documentación electoral remitida por vía postal o informática, no podrá ser alegada como causa o motivo de impugnación del proceso electoral, ni de cualquiera de sus actos, siempre que se haya producido la publicación en tabloneros de anuncios.

Artículo 70. Requisitos para ser candidatos.

1. Podrán ser candidatos, a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Contador, todos los colegiados que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que tengan la condición de electores, cumpliendo los requisitos previstos para ello en estos estatutos.

b) Que tengan la condición de ejercientes.

c) Que tengan la condición de colegiado con un año como mínimo, en el momento de presentación de su candidatura.

2. Podrán ser candidatos, a los cargos de Vocales, todos los colegiados que cumplan los requisitos anteriores, sin exigencia alguna respecto al tiempo de colegiación.

Artículo 71. Presentación de candidaturas.

La presentación de las candidaturas se habrá de realizar, con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, y mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato o los candidatos que la integren.

Artículo 72. Proclamación de candidatos.

1. Corresponde a la Comisión Electoral el examen de las candidaturas presentadas, admitiendo las que reúnan las condiciones de fondo y forma establecidas en estos estatutos, y rechazando las que no las reúnan.

2. Adoptado el acuerdo que corresponda, la Comisión Electoral procederá a la publicación de las candidaturas admitidas y rechazadas, mediante inserción en tabloneros de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

3. Respecto a las candidaturas no proclamadas, la Comisión Electoral habrá de hacer expresa mención de las causas o motivos de su inadmisión, librando la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por los candidatos interesados.

Artículo 73. No proclamación de candidaturas.

1. Cuando no se proclamase ninguna candidatura, por falta de presentación o por ausencia en las presentadas de los requisitos previstos en estos estatutos, la Junta de Gobierno habrá de proceder a una nueva convocatoria, con la facultad de reducir a la mitad todos los plazos estatutarios.

2. En la nueva convocatoria se hará constar que, si tampoco se proclamase alguna candidatura, se proveerán los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos, mediante votación que se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, a celebrar en la misma fecha fijada para las elecciones, y desarrollada conforme a las normas establecidas en estos estatutos, con obligatoriedad de aceptación de los cargos por los elegidos, salvo casos de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

Artículo 74. Proclamación de una candidatura.

Cuando sólo resultare proclamada una candidatura, ésta quedará relevada de someterse a elección, procediendo directamente a la toma de posesión de los cargos en el tiempo y forma establecidos en estos estatutos.

Artículo 75. Requisitos para ser electores.

1. Podrán ser electores, ejerciendo el derecho a emitir su voto, todos los colegiados, ejercientes o no ejercientes, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales.

b) No estar suspendidos para el ejercicio profesional.

c) No estar cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario colegial.

2. A los efectos de la letra a) del número 1, anterior, se entenderá que un colegiado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales, mientras no se produzca la pertinente declaración en sentido contrario mediante acuerdo firme de la Junta de Gobierno en los casos, tiempo y forma, en los que estatutariamente procediese.

Artículo 76. Listas de electores.

1. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto, se pondrán en conocimiento del colectivo colegial, mediante su publicación en el tablón de anuncios, en el mismo plazo que la convocatoria.

2. Las modificaciones, que, respecto a dichas listas, se produjeran, con posterioridad a su publicación, como consecuencia de altas o bajas colegiales, cambios de condición (ejercientes/no ejercientes), suspensión de derechos, rehabilitación de suspendidos, o rectificaciones por omisiones, errores, o reiteraciones, se plasmarán en unas listas adicionales de rectificaciones que, debidamente autorizadas por el Secretario de la Comisión Electoral, quedarán expuestas en tabloneros de anuncios del Colegio durante el día anterior al señalado para las elecciones.

3. Las rectificaciones a que se alude serán realizadas de oficio o a instancia de los interesados; en el segundo caso, se formularán mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el reclamante, que se podrá presentar desde el momento de la publicación de las listas hasta el inicio de las 48 horas anteriores al día de las elecciones; en los supuestos de rechazo de rectificaciones solicitadas, se librarán la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por el colegiado interesado.

Artículo 77. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por cinco colegiados, en calidad de Secretarios Escrutadores.

2. La designación de los Secretarios Escrutadores, cinco titulares y cinco suplentes, se realizará por la Comisión Electoral mediante sorteo público que se llevará a efecto con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, siempre tras la proclamación de los candidatos, y con inmediata publicación en tabloneros de anuncios y notificación a los interesados.

3. El ejercicio del cargo de Secretario Escrutador será obligatorio e inexcusable, salvo existencia de circunstancias de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

4. En caso de ausencia de un Secretario Escrutador, al tiempo de constitución de la Mesa Electoral, será sustituido por su suplente natural y, ausente también éste, por cualquiera de los restantes suplentes, siguiendo un orden de preferencia de colegiación más moderna a colegiación más antigua.

5. Constituida la Mesa Electoral, se elegirá, de entre los Secretarios Escrutadores, como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, el de mayor y menor antigüedad en la colegiación.

6. Para la constitución, y disolución, de la Mesa Electoral será necesaria la presencia de sus cinco miembros integrantes; para su funcionamiento sólo será necesaria la presencia de tres de ellos; las ausencias del Presidente serán suplidas por el miembro que le siga en antigüedad.

7. La Comisión Electoral habrá de poner a disposición de la Mesa Electoral los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones; particularmente, se le hará entrega de la documentación siguiente:

a) Acuerdo de convocatoria.

b) Calendario electoral.

- c) Normativa electoral.
 - d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.
 - e) Listas adicionales de rectificaciones.
 - f) Lista de colegiados que hubiesen solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
 - g) Lista de candidaturas admitidas.
 - h) Listas numeradas para constancia de los colegiados que ejerzan su derecho a voto.
 - i) Modelos de actas de constitución y disolución de la Mesa Electoral.
 - j) Acta electoral.
 - k) Votos emitidos por correo.
8. La Mesa Electoral es soberana en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, procediendo a la adopción de los acuerdos que considere oportunos para el más adecuado desarrollo de las elecciones.

Artículo 78. Interventores.

1. Los candidatos podrán designar a otros colegiados que tengan derecho a voto en calidad de interventores; concretamente, cada candidato podrá designar un número máximo de dos interventores que no podrán ser candidatos.

2. La designación se realizará mediante la formulación de un escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato, que habrá de tener entrada en el Colegio con una antelación mínima de cinco días al fijado para la celebración de las elecciones.

3. La Comisión Electoral, tras la comprobación de que el colegiado propuesto tiene o no derecho a voto, y desechando los nombres de los que excedan el número máximo permitido, cuando se propongan varios, procederá a la adopción del acuerdo que corresponda, con notificación a los interesados, y emisión, en su caso, de las credenciales correspondientes.

Artículo 79. Formas de emisión del voto.

Los colegiados podrán emitir sus votos, bien personalmente, sin que se admitan delegaciones, bien por correo.

Artículo 80. Voto por correo.

1. Los impresos para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo, según modelo normalizado, se remitirán y pondrán a disposición de los colegiados junto con la documentación electoral, tal como se previene en estos estatutos.

2. Los colegiados podrán hacer uso de la solicitud, remitiéndola o entregándola en el Colegio, hasta diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones.

3. Las solicitudes se habrán de formular de modo personal, firmándose por el colegiado, que habrá de hacer constar su nombre y apellidos, su domicilio, y su documento nacional de identidad.

4. Recibida la solicitud en el Colegio, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción del colegiado en las listas de los electores; en caso negativo, se archivará la solicitud sin más trámites; en caso positivo, se anotará la misma en un listado, y se ordenará que, tan pronto estuvieran disponibles las listas de candidatos proclamados (en el supuesto de que no lo estuvieran), se remita o se ponga a disposición del colegiado las papeletas y los sobres electorales.

5. Recibidas las papeletas y los sobres, el colegiado, para ejercer su derecho de voto por correo, habrá de proceder en la forma siguiente:

a) Introducirá la papeleta en el sobre y lo cerrará.

b) Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, y una copia del documento nacional de identidad, en otro sobre que también cerrará.

- c) Pondrá sus datos personales y su rúbrica en la solapa del segundo sobre cerrado.
 - d) Lo remitirá por correo certificado al Colegio.
6. Los votos por correo podrán tener entrada en el Colegio hasta las 20 horas del día señalado para la celebración de las elecciones.
7. Los votos por correo, una vez recibidos en el Colegio, quedarán depositados y custodiados bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Electoral, en las personas de su Presidente y Secretario, que, tras el libramiento de certificación de los recibidos, los trasladará a la Mesa Electoral el día de la celebración de las elecciones.
8. El citado día, finalizada la emisión de votos en forma personal, la Mesa Electoral procederá al tratamiento de los votos por correo, operando en la forma siguiente:
- a) Comprobará la identidad del votante, cerciorándose de que no ha emitido el voto en forma personal, y de que se encuentra en la lista de colegiados que hubieron solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
 - b) Si el votante hubiese emitido el voto en forma personal, o si no figurase en la lista de colegiados ya referida, la Mesa Electoral rechazará el voto por correo, dando cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda a la amonestación del colegiado.
 - c) Admitido el voto por correo, la Mesa Electoral procederá a la inmediata apertura del sobre exterior y a la introducción, en la urna correspondiente, del sobre con la papeleta, labor esta que realizará el Presidente.
 - d) Si la Mesa Electoral detectase cualquier defecto de forma, o cualquier manipulación, en el material recibido, procederá a declarar nulo el voto.

Artículo 81. Emisión y escrutinio de votos.

1. El día señalado para la celebración de las elecciones, todos los Secretarios Escrutadores, titulares y suplentes, se personarán en el Colegio a las ocho horas, haciéndose cargo de la documentación electoral tras la firma del correspondiente recibo presentado por el Secretario de la Comisión Electoral, y estableciendo de modo definitivo los componentes de la mesa.
2. A las ocho horas, treinta minutos, se procederá a la formal constitución de la Mesa Electoral, suscribiéndose el acta correspondiente.
3. A las nueve horas se abrirá el trámite de emisión de votos en forma personal que se cerrará a las veinte horas.
4. Para la emisión del voto en forma personal, los votantes, previa identificación suficiente a juicio de la Mesa Electoral, depositarán su voto en la urna correspondiente (ejercientes/no ejercientes); en dicho acto, dos Secretarios Escrutadores comprobarán su inclusión en las listas de colegiados con derecho a voto, mientras que los otros dos anotarán su nombre y apellidos en las listas numeradas para constancia preparadas a dicho efecto; en caso de ausencia de algún(os) Secretario(s) Escrutador(es), por razones debidamente procedentes, las anteriores funciones se realizarán por uno solo.
5. Para el tratamiento de votos por correo se estará a lo dispuesto en el número 8 del artículo anterior.
6. Una vez concluida la votación, se desarrollará el trámite de escrutinio, que realizará la Mesa Electoral, siguiendo las instrucciones del Presidente, en forma pública.
7. Concluido el escrutinio de votos, la Mesa Electoral formalizará y suscribirá el acta electoral, recogiendo el resultado final de las elecciones, y las incidencias que se hubiesen producido; tras ello, el Presidente hará públicos los citados resultados, con proclamación como electos de la candidatura o los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.
8. Los supuestos de empate o de igualdad de votos se resolverán por sorteo llevado a efecto, en el mismo acto y de forma pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Andalucía vigente.

9. Tras todo lo anterior, la Mesa Electoral procederá a la destrucción de los sobres y papeletas electorales, salvo los que hubiesen sido declarados nulos o hubiesen sido impugnados, que se incorporarán al acta del escrutinio.

10. Redactada el acta de disolución y suscrita la misma, quedará disuelta la Mesa Electoral.

11. Por último, la documentación electoral se trasladará al Secretario de la Comisión Electoral que firmará recibo de ello.

Artículo 82. Actuación de los Interventores.

1. Durante la jornada electoral, y esencialmente durante los trámites de emisión y escrutinio de votos, los interventores designados por los candidatos, según lo previsto en estos estatutos, podrán poner de manifiesto a la Mesa Electoral todas las cuestiones que, a su juicio, resulten de interés e importancia respecto al desarrollo de las elecciones. Dichas cuestiones serán resueltas de forma directa e inmediata por la Mesa Electoral, reseñándose, como incidencias, en el acta electoral.

2. También podrán los interventores impugnar los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, formulado con anterioridad a su disolución. En tal caso, la Mesa Electoral adjuntará al acta electoral la impugnación y un informe sobre la misma.

Artículo 83. Votos nulos.

1. Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los emitidos a favor de ningún candidato (votos en blanco).
- b) Los emitidos a favor de varios candidatos (dos o más) que opten al mismo cargo.
- c) Los emitidos a favor de personas que no hayan sido proclamadas candidatas.
- d) Los emitidos con grafismos, tachaduras, enmiendas, o cualquier otra manipulación análoga.
- e) Los emitidos por correo sin el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 81 para este tipo de votación.
- f) Cualesquiera otros que, a juicio mayoritario de la Mesa Electoral, incumplan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o no permitan conocer con claridad la voluntad del elector.

2. La elucidación o manifestación de nulidad se realizará por la Mesa Electoral, de oficio o a instancia de los interventores, de forma pública, y en el trámite de escrutinio.

Artículo 84. Proclamación de electos.

Sin perjuicio de la proclamación realizada por la Mesa Electoral, al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá, en un plazo máximo de 24 horas, a la publicación de los resultados de las elecciones en tablones de anuncios del Colegio, con expresa manifestación de la candidatura o los candidatos que hayan sido elegidos, y hará entrega, contra recibo, al Secretario del Colegio en funciones, del expediente íntegro del proceso electoral para su incorporación al protocolo corporativo.

Artículo 85. Nombramientos y tomas de posesión.

1. Dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, y al Consejo Andaluz, copia de todas las actas cumplimentadas.

2. A la vista de los resultados, el Consejo General, en el plazo máximo de 5 días a partir de la celebración de las elecciones, efectuará los nombramientos, comunicándolos al Ministerio de Fomento, y remitiendo las credenciales correspondientes. Asimismo, el Consejo Andaluz comunicará a la Consejería competente los citados nombramientos y remitirá también las correspondientes credenciales.

3. Los elegidos formalizarán la toma de posesión de sus cargos, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de las citadas credenciales, practicándose las diligencias correspondientes, de las que se dará cumplida cuenta al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 86. Recursos electorales.

1. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral, cabrá recurso de rectificación o anulación, que habrá de ser formalizado por los interesados mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral durante la propia jornada, es decir, desde el momento de constitución de la Mesa Electoral hasta el momento de su disolución. Formalizado el recurso, la Mesa Electoral lo anexará al acta electoral, junto con su informe, y lo elevará a la Comisión Electoral, que lo resolverá en plazo de tres días, con posterior e inmediata notificación al recurrente.

2. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, durante el desarrollo del proceso electoral, incluyendo los actos de resolución de los recursos de rectificación o anulación a que se hace mención en el número anterior, cabrá recurso de alzada electoral, que se sustanciará por los trámites del recurso de alzada ordinario, con la particularidad de la reducción del plazo de resolución a un mes.

3. Contra la resolución recaída en la alzada sólo será posible el proceso contencioso-administrativo electoral, sin perjuicio, en su caso, del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 87. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano al que compete la supervisión de los procesos electorales para renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, al objeto de que los mismos se atengan al más estricto cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y con salvaguarda de la igualdad entre las candidaturas que concurren a aquellos.

2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco colegiados, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo y las de Secretario el más moderno.

3. La elección de los miembros de la Comisión Electoral corresponde a la Junta General de Colegiados, operándose mediante sorteo, entre el censo colegial de colegiados residentes, ejercientes y no ejercientes, realizado con ocasión de la primera reunión ordinaria que se lleve a cabo tras cada proceso electoral. El sorteo se llevará a efecto extrayendo, veinte nombres (o números) de colegiados, de una urna en la que, previamente, se introducirán los nombres (o números) de todos y cada uno de los colegiados censados. De los veinte colegiados, cuyos nombres (o números) resulten extraídos, los cinco primeros serán los miembros titulares y los quince siguientes conformarán un listado de suplentes, por el orden de extracción, para poder cubrir las vacantes que se puedan producir.

4. A la reunión de Junta de Gobierno, en la que haya de adoptarse el acuerdo de convocatoria del proceso electoral, habrá de convocarse a los colegiados que hubiesen sido elegidos por la Junta General para integrar la Comisión Electoral a fin de que la misma quede constituida desde ese momento y asuma sus funciones.

5. Si en la citada reunión alguno de los miembros de la Comisión Electoral manifestase su intención de concurrir al proceso electoral como candidato, ello implicará, necesariamente, su exclusión de la misma y la Junta de Gobierno deberá notificar dicha circunstancia al Consejo Andaluz, dentro de los cinco días siguientes, al objeto de que proceda a suplir la vacante por designación del suplente.

6. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción en el Consejo Andaluz de la relación de colegiados suplentes.

7. Constituida la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno habrá de poner a disposición de la misma los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus funciones, y le hará entrega a su Presidente, contra recibo, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.

CAPÍTULO 6

De las mociones de censura y de confianza

Artículo 88. Sometimiento a mociones de censura o de confianza.

1. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, y la Junta de Gobierno como tal, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Junta General de Colegiados, de la que han de recibir apoyo y confianza.

2. Cuando la confianza o el apoyo del colectivo colegial a la Junta de Gobierno, o a cualquiera de sus miembros integrantes, estuviesen presuntamente dañados o perdidos, aquélla o éstos se podrán someter o ser sometidos a moción de censura o de confianza.

Artículo 89. Mociones de censura.

1. Las mociones de censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de colegiados que representen al menos una cuarta parte del censo o cuatrocientos colegiados.

2. En el escrito en el que se formule la moción de censura, se hará constar, detallada y expresamente, los extremos siguientes:

- a) Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno (uno, varios, o todos) frente a los que se formula la moción.
- b) Los colegiados que la formulan, expresándose su nombre y apellidos, residencia y domicilio, documento nacional de identidad y número de colegiación.
- c) Las razones en que se basa o fundamenta la moción.
- d) El colegiado o los colegiados, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.
- e) La petición de sustanciación, en tiempo y forma, de la moción.
- f) La firma de los formulantes.

3. Formulada o remitida la moción de censura, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate, y votación de la moción de censura formulada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de censura corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

Artículo 90. Mociones de confianza.

1. Las mociones de confianza habrán de ser solicitadas, mediante escrito, por cualquiera de los componentes de la Junta de Gobierno.

2. En el escrito en el que se solicite la moción de confianza, se hará constar, expresa y detalladamente, los extremos siguientes:

- a) Los componentes que la solicitan, expresándose sus nombres y apellidos, residencias y domicilios, documentos nacionales de identidad y números de colegiación.
- b) Las razones en que se justifica o se apoya la moción.
- c) El componente o los componentes, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.
- d) La petición de tramitación, en tiempo y forma, de la moción.
- e) La firma de los solicitantes.

3. Presentada o remitida la moción de confianza, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate y votación de la moción de confianza solicitada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de confianza corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de la mitad más uno del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

6. Cuando sea la Junta de Gobierno en pleno la que decida someterse a moción de confianza, procederá, sin ningún trámite previo, a convocar la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, ajustándose a lo dispuesto en los números 3, 4 y 5, anteriores.

CAPÍTULO 7

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 91. Definición.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno es el órgano que, por delegación de ésta, realiza las funciones más perentorias que exija el gobierno y administración del Colegio, o la ejecución de los acuerdos de aquella.

Artículo 92. Composición.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y el Contador.

Artículo 93. Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, actuando, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de previa convocatoria ni un orden del día.

Artículo 94. Competencias.

Además de las competencias delegables que se consignan expresamente en estos estatutos, la Comisión Ejecutiva ejercerá las atribuciones que la Junta de Gobierno le delegue por razones de economía, eficacia y actuación administrativa.

Artículo 95. Dación de cuentas.

La Comisión Ejecutiva habrá de dar cuenta, a la Junta de Gobierno, de todos los asuntos que trate y de todas las decisiones que asuma, a los efectos de que este órgano tenga un conocimiento de aquellos y proceda a la ratificación de éstas.

TÍTULO IV**DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE LOS RECURSOS
CONTRA ELLOS****CAPÍTULO 1****Del Régimen Jurídico de los Actos Colegiales**

Artículo 96. Régimen jurídico; obligatoriedad y ejecutividad de los actos colegiales; validez y eficacia.

1. Salvo las cuestiones de índole civil, penal o laboral, que quedarán sometidas a las normativas correspondientes, todos los actos, acuerdos y disposiciones del Colegio, adoptados en el legítimo ejercicio de sus funciones públicas, se sujetarán al Derecho Administrativo.

2. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, los actos, resoluciones, decisiones, y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, serán, directa e inmediatamente, ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procediesen.

3. En razón de la ejecutoriedad, todo acto será aplicado en sus propios términos desde la fecha en que se dicte, salvo que en ellos se exprese otra cosa. No obstante, la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en materia disciplinaria solo se producirá una vez agotada la vía administrativa incluyendo los posibles recursos a utilizar.

4. Por la misma razón, no se suspenderán sus efectos, aunque sea objeto de recurso, salvo que fuese adoptado acuerdo de suspensión cautelar por el órgano competente, de oficio o a instancia del interesado.

Artículo 97. Nulidad de actos.

1. Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ella.

e) Los dictados, prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos, expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulos de pleno derecho los actos que vulneren la Constitución, las leyes, u otras disposiciones administrativas de rango superior; los que regulen materias reservadas a la Ley; y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 98. Anulación de actos.

1. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o de lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actos colegiales fuera del tiempo establecido para ellos sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 99. Principio de conservación.

El órgano que declare la nulidad o anulación de un acto o actuación dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido infracción.

Artículo 100. Convalidación.

En todos los supuestos de anulabilidad, el órgano competente para ello podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca.

CAPÍTULO 2

De los recursos

Artículo 101. Recurso de alzada.

1. Contra los actos y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, la Comisión Electoral o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, siempre que sean definitivos y tengan naturaleza administrativa, cabe, según lo previsto en estos estatutos, recurso de alzada. El mismo recurso cabrá contra los actos y acuerdos de trámite, si deciden el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

2. El recurso de alzada se habrá de interponer, por quienes tengan interés legítimo, ante el Pleno del Consejo Andaluz, mediante escrito, y en el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto), si el acto fuese expreso, o en cualquier momento (a contar desde el día siguiente al de la producción de los efectos inherentes al silencio administrativo), si el acto fuese presunto. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. El recurso de alzada se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el acto impugnado (el Colegio) o ante el órgano que es competente para resolver el recurso interpuesto (el Consejo Andaluz). En el primer caso, aquél lo remitirá a éste, junto con el expediente y su informe, en el plazo de diez días hábiles, bajo la responsabilidad directa del Presidente del Colegio.

4. El recurso de alzada se habrá de resolver, por el Pleno del Consejo Andaluz, en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga o notifique resolución, se entenderá desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5. Las resoluciones de los recursos serán motivadas. Su notificación se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, y habrá de contener el texto íntegro de la resolución recaída, la expresión de los recursos que sean procedentes, el órgano de resolución y el plazo de interposición.

Artículo 102. Recurso de alzada de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno podrá recurrir en alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, y en el plazo de un mes, los acuerdos adoptados por la Junta General.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión cautelar del mismo, medida esta que el Consejo Andaluz, de forma motivada, podrá conceder o denegar.

Artículo 103. Recurso de revisión.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO 3**Normas de carácter supletorio****Artículo 104. Aplicación supletoria de normas.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, y particularmente respecto a las materias reguladas en este Título IV, serán de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que proceda, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de aplicación.

TÍTULO V**Del régimen disciplinario****Artículo 105. Actuaciones disciplinarias respecto a los colegiados; competencia.**

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales, normas colegiales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

4. Nadie podrá ser sancionado sin que se haya tramitado, conforme a lo dispuesto en los estatutos colegiales, el procedimiento correspondiente, de naturaleza contradictoria, en el que se garanticen, al menos, los principios de presunción de inocencia, igualdad y audiencia del afectado. Las resoluciones deberán ser motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 106. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con lo establecido en los números siguientes; la Junta de Gobierno del Colegio actuará, siempre de oficio, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o por denuncia, desde el momento en el que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno del Colegio podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente dará lugar a la designación, por la Junta de Gobierno del Colegio, de un Instructor y un Secretario de entre los colegiados que figuren en la lista de Secretarios e Instructores de expedientes disciplinarios que se designen por sorteo en la Junta General de Colegiados; los designados no podrán ser removidos de sus cargos, cesando en los mismos sólo cuando culminen la instrucción de los expedientes.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor y Secretario) y de resolución de expediente serán notificados al colegiado afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Junta de Gobierno del Colegio, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que han dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Junta de Gobierno del Colegio a los efectos de la adopción de la resolución que proceda.

11. La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada, en sus propios términos, por la misma, una vez agotada la vía administrativa colegial.

12. La tramitación del expediente disciplinario, desde la incoación hasta la resolución, se habrá de realizar en el plazo máximo de nueve meses; transcurrido dicho plazo sin agotarse la tramitación, se entenderá caducado el procedimiento.

Artículo 107. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la propia Junta de Gobierno del Colegio, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 108. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el tiempo y forma legalmente previstos, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Contra el fallo recaído en el mismo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 109. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio de la profesión y la vulneración de preceptos que regulen la actividad profesional siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.

c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplinas o desconsideraciones de carácter liviano.

d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

3. Son faltas graves:

a) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales, o que incurran en competencia desleal.

b) La negligencia en el ejercicio de la profesión.

c) El incumplimiento de trabajos o servicios contratados y, en general, de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La percepción indebida de honorarios o derechos profesionales.

e) La violación, en el ejercicio de la profesión, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que la rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.

f) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.

g) Las actuaciones que, en el ejercicio de la profesión, produzcan daño o quebrantamiento del prestigio de la misma.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.

i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o el Colegio.

j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas.

k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa, o desconsideración u ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o los Colegios, así como de las instituciones con que se relacione el colegiado como consecuencia de su ejercicio profesional.

l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.

m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial y los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o los Colegios o de sus órganos.

n) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

o) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de cinco faltas en el plazo de dos años.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

f) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de dos faltas en el plazo de dos años.

5. Las faltas leves prescribirán por el transcurso de seis meses, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento de su comisión.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 110. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

a') Apercibimiento mediante oficio.

b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.

c') Reprensión pública, mediante inserción en el Boletín corporativo o colegial.

b) Por faltas graves:

a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno y/o suspensión de derechos colegiales, por un plazo no superior a tres meses

b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno y/o suspensión de derechos colegiales, por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno y/o suspensión de derechos colegiales, por un plazo superior a dos años.

d') Suspensión de nuevos encargos profesionales por un plazo no superior a tres meses.

e') Suspensión de nuevos encargos profesionales por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c') Expulsión definitiva del Colegio.

2. Las sanciones por faltas leves prescribirán por el transcurso de un año, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento en que adquiera firmeza la resolución que la impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento ejecutor, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor sancionado.

Artículo 111. Procedimiento de designación de Instructor y Secretario de expediente disciplinario.

1. La elección de colegiados que habrán de ejercer las labores de instructor y secretario en la sustanciación de expedientes disciplinarios se llevará a cabo a partir de una lista, elegida mediante sorteo del censo colegial por la Junta General de Colegiados, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año; la citada lista tendrá vigencia durante todo el ejercicio inmediato posterior.

2. La elección mediante sorteo se llevará a cabo de entre el censo de colegiados residentes ejercientes, extrayendo veinte nombres (o números) de colegiados, de una urna en la que, previamente, se introducirán los nombres (o números) de aquellos colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

a) No ser miembro de la Junta de Gobierno.

b) No encontrarse incurso en procedimiento disciplinario, ni haber sido inhabilitado, total o parcialmente, para el ejercicio de la profesión.

c) Haber permanecido colegiado ininterrumpidamente durante, al menos, los últimos cinco años anteriores a la fecha de realización del sorteo.

3. La designación por la Junta de Gobierno de instructor y secretario se llevará a cabo en el mismo momento en que se acuerde la incoación de cada expediente, siguiendo para ello el mismo orden de extracción del sorteo, siempre que continúen cumpliéndose los requisitos del apartado anterior.

4. Para cada expediente se designarán los dos colegiados que correspondan por orden, nombrándose instructor, de entre ambos, al colegiado de mayor antigüedad en la colegiación y secretario al de menor.

5. El cargo de Instructor y Secretario será de obligada aceptación, salvo que en el designado concurren motivos legales que justifiquen su abstención, que su recusación por el expedientado fuere aceptada por la Junta de Gobierno, o, excepcionalmente, cuando se produzca su renuncia por cualquier causa que sea considerada suficiente por dicho órgano.

6. De producirse la abstención o renuncia de todos los integrantes de la lista extraída por sorteo, será la Junta de Gobierno quien designe Instructor y Secretario de los expedientes hasta que exista una nueva lista, debiendo cumplir los designados los requisitos exigidos en el apartado 2 del presente artículo.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 112. Recursos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea la corporación, así como los productos de los servicios y actividades, de todo orden, que desarrolle la misma.

b) Los derechos de incorporación así como las cuotas ordinarias que los colegiados deban satisfacer.

c) Los derechos por las intervenciones profesionales de los colegiados, que serán determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.

d) Los derechos correspondientes a las actuaciones efectuadas por el Colegio por arbitrajes y laudos, mediaciones y conciliaciones, informes, dictámenes, estudios, análisis, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones semejantes o análogas, que serán establecidos con arreglo a los criterios existentes para ello.

e) Las cuotas de inscripción y de mantenimiento de las sociedades profesionales.

Artículo 113. Recursos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones y donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, los Ayuntamientos, y entidades públicas o personas privadas, nacionales o extranjeras.

b) Las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta General.

c) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.

d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

e) Otras cantidades que pueda percibir el Colegio por cualquier otro concepto no periódico y extraordinario.

Artículo 114. Aplicación de los recursos.

La totalidad de los recursos, ordinarios o extraordinarios, se habrán de aplicar con carácter exclusivo al cumplimiento de los fines y de las obligaciones atribuidos al Colegio

por la Ley de Colegios Profesionales, las normas estatutarias y reglamentarias, y demás normativa de aplicación y vigencia.

Artículo 115. Presupuestos y liquidaciones; contabilidad.

1. El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios si los hubiere.
2. El Colegio formulará también anualmente su liquidación ordinaria, y las extraordinarias, si las hubiere.
3. El Colegio ordenará anualmente su contabilidad en los libros correspondientes, aplicando a ello el Plan General Contable.

Artículo 116. Distribución equitativa de cargas.

El Colegio, en el reparto de las cargas económicas entre los colegiados, se atenderá a los principios de justicia distributiva y equidad.

Artículo 117. Determinación de las cuotas y obligación de su satisfacción.

1. Las cuotas por incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las que procedan por intervenciones profesionales, serán determinadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Los colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. El incumplimiento de esta obligación, durante tres meses consecutivos, o seis alternativos, podrá dar lugar, previa la investigación que proceda y oído el afectado, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la corporación, tenga.

Igualmente, el impago por parte de los colegiados de los servicios y actividades de todo orden desarrollados por el Colegio dará lugar a la aplicación de dicha suspensión en los mismos términos.

3. El incumplimiento de dicha obligación, sea respecto a las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea respecto a las que procedan por intervenciones profesionales, durante doce meses, provocará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y comunicación al interesado, su expulsión del Colegio.

Artículo 118. Contribución al sostenimiento económico de los órganos corporativos.

1. El Colegio está obligado a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General y del Consejo Andaluz.

2. Las cantidades que, en concepto de aportaciones, se hayan de destinar al sostenimiento económico de referencia, serán fijadas equitativamente por dichos órganos corporativos, que habrán de tener en cuenta principios de proporcionalidad que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de colegiados y el número de votos que se ostente en su seno.

TÍTULO VII

Del régimen de protocolo, tratamientos, distinciones y premios

Artículo 119. Régimen protocolario.

1. El régimen protocolario del Colegio se ajustará a las normas al uso en las administraciones públicas.

2. En cualquier caso, en los actos realizados dentro del Colegio el Presidente ocupará sitio preferente, sin perjuicio de su cesión, por razones de cortesía, a la persona de mayor rango que asista al citado acto.

3. Dentro de la Junta de Gobierno el orden de rango es el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal designado para sustituir al Presidente y Vocales restantes (por orden de antigüedad).

Artículo 120. Tratamientos.

1. El Presidente del Colegio tendrá tratamiento de Ilustrísimo.
2. También tendrán tratamiento de Ilustrísimo los colegiados que estén en posesión de la medalla del Colegio, de la medalla del Consejo Andaluz, de la medalla del Consejo General, o de cualquier otra distinción corporativa o profesional que lleve implícito el mismo.

Artículo 121. Distinciones.

1. Las distinciones del Colegio serán las siguientes: medalla, placa, insignia de oro, insignia de plata y título de «Colegiado de Honor».
2. Se concederá la medalla del Colegio a los colegiados que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito corporativo, en el campo profesional, o en el universo de la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, las técnicas o las artes.
3. Se concederá la placa del Colegio a los colegiados que, de forma activa, desinteresada y extraordinaria, se hayan dedicado al desarrollo de las actividades colegiales.
4. Se concederá la insignia de oro del Colegio a los colegiados que cumplan cincuenta años de promoción y la insignia de plata a los que cumplan veinticinco años.
5. Se concederá el título de «Colegiado de Honor», como distinción institucional, por acuerdo de la Junta de Gobierno, no otorgando su concesión derecho colegial alguno.
6. Todas las distinciones citadas se acompañarán del correspondiente diploma.
7. El otorgamiento de estas distinciones no queda restringido a los colegiados, pudiéndose otorgar también en ámbitos externos, por el desarrollo de actuaciones a favor de la profesión o de la corporación, o a personas que hayan estado a su servicio.
8. Respecto al formato de las distinciones, y al procedimiento de concesión, se estará a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

Artículo 122. Premios.

1. El Colegio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, podrá instaurar, regular, y dejar sin efecto, cuantos premios, eventuales o periódicos, estime preciso para impulsar la vida profesional o corporativa o cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de aquellas.
2. La regulación de estos premios, sus convocatorias y sus otorgamientos, se habrán de hacer públicos, realizándose la mayor difusión posible de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estos estatutos quedarán derogadas cuantas normas estatutarias o reglamentarias se opongan a lo establecido en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

El trámite de aprobación de estos Estatutos se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y en el Reglamento que la desarrolla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Junta General de colegiados de 2 de marzo de 2017, así como el correspondiente informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz sancionados por la Junta General de colegiados de 2 de marzo de 2017, que se inserta como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2017

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁDIZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del colegio.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz (en lo sucesivo denominado abreviadamente «el Colegio») es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por la vigente Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio se rige por las Leyes de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza –en los términos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, al comprender, dentro de su ámbito de actuación, a la provincia de Cádiz y a la Ciudad Autónoma de Ceuta– y del Estado, sus normas de desarrollo y demás disposiciones vigentes de aplicación, por los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por los Estatutos del Consejo Andaluz de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por estos Estatutos Particulares, y por los Reglamentos que pudieran promulgarse, así como por los acuerdos adoptados por los órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

2. La aprobación, modificación o derogación, de los Estatutos Particulares y del Reglamento de Régimen Interno, se habrá de elevar al Consejo General, y al Consejo Andaluz, para su conocimiento, depósito y visado.

3. El Colegio elaborará y aprobará sus Estatutos Particulares de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Una vez elaborados y aprobados, se elevarán al Consejo Andaluz para la evacuación del informe que dispone la ley, y, tras ello, se remitirán a la Consejería correspondiente para su declaración de adecuación a legalidad, aprobación administrativa mediante Orden, inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. El mismo procedimiento se habrá de seguir para la modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 10/2003.

5. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

6. El Colegio no pondrá impedimentos o requisitos que obliguen a sus colegiados a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, salvo los previstos en la Ley.

7. El Colegio velará, mediante los presentes Estatutos, Normas Deontológicas o Acuerdos Generales para que la conducta de las personas colegiadas en materia de comunicaciones comerciales se ajuste a la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

8. El Colegio deberá ofrecer información sobre el contenido de la profesión y de las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las Administraciones Públicas para el ejercicio de las competencias propias.

Artículo 3. Ámbito territorial; delegaciones.

1. La demarcación o circunscripción territorial del Colegio se limita y extiende a la provincia de Cádiz y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, y su sede radica en la capital de la provincia de Cádiz, fijando su domicilio corporativo en la avenida Ana de Viya, número 5-3.º (Edificio Nereida).

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia en sus funciones, y cuando los intereses de la profesión lo requieran, se podrán establecer delegaciones, con las atribuciones, organización, funcionamiento, y ámbito territorial de actuación que determine la Junta General del Colegio, una vez oídas las necesidades y los planteamientos de los colegiados del ámbito territorial en cuestión, al objeto de optimizar el desarrollo de la política colegial para el logro de los objetivos profesionales de sus colegiados. Por el mismo procedimiento se podrán suprimir dichas delegaciones. El procedimiento de creación, o supresión, de Delegaciones Territoriales será iniciado e impulsado por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de los colegiados interesados en ello, correspondiendo a la Junta General de Colegiados la adopción del acuerdo que sea pertinente. Una vez creada una Delegación Territorial, será dotada de un Reglamento en el que, en todo caso, se habrá de regular su ámbito de actuación espacial y temporal, sus normas de organización y funcionamiento, el procedimiento de designación y remoción del Responsable de la misma, y cuantos otros extremos resulten procedentes.

3. También será posible la creación de oficinas administrativas descentralizadas cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Fines y funciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el artículo 17 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, son fines esenciales del colegio:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) La representación institucional exclusiva de la profesión sujeta a colegiación obligatoria.

c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

g) Controlar que la actividad de sus personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión.

2. A tales efectos, corresponde al Colegio, además de las funciones que le asigna la legislación autonómica y estatal vigente de aplicación (particularmente las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero), el ejercicio de las que se relacionan en el artículo 36 de los Estatutos Generales.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, son funciones de los colegios profesionales:

a) Aprobar y modificar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a estas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

j) Crear y gestionar el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridas para intervenir como peritos, o designarlas directamente; dicha relación

comprenderá, asimismo, a las personas profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos, y entre estos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje y mediación.

o) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en la normativa aplicable y en estos estatutos.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Participar en los órganos consultivos de las administraciones públicas, cuando sea preceptivo o estas lo requieran.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las administraciones públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, que se determinarán expresamente en los estatutos. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

w) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

x) Podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

y) Cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

z) Aquellas que se les atribuyan por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración.

3. El Colegio habrá de cumplir las obligaciones derivadas de las funciones asumidas y, además, tendrá los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.
b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

c) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.

d) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía, y sus organismos dependientes, en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la información que le sea requerida.

4. El Colegio mantendrá, en su página web, la «ventanilla única» prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ajustándose, de forma estricta, a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

5. Asimismo, el Colegio dispondrá de un «servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios», que se ajustará, de modo estricto, a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

6. A los efectos de ajustar su gestión al Principio de Transparencia que ha de regir la gestión de las Corporaciones de Derecho Público, el Colegio elaborará y publicará una Memoria Anual, ajustándose estrictamente al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

7. Los Colegios podrán constituir sociedades o fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines. Especialmente, por sí o a través de sociedades y empresas participadas, podrán constituir, gestionar o tutelar laboratorios o entidades de control de calidad en los términos de la Ley 38/99, de Ordenación de la Edificación, así como entidades u oficinas para la gestión de las Pólizas de Aseguramiento de sus colegiados.

Artículo 5. Cambios de denominación, fusión, segregación y disolución.

El cambio de denominación, que deberá afectar al conjunto de la organización colegial, así como los procedimientos de fusión, segregación y disolución del Colegio, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12.2, 13, 14 y 15 de la Ley 10/2003 y al Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Artículo 6. Relaciones con las Administraciones Públicas.

El Colegio se relaciona con las Administraciones Públicas, y específicamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación establecidos en la legislación administrativa.

En razón de ello, el Colegio podrá suscribir convenios de colaboración para realizar actividades de interés común, asumir encomiendas de gestión para realizar actividades de competencia administrativa, y aceptar delegaciones de competencia, previo informe favorable del Consejo Andaluz, para el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la profesión.

El Colegio se relacionará, en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería que tenga atribuida la competencia en dichos aspectos, y, en cuanto al contenido propio de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias estén vinculadas con la misma.

TÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1

Introducción

Artículo 7. Definición.

1. Son colegiados todos los titulados, cuya titulación les habilite para el ejercicio profesional de la profesión regulada de arquitecto técnico de acuerdo con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y particularmente los aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, sean nacionales o pertenecientes a la Unión Europea, que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, sean admitidos y estén adscritos a esta Corporación. De conformidad con lo establecido por el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional.

2. La integración del colegiado en el Colegio comporta una situación, constitutiva de derechos y obligaciones, que recibe el nombre de «colegiación», la cual es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en los términos establecidos en los presentes estatutos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

3. El Colegio verificará el cumplimiento del deber de colegiación y ejercerá cuantas acciones estime oportunas para su efectivo cumplimiento y, en su caso, solicitará de las administraciones públicas las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 bis de la Ley 10/2010, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación.

5. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Asimismo, el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

6. El Colegio, cuando así se solicite, deberá realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO 2

De la colegiación

Artículo 8. Naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al colegio profesional, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 9. Alcance.

1. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

2. Los profesionales quedarán siempre sometidos a la legislación del lugar donde se lleve a efecto la concreta actuación profesional.

3. La colegiación faculta para prestar libremente sus servicios profesionales en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y demás países, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

4. La colegiación faculta, pues, para el ejercicio profesional en cualquier otra demarcación o circunscripción colegial distinta de la del Colegio al que se pertenece, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni del pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente, a sus colegiados, por la prestación de los servicios de los que voluntariamente sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación profesional, control deontológico y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efecto en todo el territorio español.

6. En el caso de desplazamiento temporal de una persona profesional de otro Estado Miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en aplicación del Derecho Comunitario, relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 10. Categorías.

1. Los miembros del Colegio pueden tener la condición de:

a) Miembros ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio y ejercen activamente la profesión, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

b) Miembros no ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio pero no ejercen activamente la profesión.

c) Miembros de Honor: las personas físicas que, a juicio de la Junta General y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la Profesión, que tendrán los derechos colegiales reconocidos en estos estatutos, salvo los relativos al ejercicio profesional.

2. Quien solicite su incorporación al Colegio podrá hacerlo en condición de ejerciente o de no ejerciente, sin perjuicio de solicitar el pase de una situación a otra en cualquier momento posterior.

3. La elección, entre una u otra forma de colegiación, será voluntaria. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades profesionales sujetas, obligatoria o voluntariamente, a visado, deberán tener la condición de colegiados ejercientes.

4. Los colegiados ejercientes dispondrán del derecho de someter al visado colegial sus encargos y trabajos profesionales, mientras que los colegiados no ejercientes no dispondrán del citado derecho.

5. El régimen de cuotas, y de contribución a las cargas colegiales, será diferente en función de la condición que, en cada momento, ostente el colegiado.

Las cuotas a satisfacer, por los colegiados ejercientes y no ejercientes, se determinarán por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

6. Para pasar de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, o viceversa, se habrá de formular solicitud razonada a la Junta de Gobierno, que resolverá en el tiempo y forma, y por los trámites establecidos para la incorporación al Colegio.

Para el paso de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, el interesado habrá de acreditar que no existen actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Para el paso de la situación de no ejerciente a la de ejerciente, el interesado habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para la incorporación al Colegio con dicho carácter.

7. El número de profesionales que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de incorporación y satisfagan las cuotas colegiales establecidas al efecto.

CAPÍTULO 3

Del ingreso en el Colegio

Artículo 11. Requisitos del ingreso.

1. Para el ingreso en el Colegio, el interesado habrá de cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Estar en posesión del título o títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes y habilite legalmente para el ejercicio profesional; la titulación académica oficial requerida es la de Arquitecto Técnico, Aparejador, Ingeniero de Edificación, o cualquier otro grado que faculte para el ejercicio profesional.

b) Satisfacer la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.

2. En los casos de ingreso en calidad de colegiado ejerciente, se exigirá también:

a) Formalización de una declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia firme dictada en proceso judicial o por resolución firme recaída en expediente sancionador.

b) Formalización del alta en la Mutua de Previsión Social de la profesión o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

3. Los solicitantes deberán reunir, para su incorporación, el requisito de ser nacional del Estado Español o de los Estados miembros de la Unión Europea que tengan reconocida, de conformidad con la normativa vigente, la cualificación profesional para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico acreditada por la posesión de un título oficial equivalente expedido por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los interesados en incorporarse al Colegio cuyo título haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de su reconocimiento para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de homologación, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Procedimiento para el ingreso.

1. El procedimiento a seguir para el ingreso en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. El interesado formulará su solicitud de ingreso, según modelo normalizado, acompañando los siguientes documentos:

a) Título o credencial que le habilite legalmente para el ejercicio profesional, títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes o títulos debidamente reconocidos u homologados, en su caso, bien en original, bien en copia advenida mediante testimonio

notarial; en su defecto, y sin perjuicio de la obligación de su presentación con posterioridad, certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, igualmente mediante original o copia adverada.

b) Recibo acreditativo del ingreso, en la Caja del Colegio, del importe de la cuota de incorporación que esté establecida, que no superará los costes asociados a su tramitación.

c) En los casos de solicitud de ingreso como colegiado ejerciente se acompañará también:

a') Declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

b') Documento acreditativo del alta en la Mutua de Previsión Social o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

3. Presentada la solicitud y la documentación requerida, se analizará por el Secretario del Colegio, quien, de encontrarla conforme, procederá a su aprobación, sin perjuicio de la posterior ratificación de ésta por la Junta de Gobierno.

4. En caso contrario, es decir, si a juicio del Secretario la documentación aportada no reúne los requisitos requeridos, concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanar lo que proceda.

5. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no hubiera dado cumplimiento a lo requerido, el expediente se archivará sin más trámite, o, si por el contrario alegara la pertinencia de la documentación presentada, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno, quien resolverá sobre la admisión o denegación de la solicitud de colegiación en un plazo no superior a un mes.

6. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma legalmente establecidos.

Artículo 13. Supuestos de denegación del ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso podrán ser denegadas, de forma motivada, en los supuestos siguientes:

a) Cuando el interesado no cumpla los requisitos exigidos o cuando existan dudas racionales acerca de la certeza y la exactitud de tales condiciones.

b) Cuando el interesado no aporte los documentos requeridos o cuando existan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia de dichos documentos.

2. Los interesados, a quienes se deniegue el ingreso en el Colegio, podrán volver a solicitar la incorporación al mismo, una vez que cesen las causas o motivos que fundamentan la denegación.

CAPÍTULO 4

Del ejercicio de la profesión

Artículo 14. Normativa reguladora.

1. El ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre la ordenación de la profesión, y se realizará en régimen de libre competencia, estando sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio), y de la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991, de 10 de enero), así como al régimen legal en materia de incompatibilidades profesionales y a las obligaciones de índole tributaria y aseguradora que, en cada momento, exija la normativa aplicable.

2. Concretamente, las facultades y atribuciones profesionales de los aparejadores y arquitectos técnicos serán las que, en cada momento, les atribuya la legislación vigente aplicable en dicha materia.

3. El Colegio, en beneficio de los consumidores y usuarios, ordenará, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que éstos atiendan debidamente sus funciones profesionales.

Artículo 15. Modalidades.

1. El ejercicio profesional se desarrollará con plena observancia de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales, autonómicas y de Derecho Comunitario, sean de aplicación, y de acuerdo con las normas ordenadoras de la profesión establecidas en sus Estatutos Generales.

2. Los aparejadores y arquitectos técnicos colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el artículo 9 de estos Estatutos.

3. El ejercicio de la profesión en forma asociada o colectiva se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 siguientes.

Artículo 16. Sociedades profesionales: obligación de constitución.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, para el ejercicio profesional en forma asociada, habrán de constituir una sociedad profesional al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

En ningún caso, el Colegio podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, siempre que se cumplan los requisitos de la mentada ley.

Artículo 17. Sociedades profesionales: Regulación.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, adoptarán la forma y naturaleza de sociedades profesionales aquellas sociedades que exclusivamente tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional o de varias actividades profesionales (siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible).

2. Las sociedades profesionales se podrán constituir con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas por el ordenamiento jurídico.

3. Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, por las normas correspondientes a la forma social adoptada y por estos Estatutos Particulares.

4. Las sociedades profesionales sólo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.

5. Tanto en la escritura pública de constitución, como en la inscripción registral de las sociedades profesionales, se hará constar el Colegio Oficial al que pertenezcan los socios profesionales y sus números de colegiados (acreditándose ello mediante el correspondiente certificado colegial).

6. En el Colegio existirá un Registro Colegial de Sociedades Profesionales cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.4, 5 y 6 de la Ley 2/2007, y en el correspondiente Reglamento que lo regule.

Artículo 18. Honorarios profesionales.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o, en su caso, entre este y la sociedad profesional de aquel.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos, y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo, si así se solicita, prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma y condiciones que se determine por los órganos colegiales.

CAPÍTULO 5

De los derechos y deberes de los Colegiados

Artículo 19. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados los siguientes:

a) Al ejercicio de la profesión y libre prestación de los servicios profesionales en todo el territorio del Estado y en los países de la Unión Europea, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente

b) Desarrollar el ejercicio de la profesión en forma individual o asociada.

c) Pactar libremente las condiciones contractuales de sus servicios profesionales.

d) Percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, fijada en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, que se podrá determinar libremente.

e) Someter al visado colegial los encargos y trabajos profesionales.

f) Recibir asesoramiento y asistencia en el ejercicio de la profesión.

g) Ser protegido en sus intereses profesionales frente al intrusismo, la negligencia, los quebrantamientos deontológicos y la competencia desleal.

h) Cobrar los honorarios profesionales a través del Colegio si así lo solicitan.

i) Optar, en la colegiación, por la condición de ejerciente o no ejerciente y pasar de una situación a otra.

j) Participar activamente en la vida colegial, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

k) Asistir y participar en las Juntas Generales, conociendo las convocatorias y la documentación de los asuntos; proponiendo temas a tratar en sesiones ordinarias y celebraciones de sesiones extraordinarias; interviniendo en las exposiciones, debates y votaciones, con la exigencia de ser escuchados y respetados; solicitando el tipo de votación que se estime más adecuado; delegando, en su caso, el voto; formulando ruegos y preguntas; actuando como ponentes; conociendo las actas; y pudiendo solicitar testimonios de los acuerdos adoptados.

l) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.

m) Ostentar cargos de gobierno y dirección formando parte integrante de los órganos dedicados a tales funciones, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.

n) Recibir una remuneración económica, si así lo decide la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, por el trabajo realizado en los órganos de gobierno y dirección o en las comisiones del Colegio.

o) Participar en los procesos electorales como electores, conociendo toda la documentación electoral; solicitando rectificaciones adicionales a los listados de electores; formando parte, en su caso, de la Mesa Electoral en calidad de Secretarios Escrutadores; siendo Interventores; ejerciendo el derecho de voto, en forma personal, o por correo; o siendo miembro, en su caso, de la Comisión Electoral.

- p) Participar en los procesos electorales como elegibles, presentando y formalizando su candidatura, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.
- q) Formular mociones de censura y, en su caso, de confianza, y defenderlas en el seno de la Junta General que haya de conocer de ellas.
- r) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y dirección y formular recursos en impugnación de los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los mismos.
- s) Exigir que todos los recursos económicos sean aplicados, en debida forma, a los fines y obligaciones del Colegio.
- t) Conocer los presupuestos, sus liquidaciones y los libros de contabilidad.
- u) Obtener tratamientos, distinciones y premios conforme a lo que fuese establecido al respecto.
- v) Utilizar los servicios y las prestaciones colegiales.
- w) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos, con sometimiento a los órganos de gobierno y dirección de Colegio, y participar en toda clase de actividades, labores y tareas colegiales, integrándose en órganos, comisiones, grupos y talleres de trabajo, etc.
- x) Dirigir a los órganos corporativos propuestas, peticiones, solicitudes y enmiendas.
- y) Exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico profesional y corporativo y el de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.
- z) Cualquier otro que sea reconocido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

Artículo 20. Derechos de los colegiados ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados ejercientes:

- b) Sufragio activo y pasivo en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.
- c) Asistir e intervenir en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 21. Derechos de los colegiados no ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados no ejercientes:

- a) Participar como electores en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.
- b) Asistir y participar en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 22. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con arreglo a las guías de buena práctica profesional que se establezcan, y conforme a los principios, normas y usos que la regulan, y con estricto sometimiento al ordenamiento jurídico, al régimen deontológico y disciplinario, y a las reglas reguladoras de las relaciones sociales, observando todas aquellas obligaciones derivadas del servicio al interés público que justifica la existencia del Colegio.
- b) Cumplir las normas establecidas en materia de sociedades o asociaciones profesionales.
- c) Someter al visado colegial, cuando sea normativamente exigido, los encargos y trabajos profesionales.
- d) Comunicar al Colegio la terminación de las obras realizadas.
- e) Comunicar al Colegio las sustituciones profesionales.
- f) Denunciar los casos de intrusismo, negligencia, quebrantamientos deontológicos y competencia desleal.

g) Velar por el prestigio y decoro del ejercicio profesional en todas las actuaciones particulares, actuando siempre con la dignidad que exige la profesión y el interés de la misma y de la comunidad social.

h) Estar colegiado como ejerciente si se desarrollan actividades profesionales sujetas a visado.

i) Participar en la vida colegial.

j) Asistir y participar en las Juntas Generales.

k) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno, cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.

l) Apoyar o rechazar, según su criterio, las mociones de censura o de confianza.

m) Formular recursos en impugnación de actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, cuando violen o quebranten el ordenamiento jurídico o las normas, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa, o lesionen los intereses de la misma.

n) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio, satisfaciendo, en tiempo y forma, las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que correspondan, así como las derivadas del servicio de visados por intervenciones profesionales sujetas al mismo.

o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico profesional y corporativo, los estatutos y los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen interior del Colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, con especial incidencia en el respeto del régimen deontológico y disciplinario, la libre competencia y la competencia desleal.

p) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en los que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

q) Cualquier otro que venga exigido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

CAPÍTULO 6

De la baja en el Colegio

Artículo 23. Causas de la baja.

Las causas por las que se produce la baja de un colegiado, perdiendo su condición de tal, son las siguientes:

a) La renuncia del colegiado a dicha condición.

b) La privación de dicha condición por el Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a') La inhabilitación decretada en sentencia firme dictada en proceso judicial.

b') La expulsión decretada en resolución firme recaída en procedimiento sancionador.

c') La morosidad, por dejar impagadas durante un año las cuotas ordinarias, extraordinarias, o los derechos de intervención profesional sujeta a visado, declarada previa incoación al colegiado del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.

c) El fallecimiento del colegiado.

Artículo 24. Baja por fallecimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en caso de fallecimiento el Colegio continuará las gestiones conducentes a la liquidación cuyo cobro le hubiera encomendado en vida el colegiado y las pondrá a disposición de sus herederos, previa acreditación de su condición de tales y en la proporción que resulte ser procedente.

Artículo 25. Procedimiento para la baja.

1. El procedimiento a seguir para la baja en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. En los casos del fallecimiento del colegiado, conocido el mismo, la Junta de Gobierno decretará, a la mayor brevedad posible, y mediante la adopción del acuerdo que corresponde, la baja de aquél.

3. En los casos de inhabilitación, expulsión o morosidad del colegiado, la Junta de Gobierno, conocida formalmente la circunstancia de que se trate, decretará, también a la mayor brevedad posible, e igualmente mediante adopción de acuerdo, la baja obligada del colegiado, con ulterior notificación al mismo.

4. En los casos de renuncia, se seguirán los trámites siguientes:

a) El interesado formalizará su solicitud de baja mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido al Presidente del Colegio.

b) A la vista del citado escrito, la Junta de Gobierno, tomando razón, a través del Secretario, de la situación en la que se encuentre el colegiado respecto al cumplimiento de sus obligaciones para con el Colegio o la profesión, procederá, en un plazo no superior a treinta días, a la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la baja.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz en el tiempo y forma establecidos en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 26. Supuestos de denegación de la baja.

Las solicitudes de baja sólo serán denegadas en los supuestos de que el colegiado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento, sean profesionales o sean corporativas. Particularmente será denegada la solicitud de baja siempre que existan actuaciones profesionales pendientes de finalización.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1

Introducción

Artículo 27. Principios de actuación.

1. El gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio se asentarán sobre los principios de autonomía corporativa, democracia interna, transparencia y eficacia.

2. El respeto de los principios citados constituye un derecho para el colectivo colegial y una obligación para quienes, en cada momento, asumen tales responsabilidades.

Artículo 28. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio son la Presidencia, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno.

2. Con competencias delegadas de la Junta de Gobierno actuará la Comisión Ejecutiva y las personas o servicios designados a tal fin.

3. En caso de que se establezcan delegaciones territoriales del Colegio, los delegados y subdelegados responsables se habrán de integrar en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2**De la Junta General de Colegiados**

Artículo 29. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio, teniendo carácter deliberante y decisivo en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial.

2. La Junta General de Colegiados está compuesta por todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, que se encuentren al corriente en sus derechos y obligaciones corporativas.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta General de Colegiados, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 30. Atribuciones.

Las atribuciones de la Junta General de Colegiados son las siguientes:

a) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos Particulares del Colegio, y de su Reglamento de Régimen Interno, así como del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

b) La aprobación, modificación y derogación de cualesquiera otros Reglamentos Internos que la Junta de Gobierno considere conveniente someter a su aprobación. Y ello sin perjuicio de la facultad de ésta de estructurar, organizar y dotar los servicios que ha de prestar el Colegio.

c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias y extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias.

d) La aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

e) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos y la formalización de operaciones de crédito de cuantía superior a la cuarta parte del presupuesto anual de ingresos.

f) La aprobación de los programas y memorias de actuación que sean formulados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

g) La creación, reforma o disolución de delegaciones territoriales del Colegio, y la aprobación, modificación y derogación de las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

h) La creación de comisiones, cuando así se estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, y la disolución de éstas, así como la aprobación y derogación de sus normas orgánicas y funcionales.

i) La resolución sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura o de no prosperar la moción de confianza, de conformidad con lo establecido en estas mismas normas estatutarias.

j) La designación de los componentes de la Comisión Electoral, también de conformidad con lo establecido en estas normas.

k) El conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que, por su importancia o trascendencia, sea sometido a la misma por decisión de la Junta de Gobierno o a propuesta de los propios colegiados, y cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 31. Clases de sesiones.

La Junta General de Colegiados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32. Juntas Generales ordinarias.

1. La Junta General Ordinaria de colegiados ha de ser convocada y celebrada obligatoriamente dos veces al año.

2. La primera se celebrará durante el primer semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como de la memoria de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión, se expondrá la labor realizada en el ejercicio precedente; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

3. La segunda se celebrará durante el segundo semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, del presupuesto del ejercicio siguiente, así como el programa de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con precisión y claridad, se expondrá la labor prevista para el ejercicio posterior; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

4. Se incluirá también en el orden del día, de cualquiera de las dos Juntas Generales ordinarias, todos aquellos asuntos que, por su trascendencia o importancia, sean acordados por la Junta de Gobierno, bien por propia decisión de la misma, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada sea suscrita, como mínimo, por el cinco por ciento de los colegiados y sea presentada, mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de celebración de la Junta General; los documentos relativos a estos puntos, junto con la convocatoria y el orden del día definitivo, habrán de estar, a disposición de los colegiados, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 33. Juntas Generales extraordinarias.

1. Los colegiados se reunirán en Junta General extraordinaria cuando sea acordado por la Junta de Gobierno, bien por su propia decisión, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada, y con exposición clara y precisa de los asuntos a tratar, sea suscrita, como mínimo, por el diez por ciento de los colegiados y sea presentada mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente; en tales casos, la Junta General se habrá de celebrar dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la propuesta; cuando el Colegio supere los 2.000 colegiados, bastará que la propuesta sea suscrita, en todo caso, por 200 colegiados.

2. La documentación relativa a los asuntos a tratar en estas juntas, así como la convocatoria y el orden del día, habrán de ponerse, a disposición de los colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 34. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito suscrito por el Presidente del Colegio en el que se

señalará lugar, día y hora, en el que habrá de tener lugar en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

2. En la convocatoria se fijarán, con el carácter de orden del día provisional, los asuntos a tratar de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

3. Las convocatorias, con independencia de su remisión a los colegiados por correo ordinario, u otros medios acordados por la Junta de Gobierno, se entenderán realizadas por su inserción en el tablón de anuncios de la sede corporativa. La falta de recepción, por los colegiados, de la convocatoria no podrá ser aducida como causa de su anulación, ni de la sesión de la Junta General ni de los asuntos que en esta se traten.

Artículo 35. Lugar, fecha, orden del día y quórum.

1. Las Juntas Generales se celebrarán siempre en el lugar, día y hora, señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los colegiados, y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con la asistencia de los colegiados presentes cualquiera que sea su número.

2. Las Juntas Generales sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el orden del día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 36. Mesa de las sesiones; Presidente, Secretario y ponentes.

1. En las Juntas Generales, la Mesa estará integrada por la Junta de Gobierno en pleno, salvo ausencias por causa justificada; también se integrarán en ella, cuando el Presidente lo considere oportuno, aquellos colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar. Asimismo, a instancia de la Presidencia, podrán integrarse, en la Mesa, el Gerente y los asesores.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o persona que le sustituya, actuando como su Secretario el que lo sea del Colegio, o persona que le sustituya igualmente.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) El Presidente declarará abierta la sesión.

b) El Secretario hará una relación de los asistentes, dejando constancia de su condición de ejercientes o no ejercientes, tomando razón de las acreditaciones efectuadas por los colegiados con carácter previo, y efectuando lectura nominal de las personas acreditadas.

c) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:

a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

b') Después, el Presidente permitirá el debate, concediendo la palabra, por su orden, a todos los colegiados que la soliciten; los colegiados, al hacer uso de la palabra, se identificarán mediante su nombre, apellidos y número de colegiación; existirán dos turnos de intervenciones en el tratamiento de los asuntos (alegaciones y contestaciones); discrecionalmente, el Presidente permitirá otros dos turnos adicionales (réplica y dúplica); y de modo excepcional, cuando la naturaleza o la importancia del asunto lo exija, el Presidente otorgará la palabra una vez más, si lo estima conveniente o necesario; en todo caso, las intervenciones no han de superar nunca los tres minutos; y, durante ellas, los colegiados se expresarán de forma respetuosa y mesurada, so pena de que el Presidente, como moderador del debate, proceda a la retirada de la palabra y, en caso de reticencia, a la expulsión de la sala; el Presidente y los ponentes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten; finalmente, cuando el Presidente considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por

terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en él, dejando el asunto sobre la mesa para ser tratado en otra Junta General posterior.

c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto, en la forma establecida en los artículos siguientes.

d) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 38. Derecho a voto.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados, en plenitud de derechos, tendrán derecho a voto.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. La adopción de los acuerdos, en el seno de las Juntas Generales, se llevará a efecto, bien por unanimidad mediante asentimiento, bien por mayoría simple de votos de colegiados asistentes.

2. Se entenderá que existe unanimidad por asentimiento en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto debatido, ningún colegiado manifieste lo contrario.

3. En caso de no existir unanimidad por asentimiento, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de colegiados asistentes, según los procedimientos establecidos en estas normas.

Artículo 40. Clases de votación.

1. Las votaciones, en razón del procedimiento seguido, serán de tres clases: ordinaria, nominal o por manifestación, y por papeleta o secreta.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose, en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben el asunto debatido, los que lo desapruében, y los que se abstengan, procediendo siempre el Secretario a la cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida la vigésima parte de los colegiados asistentes.

3. La votación nominal se realizará diciendo los colegiados, a instancia del Presidente, sus dos apellidos seguidos de la palabra «sí», «no», o «me abstengo», tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la décima parte de los colegiados asistentes.

4. La votación secreta se realizará depositando los colegiados, a instancia del Presidente, una papeleta conteniendo, en su caso, las expresiones «sí», «no», o «abstención», con posterior escrutinio de los votos emitidos, tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la tercera parte de los colegiados asistentes, o la decida el Presidente por considerar que afecta al decoro de los colegiados. Las papeletas en blanco se computarán como «abstenciones».

5. Siempre será facultad del Presidente someter el asunto debatido a votación, aún cuando presuntamente exista unanimidad por asentimiento, y establecer el tipo de votación a seguir, cuando los colegiados no pidan un procedimiento concreto o específico.

Artículo 41. Voto delegado.

1. Los colegiados podrán ejercer su derecho a voto mediante delegación en otro colegiado.

2. Para el ejercicio del voto por dicha vía, el Colegio pondrá a disposición de los colegiados unos impresos oficiales, según modelo normalizado, debidamente numerados para cada colegiado y con constancia de su nombre, apellidos y número de colegiación.

El citado impreso constará de dos partes diferentes: una, que constituirá el justificante de la delegación para el delegante, y otra, que constituirá el justificante de la delegación para el delegado; en ambas habrá de figurar la firma del delegante y la designación del delegado.

3. Cada colegiado sólo podrá detentar un voto delegado.

Artículo 42. Mayorías.

1. Para la aprobación, modificación, o derogación, de los Estatutos Particulares, o del Reglamento de Régimen Interno, se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

2. Para la aprobación, modificación, o derogación, de cualquier otro cuerpo o reglamento, se aplicará el sistema de mayoría simple.

3. Para la adquisición, enajenación, o gravamen, en los términos señalados en estos Estatutos, de bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de censura, también se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

4. Para otros actos de disposición sobre bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de confianza, se aplicará el sistema de mayoría simple.

Artículo 43. Ruegos y preguntas.

1. Respecto al capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará siempre el orden del día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formularlos, bien en forma escrita, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración de la Junta General, bien en forma oral, en el propio seno de la Junta General.

2. Los planteados en forma escrita habrán de ser contestados por la Junta de Gobierno en la manera que considere oportuna; los planteados en forma oral sólo habrán de ser contestados si ello resulta posible hacerlo sin previa consulta de documentos o antecedentes.

3. Tanto la contestación, como la réplica, en su caso, se efectuarán con brevedad y concisión, sin sobrepasar los tres minutos otorgados, con carácter general, en los turnos de intervenciones.

Artículo 44. Actas.

1. Las actas de las Juntas Generales serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta General así como el orden del día, una relación de los colegiados asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.

3. Las actas, serán públicas, y, con independencia de su posible inserción en tablones de anuncios del Colegio, serán difundidas por los medios más convenientes para el conocimiento general, en un plazo máximo de treinta días; no se remitirá, en ningún caso, la documentación anexa al acta.

4. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de certificación de acuerdos a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta General que se celebre y por mayoría simple de votos de colegiados asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta General, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

5. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 45. Régimen jurídico de los acuerdos; recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan a la totalidad de los colegiados, inclusive a los que no hubiesen asistido a la Junta, a los que no hubiesen votado en ésta, a los que hubiesen votado en contra, a los que se hubiesen abstenido, y a los que legítimamente hubiesen sido privados de sus derechos de asistencia y/o votación.

2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, correspondiendo su exacto cumplimiento a la Junta de Gobierno.

3. Tales acuerdos serán válidos y eficaces en tanto no sean impugnados a los efectos de su declaración de nulidad o anulación.

4. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora.

5. Los colegiados tienen pleno derecho al conocimiento de los acuerdos adoptados y podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, su certificación, que será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a quince días.

CAPÍTULO 3

De la Junta de Gobierno

Artículo 46. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de dirección y administración del Colegio, realizando propuestas y ejecutando acuerdos de la Junta General de Colegiados, a la que ha de prestar el asesoramiento y apoyo técnico y jurídico que sea preciso.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador, y seis Vocales; las figuras del Tesorero y del Contador pueden unirse en una sola persona, designada entonces como Tesorero-Contador; en la primera sesión constitutiva de la Junta de Gobierno podrá ser elegido, entre sus miembros, un Vicepresidente, a propuesta del Presidente.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 47. Atribuciones.

Serán de la competencia de la Junta de Gobierno todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos a la Junta General y, en concreto, las siguientes:

A) En relación con la profesión:

a) Representar y defender a la profesión dentro del ámbito territorial que cubre el Colegio.

b) Hacer respetar el ámbito de competencias profesionales dentro de dicho marco territorial.

c) Perseguir el intrusismo y la negligencia profesional.

d) Impulsar los intereses y potenciar la imagen de la profesión.

e) En general, llevar a efecto cuantas actuaciones contribuyan a su desarrollo como instrumento de servicio de la comunidad social.

B) En relación con el régimen jurídico del Colegio:

Elaborar e impulsar los proyectos de aprobación, reforma o sustitución de los Estatutos Particulares del Colegio, su Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y cuantas otras normas reglamentarias sean requeridas por la organización y el funcionamiento del Colegio, sus medios materiales, sus recursos humanos, o la normación de sus servicios, sometiéndolos a la Junta General.

- C) En relación con el régimen económico del Colegio:
- a) Elaborar las propuestas relativas a las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias o extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias, elevándolas a la Junta General.
 - b) Proceder al cobro y exigir el pago de tales aportaciones económicas, recaudando y administrando los fondos del Colegio.
 - c) Elaborar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones, elevándolos a la Junta General.
 - d) Elaborar las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio, elevándolas a la Junta General.
 - e) Elaborar los programas y memorias de actuación, elevándolos a la Junta General.
 - f) Contratar al personal, técnico y administrativo, que sea necesario, fijando sus remuneraciones, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - g) Proveer, al Colegio, de los medios que sean necesarios, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - h) Decidir sobre las actuaciones y gastos, urgentes e inaplazables, que sean precisos y que no figuren en los presupuestos, sometiéndolos a ratificación en la primera Junta General que se celebre.
 - i) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura, cierre, o traspasos de cuentas bancarias.
 - j) Llevar a efecto, a través del profesional adecuado, la auditoría de las cuentas anuales.
 - k) Cualquier otra actuación que se estime oportuna para la vida corporativa y profesional.
- D) En relación con los organismos y entidades de su mismo ámbito territorial:
- a) Representar y defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones corporativas y profesionales ante dichos organismos y entidades.
 - b) Gestionar, ante dichas entidades, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito social, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos.
 - c) Impugnar las convocatorias de oposiciones y concursos, de todo tipo y naturaleza, que menoscaben, en cualquier sentido, la profesión.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas, estatal, autonómicas, o locales, ejerciendo las funciones que le sean requeridas, emitiendo dictámenes o informes, elaborando estudios y análisis, realizando estadísticas, llevando a cabo trabajos relativos a la profesión, y cualesquiera otras actividades análogas o semejantes.
 - e) Participar en consejos, comisiones, comités, órganos u organismos de carácter consultivo cuando así lo establezca nuestra legislación vigente, o cuando fuese solicitada la presencia de algún representante colegial.
 - f) Emitir los dictámenes, informes y consultas, de carácter profesional o corporativo, que sean requeridos por los Tribunales; y elaborar y remitirles anualmente las listas de peritos forenses previstas en las leyes procesales.
 - g) Colaborar, con los Centros Universitarios que imparten grados que habilitan para el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica, en la formación de los alumnos, en la mejora de los planes de estudios, y en la incorporación de aquellos a la vida corporativa y profesional.
 - h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios, informes, o actividades de interés para la profesión o la corporación.
 - i) Patrocinar, participar y colaborar en todas aquellas actividades, de interés público o social, que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección e imagen en la sociedad.

j) Cualquier otra actuación, ante los organismos y entidades ya citadas, que se considere procedente para la vida profesional o corporativa.

E) En relación con la propia organización corporativa:

a) Mantener las relaciones con el Consejo General y con los Consejos Autonómicos, especialmente con el Consejo Andaluz, potenciando la colaboración con ellos.

b) Mantener las relaciones con los restantes Colegios Oficiales, particularmente con los radicados en Andalucía, impulsando la cooperación con ellos.

c) Mantener igualmente las relaciones con los organismos y entidades de previsión social, procurando todas las mejoras posibles en beneficio de los colegiados.

F) En relación con los colegiados:

a) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso al Colegio de los nuevos titulados.

b) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y baja en el Colegio, así como las relativas al cambio de situación (ejerciente/no ejerciente); estas atribuciones son delegables en la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su necesaria ratificación posterior por la Junta de Gobierno.

c) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.

d) Promover que el ejercicio profesional se desarrolle en las condiciones de dignidad y prestigio que exigen los intereses de la profesión.

e) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión y las relaciones entre los colegiados, y entre éstos y terceros, sean o no clientes.

f) Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario, ejerciendo la potestad disciplinaria respecto a los colegiados.

g) Dar cumplimiento al régimen legal sobre libre competencia y competencia desleal, y sobre intrusismo profesional.

h) Planificar y realizar actividades y servicios de interés común a los colegiados, de carácter formativo, cultural, deportivo, recreativo, asistencial, y otros análogos o semejantes, así como toda clase de cursos de formación de postgrado.

i) Resolver, en vía de arbitraje, mediación o conciliación, las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a solicitud de ellos.

j) Resolver, mediante laudo, y a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas con ocasión del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos de los colegiados, de la satisfacción de sus derechos, así como de los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por el cliente como por el colegiado.

k) Registrar las comunicaciones de trabajos profesionales suscritos por los colegiados y visar la documentación técnica en que aquellos se materialicen y que se formalizará mediante la cumplimentación de la nota-encargo y presupuesto; estas atribuciones serán delegables en el servicio de visados y en la Gerencia.

l) Regular el régimen de gestión de cobro de honorarios, tanto en vía voluntaria como en vía contenciosa, estableciendo el servicio adecuado a dicha actividad; estas atribuciones serán delegables en el servicio de reclamaciones y en la Gerencia.

m) Regular el régimen de prestación de asistencia, representación y defensa, jurídicas para el ejercicio de acciones que traigan como causa el trabajo profesional; estas atribuciones serán delegables en la Comisión Ejecutiva y en la Gerencia.

n) Promover el desarrollo de redes informáticas y telemáticas que faciliten e impulsen la comunicación entre Colegio y colegiados, y la de éstos entre sí.

o) Someter a referéndum colegial asuntos concretos de interés corporativo o profesional, llevándolo a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, en el tiempo y forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

p) Cualquier otra actuación que redunde, o pueda redundar, en beneficio de los colegiados, y cualquier otra función que le atribuyan estos estatutos.

Artículo 48. Clases de sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario o conveniente a juicio del Presidente o del veinte por ciento de sus componentes.
3. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos acordados por el Presidente, por propia decisión o a propuesta formalizada por algún otro miembro; en el segundo caso, será preciso que la petición sea formulada antes de la convocatoria o después de ésta pero con una antelación mínima de 36 horas respecto al momento de su celebración.

Artículo 49. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, a instancia del Presidente del Colegio.
2. En ellas se fijará el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día.
3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros, por cualquier medio o procedimiento, con una antelación mínima de tres días; junto con la convocatoria, se remitirá también la documentación relativa a los asuntos a tratar.
4. Excepcionalmente, no será necesaria la previa convocatoria para la celebración de una sesión de Junta de Gobierno cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidiesen por acuerdo unánime.

Artículo 50. Lugar, fecha y orden del día.

1. Las Juntas de Gobierno se celebrarán siempre en el lugar y fecha (día y hora) señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros, y, en segunda convocatoria, quince minutos después, con la asistencia de la mitad de sus miembros.
2. Las Juntas de Gobierno sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho; será posible, a instancia de cualquiera de los miembros presentes o asistentes, y mediante acuerdo adoptado en forma unánime, la modificación del Orden del Día.

Artículo 51. Presidente, Secretario y asistentes.

1. Las Juntas de Gobierno serán presididas por su Presidente o persona que le sustituya, actuando como Secretario quien detente el citado cargo. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal.
2. A las sesiones de Junta de Gobierno asistirán, además de sus miembros, y cuando el Presidente lo estime oportuno, el Gerente del Colegio, los asesores y aquellas personas que, por su especial conocimiento de las cuestiones a tratar, se considere conveniente o necesario.
3. Los colegiados que deseen asistir a alguna sesión, en relación con algún punto concreto que les afecte, habrán de solicitarlo mediante escrito motivado o razonado, dirigido al Presidente del Colegio, que resolverá, a la mayor brevedad posible, de plano y sin recurso ulterior alguno, sobre la petición de asistencia del colegiado.

Artículo 52. Desarrollo de las sesiones.

El desenvolvimiento de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión.
- b) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el Orden del Día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:
 - a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

- b') Después, se desarrollará el debate, concediéndose la palabra, por su orden, a todos los asistentes que la soliciten, actuando como moderador el Presidente, que, cuando considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en el mismo, dejando el asunto para otra Junta posterior.
- c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto.
- c) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 53. Votación.

1. En las sesiones de Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno, con independencia de los asistentes.
2. Resultará de aplicación, en lo que sea posible, las normas contenidas en los artículos 39 y 40 para las votaciones en las Juntas Generales.
3. El Presidente detenta voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 54. Actas.

1. Las actas de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.
2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día, una relación de los miembros asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.
3. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de Certificación de Acuerdos, a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta de Gobierno que se celebre y por mayoría simple de votos de miembros asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno, formando parte de la documentación oficial del Colegio.
4. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 55. Régimen jurídico de los acuerdos; recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno obligan a la totalidad de los colegiados.
2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que, con ocasión de ser recurridos, se solicite, y así se acuerde por el órgano competente para resolver, la suspensión cautelar de sus efectos.
3. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora y específicamente los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los colegiados podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, certificación de los acuerdos adoptados, la cual será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a siete días.

CAPÍTULO 4**De los miembros de la Junta de Gobierno****Artículo 56. De los miembros de la Junta de Gobierno.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, desarrollarán sus funciones y asumirán sus atribuciones con estricto sometimiento a la legalidad vigente de aplicación.

2. Todos ellos son cargos electos y, en consecuencia, están sujetos al mecanismo de las mociones de censura y de confianza.

3. Los actos de los miembros de la Junta de Gobierno, sin distinción, quedan sujetos al sistema de responsabilidades civiles, penales, y disciplinarias, regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 57. De la Presidencia.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de superior categoría dentro de la estructura corporativa colegial.

2. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Colegio en sus relaciones con los entes, entidades, órganos y organismos de cualquier tipo y naturaleza, internos o externos, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

b) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo.

c) Velar por el cumplimiento de la legalidad reguladora de la vida profesional o corporativa.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos colegiales, ejecutándolos, e instando la suspensión, nulidad o anulación, de los actos emanados de órganos colegiales que hubiesen sido acordados o adoptados con infracción de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o con quebrantamiento de los requisitos formales.

e) Presidir las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, y cualesquiera comisiones que sean creadas en el seno del Colegio, cuando asista a ellas, ejerciendo, en su caso, su voto de calidad dirimente en supuestos de empate.

f) Ordenar las convocatorias y autorizar las actas de las reuniones; visar las certificaciones y testimonios que se expidan; y firmar todos los documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

g) Ordenar los cobros y pagos, firmando los libramientos correspondientes; firmar, conjuntamente con el Tesorero-Contador, los documentos que sean precisos para posibilitar los movimientos de fondos; firmar, junto con el Tesorero-Contador, los presupuestos y liquidaciones anuales así como los libros de contabilidad; y firmar los documentos relativos al régimen tributario y a la Seguridad Social.

h) Resolver directamente los asuntos imprevistos o inaplazables que surjan y que sean competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno, dando cuenta a las mismas, a efectos de ratificación, en la primera reunión que celebren.

i) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 58. De la Secretaría.

1. El Secretario es el órgano unipersonal encargado del régimen documental del Colegio.

2. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la dirección de los servicios administrativos, y la jefatura del personal afecto a ellos.

b) Custodiar la documentación oficial del Colegio, supervisando y controlando los servicios de registro y archivo.

c) Realizar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta de Gobierno y Comisiones.

d) Elaborar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta General de Colegiados, así como los Programas y las Memorias de Gestión de la Junta de Gobierno.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y testimonios que sean solicitados.

f) Cuidar del Registro de Colegiados, y de los expedientes personales integrados en el mismo, procurando que, del modo más completo posible, se consigne el historial profesional de todos y cada uno de ellos, y velando por la privacidad y protección de los datos correspondientes, y cuidar asimismo del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

g) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 59. De la Tesorería y de la Contaduría.

1. El Tesorero y el Contador son los órganos unipersonales encargados del régimen económico del Colegio.

2. Corresponde al Tesorero el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Adoptar las medidas y garantías que sean precisas para salvaguardar el patrimonio y los fondos del Colegio.

b) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.

c) Firmar, en unión del Presidente o del Contador, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

d) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

3. Corresponde al Contador el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Preparar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

b) Proponer a la Junta de Gobierno las inversiones financieras a realizar con fondos corporativos.

c) Extender los previos y oportunos libramientos de los pagos y cobros, sometiéndolos a la orden y al visto bueno del Presidente.

d) Supervisar la anotación, en los libros oficiales, de los cobros y pagos efectuados.

e) Ordenar formar, mensualmente, el estado de las cuentas.

f) Supervisar y ordenar la contabilidad del Colegio.

g) Firmar, en unión del Presidente o del Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

h) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

4. Cuando se considere conveniente o necesario, a los fines de la mejor organización y funcionamiento del Colegio, las figuras del Tesorero y del Contador pueden ser unidas, ejerciendo los cargos una sola persona.

Artículo 60. De las Vocalías.

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno son también órganos unipersonales que asumen atribuciones y funciones en las distintas áreas de trabajo que integran el plan de actuación, corporativa y profesional, propiciado por la misma.

2. Además de la gestión, organización, funcionamiento, y promoción de esas áreas, los Vocales asumirán las atribuciones y funciones siguientes:

a) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos sean requeridos.

b) Sustituir a otros miembros de la Junta de Gobierno en caso de ausencia de los mismos.

c) En caso de vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, desempeñar dicho cargo desde el momento de la vacancia hasta el momento de su provisión estatutaria o reglamentaria.

d) Formar parte de las comisiones que se establezcan llevando a efecto la coordinación de las mismas.

e) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

Artículo 61. De las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno, dirección, gestión, o administración del Colegio, podrán percibir una remuneración cuya cuantía y periodicidad serán acordadas por la Junta General de Colegiados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno regulará las compensaciones económicas que hubieran de percibir los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno del Colegio con ocasión de los gastos y dietas que hayan de realizar en el desempeño del mismo.

3. Dichas remuneraciones, o la previsión de las compensaciones, se incluirán en los correspondientes presupuestos colegiales.

4. Lo establecido anteriormente será aplicable a los colegiados que se integren en comisiones de trabajo.

Artículo 62. De las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. Cuando, por razones de incapacidad por tiempo superior a tres meses, renuncia, moción de censura, u otras de carácter grave o relevante, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, se procederá según lo dispuesto en los números siguientes.

2. Si la(s) vacante(s) producida(s) supone(n) menos de la tercera parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta podrá optar entre mantener la vacante o efectuar su provisión, bien mediante elecciones parciales y extraordinarias, bien mediante designación inmediata y directa de un colegiado, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre a efectos de ratificación.

3. Si las vacantes producidas suponen más de la tercera parte, o la tercera parte en sí, del total de los miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán los puestos, de forma interina o provisional, con los colegiados de mayor antigüedad, residentes y ejercientes, procediéndose a la celebración de elecciones parciales y extraordinarias que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días.

4. Si la vacante producida es la del Presidente, se procederá por la Junta de Gobierno a la designación de uno de sus miembros para desempeñar el cargo, de forma provisional, hasta la celebración de elecciones, que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días, salvo que la Junta General de Colegiados decida ratificar en el cargo al designado provisionalmente o en funciones.

5. Los colegiados, que, sea por elección o por designación, ocupen los cargos derivados de vacantes, sólo lo ejercerán durante el tiempo que, estatutariamente, reste o quede hasta la terminación del mandato electoral.

6. De toda vacante se dará conocimiento al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 63. Juntas de Edad.

1. Si quedaran vacantes todos los cargos de la propia Junta de Gobierno ejerciente, se procederá a completar la misma mediante designación directa, por el Consejo Andaluz, de los colegiados de mayor antigüedad que estén en el ejercicio de la profesión.

2. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción en el Consejo Andaluz de la inmediata y obligada propuesta formulada por el Colegio.

3. La Junta de Edad, así constituida, ejercerá su mandato desde el momento de la designación hasta la toma de posesión de los candidatos electos.

CAPÍTULO 5**De las elecciones a Junta de Gobierno**

Artículo 64. Duración del mandato de la Junta de Gobierno; renovación por elección; reelecciones.

1. El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, procediéndose a su renovación por elección, en su integridad, a su término.

2. Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo, sin limitación de reelecciones para sucesivos mandatos.

Artículo 65. Elecciones por sufragio.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, serán elegidos por y entre todos los colegiados, en plenitud de derechos, incorporados al Colegio, mediante el ejercicio del derecho de sufragio universal, libre, directo y secreto, por el sistema de candidaturas cerradas.

2. Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 66. Fecha de celebración.

1. Los procesos electorales ordinarios, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, siempre tendrán lugar en el mes de junio del año que corresponda, con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva del Consejo Andaluz.

2. Los procesos electorales extraordinarios, en los casos previstos en estos estatutos, se desarrollarán en los momentos en que sean requeridos.

Artículo 67. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones para renovación de los cargos corresponde a la propia Junta de Gobierno ejerciente, que procederá a la adopción del acuerdo que corresponda con una antelación mínima de cuarenta días a la expiración de su mandato.

2. En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno habrá de constar expresamente las siguientes aprobaciones:

a) La del decreto de convocatoria, que habrá de ser firmado por el Presidente del Colegio.

b) La del calendario electoral.

c) La de la normativa electoral.

d) La de las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con derecho a voto, y las de aquellos otros que carezcan de él por hallarse suspendidos reglamentariamente en dicho derecho por acuerdo firme de la Junta de Gobierno.

3. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno habrá de ordenar las actuaciones siguientes:

a) La publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, de toda la documentación aprobada (decreto, calendario, normativa, y listas).

b) La remisión, a todo el colectivo colegial, de la documentación en cuestión por vía postal o informática.

c) La remisión y puesta a disposición de los colegiados del impreso, según modelo normalizado, para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo.

4. Las anteriores actuaciones se habrán de llevar a efecto, bajo la estricta responsabilidad del Secretario, en un plazo máximo de diez días.

5. La no recepción por un colegiado, de la documentación electoral remitida por vía postal o informática, no podrá ser alegada como causa o motivo de impugnación del proceso electoral, ni de cualquiera de sus actos, siempre que se haya producido la publicación en tabloneros de anuncios.

Artículo 68. Requisitos para ser candidatos.

1. Podrán ser candidatos, a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Contador, todos los colegiados que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que tengan la condición de electores, cumpliendo los requisitos previstos para ello en estos estatutos.

b) Que tengan la condición de ejercientes.

c) Que tengan la condición de colegiado con un año como mínimo.

2. Podrán ser candidatos, a los cargos de Vocales, todos los colegiados que cumplan los requisitos anteriores, sin exigencia alguna respecto al tiempo de colegiación.

Artículo 69. Presentación de candidaturas.

La presentación de las candidaturas se habrá de realizar, con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, y mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato o los candidatos que la integren.

Artículo 70. Proclamación de candidatos.

1. Corresponde a la Comisión Electoral el examen de las candidaturas presentadas, admitiendo las que reúnan las condiciones de fondo y forma establecidas en estos estatutos, y rechazando las que no las reúnan.

2. Adoptado el acuerdo que corresponda, la Comisión Electoral procederá a la publicación de las candidaturas admitidas y rechazadas, mediante inserción en tabloneros de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

3. Respecto a las candidaturas no proclamadas, la Comisión Electoral habrá de hacer expresa mención de las causas o motivos de su inadmisión, librando la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por los candidatos interesados.

Artículo 71. No proclamación de candidaturas.

1. Cuando no se proclamase ninguna candidatura, por falta de presentación o por ausencia en las presentadas de los requisitos previstos en estos estatutos, la Junta de Gobierno habrá de proceder a una nueva convocatoria, con la facultad de reducir a la mitad todos los plazos estatutarios.

2. En la nueva convocatoria se hará constar que, si tampoco se proclamase alguna candidatura, se proveerán los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos, mediante votación que se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, a celebrar en la misma fecha fijada para las elecciones, y desarrollada conforme a las normas establecidas en estos estatutos, con obligatoriedad de aceptación de los cargos por los elegidos, salvo casos de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

Artículo 72. Proclamación de una candidatura.

Cuando sólo resultare proclamada una candidatura, ésta quedará relevada de someterse a elección, procediendo directamente a la toma de posesión de los cargos en el tiempo y forma establecidos en estos estatutos.

Artículo 73. Requisitos para ser electores.

1. Podrán ser electores, ejerciendo el derecho a emitir su voto, todos los colegiados, ejercientes o no ejercientes, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales.

b) No estar suspendidos para el ejercicio profesional.

c) No estar cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario colegial.

2. A los efectos de la letra a) del número 1, anterior, se entenderá que un colegiado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales, mientras no se produzca la pertinente declaración en sentido contrario mediante acuerdo firme de la Junta de Gobierno en los casos, tiempo y forma, en los que estatutariamente procediese.

Artículo 74. Listas de electores.

1. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto, se pondrán en conocimiento del colectivo colegial, mediante su publicación en el tablón de anuncios, en el mismo plazo que la convocatoria.

2. Las modificaciones, que, respecto a dichas listas, se produjeran, con posterioridad a su publicación, como consecuencia de altas o bajas colegiales, cambios de condición (ejercientes/no ejercientes), suspensión de derechos, rehabilitación de suspendidos, o rectificaciones por omisiones, errores, o reiteraciones, se plasmarán en unas listas adicionales de rectificaciones que, debidamente autorizadas por el Secretario de la Comisión Electoral, quedarán expuestas en tabloneros de anuncios del Colegio durante el día anterior al señalado para las elecciones.

3. Las rectificaciones a que se alude serán realizadas de oficio o a instancia de los interesados; en el segundo caso, se formularán mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el reclamante, que se podrá presentar desde el momento de la publicación de las listas hasta el inicio de las 48 horas anteriores al día de las elecciones; en los supuestos de rechazo de rectificaciones solicitadas, se libraré la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por el colegiado interesado.

Artículo 75. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por cinco colegiados, en calidad de Secretarios Escrutadores.

2. La designación de los Secretarios Escrutadores, cinco titulares y cinco suplentes, se realizará por la Comisión Electoral mediante sorteo público que se llevará a efecto con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, siempre tras la proclamación de los candidatos, y con inmediata publicación en tabloneros de anuncios y notificación a los interesados.

3. El ejercicio del cargo de Secretario Escrutador será obligatorio e inexcusable, salvo existencia de circunstancias de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

4. En caso de ausencia de un Secretario Escrutador, al tiempo de constitución de la Mesa Electoral, será sustituido por su suplente natural y, ausente también éste, por cualquiera de los restantes suplentes, siguiendo un orden de preferencia de colegiación más moderna a colegiación más antigua.

5. Constituida la Mesa Electoral, se elegirá, de entre los Secretarios Escrutadores, como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, el de mayor y menor antigüedad en la colegiación.

6. Para la constitución, y disolución, de la Mesa Electoral será necesaria la presencia de sus cinco miembros integrantes; para su funcionamiento sólo será necesaria la presencia de tres de ellos; las ausencias del Presidente serán suplidas por el miembro que le siga en antigüedad.

7. La Comisión Electoral habrá de poner a disposición de la Mesa Electoral los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones; particularmente, se le hará entrega de la documentación siguiente:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.

- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.
- e) Listas adicionales de rectificaciones.
- f) Lista de colegiados que hubiesen solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
- g) Lista de candidaturas admitidas.
- h) Listas numeradas para constancia de los colegiados que ejerzan su derecho a voto.
- i) Modelos de actas de constitución y disolución de la Mesa Electoral.
- j) Acta electoral.
- k) Votos emitidos por correo.

8. La Mesa Electoral es soberana en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, procediendo a la adopción de los acuerdos que considere oportunos para el más adecuado desarrollo de las elecciones.

Artículo 76. Interventores.

1. Los candidatos podrán designar a otros colegiados que tengan derecho a voto en calidad de interventores; concretamente, cada candidato podrá designar un número máximo de dos interventores.

2. La designación se realizará mediante la formulación de un escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato, que habrá de tener entrada en el Colegio con una antelación mínima de cinco días al fijado para la celebración de las elecciones.

3. La Comisión Electoral, tras la comprobación de que el colegiado propuesto tiene o no derecho a voto, y desechando los nombres de los que excedan el número máximo permitido, cuando se propongan varios, procederá a la adopción del acuerdo que corresponda, con notificación a los interesados, y emisión, en su caso, de las credenciales correspondientes.

Artículo 77. Formas de emisión del voto.

Los colegiados podrán emitir sus votos, bien personalmente, sin que se admitan delegaciones, bien por correo.

Artículo 78. Voto por correo.

1. Los impresos para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo, según modelo normalizado, se remitirán y pondrán a disposición de los colegiados junto con la documentación electoral, tal como se previene en estos estatutos.

2. Los colegiados podrán hacer uso de la solicitud, remitiéndola o entregándola en el Colegio, hasta diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones.

3. Las solicitudes se habrán de formular de modo personal, firmándose por el colegiado, que habrá de hacer constar su nombre y apellidos, su domicilio, y su documento nacional de identidad.

4. Recibida la solicitud en el Colegio, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción del colegiado en las listas de los electores; en caso negativo, se archivará la solicitud sin más trámites; en caso positivo, se anotará la misma en un listado, y se ordenará que, tan pronto estuvieran disponibles las listas de candidatos proclamados (en el supuesto de que no lo estuvieran), se remita o se ponga a disposición del colegiado las papeletas y los sobres electorales.

5. Recibidas las papeletas y los sobres, el colegiado, para ejercer su derecho de voto por correo, habrá de proceder en la forma siguiente:

- a) Introducirá la papeleta en el sobre y lo cerrará.
- b) Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, y una copia del documento nacional de identidad, en otro sobre que también cerrará.
- c) Pondrá sus datos personales y su rúbrica en la solapa del segundo sobre cerrado.
- d) Lo remitirá por correo certificado al Colegio.

6. Los votos por correo podrán tener entrada en el Colegio hasta las 20 horas del día señalado para la celebración de las elecciones.

7. Los votos por correo, una vez recibidos en el Colegio, quedarán depositados y custodiados bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Electoral, en las personas de su Presidente y Secretario, que, tras el libramiento de certificación de los recibidos, los trasladará a la Mesa Electoral el día de la celebración de las elecciones.

8. El citado día, finalizada la emisión de votos en forma personal, la Mesa Electoral procederá al tratamiento de los votos por correo, operando en la forma siguiente:

a) Comprobará la identidad del votante, cerciorándose de que no ha emitido el voto en forma personal, y de que se encuentra en la lista de colegiados que hubieron solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.

b) Si el votante hubiese emitido el voto en forma personal, o si no figurase en la lista de colegiados ya referida, la Mesa Electoral rechazará el voto por correo, dando cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda a la amonestación del colegiado.

c) Admitido el voto por correo, la Mesa Electoral procederá a la inmediata apertura del sobre exterior y a la introducción, en la urna correspondiente, del sobre con la papeleta, labor esta que realizará el Presidente.

d) Si la Mesa Electoral detectase cualquier defecto de forma, o cualquier manipulación, en el material recibido, procederá a declarar nulo el voto.

Artículo 79. Emisión y escrutinio de votos.

1. El día señalado para la celebración de las elecciones, todos los Secretarios Escrutadores, titulares y suplentes, se personarán en el Colegio a las ocho horas, haciéndose cargo de la documentación electoral tras la firma del correspondiente recibo presentado por el Secretario de la Comisión Electoral, y estableciendo de modo definitivo los componentes de la mesa.

2. A las ocho horas, treinta minutos, se procederá a la formal constitución de la Mesa Electoral, suscribiéndose el acta correspondiente.

3. A las nueve horas se abrirá el trámite de emisión de votos en forma personal que se cerrará a las veinte horas.

4. Para la emisión del voto en forma personal, los votantes, previa identificación suficiente a juicio de la Mesa Electoral, depositarán su voto en la urna correspondiente (ejercientes/no ejercientes); en dicho acto, dos Secretarios Escrutadores comprobarán su inclusión en las listas de colegiados con derecho a voto, mientras que los otros dos anotarán su nombre y apellidos en las listas numeradas para constancia preparadas a dicho efecto; en caso de ausencia de algún(os) Secretario(s) Escrutador(es), por razones debidamente procedentes, las anteriores funciones se realizarán por uno solo.

5. Para el tratamiento de votos por correo se estará a lo dispuesto en el número 8 del artículo anterior.

6. Una vez concluida la votación, se desarrollará el trámite de escrutinio, que realizará la Mesa Electoral, siguiendo las instrucciones del Presidente, en forma pública.

7. Concluido el escrutinio de votos, la Mesa Electoral formalizará y suscribirá el acta electoral, recogiendo el resultado final de las elecciones, y las incidencias que se hubiesen producido; tras ello, el Presidente hará públicos los citados resultados, con proclamación como electos de la candidatura o los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

8. Los supuestos de empate o de igualdad de votos se resolverán por sorteo llevado a efecto, en el mismo acto y de forma pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Andalucía vigente.

9. Tras todo lo anterior, la Mesa Electoral procederá a la destrucción de los sobres y papeletas electorales, salvo los que hubiesen sido declarados nulos o hubiesen sido impugnados, que se incorporarán al acta del escrutinio.

10. Redactada el acta de disolución y suscrita la misma, quedará disuelta la Mesa Electoral.

11. Por último, la documentación electoral se trasladará al Secretario de la Comisión Electoral que firmará recibo de ello.

Artículo 80. Actuación de los Interventores.

1. Durante la jornada electoral, y esencialmente durante los trámites de emisión y escrutinio de votos, los interventores designados por los candidatos, según lo previsto en estos estatutos, podrán poner de manifiesto a la Mesa Electoral todas las cuestiones que, a su juicio, resulten de interés e importancia respecto al desarrollo de las elecciones. Dichas cuestiones serán resueltas de forma directa e inmediata por la Mesa Electoral, reseñándose, como incidencias, en el acta electoral.

2. También podrán los interventores impugnar los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, formulado con anterioridad a su disolución. En tal caso, la Mesa Electoral adjuntará al acta electoral la impugnación y un informe sobre la misma.

Artículo 81. Votos nulos.

1. Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los emitidos a favor de ningún candidato (votos en blanco).
- b) Los emitidos a favor de varios candidatos (dos o más) que opten al mismo cargo.
- c) Los emitidos a favor de personas que no hayan sido proclamadas candidatas.
- d) Los emitidos con grafismos, tachaduras, enmiendas, o cualquier otra manipulación análoga.
- e) Los emitidos por correo sin el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 78 para este tipo de votación.

f) Cualesquiera otros que, a juicio mayoritario de la Mesa Electoral, incumplan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o no permitan conocer con claridad la voluntad del elector.

2. La elucidación o manifestación de nulidad se realizará por la Mesa Electoral, de oficio o a instancia de los interventores, de forma pública, y en el trámite de escrutinio.

Artículo 82. Proclamación de electos.

Sin perjuicio de la proclamación realizada por la Mesa Electoral, al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá, en un plazo máximo de 24 horas, a la publicación de los resultados de las elecciones en tablones de anuncios del Colegio, con expresa manifestación de la candidatura o los candidatos que hayan sido elegidos, y hará entrega, contra recibo, al Secretario del Colegio en funciones, del expediente íntegro del proceso electoral para su incorporación al protocolo corporativo.

Artículo 83. Nombramientos y tomas de posesión.

1. Dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, y al Consejo Andaluz, copia de todas las actas cumplimentadas.

2. A la vista de los resultados, el Consejo General, en el plazo máximo de 5 días a partir de la celebración de las elecciones, efectuará los nombramientos, comunicándolos al Ministerio de Fomento, y remitiendo las credenciales correspondientes. Asimismo, el Consejo Andaluz comunicará a la Consejería competente los citados nombramientos y remitirá también las correspondientes credenciales.

3. Los elegidos formalizarán la toma de posesión de sus cargos, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de las citadas credenciales, practicándose las diligencias correspondientes, de las que se dará cumplida cuenta al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 84. Recursos electorales.

1. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral, cabrá recurso de rectificación o anulación, que habrá de ser formalizado por los interesados mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral durante la propia jornada, es decir, desde el momento de constitución de la Mesa Electoral hasta el momento de su disolución. Formalizado el recurso, la Mesa Electoral lo anejará al acta electoral, junto con su informe, y lo elevará a la Comisión Electoral, que lo resolverá en plazo de tres días, con posterior e inmediata notificación al recurrente.

2. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, durante el desarrollo del proceso electoral, incluyendo los actos de resolución de los recursos de rectificación o anulación a que se hace mención en el número anterior, cabrá recurso de alzada electoral, que se sustanciará por los trámites del recurso de alzada ordinario, con la particularidad de la reducción del plazo de resolución a un mes.

3. Contra la resolución recaída en la alzada sólo será posible el proceso contencioso-administrativo electoral, sin perjuicio, en su caso, del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 85. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano al que compete la supervisión de los procesos electorales para renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, al objeto de que los mismos se atengan al más estricto cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y con salvaguarda de la igualdad entre las candidaturas que concurren a aquellos.

2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco colegiados, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo y las de Secretario el más moderno.

3. La elección de los miembros de la Comisión Electoral corresponde a la Junta General de Colegiados, operándose mediante sorteo, entre el censo colegial de colegiados residentes, ejercientes y no ejercientes, realizado con ocasión de la primera reunión ordinaria que se lleve a cabo tras cada proceso electoral. El sorteo se llevará a efecto extrayendo, veinte nombres (o números) de colegiados, de una urna en la que, previamente, se introducirán los nombres (o números) de todos y cada uno de los colegiados censados. De los veinte colegiados, cuyos nombres (o números) resulten extraídos, los cinco primeros serán los miembros titulares y los quince siguientes conformarán un listado de suplentes, por el orden de extracción, para poder cubrir las vacantes que se puedan producir.

4. A la reunión de Junta de Gobierno, en la que haya de adoptarse el acuerdo de convocatoria del proceso electoral, habrá de convocarse a los colegiados que hubiesen sido elegidos por la Junta General para integrar la Comisión Electoral a fin de que la misma quede constituida desde ese momento y asuma sus funciones.

5. Si en la citada reunión alguno de los miembros de la Comisión Electoral manifestase su intención de concurrir al proceso electoral como candidato, ello implicará, necesariamente, su exclusión de la misma y la Junta de Gobierno deberá notificar dicha circunstancia al Consejo Andaluz, dentro de los cinco días siguientes, al objeto de que proceda a suplir la vacante por designación del suplente.

6. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción en el Consejo Andaluz de la relación de colegiados suplentes.

7. Constituida la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno habrá de poner a disposición de la misma los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus funciones, y le hará entrega a su Presidente, contra recibo, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.

CAPÍTULO 6**De las mociones de censura y de confianza**

Artículo 86. Sometimiento a mociones de censura o de confianza.

1. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, y la Junta de Gobierno como tal, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Junta General de Colegiados, de la que han de recibir apoyo y confianza.

2. Cuando la confianza o el apoyo del colectivo colegial a la Junta de Gobierno, o a cualquiera de sus miembros integrantes, estuviesen presuntamente dañados o perdidos, aquélla o éstos se podrán someter o ser sometidos a moción de censura o de confianza.

Artículo 87. Mociones de censura.

1. Las mociones de censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de colegiados que representen al menos una cuarta parte del censo o cuatrocientos colegiados.

2. En el escrito en el que se formule la moción de censura, se hará constar, detallada y expresamente, los extremos siguientes:

a) Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno (uno, varios, o todos) frente a los que se formula la moción.

b) Los colegiados que la formulan, expresándose su nombre y apellidos, residencia y domicilio, documento nacional de identidad y número de colegiación.

c) Las razones en que se basa o fundamenta la moción.

d) El colegiado o los colegiados, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.

e) La petición de sustanciación, en tiempo y forma, de la moción.

f) La firma de los formulantes.

3. Formulada o remitida la moción de censura, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate, y votación de la moción de censura formulada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de censura corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

Artículo 88. Mociones de confianza.

1. Las mociones de confianza habrán de ser solicitadas, mediante escrito, por cualquiera de los componentes de la Junta de Gobierno.

2. En el escrito en el que se solicite la moción de confianza, se hará constar, expresa y detalladamente, los extremos siguientes:

a) Los componentes que la solicitan, expresándose sus nombres y apellidos, residencias y domicilios, documentos nacionales de identidad y números de colegiación.

b) Las razones en que se justifica o se apoya la moción.

c) El componente o los componentes, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.

d) La petición de tramitación, en tiempo y forma, de la moción.

e) La firma de los solicitantes.

3. Presentada o remitida la moción de confianza, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General

de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate y votación de la moción de confianza solicitada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de confianza corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de la mitad más uno del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

6. Cuando sea la Junta de Gobierno en pleno la que decida someterse a moción de confianza, procederá, sin ningún trámite previo, a convocar la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, ajustándose a lo dispuesto en los números 3, 4 y 5, anteriores.

CAPÍTULO 7

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 89. Definición.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno es el órgano que, por delegación de ésta, realiza las funciones más perentorias que exija el gobierno y administración del Colegio, o la ejecución de los acuerdos de aquella.

Artículo 90. Composición.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y el Contador.

Artículo 91. Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, actuando, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de previa convocatoria ni un orden del día.

Artículo 92. Competencias.

Además de las competencias delegables que se consignan expresamente en estos estatutos, la Comisión Ejecutiva ejercerá las atribuciones que la Junta de Gobierno le delegue por razones de economía, eficacia y actuación administrativa.

Artículo 93. Dación de cuentas.

La Comisión Ejecutiva habrá de dar cuenta, a la Junta de Gobierno, de todos los asuntos que trate y de todas las decisiones que asuma, a los efectos de que este órgano tenga un conocimiento de aquellos y proceda a la ratificación de éstas.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGALES Y DE LOS RECURSOS CONTRA ELLOS

CAPÍTULO 1

Del régimen jurídico de los actos colegiales

Artículo 94. Régimen jurídico; obligatoriedad y ejecutividad de los actos colegiales; validez y eficacia.

1. Salvo las cuestiones de índole civil, penal o laboral, que quedarán sometidas a las normativas correspondientes, todos los actos, acuerdos y disposiciones del Colegio,

adoptados en el legítimo ejercicio de sus funciones públicas, se sujetarán al Derecho Administrativo.

2. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, los actos, resoluciones, decisiones, y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, serán, directa e inmediatamente, ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procediesen.

3. En razón de la ejecutoriedad, todo acto será aplicado en sus propios términos desde la fecha en que se dicte, salvo que en ellos se exprese otra cosa. No obstante, la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en materia disciplinaria solo se producirá una vez agotada la vía administrativa incluyendo los posibles recursos a utilizar.

4. Por la misma razón, no se suspenderán sus efectos, aunque sea objeto de recurso, salvo que fuese adoptado acuerdo de suspensión cautelar por el órgano competente, de oficio o a instancia del interesado.

Artículo 95. Nulidad de actos.

1. Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ella.
- e) Los dictados, prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos, expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulos de pleno derecho los actos que vulneren la Constitución, las leyes, u otras disposiciones administrativas de rango superior; los que regulen materias reservadas a la Ley; y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 96. Anulación de actos.

1. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o de lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actos colegiales fuera del tiempo establecido para ellos sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 97. Principio de conservación.

El órgano que declare la nulidad o anulación de un acto o actuación dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido infracción.

Artículo 98. Convalidación.

En todos los supuestos de anulabilidad, el órgano competente para ello podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca.

CAPÍTULO 2**De los recursos****Artículo 99. Recurso de alzada.**

1. Contra los actos y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, la Comisión Electoral o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, siempre que sean definitivos y tengan naturaleza administrativa, cabe, según lo previsto en estos estatutos, recurso de alzada. El mismo recurso cabrá contra los actos y acuerdos de trámite, si deciden el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

2. El recurso de alzada se habrá de interponer, por quienes tengan interés legítimo, ante el Pleno del Consejo Andaluz, mediante escrito, y en el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto), si el acto fuese expreso, o en el plazo de tres meses

(a contar desde el día siguiente al de la producción de los efectos inherentes al silencio administrativo), si el acto fuese presunto. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. El recurso de alzada se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el acto impugnado (el Colegio) o ante el órgano que es competente para resolver el recurso interpuesto (el Consejo Andaluz). En el primer caso, aquél lo remitirá a éste, junto con el expediente y su informe, en el plazo de diez días hábiles, bajo la responsabilidad directa del Presidente del Colegio.

4. El recurso de alzada se habrá de resolver, por el Pleno del Consejo Andaluz, en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga o notifique resolución, se entenderá desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5. Las resoluciones de los recursos serán motivadas. Su notificación se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, y habrá de contener el texto íntegro de la resolución recaída, la expresión de los recursos que sean procedentes, el órgano de resolución y el plazo de interposición.

Artículo 100. Recurso de alzada de la junta de gobierno.

1. La Junta de Gobierno podrá recurrir en alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, y en el plazo de un mes, los acuerdos adoptados por la Junta General.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión cautelar del mismo, medida esta que el Consejo Andaluz, de forma motivada, podrá conceder o denegar.

Artículo 101. Recurso de revisión.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO 3**Normas de carácter supletorio****Artículo 102. Aplicación supletoria de normas.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, y particularmente respecto a las materias reguladas en este Título IV, serán de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que proceda, la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 103. Actuaciones disciplinarias respecto a los colegiados; competencia.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales, normas colegiales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria de ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

4. Nadie podrá ser sancionado sin que se haya tramitado, conforme a lo dispuesto en los estatutos colegiales, el procedimiento correspondiente, de naturaleza contradictoria, en el que se garanticen, al menos, los principios de presunción de inocencia, igualdad y audiencia del afectado. Las resoluciones deberán ser motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 104. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con lo establecido en los números siguientes; la Junta de Gobierno del Colegio actuará, siempre de oficio, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o por denuncia, desde el momento en el que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno del Colegio podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente dará lugar a la designación, por la Junta de Gobierno del Colegio, de un Instructor y un Secretario entre personas que no formen parte de la misma; los designados no podrán ser removidos de sus cargos, cesando en los mismos sólo cuando culminen la instrucción de los expedientes.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor y Secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al colegiado afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Junta de Gobierno del Colegio, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por

sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que han dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Junta de Gobierno del Colegio a los efectos de la adopción de la resolución que proceda.

11. La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada, en sus propios términos, por la misma, una vez agotada la vía administrativa colegial.

12. La tramitación del expediente disciplinario, desde la incoación hasta la resolución, se habrá de realizar en el plazo máximo de nueve meses; transcurrido dicho plazo sin agotarse la tramitación, se entenderá caducado el procedimiento.

Artículo 105. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la propia Junta de Gobierno del Colegio, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 106. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el tiempo y forma legalmente previstos, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Contra el fallo recaído en el mismo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 107. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio de la profesión y la vulneración de preceptos que regulen la actividad profesional siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.

c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplinas o desconsideraciones de carácter liviano.

d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

3. Son faltas graves:

a) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales, o que incurran en competencia desleal.

b) La negligencia en el ejercicio de la profesión.

c) El incumplimiento de trabajos o servicios contratados y, en general, de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

- d) La percepción indebida de honorarios o derechos profesionales.
 - e) La violación, en el ejercicio de la profesión, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que la rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.
 - f) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.
 - g) Las actuaciones que, en el ejercicio de la profesión, produzcan daño o quebrantamiento del prestigio de la misma.
 - h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
 - i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o el Colegio.
 - j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas.
 - k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa, o desconsideración u ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o los Colegios, así como de las instituciones con que se relacione el colegiado como consecuencia de su ejercicio profesional.
 - l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.
 - m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial y los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o los Colegios o de sus órganos.
 - n) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.
 - o) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de cinco faltas en el plazo de dos años.
4. Son faltas muy graves:
- a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.
 - b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
 - c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
 - d) La vulneración del secreto profesional.
 - e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.
 - f) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de dos faltas en el plazo de dos años.
5. Las faltas leves prescribirán por el transcurso de seis meses, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento de su comisión.
6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 108. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- a') Apercebimiento mediante oficio.
- b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.
- c') Reprensión pública, mediante inserción en el Boletín corporativo o colegial.

- b) Por faltas graves:
 - a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.
 - b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.
 - c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.
 - d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.
 - e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
 - f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.
 - c) Por faltas muy graves:
 - a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
 - b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
 - c') Expulsión definitiva del Colegio.
2. Las sanciones por faltas leves prescribirán por el transcurso de un año, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento en que adquiera firmeza la resolución que la impone.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento ejecutor, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor sancionado.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 109. Recursos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea la corporación, así como los productos de los servicios y actividades, de todo orden, que desarrolle la misma.
- b) Los derechos de incorporación así como las cuotas ordinarias que los colegiados deban satisfacer.
- c) Los derechos por las intervenciones profesionales de los colegiados, que serán determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.
- d) Los derechos correspondientes a las actuaciones efectuadas por el Colegio por arbitrajes y laudos, mediaciones y conciliaciones, informes, dictámenes, estudios, análisis, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones semejantes o análogas, que serán establecidos con arreglo a los criterios existentes para ello.
- e) Las cuotas de inscripción y de mantenimiento de las sociedades profesionales.

Artículo 110. Recursos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones y donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, los Ayuntamientos, y entidades públicas o personas privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta General.
- c) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

e) Otras cantidades que pueda percibir el Colegio por cualquier otro concepto no periódico y extraordinario.

Artículo 111. Aplicación de los recursos.

La totalidad de los recursos, ordinarios o extraordinarios, se habrán de aplicar con carácter exclusivo al cumplimiento de los fines y de las obligaciones atribuidos al Colegio por la Ley de Colegios Profesionales, las normas estatutarias y reglamentarias, y demás normativa de aplicación y vigencia.

Artículo 112. Presupuestos y liquidaciones; contabilidad.

1. El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios si los hubiere.

2. El Colegio formulará también anualmente su liquidación ordinaria, y las extraordinarias, si las hubiere.

3. El Colegio ordenará anualmente su contabilidad en los libros correspondientes, aplicando a ello el Plan General Contable.

Artículo 113. Distribución equitativa de cargas.

El Colegio, en el reparto de las cargas económicas entre los colegiados, se atenderá a los principios de justicia distributiva y equidad.

Artículo 114. Determinación de las cuotas y obligación de su satisfacción.

1. Las cuotas por incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las que procedan por intervenciones profesionales, serán determinadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Los colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. El incumplimiento de esta obligación, durante tres meses consecutivos, o seis alternativos, podrá dar lugar, previa la investigación que proceda y oído el afectado, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la corporación, tenga.

3. El incumplimiento de dicha obligación, sea respecto a las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea respecto a las que procedan por intervenciones profesionales, durante doce meses, provocará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y comunicación al interesado, su expulsión del Colegio.

Artículo 115. Contribución al sostenimiento económico de los órganos corporativos.

1. El Colegio está obligado a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General y del Consejo Andaluz.

2. Las cantidades que, en concepto de aportaciones, se hayan de destinar al sostenimiento económico de referencia, serán fijadas equitativamente por dichos órganos corporativos, que habrán de tener en cuenta principios de proporcionalidad que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de colegiados y el número de votos que se ostente en su seno.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PROTOCOLO, TRATAMIENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 116. Régimen protocolario.

1. El régimen protocolario del Colegio se ajustará a las normas al uso en las administraciones públicas.

2. En cualquier caso, en los actos realizados dentro del Colegio el Presidente ocupará sitio preferente, sin perjuicio de su cesión, por razones de cortesía, a la persona de mayor rango que asista al citado acto.

3. Dentro de la Junta de Gobierno el orden de rango es el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal designado para sustituir al Presidente, Vocales-Delegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad), Vocales restantes (por orden de antigüedad) y Vocales-Subdelegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad).

Artículo 117. Tratamientos.

1. El Presidente del Colegio tendrá tratamiento de Ilustrísimo.
2. También tendrán tratamiento de Ilustrísimo los colegiados que estén en posesión de la medalla del Colegio, de la medalla del Consejo Andaluz, de la medalla del Consejo General, o de cualquier otra distinción corporativa o profesional que lleve implícito el mismo.

Artículo 118. Distinciones.

1. Las distinciones del Colegio serán las siguientes: medalla, placa, insignia de oro e insignia de plata.
2. Se concederá la medalla del Colegio a los colegiados que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito corporativo, en el campo profesional, o en el universo de la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, las técnicas o las artes.
3. Se concederá la placa del Colegio a los colegiados que, de forma activa, desinteresada y extraordinaria, se hayan dedicado al desarrollo de las actividades colegiales.
4. Se concederá la insignia de oro del Colegio a los colegiados que cumplan cincuenta años de colegiación y la insignia de plata a los que cumplan veinticinco años.
5. Todas las distinciones citadas se acompañarán del correspondiente diploma.
6. Estas mismas distinciones se podrán otorgar a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por sus actuaciones a favor de la profesión o de la corporación o hayan estado a su servicio.
7. Respecto al formato de las distinciones, y al procedimiento de concesión, se estará a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Premios.

1. El Colegio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, podrá instaurar, regular, y dejar sin efecto, cuantos premios, eventuales o periódicos, estime preciso para impulsar la vida profesional o corporativa o cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de aquellas.
2. La regulación de estos premios, sus convocatorias y sus otorgamientos, se habrán de hacer públicos, realizándose la mayor difusión posible de los mismos.

Disposición adicional.

En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, el Colegio habrá de poner a disposición de los colegiados todos los modelos normalizados que se citan en su articulado.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de estos estatutos quedarán derogadas cuantas normas estatutarias o reglamentarias se opongan a lo establecido en ellos.

Disposición final.

Estos Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOJA.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de abril de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se establece el procedimiento para la autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos de Andalucía, para la distribución gratuita de frutas y hortalizas frescas y/o transformadas, procedentes de operaciones de retirada de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que constituyan un fondo operativo.

Con fecha 28 de marzo de 2017, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, inicia la tramitación del expediente administrativo relativo al proyecto de modificación de la Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se establece el procedimiento para la autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos de Andalucía, para la distribución gratuita de frutas y hortalizas frescas y/o transformadas, procedentes de operaciones de retirada de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que constituyan un fondo operativo.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando el proyecto de Orden afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. El presente proyecto de Orden regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, como la modificación de determinados requisitos obligatorios para la participación de entidades caritativas en la distribución gratuita de frutas y hortalizas a las personas desfavorecidas.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se establece el procedimiento para la autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos de Andalucía, para la distribución gratuita de frutas y hortalizas frescas y/o transformadas, procedentes de operaciones de retirada de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que constituyan un fondo operativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de Orden quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: en la dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaypescaysdesarrollorural/servicios/otrostramites/detalle/70175.html>.

b) En formato papel, en la sede del Servicio de Productos Hortofrutícolas, Vitivinícolas e Industriales, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9,00 a 14,00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Orden deberán dirigirse al Servicio de Productos Hortofrutícolas, Vitivinícolas e Industriales, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se podrán realizar: a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: retiradas.capder@juntadeandalucia.es; b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2017.- La Directora General, Ángeles Arquero Coloma.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errata de la Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 4 de septiembre de 2015 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en relación al procedimiento ordinario núm. 789/2006 (BOJA núm. 72, de 18.4.2017).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En el sumario, en las páginas número 5 y 242, donde dice:

«Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 4 de septiembre de 2015 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en relación al procedimiento ordinario núm. 789/2006.»

Debe decir:

«Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 4 de septiembre de 2015 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en relación al procedimiento ordinario núm. 789/2006.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1531/2014. (PP. 1000/2017).

NIG: 2905442C20140005926.

Procedimiento: Juicio Monitorio 1531/2014. Negociado: K.

De: PSA Financial Services Spain, EFC, S.A.

Procuradora: Sra. María Eulalia Durán Freire.

Contra: Marcelo Omar Benito Machado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 18/017

En Fuengirola a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Vistos por Nuria García-Fuentes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1531/014, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banque PSA Finance, representada por la Procuradora Eulalia Durán, y asistido por el Letrado/a José Luis Rodríguez Candela, contra Marcelo Omer Benito Machado, en situación de rebeldía procesal, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda presentada en nombre de Banque PSA Finance, declaro nulidad la cláusula 6 del contrato suscrito entre las partes, y condeno a Marcelo Omar Benito Machado a pagar a la actora únicamente la cantidad adeudada de capital más intereses remuneratorios pactados y costas.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcelo Omar Benito Machado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, a dos de marzo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se anuncia plazo de licitación para contrato que se cita. (PD. 1116/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva. Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Departamento de Contratación.
 2. Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3.
 3. Localidad y Código Postal: Huelva 21071.
 4. Teléfono de información de PCAP: 959 011 400.
 5. Telefax: 959 990 102.
 6. Correo electrónico: contratacion.huelva.dgob@juntadeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante. Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/>.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente. S-01/2017.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción: «Contrato del Servicio de Limpieza de los Órganos Judiciales de Huelva y provincia.»
 - c) Lugar de ejecución/entrega: Huelva y provincia.
 - d) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses a contar desde la formalización, con posibilidad de prórroga.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90910000-9.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación. Aplicación de fórmulas.
4. Valor estimado del contrato: Un millón ochocientos cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (1.851.239,68 euros)
5. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto: Novecientos veinticinco mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y cuatro céntimos (925.619,84 euros).
 - b) Importe total: Un millón ciento veinte mil euros (1.120.000 euros).
6. Garantías exigidas.
 - a) Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Otros requisitos específicos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas, del 26 de mayo de 2017.
 - b) Modalidad de presentación: Conforme a la cláusula 9.1 del PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro Auxiliar de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.
 - Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3.
 - Localidad y Código Postal: Huelva 21071.
 - d) Admisión de variantes o mejoras, si procede: Sí procede.
9. Apertura de ofertas.
- a) Descripción: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.
 - b) Dirección: C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3.
 - c) Localidad y Código Postal: Huelva 21071.
 - d) Fecha y hora: La fecha y hora de apertura de ofertas económicas se anunciarán en el perfil del contratante de la entidad adjudicadora, con al menos 24 horas de antelación.
10. Gastos de publicidad. Máximo: Dos mil euros (2.000,00 €).

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado del Gobierno, Francisco José Romero Rico.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por la que se anuncia la licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio que se cita. (PD. 1123/2017).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Provincial de Economía y Conocimiento y Recursos Comunes.
 - c) Número de Expediente: AL/CC/EPCVB/01/2017
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de estudios previos para la redacción del proyecto para la reconstrucción del Patio del Castillo de Vélez Blanco (Almería).
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Presupuesto máximo de ejecución (IVA excluido): Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta euros con treinta y tres céntimos (48.760,33 euros).
 - b) Importe IVA (21%): Diez mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (10.239,67 euros).
 - c) Importe total: Cincuenta y nueve mil euros (59.000,00 euros)
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige
 - b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la página web <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=DTEIC01&profileId=DTEIC01&lite=N> y en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Provincial de Economía y Conocimiento y Recursos Comunes, Sección de Gestión Económica.
 - b) Domicilio: C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, 04071 Almería.
 - c) Teléfono: 950 809 008.
 - d) Fax: 950 011 245.
 - e) Correo electrónico: mamparo.mendez@juntadeandalucia.es
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ver lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.
- Fecha límite de presentación: 20 días naturales a contar desde el mismo día de la publicación del presente anuncio en el BOJA, terminando a las 14:00 horas. Si el plazo finalizara en día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando las proposiciones se envíen por Correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante fax o telegrama.
 - Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - Domicilio: C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta
 - Localidad y código postal: Almería 04071.
 - Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Admisión de mejoras: Sí.
9. Apertura de ofertas.
- Entidad: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Secretaría General Provincial de Economía y Conocimiento y Recursos Comunes.
 - Domicilio: C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta.
 - Localidad: Almería.
 - Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
11. Gastos de anuncios.
- Por cuenta del adjudicatario.
 - Importe máximo: El correspondiente al coste de la inserción del anuncio de esta licitación en diarios oficiales que será soportado por el licitador o licitadores a los que se adjudique el contrato.

Almería, 20 de abril de 2017.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 1114/2017).

La Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto convocar la licitación para la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2016/000173.
 - d) Código CPV: 39515100-6.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de cortinas en el edificio administrativo de la Avenida de Grecia, s/n, Sevilla.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución: 2 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cincuenta y nueve mil quinientos euros (59.500,00 euros), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de doce mil cuatrocientos noventa y cinco euros (12.495,00 euros), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de setenta y un mil novecientos noventa y cinco euros (71.995,00 euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Coordinación y Contratación Electrónica. Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torre Triana.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 064 782.
 - e) Fax: 955 064 719.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día 10 de mayo 2017.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 12 de mayo de 2017.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torre Triana.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 4. Fax: 955 064 719.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
8. Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.
- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torre Triana, Sala reuniones (planta 7.^a).
 - c) Localidad: 41071, Sevilla.
 - d) Fecha: 22 de mayo de 2017.
 - e) Hora: 12,00 horas.
9. Otras informaciones.
- Examen de la documentación. La Mesa de Contratación comunicará y hará público en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio los defectos subsanables observados en la documentación del Sobre núm. 1, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
10. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.
11. Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Sevilla, 17 de abril de 2017.- El Director General, Antonio M. Cervera Guerrero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1115/2017).

La Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto convocar la licitación para la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2016/000175.
 - d) Código CPV: 31421000-3.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de baterías para equipos SAI del CPD del edificio administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Sevilla.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución: 2 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete euros con cuarenta céntimos (36.247,40 euros), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de siete mil seiscientos once euros con noventa y cinco céntimos (7.611,95 euros), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos (43.859,35 euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Coordinación y Contratación Electrónica. Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torre Triana.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 064 782.
 - e) Fax: 955 064 719.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día 10 de mayo 2017.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 12 de mayo de 2017.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torre Triana.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 4. Fax: 955 064 719.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No.
8. Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.
- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torre Triana, Sala reuniones (planta 7.^a).
 - c) Localidad: 41071, Sevilla.
 - d) Fecha: 22 de mayo de 2017.
 - e) Hora: 12,15 horas.
9. Otras informaciones.
- Examen de la documentación. La Mesa de Contratación comunicará y hará público en el perfil de contratante de la Dirección General de Patrimonio los defectos subsanables observados en la documentación del Sobre núm. 1, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
10. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.
11. Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el perfil de contratante de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>

Sevilla, 17 de abril de 2017.- El Director General, Antonio M. Cervera Guerrero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del Contrato que se cita. (PD. 1124/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg núm. 1. Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es.
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET046217.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de calibración externa de equipos de laboratorio.
 - c) División por lotes y número: Sí/15.
 - d) Lugar de ejecución: Unidades Técnicas de Huelva, Palmones (Cádiz), Motril (Granada).
 - e) CAD (Málaga) y Larca (Sevilla).
 - f) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
 - g) Admisión de prórroga: Sí/ Doce (12) meses.
 - h) CPV (referencia de nomenclatura): 50433000-9.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 54.822,66 € (IVA excluido); IVA (21%) 11.512,76 €. Total. 66.335,42 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 109.645,32 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 22.5.2017, a las 12:00 horas.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 1.6.2017, a las 11:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
- 10. Otras informaciones.
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan. G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET771723: «Obras para la corrección de deslizamientos en el acceso a los desagües de fondo y acceso a la presa de Guadarranque y limpieza y corrección de deslizamientos en el camino de servicio de la margen izquierda del canal de la Almoraima, causados por las intensas lluvias de diciembre de 2016, tt.mm. Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz)».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 87.379,92 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 100.889,70 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 24.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 24.2.2017.
 - c) Contratista: Construcciones, Excavaciones y Servicios Noralu, S.L.U.
 - d) CIF: B11817608.
 - e) Importe de adjudicación: 87.379,92 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 100.889,70 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET971721: «Obras de sostenimiento de taludes camino de servicio canal principal. T.m. de Álora (Málaga)».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 357.337,87 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 432.378,82 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 10.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 10.2.2017.
 - c) Contratista: Desnivel Agraraltura, S.L.
 - d) CIF: B18782680.
 - e) Importe de adjudicación: 357.337,87€ (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 432.378,82€ (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET971731: Ejecución de obras de reparación de caminos de servicio y deslizamientos. Zona 3. Provincia de Málaga.
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 396.031,69 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 479.198,34 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 6.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 6.2.2017.
 - c) Contratista: Eiffage Infraestructuras, S.A.
 - d) CIF: A41441122.
 - e) Importe de adjudicación: 396.031,69 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 479.198,34 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET871720 «Obras de reparación de caminos de servicio y deslizamientos. Zona 1. Provincia de Málaga».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 266.725,98 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 322.738,43 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 21.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 21.2.2017.
 - c) Contratista: Grulop21, S.L.
 - d) CIF: B19510361.
 - e) Importe de adjudicación: 266.725,98 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 322.738,43 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET871680 «Limpieza y acondicionamiento de cauces en la zona centro de la Costa del Sol».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 232.858,80 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 281.759,14 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 9.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 9.2.2017.
 - c) Contratista: Verosa, Proyectos y Servicios, S.L.
 - d) CIF: B29516010.
 - e) Importe de adjudicación: 232.858,80 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 281.759,14 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan. G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET871620 «Actuaciones de adecuación para restablecer la funcionalidad de desagüe de cauces afectados por lluvias torrenciales en el mes de diciembre de 2016. Comarca de la Janda. Zona 2».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 150.000,00 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 181.500,00 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 8.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 8.2.2017.
 - c) Contratista: Industrias Auxiliares de Agricultura, S.A.
 - d) CIF: A28403129.
 - e) Importe de adjudicación: 150.000,00 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 181.500,00 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET671729: «Obras de reposición de infraestructuras hidráulicas del sistema de explotación Andévalo-Chanza-Piedras-Los Machos».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 304.573,15 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 368.533,51 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 6.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 6.2.2017.
 - c) Contratista: ACSA, Obras e Infraestructuras, S.A.U.
 - d) CIF: A08112716.
 - e) Importe de adjudicación: 304.573,15 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 368.533,51 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET571724: «Obras de revestimiento, refuerzo e impermeabilización de canales. Provincia de Málaga.»
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 130.512,00 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 157.919,52 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 6.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 6.2.2017.
 - c) Contratista: Aragonesa de Hormigones Proyectados, S.L.
 - d) CIF: B22237598.
 - e) Importe de adjudicación: 130.512,00 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 157.919,52 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET471728 «Obras de reparación, pavimentación y señalización de camino canal principal. T.m. de Álora (Málaga)».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 496.475,52 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 600.735,37 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 10.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 10.2.2017.
 - c) Contratista: Canteras del Almargen, S.L.
 - d) CIF: B29667771.
 - e) Importe de adjudicación: 496.475,52 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 600.735,37 € (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Domicilio: Johan G. Gutenberg, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 260 000.
 - e) Fax: 955 044 610.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: NET471688 «Limpieza de cauces en la zona occidental de la provincia de Málaga».
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 217.401,30 € (IVA excluido).
 - b) Importe: 263.055,57 € (IVA incluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 17.2.2017.
 - b) Fecha formalización contrato: 17.2.2017.
 - c) Contratista: TTES. y Excavaciones Valle del Sol, S.L.
 - d) CIF: B92024348.
 - e) Importe de adjudicación: 217.401,30€ (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 263.055,57€ (IVA incluido).

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de emisión del Informe sobre Esfuerzo de Integración de la persona extranjera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal, se notifica al interesado, a través de este anuncio, que se ha dictado el acto de trámite que se especifica.

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
AL/2017/003	YOUSSEF KHAYATI	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)	REQUERIMIENTO

Al objeto de conocer el texto íntegro del acto dictado, el interesado podrá comparecer en la sede de la Secretaría General Provincial de Justicia e Interior, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 3.ª planta, 04071 Almería, en el plazo de diez días a contar a partir de la publicación de este anuncio en el BOE, informándole que al tratarse de un acto de trámite no es susceptible de ser recurrido.

Almería, 19 de abril de 2017.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Hefestion, S.L.

Expediente: 41/289/2016 EP.

Acto notificado: Resolución de sobreseimiento.

Plazo: Un mes para formular recurso de alzada desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de abril de 2017.- La Delegada del Gobierno, María Esther Gil Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica a la interesada que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Alejandra Parejo Garrido.

Expediente: 41/68/2017AP.

Infracción: Grave, art. 13.2.a) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 301 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de abril de 2017.- La Delegada del Gobierno, María Esther Gil Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de régimen sancionador.

El Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio está intentando notificar diversos actos en materia de infracciones y sanciones a los interesados que se relacionan a continuación, sin haberlos podido practicar en el lugar que nos habían señalado en su comunicación, por domicilio desconocido o ausentes de reparto.

Al haber sido devueltos los intentos de notificación por el Servicio de Correos, se procede a la notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que para conocimiento íntegro del acto que se notifica, los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, 6, Ático, Edificio Junta de Andalucía, 11008-Cádiz, Teléfono 956 007 248/49. El plazo para interponer recurso a las resoluciones es de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio:

Interesado/a	NIF/NIE	Expediente	Acto notificado	Plazo límite	Asunto
NARCISA BLANCO BRAVO	52325149B	DN16/128	Resolución	1 mes	Sancionador

Cádiz, 20 de abril de 2017.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que abajo se relacionan.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa, para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, edificio Junta Andalucía, 11071, Cádiz.

EXPEDIENTE: CA/AEA/00203/2011.

INTERESADO: GERMAN VEIZAGA MAMANI.

ACTO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN REINTEGRO PARCIAL DE FECHA 22/02/2017.

EXPEDIENTE: 76/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: MILAGROS GALLARDO LÓPEZ.

ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN DE FECHA 14/03/2017.

EXPEDIENTE: 125/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: M.ª DEL CARMEN LAGO LAGO.

ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 01/02/2017.

EXPEDIENTE: 141/2017.

INTERESADO: ALEXANDRE LLORENTE GÓMEZ.

ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 01/02/2017.

EXPEDIENTE: 234/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: DAVID ORTEGA DE LA BARRERA.

ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN DE FECHA 09/03/2017.

EXPEDIENTE: 365/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MORENTE.

ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE INICIO EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 16/02/2017.

EXPEDIENTE: 409/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: FRANCISCA SANTIAGO HERNÁNDEZ

ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE INICIO EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 14/02/2017.

EXPEDIENTE: 502/2017 AYUDA AUTÓNOMOS.

INTERESADO: ALFONSO COLLANTES RUIZ.

ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE INICIO EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACION DE FECHA 17/02/2017.

EXPEDIENTE: 593/2017 AYUDA AUTONOMOS
INTERESADO: M^a TERESA GONZALEZ ARAUJO
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACION DE INICIO EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE
SUBSANACIÓN DE FECHA 22/02/2017.

Cádiz, 20 de abril de 2017.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se citan por el servicio de correos, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dichas Resoluciones, haciéndoles saber a los interesados que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en el Servicio de Comercio de esta Delegación Territorial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación. De conformidad a lo reconocido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer contra esta Resolución recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Expediente: RCACHU20160399.
Interesado: Adriana Fioreanu.
Acto notificado: Resolución de inadmisión.

Expediente: RCACHU20160419.
Interesado: Francisco Mesa Ortega.
Acto notificado: Resolución de inadmisión.

Expediente: RCACHU20160428.
Interesado: Huelvamanía, S.L.
Acto notificado: Resolución de inadmisión.

Expediente: RCACHU20160525.
Interesado: Americans Game Ocio, S.L.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20160529.
Interesado: Carmen María Quintero Pérez.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20160533.
Interesado: María del Rocío Arroyo Delgado.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20160550/551.
Interesado: Gelpizza, S.L.
Acto notificado: Resolución de inadmisión.

Expediente: RCACHU20160560.
Interesado: Alexandru Catalin Prodoi.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20160583.
Interesado: Nuestra Señora de Guía, S.C.A.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20160588.
Interesado: M.^a Adelina Infante Aranda.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20170014.
Interesado: Mirela Hagui.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Expediente: RCACHU20170020.
Interesado: Envases Girona, S.L.
Acto notificado: Resolución de inadmisión.

Expediente: RCACHU20170029.
Interesado: Manuel Suárez Rodríguez.
Acto notificado: Resolución de inscripción.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Manuel José Ceada Losa.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se citan por el servicio de correos, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dichos requerimientos de subsanación, haciéndoles saber a los interesados que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en el Servicio de Comercio de esta Delegación Territorial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación.

Expediente: RCACHU20160584.
Interesado: Melania Vaz de Padua.
Acto notificado: Requerimiento de subsanación.

Expediente: RCACHU20170075.
Interesado: Barneto Palacios, S.L.U.
Acto notificado: Requerimiento de subsanación.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Manuel José Ceada Losa.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 12 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de no conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo al interesado que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación del acto que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Industria, Energía y Minas (Dpto. de Industria) de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, 3.ª planta, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Expediente: 520099/520124.

Interesado: Don Antonio Montes Silva.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 472056/472141.

Interesado: Distribuciones Roa, S.L.U.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 442758/442763.

Interesado: Don Fidel Ángel Estebán Fariñas.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 403873/403890.

Interesada: Doña Francisca Vidal Pérez.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 366961/367013.

Interesada: Doña María José Ollero Pedrajas.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 366809/366826.

Interesada: Doña Concepción García Calvo.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de expediente.

Extracto de contenido: No conformidad a la puesta en funcionamiento de ascensor.

Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contando desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Sevilla, 12 de abril de 2017.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador 0002/2016, seguido en la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad contra la entidad Servicio General de Mediación Málaga, S.L., con NIF B92957224, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Inspección Financiera de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 6.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para formular alegaciones, aportar documentos y proponer prueba.

Sevilla, 18 de abril de 2017.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Servicio de Tesorería en Cádiz, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración, se cita a los interesados detallados abajo, para que comparezcan ante el Servicio de Tesorería de Cádiz, con domicilio en C/ Fernando El Católico, núm. 3, Cádiz, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NIF	Nombre	Documento	Descripción	Expediente
B11691508	CLÍNICA DENTAL ARCENSE, S.L.	RESOLUCIÓN	INCAUTACIÓN DE GARANTÍA	CAJAMET-EH1101-2012/261

Cádiz, 18 de abril de 2017.- La Jefa de Servicio de Tesorería, Begoña Díaz Astola.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 28 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Andújar, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23331432	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SANSERMA, SL	NOTIFICA-EH2303-2017/735	P101230882024	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	CAUCIOOL-EH2303-2008/80	Of. Liquid. de ANDUJAR
X4967587R	SCHLEMMER MARIA LUICA	NOTIFICA-EH2303-2017/736	P101230873107	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2303-2016/1983	Of. Liquid. de ANDUJAR
X8089683P	MESSAOUDI HICHAM	NOTIFICA-EH2303-2017/739	P101230877876	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	VEHICUOL-EH2303-2017/3	Of. Liquid. de ANDUJAR
26021119T	FERNANDEZ TRIVALDOS MARIA MAR	NOTIFICA-EH2303-2017/733	P101230880116	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	VEHICUOL-EH2303-2017/14	Of. Liquid. de ANDUJAR
53593418Z	MARTOS CASAS FRANCISCA	NOTIFICA-EH2303-2017/737	P101230882365	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2303-2016/2255	Of. Liquid. de ANDUJAR
53595219K	FRIAS LOPERA MANUEL	NOTIFICA-EH2303-2017/738	P101230883993	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	VEHICUOL-EH2303-2017/27	Of. Liquid. de ANDUJAR
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23331432	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SANSERMA, SL	NOTIFICA-EH2303-2017/735	0252230146180	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/213	Of. Liquid. de ANDUJAR
26120417F	JIMENEZ MIRA, DOLORES	NOTIFICA-EH2303-2017/732	0252230146171	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/212	Of. Liquid. de ANDUJAR
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25899739Z	ROMERO RODRIGUEZ M CABEZA	NOTIFICA-EH2303-2017/741	0322230086692	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH2303-2016/33	Of. Liquid. de ANDUJAR
47050208M	BUSTAMANTE CORTES CONSUELO	NOTIFICA-EH2303-2017/734	0322230088914	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH2303-2015/44	Of. Liquid. de ANDUJAR
77334480Q	TORRE GARATE JESUS MIGUEL DE LA	NOTIFICA-EH2303-2017/742	0331230673322	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH2303-2017/121	Of. Liquid. de ANDUJAR
77363317B	MARTINEZ GOMEZ MANUEL	NOTIFICA-EH2303-2017/740	0331230673654	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH2303-2017/139	Of. Liquid. de ANDUJAR

Jaén, 28 de marzo de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 30 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Alcalá la Real, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X2616236D	AMMARI MUSTAPHA	NOTIFICA-EH2302-2017/440	A251230155805	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2017/20	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
X2616236D	AMMARI MUSTAPHA	NOTIFICA-EH2302-2017/440	P251230148957	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2017/20	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4542149P	SHEEHY BRIDGET ANNE	NOTIFICA-EH2302-2017/441	A251230155814	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2017/21	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4542149P	SHEEHY BRIDGET ANNE	NOTIFICA-EH2302-2017/441	P251230148966	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2017/21	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
25910883A	IBAÑEZ ARROYO FRANCISCO	NOTIFICA-EH2302-2017/437	P101230880965	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2302-2016/500470	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
25943657W	BALLESTEROS BALLESTEROS CARMEN	NOTIFICA-EH2302-2017/442	P111230102704	PROP LIQ SUCESSIONES GESTION	SUCDONOL-EH2302-2016/524	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
26048456J	CASTILLO GUZMAN JOSE MIGUEL	NOTIFICA-EH2302-2017/439	P101230879556	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2302-2016/1692	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
52531869F	MACHUCA LIEBANA ANTONIO	NOTIFICA-EH2302-2017/436	0112230154195	LIQ. DE SUCESSIONES	SUCDONOL-EH2302-2016/597	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
52531869F	MACHUCA LIEBANA ANTONIO	NOTIFICA-EH2302-2017/436	0252230145196	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/117	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
44282116D	SERRANO GAMEZ SONIA	NOTIFICA-EH2302-2017/438	0331230670260	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJDOL-EH2302-2016/500434	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
44282116D	SERRANO GAMEZ SONIA	NOTIFICA-EH2302-2017/438	0331230670276	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJDOL-EH2302-2016/500433	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL

Jaén, 30 de marzo de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 31 de marzo de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Martos, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
Y2639391V	MOH SALEM ERGUEIBI, LIHA	NOTIFICA-EH2310-2017/648	P101230879224	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	VEHICUOL-EH2310-2017/500118	Of. Liquid. de MARTOS
24170960F	MARTIN RAMOS ISABEL	NOTIFICA-EH2310-2017/650	P111230094471	PROP LIQ SUCESIONES GESTION	SUCDONOL-EH2310-2014/288	Of. Liquid. de MARTOS
77331401L	CASTILLO FUENTE FELIPE MIGUEL	NOTIFICA-EH2310-2017/644	P101230872915	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2310-2016/2088	Of. Liquid. de MARTOS
77367873J	OCAÑA EXPOSITO SARA	NOTIFICA-EH2310-2017/646	P101230869354	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2310-2016/501069	Of. Liquid. de MARTOS
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X3913558Q	ALLEN NICOLA JAYNE	NOTIFICA-EH2310-2017/647	0102231008521	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2310-2016/1453	Of. Liquid. de MARTOS
X4326201Q	ALLEN MARTIN ANTHONY	NOTIFICA-EH2310-2017/645	0102231008512	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2310-2016/1453	Of. Liquid. de MARTOS
Y4569216G	GODFREY THOMAS	NOTIFICA-EH2310-2017/649	0102231004840	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2310-2016/1424	Of. Liquid. de MARTOS

Jaén, 31 de marzo de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 3 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	RAF1230076404	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/99	UNIDAD DE RECAUDACION
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	0291230254226	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/92	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	RAF1230076431	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/102	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	0291230254384	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/95	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	RAF1230076395	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/98	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	0291230254210	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/91	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	RAF1230076413	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/100	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	0291230254244	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/93	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	RAF1230076422	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/101	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	0291230254253	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/94	UNIDAD DE RECAUDACION
B83584789	OLKEBI SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5368	P101230847164	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/3231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	A251230154536	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCILIM-EH2301-2017/22	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	P251230147751	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCILIM-EH2301-2017/22	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
25973452N	ALEJO MORENO MARIA LOURDES	NOTIFICA-EH2301-2017/527	P101230873195	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/502385	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	A251230155315	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	P251230148451	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	A251230155902	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/103	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	A251230155911	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/104	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P161230010857	PROP LIQ GENERAL GESTION		UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P251230149054	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/103	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P251230149063	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/104	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	0942230245454	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/92	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	0942230245483	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/95	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	0942230245442	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/91	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	0942230245460	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/93	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	0942230245476	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/94	UNIDAD DE RECAUDACION
X6854774S	ESSALHI SI MOHAMMED	NOTIFICA-EH2301-2017/2145	0901230031754	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	0102230995956	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH2301-2016/760	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
25969657N	LOPEZ GUTIERREZ LUIS	NOTIFICA-EH2301-2017/1488	0252230146884	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26239011J	GALERA RODRIGUEZ MARIA ESTER	NOTIFICA-EH2301-2017/1716	0102231023892	LIQ. DE TRANSMISIONES	CAUCION-EH2301-2015/500557	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26240875Z	CRIADO ORTIZ VICTOR JOSE	NOTIFICA-EH2301-2017/1274	0901230030990	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
26357746E	RUIZ MORALES MARIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1013	0102231011630	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2016/5205	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26488764D	EXPOSITO BERZOSA JULIAN	NOTIFICA-EH2301-2017/1298	0901230031374	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	0162230262652	LIQ. GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/899	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	0162230262663	LIQ. GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/397	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75077801M	MORENO MOYANO MARIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1765	0102231030094	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2016/4650	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
75021312G	SANCHEZ OCHOA ANTONIO AMALIO	NOTIFICA-EH2301-2017/1843	0331230675194	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH2301-2015/96	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B83584789	OLKEBI SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5368	1341230906802	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/3231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25973452N	ALEJO MORENO MARIA LOURDES	NOTIFICA-EH2301-2017/527	1341230935021	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/502385	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23475999	GANADEROS DE DESPEÑAPERROS SL	NOTIFICA-EH2301-2017/814	0531230019110	REQUERIMIENTO	REQUERIR-EH2301-2017/19	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
K2325693W	SANCHEZ CORDOBA PILAR	NOTIFICA-EH2301-2017/1688	0531230019320	REQUERIMIENTO	COMPLINS-EH2301-2016/1221	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	0561230167111	DILIGENCIA DE INCORPORACION	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26256893R	CORDOBA OCHOA YARA	NOTIFICA-EH2301-2017/1686	0531230019302	REQUERIMIENTO	COMPLINS-EH2301-2016/1219	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Jaén, 3 de abril de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 3 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	RAF1230076404	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/99	UNIDAD DE RECAUDACION
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	0291230254226	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/92	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	RAF1230076431	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/102	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	0291230254384	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/95	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	RAF1230076395	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/98	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	0291230254210	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/91	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	RAF1230076413	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/100	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	0291230254244	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/93	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	RAF1230076422	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2017/101	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	0291230254253	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2017/94	UNIDAD DE RECAUDACION
B83584789	OLKEBI SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5368	P101230847164	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/3231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	A251230154536	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCILIM-EH2301-2017/22	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	P251230147751	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCILIM-EH2301-2017/22	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
25973452N	ALEJO MORENO MARIA LOURDES	NOTIFICA-EH2301-2017/527	P101230873195	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/502385	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	A251230155315	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	P251230148451	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	A251230155902	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/103	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	A251230155911	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/104	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P161230010857	PROP LIQ GENERAL GESTION		UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P251230149054	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/103	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	P251230149063	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/104	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B81108870	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/994	0942230245454	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/92	UNIDAD DE RECAUDACION
B81189854	FINCA CASA LA VIÑA DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/1047	0942230245483	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/95	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190175	FINCA FUENTE DEL BERRAL DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/993	0942230245442	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/91	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190217	FINCA FUENTE ROBLE DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/995	0942230245460	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/93	UNIDAD DE RECAUDACION
B81190266	FINCA LAS MOLATAS DE BENATAE SL	NOTIFICA-EH2301-2017/996	0942230245476	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2017/94	UNIDAD DE RECAUDACION
X6854774S	ESSALHI SI MOHAMMED	NOTIFICA-EH2301-2017/2145	0901230031754	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y2077413K	HUGHES NIGEL STEWART	NOTIFICA-EH2301-2017/998	0102230995956	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH2301-2016/760	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
25969657N	LOPEZ GUTIERREZ LUIS	NOTIFICA-EH2301-2017/1488	0252230146884	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26239011J	GALERA RODRIGUEZ MARIA ESTER	NOTIFICA-EH2301-2017/1716	0102231023892	LIQ. DE TRANSMISIONES	CAUCION-EH2301-2015/500557	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26240875Z	CRIDO ORTIZ VICTOR JOSE	NOTIFICA-EH2301-2017/1274	0901230030990	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
26357746E	RUIZ MORALES MARIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1013	0102231011630	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2016/5205	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26488764D	EXPOSITO BERZOSA JULIAN	NOTIFICA-EH2301-2017/1298	0901230031374	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	0162230262652	LIQ. GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/899	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26734388Q	SENA GALLEGO AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2017/1636	0162230262663	LIQ. GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/397	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75077801M	MORENO MOYANO MARIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1765	0102231030094	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2016/4650	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
75021312G	SANCHEZ OCHOA ANTONIO AMALIO	NOTIFICA-EH2301-2017/1843	0331230675194	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH2301-2015/96	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B83584789	OLKEBI SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5368	1341230906802	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/3231	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25973452N	ALEJO MORENO MARIA LOURDES	NOTIFICA-EH2301-2017/527	1341230935021	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/502385	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23475999	GANADEROS DE DESPEÑAPERROS SL	NOTIFICA-EH2301-2017/814	0531230019110	REQUERIMIENTO	REQUERIR-EH2301-2017/19	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
K2325693W	SANCHEZ CORDOBA PILAR	NOTIFICA-EH2301-2017/1688	0531230019320	REQUERIMIENTO	COMPLINS-EH2301-2016/1221	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
26003029B	CORIASO HIDALGO FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2301-2017/1527	0561230167111	DILIGENCIA DE INCORPORACION	SANCION-EH2301-2017/86	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26256893R	CORDOBA OCHOA YARA	NOTIFICA-EH2301-2017/1686	0531230019302	REQUERIMIENTO	COMPLINS-EH2301-2016/1219	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Jaén, 3 de abril de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23712565	SAMOA 2013 SL	NOTIFICA-EH2301-2017/2034	P101230884011	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/6727	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26016392B	DIAZ AYLLON FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH2301-2017/1965	0291230258916	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
26491550N	PUNTES SANCHEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2301-2017/1908	0291230258566	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD DE RECAUDACION
52160969M	PEREZ BIZARRO CRISTINA	NOTIFICA-EH2301-2017/1963	0291230258891	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
70633297K	PIÑA LOPEZ GLORIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1867	P101230882785	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2017/197	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75100884L	CANO RODRIGUEZ RODRIGO DAVID	NOTIFICA-EH2301-2017/1552	0291230256536	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2017/1	UNIDAD DE RECAUDACION
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23403470	RECREATIVOS ANTONIO, SL	NOTIFICA-EH2301-2017/2144	0901230031625	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
25259746L	FERNANDEZ JIMENEZ JUAN	NOTIFICA-EH2301-2017/1484	0252230144741	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/172	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25934995B	MOYA MARTINEZ GREGORIO	NOTIFICA-EH2301-2017/1486	0252230144960	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/184	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26029886G	MONEREO ARANDA DANIEL	NOTIFICA-EH2301-2017/2138	0901230031474	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
26437731J	MESA GOMEZ RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/2045	0252230150305	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCILIM-EH2301-2017/10	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
26437731J	MESA GOMEZ RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/2045	0252230150420	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCILIM-EH2301-2017/12	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
26437731J	MESA GOMEZ RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/2045	0252230150495	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCILIM-EH2301-2017/15	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
34860313H	VERDEJO GARCIA ENRIQUE	NOTIFICA-EH2301-2017/1485	0252230144775	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/175	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
77374723D	HEREDIA PERAGON DAVID	NOTIFICA-EH2301-2017/2018	0331230678606	COMUNICACIONES GENERALES	DEVINGIN-EH2301-2017/19	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23712565	SAMOA 2013 SL	NOTIFICA-EH2301-2017/2034	1341230947210	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/6727	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
70633297K	PIÑA LOPEZ GLORIA	NOTIFICA-EH2301-2017/1867	1341230945801	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2017/197	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

Jaén, 18 de abril de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación de los actos relativos a procedimientos que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publico el presente anuncio, haciéndose saber que para el conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en el Servicio de Acción e Inserción Social de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sito en C/ Mora Claros 4-6, de Huelva concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para Subsanan la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	551-2016-43177
JOSEFA ASECIO JUNQUERA	551-2017-34
SANTIAGO VIDARTE MARTIN	551-2017-2889
ANDRES GARRIDO ARIZA	551-2017-5439
M.ª JOSEFA ANTA MORENO	551-2017-6071
SOYMAYA EL MOMOUNI	551-2017-6855
M.ª TERESA DELGADO MURILLO	551-2017-6858
ABDERRAZAK BOSRY AKARCHAF	551-2017-9018
M.ª ISABEL DAZA PEREZ	551-2017-9037
JUSTA NAVARRO SAAVEDRA	551-2017-9225
ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	551-2017-9229
SERGIO BELLIDO GONZALEZ	551-2017-9452
MONICA CARRASCO LORENZO	551-2017-9745
MILAGROS AYALA SOTO	551-2017-11523

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la

misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a la Drogodependencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INTERESADO	EXPEDIENTE
M.ª SANDRA CARRASQUILLA ORTIZ	551-2016-43531
MARIANA CIURARU	551-2016-44201
DEBORA CUMPLIDO CONDE	551-2016-45457
JUAN A. LOPEZ RODRIGUEZ	551-2016-46319
MOUNIR BOUTOUIL OULED EZZAHEF	551-2016-46413
NICOLAS SOTO PEREZ	551-2017-1569

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
JUAN GUERRERO MANCEBO	551-2016-38381
FRANCISCO MORON GONZALEZ	551-2016-40621
M.ª MAR ROMERO FERNANDEZ	551-2016-41085
FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ	551-2016-42161
MANUELA MORALES LOPEZ	551-2016-42178
ESPERANZA LIMON GUTIERREZ	551-2016-42640
M.ª ELENA DIAZ MARTIN ARROYO	551-2016-43008
CRISTINA PEREZ CASTRO	551-2016-43173
RUTH DIAZ OJEDA	551-2016-44593
ROGELIA SILVA MARTINEZ	551-2016-44841
LARA PALOMA GARCIA MAYORA	551-2016-44135
BELLA SALAZAR MONTAÑO	551-2016-45357
JUAN GAMERO DIAZ	551-2016-47715
AFRICA CORRALES GUERRERO	551-2016-46034
VANESA DE LA ROSA ASENCIO	551-2017-443
MIGUEL CANTERO VEGA	551-2017-632
ANTONIO J. BRIOSO DIAZ	551-2017-784
JUAN CARLOS GARCIA MORA	551-2017-1045
JESUS SALVADOR WALLS LEIVA	551-2017-2598

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se deniega la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MARIAN DURAC	551-2017-3500
HNIA NASSIH	551-2017-3638
JOSE REYES DE LOS REYES	551-2017-5983
MARGARITA ESPINOSA ZARZA	551-2017-7516

Contenido del acto: Acuerdo del Delegado Territorial en Huelva de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se inicia procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 13 del citado Decreto, así como la adopción de la medida cautelar consistente en la Suspensión del pago del IMS, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999, y el art. 56 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole un plazo de 10 días a partir del siguiente a la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 2 octubre, Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita la C/ Alcalde Moras Claros, 4-6, de Huelva. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

INTERESADO	EXPEDIENTE
M.ª JOSE MORGADO DOMINGUEZ	551-2016-35765

Huelva, 20 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será determinante a los efectos notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia de fecha de 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero del padre de los menores A.C.N. y C.C.N., don Francisco Cruz Rodríguez, se publica este anuncio, por el que notifica el trámite de audiencia de fecha de 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente núm. (DPHU)352-2015-00003870-1 y 352-2015-00003871-1, por el que se acuerda:

Conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto a padres, tutores o guardadores por términos de 10 días hábiles, el procedimiento instruido, a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen convenientes.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia de fecha 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente en que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero del padre del menor A.P.N., Domingo Pérez Rivero, se publica este anuncio, por el que notifica trámite de audiencia de fecha 22 de marzo de 2017, adoptada en el expediente núm. (DPHU) 352-2015-00003869-1, por el que se acuerda:

Conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto a padres, tutores o guardadores por términos de 10 días hábiles el procedimiento instruido, a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen convenientes.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de Resolución.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 y el art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, notificándole al expedientado, que a continuación se relaciona, que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, sito en Calle Hermanos Machado, núm. 4, planta baja, 04071 Almería.

Expediente: 04-000014-15-P.

Empresa imputada: Juan Manuel Gómez Heredia – NIF: 74633813D.

Último domicilio conocido: Avda. de Granada, 11-2º Izq. - C.P. 23001 Jaén.

Trámite que se le notifica: Resolución de sobreseimiento del expediente sancionador.

Expediente: 04-000015-15-P.

Empresa imputada: Marian Moraru (Café El Bulevar) – NIE: X9376820L.

Último domicilio conocido: C/ Boulevard, 210 Bis - C.P. 04700 El Ejido (Almería).

Trámite que se le notifica: Resolución de sobreseimiento del expediente sancionador.

Expediente: 04-000031-15-P.

Empresa imputada: Pérez Pergar, A.I.E. – CIF: G53550562.

Último domicilio conocido: C/ Punta La Peña, 26 – C.P. 03420 Castalla (Alicante).

Trámite que se le notifica: Resolución de sobreseimiento del expediente sancionador.

Almería, 20 de abril de 2017.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifica petición de documentación sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser requeridas a las personas interesadas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a quienes seguidamente se mencionan que por esta Delegación se requirió documentación sobre Pensión No Contributiva, cuyo contenido se indica someramente a continuación, las cuales no han podido ser notificadas en la forma prevista en el art. 44.

Núm. de expediente: 750-2011-3496-2.

Núm. de procedimiento: 758-2017-9340-2.

Nombre y apellidos: Mercedes Cabello Domínguez.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2009-2804-2.

Núm. de procedimiento: 758-2017-7327-2.

Nombre y apellidos: Mariano Fariñas Carro.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2016-1485-1.

Núm. de procedimiento: 758-2017-19330-1.

Nombre y apellidos: José Francisco Pinheiro Leal.

Contenido del acto: Notificación petición documentación esencial.

Núm. de expediente: 750-1998-1997-1.

Núm. de procedimiento: 758-2017-7369-1.

Nombre y apellidos: Francisca Cayuela Hernández.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2010-680-2.

Núm. de procedimiento: 758-2017-6984-2.

Nombre y apellidos: Rafaela Navarro Saavedra.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-1995-2054-2.

Núm. de procedimiento: 758-2017-7003-2.

Nombre y apellidos: M.^ª Josefa Serrano Salazar.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2017-1118-2.

Núm. de procedimiento: 751-2017-1601-2.

Nombre y apellidos: Josefa Gómez Macías.

Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2013-94-2.
Núm. de procedimiento: 758-2017-1875-2.
Nombre y apellidos: Nieves Cerco Vargas.
Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2000-1787-1.
Núm. de procedimiento: 758-2017-11795-1.
Nombre y apellidos: Álvaro Irala Wolanszky.
Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2016-7499-1.
Núm. de procedimiento: 751-2017-72-1.
Nombre y apellidos: Mohand Addouti.
Contenido del acto: Notificación petición documentación esencial.

Núm. de expediente: 750-2017-1638-1.
Núm. de procedimiento: 751-2017-2300-1.
Nombre y apellidos: Concepción Sánchez Flores.
Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2017-1896-2.
Núm. de procedimiento: 751-2017-2637-2.
Nombre y apellidos: Fernando Campos Santos.
Contenido del acto: Notificación petición documentación esencial.

Núm. de expediente: 750-2014-8524-2
Núm. de procedimiento: 758-2017-16011-2
Nombre y apellidos: Josefa Bella Ponce Santana.
Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-1997-1942-2.
Núm. de procedimiento: 758-2017-18750-2.
Nombre y apellidos: Valentín Cortes Martín.
Contenido del acto: Notificación petición documentación complementaria.

Núm. de expediente: 750-2011-2720-2.
Núm. de procedimiento: 758-2017-10898-2.
Nombre y apellidos: Georgi Georgiev Todorov.
Contenido del acto: Notificación petición documentación esencial.

El contenido íntegro de la documentación que se notifica podrá ser conocido por las personas interesadas en los correspondientes procedimientos compareciendo en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial, sito en C/ Alcalde Mora Claros, núm. 4, 3.ª planta, de Huelva, antes de transcurridos los diez días siguientes a la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido los datos y/o documentos solicitados, se tendrá por desistido de su petición y se dictará resolución que declare el archivo de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se notifican resoluciones sobre expedientes de pensiones no contributivas que no han podido ser notificadas a las personas interesadas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a quienes seguidamente se mencionan que por esta Delegación se adoptaron resoluciones sobre Pensión No Contributiva, cuyo contenido se indica someramente a continuación, las cuales no han podido ser notificadas en la forma prevista en el art. 44.

Núm. de expediente: 750-2015-7672-1.
Núm. procedimiento: 758-2017-18799-1.
Nombre y apellidos: Manuel Alfaro Núñez.
Contenido del acto: Notificación de Resolución de de la Revisión Anual.

Núm. de expediente: 750-1992-2237-2.
Núm. procedimiento: 756-2017-1950-2.
Nombre y apellidos: Remedios Cruz Díaz.
Contenido del acto: Notificación de Resolución de la Revisión de Oficio.

Núm. de expediente: 786-2017-1316-2.
Nombre y apellidos: Boris Mirchev Ivanov.
Contenido del acto: Notificación de Denegación de Complemento de Alquiler.

Núm. de expediente: 750-2017-1460-1.
Núm. procedimiento: 751-2017-2050-1.
Nombre y apellidos: Marina Contrera Sánchez.
Contenido del acto: Notificación de Resolución Denegación de PNC.

Núm. de expediente: 750-2013-8474-2.
Núm. procedimiento: 756-2016-8767-2.
Nombre y apellidos: Joaquín González Botello.
Contenido del acto: Notificación de Resolución de de la Revisión de Oficio.

Núm. de expediente: 786-2017-1035-2
Nombre y apellidos: Mercedes Cabello Domínguez.
Contenido del acto: Notificación de Denegación de Complemento de Alquiler.

Núm. de expediente: 750-1999-1731-2.
Núm. procedimiento: 758-2017-3266-2.
Nombre y apellidos: Ramona del Campo Almansa.
Contenido del acto: Notificación de Resolución de de la Revisión Anual.

El contenido íntegro de las resoluciones que se notifican podrá ser conocido por las personas interesadas en los correspondientes procedimientos compareciendo en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial sito en

C/ Alcalde Mora Claros, núm. 4, 3.^a planta, de Huelva, antes de transcurridos los diez días siguientes a la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra las referidas resoluciones cabe interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Delegación Territorial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 19 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

170417 100 Requerimientos de subsanación.

Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos. Transcurrido el plazo concedido sin que se hubieran subsanado las faltas y/o aportado la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 en relación con los arts. 21 y 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS
(DPSE)551-2017-854-1	MARÍA ALBA PÉREZ
(DPSE)551-2017-1200-1	MANUELA STEFAN
(DPSE)551-2017-2519-1	ROCÍO MÁRQUEZ GUERRERO
(DPSE)551-2017-2726-1	FRANCISCO JAVIER EXPÓSITO MORA
(DPSE)551-2017-2982-1	ROSARIO BAENA REINA
(DPSE)551-2017-3042-1	ROSALÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
(DPSE)551-2017-3844-1	MANUEL AGUADO RODRÍGUEZ
(DPSE)551-2017-4259-1	JULIA HEREDIA ROMERO
(DPSE)551-2017-4400-1	SONIA DELGADO ADAME
(DPSE)551-2017-4546-1	DOLORES LIROLA GONZÁLEZ
(DPSE)551-2017-4597-1	MOHAMED ESSAMADI ZAKANE
(DPSE)551-2017-4631-1	LOURDES MONTERO VÁZQUEZ
(DPSE)551-2017-4743-1	EVA MARÍA SÁNCHEZ LARA
(DPSE)551-2017-5113-1	ROCÍO DÍAZ CABELLO
(DPSE)551-2017-5313-1	SARA JUAN GARCÍA
(DPSE)551-2017-5456-1	REMEDIOS VEGA NAVARRO
(DPSE)551-2017-5526-1	ROCÍO GAVIRA ACEVEDO
(DPSE)551-2017-5674-1	ÁNGELES VALLE HERRADOR

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Delegada, Maria Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, y al haber sido esta devuelta hasta en dos ocasiones por el servicio de Correos, mediante el presente Anuncio se notifica, a la entidad interesada que figuran en el Anexo, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, con sede en la calle Albert Einstein, 4, Edificio World Trade Center-Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- El Director General, Manuel Ortigosa Brun.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

ANEXO I

El acto que se notifica mediante el presente anuncio está relacionado con la subvención concedida al amparo de lo dispuesto en la Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de Centros de Acceso Público a Internet dirigida a entidades asociativas con actuación en barriadas menos favorecidas en Andalucía y al mantenimiento o a la apertura y explotación de puntos de Acceso Público a Internet para Comunidades Andaluzas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA núm. 191, de 29 de septiembre de 2010):

EXpte.	INTERESADO	REPRESENTANTE LEGAL	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO NOTIFICADO
CAE 2010/489	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA AMIGOS DE ISLA CRISTINA	Dña Francisco Flores Reyes; provisto DNI: 46742874C	Avda. Olesa de Bonesvalls, núm. 31 08759 Vallirana (Barcelona)	Acuerdo de Inicio de reintegro

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: GR-02599/2016 Matrícula: 1293CRL Titular: HERGANA 2011 SL Nif/Cif: B73733446 Domicilio: LUGAR CASA CABRERA, 7 Co Postal: 30640 Municipio: ABANILLA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 25 de Octubre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA FUENTE VAQUEROS CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA UNA INACTIVIDAD ENTRE LOS DIAS 29-09-16 Y EL 22-10-2016 A LAS 17.15 HORAS EL CONDUCTOR POSEE TARJETA DIGITAL LA CUAL NO LA LLEVA CONSIGO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el 143 de la citada Ley 16/1987, y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Granada, 17 de abril de 2017.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas, contra las que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación de la Resolución en su domicilio, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de la notificación de la Resolución, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estación, núm. 30, 9.ª planta, 23071, Jaén.

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: J -01555/2016 Matrícula: 3253JMM Titular: PARGON TERCER MILENIO SLU Nif/Cif: B83677070 Domicilio: CALLE\ PLANETA URANO, 11 4 A Co Postal: 28983 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 04 de Julio de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 266 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VILCHES HASTA GUADALAJARA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 11:02 HORAS DE FECHA 10/06/16 Y LAS 11:02 HORAS DE FECHA 11/06/16 DESCANSO REALIZADO 8:34 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 02:28 HORAS DE FECHA 11/06/16 Y LAS 11:02 HORAS DE FECHA 11/06/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -01556/2016 Matrícula: 3253JMM Titular: PARGON TERCER MILENIO SLU Nif/Cif: B83677070 Domicilio: CALLE\ PLANETA URANO, 11 4 A Co Postal: 28983 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 04 de Julio de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 266 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VILCHES HASTA GUADALAJARA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 05:40 HORAS DE FECHA 21/06/16 Y LAS 05:40 HORAS DE FECHA 22/06/16 DESCANSO REALIZADO 8:04 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:36 HORAS DE FECHA 21/06/16 Y LAS 05:40 HORAS DE FECHA 22/06/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -01740/2016 Matrícula: 5004FTT Titular: EUROBUSES MASAN SL Nif/Cif: B86999737 Domicilio: CALLE NUEVO VERSALLES, 10 3 C Co Postal: 28942 Municipio: FUENLABRADA Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 30 de Julio de 2016 Vía: A-4 Punto kilométrico: 287 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ALGECIRAS HASTA MADRID CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA UN PERIODO DE INACTIVIDAD DESDE LAS 19:08 HORAS DEL DÍA 21-06-2016 HASTA LAS 12:04 DEL DÍA 26.07.2016, NO JUSTIFICA DICHO PERIODO MEDIANTE DISCOS O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. TRANSPORTA 17 PASAJEROS. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001.

Expediente: J -02250/2016 Matrícula: 9962JSW Titular: M BELÉN ÁLVAREZ CHICOTE Nif/Cif: 71259896P Domicilio: CALLE LUIS ALBERDI, 05 1 C Co Postal: 09007 Municipio: BURGOS Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 288 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN LEONARDO DE YAGÜE HASTA ALMERÍA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:20 HORAS, ENTRE LAS 06:32 HORAS DE FECHA 11/10/16 Y LAS 15:53 HORAS DE FECHA 11/10/16, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. ADJUNTO DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02251/2016 Matrícula: 9962JSW Titular: M. BELÉN ÁLVAREZ CHICOTE Nif/Cif: 71259896P Domicilio: CALLE LUIS ALBERDI, 05 1 C Co Postal: 09007 Municipio: BURGOS Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 288 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN LEONARDO DE YAGÜE HASTA ALMERÍA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:43 HORAS DE FECHA 29/09/16 Y LAS 04:43 HORAS DE FECHA 30/09/16 DESCANSO REALIZADO 8:18 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:25 HORAS DE FECHA 29/09/16 Y LAS 04:43 HORAS DE FECHA 30/09/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. ADJUNTO DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02253/2016 Matrícula: 9962JSW Titular: M. BELÉN ÁLVAREZ CHICOTE Nif/Cif: 71259896P Domicilio: CALLE LUIS ALBERDI, 05 1 C Co Postal: 09007 Municipio: BURGOS Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 288 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN LEONARDO DE YAGÜE HASTA ALMERÍA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 17:29 HORAS DE FECHA 16/10/2016 Y LAS 17:29 HORAS DE FECHA 17/10/2016 DESCANSO REALIZADO 8:23 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:23 HORAS DE FECHA 16/10/2016 Y LAS 07:46 HORAS DE FECHA 17/10/2016. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. TRANSPORTA PUERTAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02254/2016 Matrícula: 9962JSW Titular: M. BELÉN ÁLVAREZ CHICOTE Nif/Cif: 71259896P Domicilio: CALLE LUIS ALBERDI, 05 1 C Co Postal: 09007 Municipio: BURGOS Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 288 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN LEONARDO DE YAGÜE HASTA ALMERÍA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 07:13 HORAS DE FECHA 11/10/2016 Y LAS 07:13 HORAS DE FECHA 12/10/2016 DESCANSO REALIZADO 8:37 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:36 HORAS DE FECHA 11/10/2016 Y LAS 07:13 HORAS DE FECHA 12/10/2016. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO ACTIVIDAD CONDUCTOR. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02255/2016 Matrícula: 9962JSW Titular: M. BELÉN ÁLVAREZ CHICOTE Nif/Cif: 71259896P Domicilio: CALLE LUIS ALBERDI, 05 1 C Co Postal: 09007 Municipio: BURGOS Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 288 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN LEONARDO DE YAGÜE HASTA ALMERÍA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 05:29 HORAS DE FECHA 30/09/2016 Y LAS 05:29 HORAS DE FECHA 01/10/2016 DESCANSO REALIZADO 8:32 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:57 HORAS DE FECHA 30/09/2016 Y LAS 05:29 HORAS DE FECHA 01/10/2016. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02287/2016 Matrícula: 0854DXJ Titular: GRUPO CUBARGE, S.L. Nif/Cif: B92758499 Domicilio: GONZALO DE AYORA, 37 Co Postal: 29620 Municipio: TORREMOLINOS Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 23 de Octubre de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 50 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE TORREMOLINOS HASTA PAMPLONA/IRUÑA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4500 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1000 KGS. 28,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. BASCULA MÓVIL HAENNI WL103 10T NUMERO 4698 Y 4699. TRANSPORTANDO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN . Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sanción: 601.

Expediente: J -02301/2016 Matrícula: 3331BXF Titular: MUSTAPHA EL LAHGUI Nif/Cif: Y0030228C Domicilio: C/ GARCIA NOBLEJAS, Nº 4 Co Postal: 28660 Municipio: BOADILLA DEL MONTE Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 74 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MADRID HASTA MARRUECOS EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 2900 KGS. EXCESO: 850 KGS. 29,31% TRANSPORTA MERCANCÍA VARIA. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. BASCULA MÓVIL HAENNI WL103 10T NUMERO 4698 Y 4699. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sanción: 601.

Expediente: J -02515/2016 Matrícula: 1299HDS Titular: JOSÉ MARÍA DEL JESÚS HIDALGO Nif/Cif: 75096406A Domicilio: CTRA DE VILCHES, 13 2 A Co Postal: 23400 Municipio: ÚBEDA Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 17 de Noviembre de 2016 Vía: N322 Punto kilométrico: 154 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ÚBEDA HASTA PUENTE DE GÉNAVE EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 7700 KGS. MMA: 7000 KGS. EXCESO: 700 KGS. 10%SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.- TRANSPORTA UN VEHÍCULO RESCATADO. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sanción: 100.

Expediente: J -02517/2016 Matrícula: 9673BXX Titular: TRANSPORTES AZKAR, S.A. Nif/Cif: A20006607 Domicilio: ROSA BUTLER Y MENDIETA PC 21 2 Co Postal: 23009 Municipio: JAÉN Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 17 de Noviembre de 2016 Vía: N322 Punto kilométrico: 154 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JAÉN HASTA TORREPEROGIL EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 250 KGS. 7,14% -SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.- TRANSPORTA PAQUETERÍA. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sanción: 100.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22

de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía en Sevilla, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá al cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la citada Ley 39/2015, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el art. 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 20 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas, contra las que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del acuerdo de incoación y notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estación, núm. 30, 9.ª planta, 23071, Jaén.

NOTIFICACIONES

Expediente: J -00103/2017 Matrícula: 2075JSG Titular: PUENTES SÁNCHEZ FRANCISCO Nif/Cif: 26491550N Domicilio: CALLE PADILLA, 24 Co Postal: 08013 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 23 de Diciembre de 2016 Vía: A315 Punto kilométrico: 32 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO HASTA QUESADA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMAS ANTERIOR Y POSTERIORMENTE. NO JUSTIFICACIÓN DE LOS PERIODOS DE ACTIVIDADES DESDE EL DIA 25-11-2016 00,00 HORAS HASTA EL 02-12-2016 14,13 HORAS Y DESDE EL 16-12-2016 4,26 HORAS HASTA EL 20-12-2016 12,21 HORAS. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: J -00113/2017 Matrícula: 8470DYM Titular: CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS JIENNENSES, S.A. Nif/Cif: A23041759 Domicilio: AVDA. LIBERTAD, S/N Co Postal: 23071 Municipio: ÚBEDA Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 19 de Diciembre de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JAÉN HASTA BAÑOS DE LA ENCINA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 39360 KGS. MMA: 38000 KGS. EXCESO: 1360 KGS. 3,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: J -00331/2017 Matrícula: 4381FFV Titular: MOLINA POVEDANO JOSÉ Nif/Cif: 24105736B Domicilio: CALLE FELIX RODRÍGUEZ FUENTE, 2 Co Postal: 18200 Municipio: MARACENA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 07 de Febrero de 2017 Vía: A-44 Punto kilométrico: 74 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CÓRDOBA HASTA GRANADA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA PLÁSTICO CON UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA CIN FECHA 30 DE JUNIO DE 2.017 Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: J -00332/2017 Matrícula: 4381FFV Titular: MOLINA POVEDANO JOSÉ Nif/Cif: 24105736B Domicilio: CALLE FELIX RODRÍGUEZ FUENTE, 2 Co Postal: 18200 Municipio: MARACENA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 07 de Febrero de 2017 Vía: A-44 Punto kilométrico: 74 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CÓRDOBA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 06:52 HORAS DE FECHA 06/02/2017 Y LAS 06:52 HORAS DE FECHA 07/02/2017 DESCANSO REALIZADO 08:26 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:26 HORAS DE FECHA 06/02/2017 Y LAS 06:52 HORAS DE FECHA 07/02/2017. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTO IMPRESO Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: J -00335/2017 Matrícula: 2510HPG Titular: JOSÉ MANUEL PEÑA MANZANO Nif/Cif: 23807196B Domicilio: CALLE JACARANDA, Nº 18 BJ D Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A44 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MOTRIL HASTA LEITZA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 03:18 HORAS DE FECHA 18/01/17 Y LAS 03:18 HORAS DE FECHA 19/01/17 DESCANSO REALIZADO 9:58 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 09:34 HORAS DE FECHA 18/01/17 Y LAS 19:32 HORAS DE FECHA 18/01/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: J -00368/2017 Matrícula: 3840HCH Titular: ANA ÁLVARO ARMENTEROS Nif/Cif: 74952799P Domicilio: SANTO REINO, 3 Co Postal: 23001 Municipio: JAÉN Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 20 de Enero de 2017 Vía: JA3200 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE JAÉN HASTA JAÉN INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL SEGURO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 21 O TENERLO SUSCRITO CON UNA COBERTURA INSUFICIENTE. NO LO ACREDITA SU POSESIÓN, AL NO LLEVARLO A BORDO DEL VEHÍCULO. REALIZA TTE. PUBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, TRANSPORTANDO 32 ALUMNOS DESDE PUENTE DE LA SIERRA HASTA CEIP ALFREDO CAZABAN. Normas Infringidas: 140.19 LEY 16/87 Sanción: 2001

Expediente: J -00369/2017 Matrícula: 7091FWM Titular: ANA ÁLVARO ARMENTEROS Nif/Cif: 74952799P Domicilio: SANTO REINO, 3 Co Postal: 23001 Municipio: JAÉN Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 20 de Enero de 2017 Vía: JA3200 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE JAÉN HASTA JAÉN REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DE ESCOLARES INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ESENCIALES EN LA AUTORIZACIÓN. REALIZA TTE. PUBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, TRANSPORTANDO 14 ALUMNOS DESDE PUERTO ALTO HASTA I.E.S. EL VALLE. EL ACOMPAÑANTE DAVID MARTOS TOBARUELA (77343744B) INCUMPLE EL PRIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES DE TTE. ESCOLAR, AL NO LLEVAR EL CHALECO REFLECTANTE PUESTO Y AL OCUPAR PLAZA EN LOS ASIENTOS DELANTEROS, DEBIENDO IR EN LAS INMEDIACIONES DE LA PUERTA DE SERVICIO CENTRAL O TRASERA Y NUNCA EN LAS PRIMERAS FILAS. Normas Infringidas: 140.28 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: J -00397/2017 Matrícula: 9968JVZ Titular: FRUTAS EL HORTELANO, S.L. Nif/Cif: B73782351 Domicilio: CALLE CHIMENEA, 14 Co Postal: 04620 Municipio: VERA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 15 de Febrero de 2017 Vía: A-44 Punto kilométrico: 74 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ÁVILA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 09:15 HORAS, ENTRE LAS 10:23 HORAS DE FECHA 23/01/2017 Y LAS 22:00 HORAS DE FECHA 23/01/2017. EXCESO 00:15 HORAS, LO QUE SUPONE UN

EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTO IMPRESO Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: J -00422/2017 Matrícula: 8499FZC Titular: ACEITES OLIESPA XV, S.L. Nif/Cif: B98770860 Domicilio: PASEO INDUSTRIAL DEL PLA, 33 BLOQUE C Co Postal: 46290 Municipio: ALCÀSSER Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 21 de Febrero de 2017 Vía: A44 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LUCENA HASTA BAILEN NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. TRAS INSPECCIONAR EL TACÓGRAFO SE OBSERVA QUE SU CONDUCTOR CIRCULA SIN LLEVAR INSERTADA LA TARJETA DE CONDUCTOR. SEGÚN BASE DATOS DGTC LA TIENE EN VIGOR. SE APORTA DOCUMENTO COMO PRUEBA. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sanción: 2001

Expediente: J -00467/2017 Matrícula: 7055HJR Titular: REYES MONDÉJAR, RAFAEL Nif/Cif: 26202930L Domicilio: C/ MANOLO GÓMEZ BUR, Nº 52, 3ºD Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2017 Vía: A-4 Punto kilométrico: 304 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MENGÍBAR HASTA VILLANUEVA DE LA REINA HABIENDO EFECTUADO LA MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS, CON OBJETO DE ALTERAR SU FUNCIONAMIENTO O MODIFICAR SUS MEDICIONES. CIRCULA LLEVANDO PUESTO SOBRE EL KITAS DEL GENERADOR DE IMPULSOS UN POTENTE IMÁN CON LA FINALIDAD DE ANULAR LOS IMPULSOS ELÉCTRICOS QUE HA DE RECIBIR EL TACÓGRAFO DE FORMA TAL QUE ESTE REGISTRE PAUSA-DESCANSO CUANDO HA DE IR REGISTRANDO CONDUCCIÓN. SE ADJUNTA FICHA Y FOTOGRAFÍAS. TACÓGRAFO CONTINENTAL AUTOMOTIVE, MODELO 1381, NUMERO DE HOMOLOGACION E1-84 Y NUMERO DE SERIE 0002369221 Normas Infringidas: 140.10 LEY 16/87 Sanción: 4001

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, Servicio de Transportes, sito en Paseo de la Estación, núm. 30, 9.ª plta., 23071, de Jaén, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el art. 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los treinta días siguientes a la publicación de la presente notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 20 de abril de 2017.- El Delegado, Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, por el que se notifica requerimiento que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el requerimiento que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por el propio interesado, pudiendo el interesado personarse en la Dirección Provincial de la mencionada Agencia en Jaén, sita en C/ Isaac Albéniz, núm. 2, 23009 de Jaén, en horario de atención al público y en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para notificarle el citado requerimiento.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le dé traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

- Acto notificado:

Don Juan Montavez López, con DNI. 26459457G, requerimiento de pago en relación con la vivienda, sita en C/ Andalucía, núm. 37, bajo 11, en el municipio de Jódar (Jaén).

Jaén, 18 de abril de 2017.- El Director Provincial, Andrés Miguel Millán Armenteros.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter complementario a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su publicación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de abril de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, por el que se notifica a los solicitantes de vivienda protegida en alquiler que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar la resolución que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por el propio interesado, citándose al afectado para que comparezca en la Dirección Provincial de la mencionada Agencia, sita en C/ Isaac Albéniz, 2, 23009 de Jaén, en horario de atención al público y en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para notificarle el acto administrativo correspondiente.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le dé traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

- Acto notificado:

Don Juan Manuel Moyano Lujano, con DNI 77340587M, para la firma de Contrato para la adquisición de vivienda de protección pública en alquiler promovida por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en la Promoción de 90 VPO RC-8BD «Olmo Viejo», de Jaén.

Doña M.^a del Carmen Buendía Cobo, con DNI 35989565W, posible adquisición de vivienda de protección pública en alquiler promovida por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en el SUNP-1, 3.^a fase, de Jaén.

Don Miguel Ángel Ortega Sánchez, con DNI 25675819E, posible adquisición de vivienda de protección pública en alquiler promovida por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en el SUNP-1, 3.^a fase, de Jaén.

Doña Vasilica Mugur, con DNI X7898903J, posible adquisición de vivienda de protección pública en alquiler promovida por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en el SUNP-1, 3.^a fase, de Jaén.

Jaén, 18 de abril de 2017.- El Director Provincial, Andrés Miguel Millán Armenteros.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter complementario a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su publicación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se tiene por no presentada la declaración responsable de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de las viviendas con fines turísticos que se citan.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que figuran a continuación, Resolución de Inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código identificativo: CTC-2016149384.

Titular: Jacques Buclon, NIE X3344102V.

Domicilio declarado: Apartado Postal, 55, 11380 Tarifa Cádiz.

Código identificativo: CTC-201646769.

Titular: María Eugenia de Andrés Puebla, DNI 01353947Y.

Domicilio declarado: Apartado Postal, 55, 11380 Tarifa Cádiz.

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se procede a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía del Inicio de la Actividad de la vivienda turística de alojamiento rural que se cita, así como inicio de expediente de cancelación, de oficio, de la misma.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que figuran a continuación, Resolución de Inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de vivienda turística de alojamiento rural, así como inicio de cancelación, de oficio, de la misma, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código identificativo: CTC-2016076963.

Signatura: VTAR/CA/00750.

Titular: Roberto Martín Tejero, DNI 12237347J.

Domicilio declarado: Residencial Cabo de Trafalgar, Calle Fuente del Madroño, núm. 6, 11159, Zahora, Barbate, Cádiz.

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifican en el procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, subsanaciones de Declaraciones Responsables de los titulares que se citan.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos requerimiento de subsanación de Declaración Responsable en procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de los titulares que se citan, sin haberse podido practicar la misma, y atendiendo a lo preceptuado según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza por medio del presente anuncio:

Código identificativo: CTC-2017005661.

Denominación: Casa de la Cueva.

Titular: Nicola Mansley, NIE: X5031256Y.

Domicilio declarado: Cerro del Gallo, Casa de la Cueva, 11680, Algodonales, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2017011971.

Titular: James Winfield Eastwood, NIE: Y4075754C.

Domicilio declarado: Calle General Compons, núm. 5, Piso 3, 11380, Tarifa, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016086506.

Titular: María Victoria Vallejo Rodríguez, DNI: 44956682P.

Domicilio declarado: Calle Merced, núm. 9, bajo, izquierda, 11150, Vejer de la Frontera, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016156282.

Titular: Mikhail Minenkov, Pasaporte 721226874.

Domicilio declarado: Urbanización Marina de la Alcaidesa, bloque 12, piso 3, 11360, San Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016156273.

Titular: Daria Zinoveva, Pasaporte 752759955.

Domicilio declarado: Urbanización Marina de la Alcaidesa, núm. 9, piso 14, 11360, San Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016156901.

Titular: Elena Sakhno, Pasaporte 730649665.

Domicilio declarado: Urbanización Portafino, núm. 9, Piso 902, 1360, San Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016147919.

Titular: Artem Kalmykov, NIE: Y3624893S.

Domicilio declarado: Urbanización Portofino, núm. 902, Piso 902, Escalera 9, 11360, San Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016147866.
Titular: Vadim Korolev, NIE: Y2117290Q.
Domicilio declarado: Urbanización Portofino, núm. 5 y 9, Piso 902, Escalera 9, 11360, San Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-201659663.
Titular: Montserrat Patiño Guerrero, DNI: 44026176J.
Domicilio declarado: Paseo del Carrajolilla, Cerromolinos, núm. 16, Puerta D, 11130, Chiclana de la Frontera, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016122254.
Titular: Sebastián Pavón García, DNI: 75871263J.
Domicilio declarado: Calle Los Fresnos, núm. 13, 11380, Tarifa, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016073720.
Titular: Marina Albau Neira, DNI: 45805478N.
Domicilio declarado: Calle Cigüeña Negra, núm. 84, bajo E, 11380, Tarifa, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2017004270.
Titular: Francisco Javier Bermúdez Tenorio, DNI: 44035714Y.
Domicilio declarado: Camino el Atravesado, núm. 999, 11159, El Palmar, Vejer de la Frontera, Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 143/2010, de 21 de octubre, se le otorga un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio para subsanar las faltas detectadas, significándole que, en caso de que no lo hiciera, se tendrá por no presentada su Declaración Responsable, previa resolución expresa.

Queda de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sito en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía-Ático, en Cádiz, en horario de 9 a 14 horas.

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica resolución de aceptación de desistimiento de la declaración responsable de inicio de actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, para la vivienda con fines turísticos que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que figuran a continuación, Resolución de aceptación de desistimiento de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código identificativo: CTC-2016142976.

Signatura: VFT/CA/00969.

Titular: Damien Maurice Cloetens, NIE X4572794A.

Domicilio declarado: Calle Nuestra Señora de la Luz, 2, 11380, Tarifa, Cádiz.

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana,

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica Resolución por la que se procede a la inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía de las viviendas con fines turísticos que se citan.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que figuran a continuación, Resolución de Inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código identificativo: CTC-2016084868

Signatura: VFT/CA/01484

Titular: Juan Antonio Delgado Morales, DNI 31866834N

Domicilio declarado: calle Braille, 25, piso 2 esc. 2 pta. A, 11380 Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016152554

Signatura: VFT/CA/01691

Titular: Baltasara Gil Serrano, DNI 31788328M

Domicilio declarado: calle Duque, 3 11380, Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016097762

Signatura: VFT/CA/01697

Titular: Antonio José Ojeda Ocaña, DNI 31603205D

Domicilio declarado: calle Larga, 55, 11402 Jerez de la Frontera Cádiz

Código identificativo: CTC-2016102751

Signatura: VFT/CA/01727

Titular: Angel Reques Liceras, DNI 51371177X

Domicilio declarado: camino del Moral, 131 28400 Collado Villalba, Madrid

Código identificativo: CTC-2016105909

Signatura: VFT/CA/01763

Titular: Gabriel Daza López, DNI 31853174Z

Domicilio declarado: calle Cardenal Cisneros, 3 bajo pta. A 11380, Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016156252

Signatura: VFT/CA/01773

Titular: Anne Marie Tamisier Nicolle, NIE X2353620F

Domicilio declarado: Lugar Zahora, 127, apartado de correos 58, 11159 Zahora, Barbate, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016107058

Signatura: VFT/CA/01780

Titular: Esteban Vicedo Benitez, DNI 27330205H

Domicilio declarado: calle San Francisco, 11, piso 1 11380, Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016106995

Signatura: VFT/CA/01781

Titular: Borja Caba Pérez, DNI 75901591G

Domicilio declarado: Barriada 28 de Febrero, 1 bajo derecha 11380, Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016106726

Signatura: VFT/CA/01789

Titular: Alicia Soto Escalante, DNI 31853582P

Domicilio declarado: calle Alfonso XI, 48 piso 3 pta. B, 3 11201 Algeciras Cádiz

Código identificativo: CTC-2016108819

Signatura: VFT/CA/01793

Titular: Nicolas Graf Von Rosty Forgach, NIE Y3831444A

Domicilio declarado: calle Cantarillo, 8, Urbanización Mesana 11310 Sotogrande, San Roque, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016160401

Signatura: VFT/CA/01817

Titular: Andrea Nardmann, NIE Y2485120Q

Domicilio declarado: Lugar El Lentiscal s/n, Bolonia 11380 , Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016158461

Signatura: VFT/CA/01830

Titular: Antonio Manuel Gonzalez Pinto, DNI 31410204R

Domicilio declarado: calle Hijuela de la Canaleja, 13 piso 1 pta. D, 11406, Jerez de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016075893

Signatura: VFT/CA/01834

Titular: Peter Tracey Myers, NIE X4462379B

Domicilio declarado: calle Fortuna, 21 Sotogrande 11310 San Roque, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016158448

Signatura: VFT/CA/01835

Titular: Antonio Manuel Gonzalez Pinto, DNI 31410204R

Domicilio declarado: calle Hijuela de la Canaleja, 13 piso 1 pta. D 11406, Jerez de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016089953

Signatura: VFT/CA/01836

Titular: Francisco Javier Serrano Calderon, DNI 50413039Y

Domicilio declarado: calle Rio Conilete, 18 11140, Conil de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-201656628

Signatura: VFT/CA/01867

Titular: Philipp Struhler, NIE Y2055999C

Domicilio declarado: calle Irlanda, 17. Roche 11149 Conil de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016117966
Signatura: VFT/CA/01881
Titular: Francisco Javier Notario Cepas, DNI 52275982H
Domicilio declarado: Avda. Rocío Durcal, 17 14014 Córdoba

Código identificativo: CTC-2016116956
Signatura: VFT/CA/01901
Titular: Tomas Lawrence Anderson, NIE Y1129150B
Domicilio declarado: Urbanización La Cortijera s/n. Edificio Antequera Local B1 Mijas
Costa 29649 Málaga

Código identificativo: CTC-2016125753
Signatura: VFT/CA/01994
Titular: Godfried Van Damme, NIE X4313269X
Domicilio declarado: calle Fondo, 4 Sotogrande 11310, San Roque, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016140709
Signatura: VFT/CA/02047
Titular: Michael Robert Bond, NIE Y4706557N
Domicilio declarado: Plaza de los Naranjos local B2 Sotogrande 11310, San Roque,
Cádiz

Código identificativo: CTC-2016140666
Signatura: VFT/CA/02052
Titular: Sunil Gujral, NIE Y4921684C
Domicilio declarado: Plaza de los Naranjos local B2 Sotogrande 11310, San Roque,
Cádiz

Código identificativo: CTC-2016134436
Signatura: VFT/CA/02084
Titular: Antonio García Poley, DNI 31201304X
Domicilio declarado: Avda. de Andalucía, 51, portal 01 pta. B 11007, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016116132
Signatura: VFT/CA/02085
Titular: Daniel Morales Fontana, DNI 31263723F
Domicilio declarado: Avda. Las Cañadas, 35. Urbanización Las Cañadas 06010,
Badajoz

Código identificativo: CTC-2016142101
Signatura: VFT/CA/02094
Titular: Peggy Eisele, NIE X7636384Q
Domicilio declarado: calle Santa Maria, 32, 11130 Chiclana de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016094051
Signatura: VFT/CA/02097
Titular: Donald Stephenson Scott, NIE Y4878113B
Domicilio declarado: Apartamento La Marina 2-10, Puerto de Sotogrande 11310 San
Roque, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016142259
Signatura: VFT/CA/02099
Titular: Antón Van Zantbeek, NIE Y3803405R

Domicilio declarado: Conjunto Residencial Marlin, apartamento Bloque D, portal 20,
2º B 11310 San Roque

Código identificativo: CTC-2017010722

Signatura: VFT/CA/02106

Titular: Susana Pérez Aguilar, DNI 16543675M

Domicilio declarado: calle Chanca, 16, 2º D 11500 El Puerto de Santa María, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016142127

Signatura: VFT/CA/02130

Titular: Bard Martín Olsen, DNI 09762631M

Domicilio declarado: calle Zahora 199, 11159 Barbate, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016144943

Signatura: VFT/CA/02133

Titular: Francisco Marcellan Guinot, DNI 52594913P

Domicilio declarado: calle San Vicent de Paul, 14, 46600 Alzira, Valencia.

Código identificativo: CTC-2017016380

Signatura: VFT/CA/02186

Titular: Yolanda Pastor Villar, DNI 44027121S

Domicilio declarado: carretera Fuente Amarga Venta El Florin buzón 411, 11130
Chiclana de la Frontera, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016156808

Signatura: VFT/CA/02209

Titular: David Robbins, NIE X5588502P

Domicilio declarado: calle Antonio de Nebrija, 22, Esc. 2 pta. E, Urbanización Marina,
11380 Tarifa, Cádiz

Código identificativo: CTC-2017017956

Signatura: VFT/CA/02205

Titular: Rafael Sabariego Lopez, DNI 25988956Z

Domicilio declarado: Avda. Ejército Español, 3, piso 4 pta. A, 23007 Jaén.

Código identificativo: CTC-2016151264

Signatura: VFT/CA/02210

Titular: Frederik Camiel E Luysaert, NIE Y2941955R

Domicilio declarado: Avda. Ricardo Soriano, 65, piso 5 pta. 3, 29601 Marbella,
Málaga

Código identificativo: CTC-2016153440

Signatura: VFT/CA/02212

Titular: Thierry Gerard M. Bernard, NIE Y3744880B

Domicilio declarado: Avda. Ricardo Soriano, 65, piso 5 pta. 3, 29601 Marbella,
Málaga

Código identificativo: CTC-2016161855

Signatura: VFT/CA/02224

Titular: Anna Popova, NIE X4066091G

Domicilio declarado: Plaza Loma del Rey, 44, pta. B, 11316 Alcaidesa, La Línea de la
Concepción, Cádiz

Código identificativo: CTC-2016093247

Signatura: VTAR/CA/00838

Titular: Antonia Gonzalez Velez DNI 75738191L

Domicilio declarado: Calle Pio XII Bajo derecha, Villa Antonio n.º 44, 11160 Barbate, Cádiz

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 14 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se notifica las resoluciones de cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía, de inscripciones de las viviendas con fines turísticos que se citan.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que figuran a continuación, Resolución de Inscripción de Inicio de la Actividad en el Registro de Turismo de Andalucía, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código identificativo: CTC-2016076063, CTC-2016076014, CTC-2016076114, CTC-2016076150, CTC-2016076186, CTC-2016076224, CTC-2016076240.

Signatura: VFT/CA/00525, VFT/CA/00526, VFT/CA/00528, VFT/CA/00530, VFT/CA/00532, VFT/CA/00534 y VFT/CA/00535.

Titular: Antje Steeger, NIE X1363692E.

Domicilio declarado: Calle Puyana, 20, pta. F, 11520, Rota, Cádiz.

Código identificativo: CTC-201633586.

Signatura: VFT/CA/00649.

Titular: Gustavo Vargas Sepúlveda, NIE X1298394K.

Domicilio declarado: Calle Cánovas del Castillo, 76, 11380, Tarifa, Cádiz.

Código identificativo: CTC-2016070951.

Signatura: VFT/CA/01277.

Titular: Heinz Müller, NIE X3399091J.

Domicilio declarado: Calle Almenara Los Gazules, Urbanización Sotogrande, portal 5, piso 2, esca. 5, pta. E, 11310, San Roque.

Cádiz, 14 de marzo de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 10 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por el que se dispone la notificación a la persona que se cita de la Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador que se cita, por la comisión de infracción tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Intentada sin efecto la notificación personal de la Propuesta de Resolución del Expediente sancionador CA-08/2017 a la persona presuntamente responsable, en el expediente que a continuación se detalla, por infracción de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del citado texto legal, se indica al interesado que dispone de un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro de la resolución y constancia de su conocimiento, pudiendo comparecer, a tales efectos, en las dependencias de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Cádiz, sita en la calle Cánovas del Castillo, núm. 35, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Expediente CA-08-2017.

Persona denunciada: Don Juan Manuel López Martín. NIF 31183796M.

Infracción: Art. 110.J) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Recursos o plazo de alegaciones: Transcurrido el plazo anteriormente citado o tras la comparecencia del interesado, si esta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime el interesado convenientes.

Cádiz, 10 de abril de 2017.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública el proyecto de Decreto referido durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que cuantas personas tengan interés en el mismo puedan en el plazo indicado examinarlo y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El correspondiente expediente administrativo podrá consultarse en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura (dependencias del Servicio de Legislación y Recursos), sita en la calle San José, núm. 13, de Sevilla, en horario de nueve a catorce horas.

También se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/107563.html.

Las alegaciones, documentos y justificaciones podrán presentarse en los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la siguiente dirección de correo electrónico: sgt.legislacion.ccul@juntadeandalucia.es.

Sevilla, 17 de abril de 2017.- El Director General, Antonio José Lucas Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 20 de marzo de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica la entidad o a la persona interesada que figuran en los Anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 20 de marzo de 2017.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO I

Procedimiento: Reintegro Subvenciones del FEP.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 12.1.2017.

Extracto del acto notificado: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reintegro de Ayudas.

Plazo: 15 días desde el siguiente a la notificación del presente acto para formular alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Recurso:

Acceso al texto íntegro: La persona interesada podrá acceder al contenido íntegro del acto objeto de esta publicación, en la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Departamento de Gestión de Programas, en calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

Lin.	Nombre y apellidos /Denominación Social	DNI/NIF	Nº Expediente
1	Ángel Carro Massoni	29476056 S	411CAND0054-HU0054

ANEXO II

Procedimiento: Reintegro de Subvenciones del FEP.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de fecha 29.12.2016.

Fecha del Acuerdo de inicio: 20.10.2016.

Extracto del acto notificado: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura del Procedimiento de Reintegro de las Ayudas Concedidas a Econverter Energía e Innovación, S.L., para la ejecución del proyecto denominado «Investigación, desarrollo, y construcción de miniaerogeneradores y microturbinas hidráulicas».

Plazo:

Recurso: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad en lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: La persona interesada podrá acceder al contenido íntegro del acto objeto de esta publicación, en la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Departamento de Gestión de Programas, en calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

Lin.	Nombre y apellidos /Denominación Social	DNI/NIF	Nº Expediente
1	ECONVERTER ENERGÍA E INNOVACIÓN SL	B93168334	411CAND0052-MA0052

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución recaída en procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Ronda de los Alunados, s/n, de Jerez de la Frontera, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don José Luis Sánchez Real.

NIF/CIF: 75783156L.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0443/16.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, de fecha 9 de marzo de 2017, y modelo de liquidación de sanción número 0482110094170.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 20 de abril del 2017.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Ronda de los Alunados, s/n, de Jerez de la Frontera, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don Manuel María Franzón Alanís.

NIF/CIF: 48976867T.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0142/17.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador, de fecha 17.3.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 20 de abril de 2017.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 6 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Adra (Almería). (PP. 1055/2017).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería, correspondiente a la «Planta de aglomerado asfáltico y planta de hormigón», en el término municipal de Adra (Almería), promovida por Prefabricados Ibafermán, S.L. (Expediente AAUA/AL/0009/15).

Almería, 6 de abril de 2017.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 10 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, en Capileira (Granada). (PP. 1045/2017).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 3 de abril de 2017 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a don José Daniel Quirantes Gallego, para proyecto de construcción de un camino forestal en el paraje «La Lomilla», en el municipio de Capileira, en la provincia de Granada (expte. AAU/GR/0013/16). El contenido íntegro de la Resolución estará disponible en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Granada, 10 de abril de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Écija (Sevilla). (PP. 640/2017).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, del proyecto: Concesión de balsa de acumulación de aguas invernales en el t.m. de Écija, Sevilla, solicitada por Eloy Martínez Sagrera, expediente AAU/SE/286/16/N.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071, Sevilla.

Sevilla, 3 de marzo de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (PP. 1103/2017).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla que se relaciona en el Anexo:

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A N E X O

Ref.: SPA/DPA/ARS/ELR.

Expediente: AAU/SE/530/16/N.

Actividad: Puesta en riego de olivar en finca Rancho Carlos.

Titular: Antonio García Calderón.

Municipio: Osuna, provincia de Sevilla.

Sevilla, 19 de abril de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 20 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Departamento de Caza y Pesca de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Doña Antonia Moreno Toquero, DNI: 42944174T.
 - Acto notificado: Subsanación y mejora de la solicitud de segregación del coto privado de caza «San José» con matrícula GR-11739, expediente 1200/2016.
 - Contenido del trámite: Se requiere la documentación que acredite la titularidad de las parcelas que se pretenden segregar del coto privado de caza «San José» con matrícula GR-11739.
 - Plazo: Conforme al art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de su publicación, para consultar el expediente y/ o efectuar las alegaciones que estime pertinentes. Trascurrido dicho plazo, se le tendrá desistido de su petición.

2. Interesado: Don Cristóbal Munuera López de Hierro, DNI: 24078060G.
 - Acto notificado: Resolución por la que se acepta el desistimiento a la petición de segregación del coto deportivo de caza denominado «Diana» con matrícula GR-11318 recaída en el expediente 1233/2016.
 - Contenido de la resolución: Aceptar el desistimiento a su petición de segregación del coto deportivo de caza denominado «Diana», con matrícula GR-11318 conforme a los arts. 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la presente publicación, conforme a los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Interesado: Don Servando Ávila Guerrero, DNI: 24083505K.
 - Acto notificado: Resolución por la que se declara desistido en su petición de segregación del coto deportivo de caza denominado «Diana» con matrícula GR-11318 recaída en el expediente 1237/2016.
 - Contenido de la resolución: Tener por desistido en su petición de segregación del coto deportivo de caza denominado «Diana», con matrícula GR-11318 al no subsanar las deficiencias notificadas en el plazo legal establecido conforme al art. 71 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la presente publicación, conforme a los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Interesado: Don José Moreno Martínez, DNI: 24079367T.

- Acto notificado: Acuerdo de inicio expediente 54/2017 de suspensión del coto matrícula GR-11231 denominado «Los Charcones».
- Contenido del acto: Iniciar de oficio expediente 54/2017 de suspensión de la actividad cinegética del coto matrícula GR-11231 denominado «Los Charcones», por no haber presentado la memoria anual correspondiente a la temporada cinegética 2015/2016.
- Plazo: Conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de su publicación, para consultar el expediente y/o presentar las alegaciones que estime pertinentes.

5. Interesado: Don José Luis Pérez Peula, DNI: 76916204H.

- Acto notificado: Acuerdo de inicio expediente 36/2017 de suspensión del coto matrícula GR-10752 denominado «Muñiz».
- Contenido del acto: Iniciar de oficio expediente 36/2017 de suspensión de la actividad cinegética del coto matrícula GR-10752 denominado «Muñiz», por no haber presentado la memoria anual correspondiente a la temporada cinegética 2015/2016.
- Plazo: Conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de su publicación, para consultar el expediente y/o presentar las alegaciones que estime pertinentes.

6. Interesado: Don Antonio Molino Garrido, DNI: 24204470Y.

- Acto notificado: Acuerdo de inicio expediente 33/2017 de suspensión del coto matrícula GR-10141 denominado «El Marchal».
- Contenido del acto: Iniciar de oficio expediente 33/2017 de suspensión de la actividad cinegética del coto matrícula GR-10141 denominado «El Marchal», por no haber presentado la memoria anual correspondiente a la temporada cinegética 2015/2016.
- Plazo: Conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de su publicación, para consultar el expediente y/o presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Granada, 20 de abril de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 21 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre diversos actos de procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

Intentada la notificación de resolución de expedientes sancionadores, en materia medioambiental, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INTERESADO/A	NIF/NIE/CIF	EXPEDIENTE
Antonio Rueda Vargas	25068397F	MA/2016/9/GC/EP
Alfonso Domingo Martín Durán	53697191B	MA/2015/9/GC/CAZ
Gerardo Páez Carmona	74899176K	MA/2016/126/AGMA/CAZ
Luis Miguel Torres Rico	25070814D	MA/2016/171/GC/RSU
Juan Luis Mulero Benítez	31696271V	MA/2016/226/GC/EP
Fabián Aguilera Maldonado	26801467G	MA/2016/327/PL/FRING
David Heredia Terrones	26815921Z	MA/2016/327/PL/FRING
María José Falgueras Cano	32032182J	MA/2016/453/PA/ENP

Plazo de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, en Paseo de Reding, 20, de esta capital, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 2 de abril de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de julio de 2016, del Ayuntamiento de Sufli, de aprobación de la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Sufli e inicio del procedimiento de modificación y tramitación. (PP. 974/2017).

Don Raúl Guirao Liria, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sufli (Almería).

Hace saber: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de julio de 2016, entre otros asuntos se acordó.

Primero. Aprobar la Adenda, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Manuel Reyes Medina, al Estudio Ambiental Estratégico incluido en el expediente de evaluación ambiental para la aprobación del PGOU de Sufli.

Segundo. Instar el inicio del procedimiento de modificación previsto en el art. 24 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, evaluación ambiental, y proceder a su tramitación conforme el mismo.

Lo que se hace público para su general conocimiento, publicando este anuncio en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sufli durante el plazo de 45 días.

Sufli, 19 de julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Raúl Guirao Liria.